



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Décima Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura

12 de Diciembre del año 2006.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:
Compañeros Diputados.

Vamos a dar inicio a la Décima Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a los Diputados Jorge Antonio Abdala Serna y Alfredo Garza Castillo para que funjan como Secretarios en esta sesión.

A continuación procederemos a pasar lista de asistencia de los integrantes de la Legislatura, señalándose que el Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela dio aviso de que no asistirá a la sesión por motivos personales por lo que se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna, que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes e informe si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, le informo que están presentes la mayoría de los integrantes, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Habiendo quórum legal y en atención a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Constitución Política Local y los Artículos 61 y 168 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Orden del Día de la Décima Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.

12 de diciembre de 2006.

Presidente: Diputado Juan Alejandro de Luna González.

- 1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Séptima Legislatura.
- 2.-** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 3.-** Lectura y aprobación de la Minuta de la sesión anterior.

4.- Lectura del Informe de Correspondencia y Documentación recibida por el Congreso del Estado.

5.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

6.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Primera Lectura de una iniciativa de Decreto para reformar los Artículos 136 y 144, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Lorenzo Dávila Hernández y Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” del Partido de la Revolución Democrática.

B.- Lectura de una iniciativa del Código de Ética, para el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Diputado Alfredo Garza Castillo, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México y Diputado Virgilio Maltos Long del Partido del Trabajo.

C.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto para reformar los Artículos 158-P, Fracción IV y 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco y Luis Alberto Mendoza Balderas y la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

D.- Segunda lectura de una iniciativa de Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Alfredo Garza Castillo del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

E.- Segunda lectura de una iniciativa de reforma a diversos Artículos de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, planteada por los Diputados Juan Carlos Ayup Guerrero, Jesús María Montemayor Garza y Alfio Vega de la Peña, integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

F.- Segunda lectura de una iniciativa de Decreto para reformar el Artículo 154 de la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila, planteada por los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco y Luis Alberto Mendoza Balderas, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

G.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto para reformar los Artículos 300 y 301 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Alfredo Garza Castillo y Jorge Alberto Guajardo Garza, del Grupo Parlamentario “Ignacio Zaragoza” del Partido Unidad Democrática del Coahuila y el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México.

H.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto para reformar el Artículo 806 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Francisco Cortés Lozano, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

7.- Primera lectura de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, mediante el cual se reforma el Artículo 42 y se adicionan los Artículos 158-P y 187, planteada por los Diputados Francisco Saracho Navarro, Román Alberto Cepeda González, Juan Alejandro de Luna González, Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, José Ignacio Máñez Varela, Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Virgilio Maltos Long y Lorenzo Dávila Hernández.

8.- Segunda lectura, discusión y en su caso, aprobación de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de Reforma a la Constitución Política

del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se deroga el inciso D), de la sección 3, de la Fracción VII del Artículo 7, planteada por el Ejecutivo del Estado.

9.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto para la reforma de diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2007.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de presupuesto de egresos del Estado, para el ejercicio fiscal de 2007.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley para la distribución de participaciones y aportaciones federales a los municipios del Estado de Coahuila.
- E.-** Dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas, con relación a las Leyes de Ingresos de los Municipios de Allende, Arteaga, San Buenaventura, Francisco I. Madero, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2007.
- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Torreón, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para permutar un bien inmueble ubicado en la esquina norponiente del Boulevard Revolución y Avenida México en la Colonia Felipe Angeles, a favor de la C. Enriqueta Reed Viuda de Murra, como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad.
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se le autorice a desincorporar del dominio público municipal, una superficie ubicada en el Fraccionamiento ExHacienda Los Angeles, a efecto de enajenarlo a título oneroso a favor de los C.C. Norberto Meza Muñoz y Sonia Estela López de Morúa.
- H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Torreón, para que se le autorice a desincorporar del dominio público municipal, un predio ubicado en la calle 5º del Tiro en la Colonia "Vicente Guerrero" con el fin de enajenarlo a título oneroso y a favor de la C. Martha Leticia Alba Téllez.
- I.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad ubicado entre las calles Cuatro Ciénegas y Michoacán de la Colonia República Poniente de esta ciudad, a favor del C. Armín Erbey Martínez Ramos.
- J.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho Municipio, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad, ubicado en Boulevard Minero 1420, Esquina con Boulevard Los Álamos, del Fraccionamiento Balcones de la Aurora de esta ciudad, a favor del C. Eduardo Cerda Flores.
- K.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor del C. José Cárdenas Rentarúa.
- L.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una

iniciativa de decreto para reformar diversos ordenamientos jurídicos del Estado, a fin de actualizarlos en cuanto se refiere a la denominación que hoy corresponde a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, planteada por los Diputados Román Alberto Cepeda González, Jesús María Montemayor Garza y Leocadio Hernández Torres, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

- M.-** Dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública, relativo a una proposición con Punto de Acuerdo sobre “La intención de que se agilice la expedición de cartas de no antecedentes penales en el Centro Penitenciario de Torreón”, planteada por los Diputados Alfredo Garza Castillo y Jorge Alberto Guajardo Garza, integrantes del Grupo Parlamentario “Ignacio Zaragoza” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- N.-** Dictamen presentado por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, relativo a una proposición con Punto de Acuerdo sobre “Investigación del manejo que realiza por parte de las autoridades estatales en Coahuila para la quema de llantas”, planteada por el Diputado Jorge Arturo Rosales Saade, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.
- Ñ.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, relativo a un escrito de querrela formulada por el C. José Castro Fierro, Síndico Municipal de Nadadores, Coahuila, en contra del C. Juan Albino González Domínguez, exsíndico de ese municipio, por el delito de perjuicio de los intereses municipales.

10.- Propuestas de Comisiones:

- A.-** Propuesta de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Cultura y Actividades Cívicas, sobre la celebración de una Sesión Solemne para la entrega de las preseas de reconocimiento al mérito de la mujer en el Estado de Coahuila.

11.- Proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados.

- A.-** Intervención del Diputado Sergio Guadalupe Reséndiz Boone, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo sobre “Disminución de los Recursos Presupuestales Federales en materia de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología”.
- B.-** Intervención del Diputado Lorenzo Dávila Hernández, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Genaro Eduardo Fuentos Sánchez, sobre “Adhesión al exhorto realizado por el Congreso del Estado de Guanajuato, a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dictamine las reformas al Artículo 115 Constitucional, a efecto de eliminar cualquier elemento de inconstitucionalidad en el Cobro del derecho de alumbrado público (DAP)”.

12.- Agenda Política:

- A.-** Intervención del Diputado Horacio del Bosque Dávila, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional”, para dar lectura a un pronunciamiento sobre “Aplicación de la segunda percepción semestral extraordinaria, recurso que será donado a favor del Programa del Combate a la Marginación en Equipo: Cero Marginación del Gobierno del Estado de Coahuila”.
- B.-** Intervención de la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, para dar lectura a un pronunciamiento sobre “Día Internacional de los Derechos Humanos”.

13.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones, se somete a consideración el Orden del Día que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: hay 20 votos a favor. No hay abstenciones, no hay votos en contra y hay 24 votos a favor.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna que se sirva a dar lectura a la Minuta de la sesión celebrada el 5 de diciembre de 2006.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

MINUTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 11:22 HORAS, DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006, Y ESTANDO PRESENTES LA MAYORÍA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DE LA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DIO INICIO LA SESIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

2.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD, CON LA ACLARACIÓN SOLICITADA POR EL DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA, EN EL SENTIDO DE ASENTAR EN MINUTA, QUE LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL MES DE NOVIEMBRE, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN DEL PAN VOTARON EN CONTRA.

3.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO, INTEGRADA POR 5 PIEZAS, DE LAS CUALES 4 SE TURNARON A LAS COMISIONES PERMANENTES RESPECTIVAS Y UNA SE SIGNÓ DE ENTERADO.

4.- SE DIO LECTURA AL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE DE PRESENTARON EN LA SESIÓN DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2006.

5.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ Y ALFREDO GARZA CASTILLO.

INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS JUAN CARLOS AYUP GUERRERO, JESÚS MARIA MONTEMAYOR GARZA Y ALFIO VEGA DE LA PEÑA.

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR AL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO Y LUÍS ALBERTO MENDOZA BALDERAS.

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A EFECTO DE ESTABLECER QUE EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO SE EJERZA POR LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS CREADOS POR LA CONSTITUCIÓN, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ, GENARO EDUARDO FUANTOS Y VIRILIO MALTOS LONG.

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 300 Y 301 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS ALFREDO GARZA CASTILLO, JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA Y JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 806 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO CORTÉS LOZANO.

AL TÉRMINO DE LAS ANTERIORES LECTURAS EL PRESIDENTE ORDENÓ QUE A ESTAS INICIATIVAS DEBERÁ DARSE UNA SEGUNDA LECTURA EN SU OPORTUNIDAD.

6.- SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 42 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 158-P Y 187 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

7.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, PARA ACTUALIZAR EL MARCO JURÍDICO A FIN DE EVITAR LA APLICACIÓN DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS QUE PUEDAN RECIBIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, DERIVADAS DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS ECONOMÍAS DE PARTIDAS PRESUPUESTALES DE RUBROS DISTINTOS A LOS ASIGNADOS A SALARIOS Y PRESTACIONES, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

8.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE ALGUNOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE COAHUILA, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE COAHUILA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

9.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA, A EFECTO DE REGULAR Y ACOTAR LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE APLIQUEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

10.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 603 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN

11.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUERON PRESENTADOS LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, CANDELA, CASTAÑOS, CUATRO CIÉNEGAS, ESCOBEDO, LAMADRID, MÚZQUIZ, PROGRESO, SABINAS, SACRAMENTO Y SAN JUAN DE SABINAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

12.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ABASOLO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE SE DECLARE LA VALIDEZ O INVALIDEZ DEL ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A SUS ACTUALES POSEEDORES, UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EN EL QUE ESTA CONSTITUIDO UN ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "CONGREGACIÓN LOS RODRÍGUEZ".

13.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN INMUEBLE QUE CONFORMA LA CABECERA MUNICIPAL DEL PROPIO MUNICIPIO, A FAVOR DE SUS ACTUALES POSEEDORES.

14.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN INMUEBLE QUE CONSTITUYE EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "CALLEJÓN DEL CARMEN".

15.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL OFICIO ENVIADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA, PARA QUE SE AUTORICE A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NÁPOLES Y PASEO DEL AMANECER DE LA COLONIA AMPLIACIÓN DE LA ROSITA, A EFECTO DE ENAJENARLO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL "LUZAC".

16.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UN OFICIO ENVIADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO, UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL ORIENTE, ENTRE LAS CALLES MANUFACTURERA, COMUNICACIONES, FUNDIDORES Y ÁREA MUNICIPAL, A EFECTO DE PERMUTARLO A FAVOR DEL C. JAIME JOSÉ RUSSEK MARTÍNEZ, COMO COMPENSACIÓN.

17.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, CON EL FIN DE DONAR UN PREDIO MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "COMPOSITORES MEXICANOS", A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

18.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO ENVIADO POR LA C. NORMA IRENE MERCADO GLORIA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA UNA REFORMA DE DECRETO EN RELACIÓN A LOS DECRETOS NÚMERO 239, DE FECHA 08 DE JUNIO DE 1993 Y 465 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2005.

19.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, PARA PERMUTAR UN ÁREA MUNICIPAL UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO SAN PATRICIO, A FAVOR DE LA C. LIDIA GUADALUPE DE LEÓN DE RAMOS, COMO COMPENSACIÓN POR LA AFECTACIÓN DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD.

20.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA DESINCORPORACIÓN DE DIVERSAS MANZANAS UBICADAS EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO CENTRO METROPOLITANO DE ESTA CIUDAD, A FIN DE ENAJENARLAS A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON EL OBJETO DE QUE SE ASUMA LA RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO DENOMINADO GRAN BOSQUE URBANO.

21.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, CON EL FIN DE ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN PREDIO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "MANANTIALES DEL VALLE", A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

22.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "AMPLIACIÓN DE DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL EX-ALCALDE DE MATAMOROS", PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS FRANCISCO CORTÉS LOZANO, LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS Y JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA" DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

23.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "FERIEXPO SABINAS 2006".

24.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "INOBSERVANCIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ.

25.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL TRÁMITE DE LOS DICTÁMENES RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS".

26.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN A FORTALECER EL INTERÉS POR EL ESTUDIO DE LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JESÚS REYES HEROLE" DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

27.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA; 3 FRACCIÓN IV Y 6 FRACCIÓN II, DEL APARTADO A, DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

28.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PLANTEADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

29.- EL PRESIDENTE INFORMÓ AL PLENO QUE TRANSCURRIERON 5 HORAS DE TRABAJO DE LA SESIÓN, POR LO QUE PROPUSO PRORROGAR LOS TRABAJOS HASTA QUE SE AGOTARAN LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

30.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

31.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA PROPUESTA PARA LA LECTURA DE LOS DICTÁMENES DE LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

32.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE JORNADAS CÍVICAS POR EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD COAHUILENSE, QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

33.- SE PRESENTARON 6 PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO Y 6 PRONUNCIAMIENTOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

A.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "EXHORTO A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE SE INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, LOS INCREMENTOS EN EL MONTO DE LAS ASIGNACIONES AL RAMO EDUCATIVO PARA DAR SUFICIENCIA A LAS NECESIDADES DEL MISMO", PLANTEADA POR EL DIP. JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE A NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PRI.

B.- SE DESECHÓ LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA REALIZAR UNA REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ Y LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ.

C.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE FINANZAS PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "AUMENTO EN LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN SALTILLO", PLANTEADO POR EL DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

D.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE FINANZAS PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE AUMENTO A LAS TARIFAS DE AGUA QUE LA EMPRESA "AGSAL" PRETENDE REALIZAR EN AÑO ENTRANTE, PLANTEADA POR LA DIPUTADA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN

E.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "AUMENTO A LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL", PLANTEADA POR EL DIP. VIRGILIO MALTOS LONG.

F.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO,

"PARA QUE EL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CONVOQUE A REUNIÓN DE TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES", PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, QUE PERTENECEN AL GRUPO PARLAMENTARIO "JESÚS REYES HERODES" DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

G.- SE DIO LECTURA AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE "DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", PLANTEADO POR LA DIP. JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.

H.- SE DIO LECTURA AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE "DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL SIDA", PLANTEADO POR LA DIPUTADA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN.

I.- SE DIO LECTURA AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE "EL NUEVO GOBIERNO FEDERAL DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", PLANTEADO POR EL DIP. HORACIO DEL BOSQUE DÁVILA EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

J.- SE DIO LECTURA AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE "LA ADMINISTRACIÓN 2000-2006", PLANTEADO POR LOS DIPUTADOS LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS Y JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO.

K.- SE DIO LECTURA AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE "LAS NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS A REALIZARSE EN EL NORTE DE COAHUILA", PLANTEADO POR EL DIPUTADO LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

L.- SE DIO LECTURA AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE "CONMEMORACIÓN DEL CXXXII ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COAHUILA", PLANTEADO POR EL DIPUTADO GUADALUPE SERGIO RESENDIZ BOONE.

DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS SE PRESENTARON LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, PRESENTÁNDOSE FINALMENTE 35 DE 35 INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 21:20 HORAS, DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONAR EL PRÓXIMO MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 2006, A LAS 11:00 HORAS.

Saltillo, Coahuila, a 5 de diciembre de 2006

Dip. Juan Alejandro de Luna González
Presidente

Dip Antonio Juan Marcos Villarreal
Secretario

Dip. Jorge Arturo Rosales Saade
Secretario

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario se sirvan indicarlo mediante sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta que se dio a conocer, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Jorge Abdala Serna que tome nota de lo que se manifieste al respecto e informe sobre el resultado.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos en que se dio a conocer.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado, señalándose que después de la referencia de cada documento la Presidencia dispondrá el turno a la Comisión que corresponda o indicará lo que proceda.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado

12 de Diciembre de 2006.

1.- Informe de actividades del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, correspondiente al período comprendido del 1º de noviembre de 2005 al 31 de octubre de 2006.

Se turnó un ejemplar de este informe a todos los integrantes de la legislatura.

2.- Informe de actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, correspondiente al año 2006.

Térnese a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y a los Diputados de los Partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo

3.- Oficio del Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se envía un documento en el que se formulan observaciones respecto a la iniciativa de Ley de Archivos del Estado, planteada por el Ejecutivo del Estado.

Térnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

4.- Oficio del Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se enviaron las siguientes iniciativas:

- Iniciativa de reforma a la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la información pública en materia de responsabilidad administrativa.
- Iniciativa de reforma a los artículos 39 y 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Iniciativa de reforma a la Ley de Acceso a la Información Pública en materia de medios de impugnación.
- Iniciativa de reforma a la Ley de Acceso a la Información Pública en materia de datos personales.

Térnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

5.- Oficio del Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, mediante el cual se envían los concentrados de las tablas de valores de suelo y construcción, correspondientes al municipio de Monclova, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

Térnese a la Comisión de Finanzas

6.- Oficio del Secretario de Finanzas, mediante el cual se envía la cuenta pública del Gobierno del Estado, correspondiente al mes de octubre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

7.- Cuenta pública del Instituto Coahuilense de Geriátría, correspondiente al último trimestre de 2005, así como la cuenta pública del primero y segundo trimestres de 2006 y la del mes de julio de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

8.- Cuenta pública del Municipio de Parras, Coahuila, correspondiente al tercer trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

9.- Cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, correspondiente al tercer trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe de correspondencia.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a los Puntos de Acuerdo y a las proposiciones con Punto de Acuerdo que se aprobaron y se presentaron en la sesión anterior.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2006.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Ejecutivo Federal, al Secretario de Hacienda y Crédito Público, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición sobre "Exhorto a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y de Hacienda y Crédito Público, así como a la Cámara de Diputados para que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los incrementos en el monto de las asignaciones al ramo educativo para dar suficiencia a las necesidades del mismo", presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Finanzas la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Aumento en las tarifas por la prestación del servicio de Agua Potable en Saltillo", planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México, para los efectos procedentes.

3.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Finanzas, la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Aumento a las tarifas de agua que la Empresa AGSAL pretende realizar el año entrante", planteada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

4.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Presidente Municipal de Saltillo y al Secretario del Ayuntamiento de dicho Municipio, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado,

respecto a la Proposición sobre “Aumento a las Tarifas del Transporte Público Municipal”, planteada por el Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo.

5.- Se formuló una comunicación dirigida al Diputado Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición “Para que el Coordinador de la Comisión de Justicia convoque a reunión de trabajo de Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales”, presentada por los Diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, que pertenecen al Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 12 DE DICIEMBRE DE 2006.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de los Puntos de Acuerdo y las proposiciones de la sesión anterior.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, se concede la palabra al Diputado Lorenzo Dávila Hernández para dar primera lectura a una iniciativa de Decreto para reformar los Artículos 136 y 144, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, que plantea conjuntamente con el Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, del Grupo Parlamentario “General Felipe Ángeles” del Partido de la Revolución Democrática.

Diputado Lorenzo Dávila Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 136 Y 144, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.

Los DIPUTADOS LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ y GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ, integrantes del Grupo Parlamentario “General Felipe Ángeles” del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración del Pleno, la presente iniciativa de reformas a los artículos 136 y 144, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para establecer, en el primero, que las comisiones podrán ser convocadas a petición expresa de una quinta parte de los diputados que la integren y, en el segundo, que la prórroga concedida para los efectos de dictaminar los asuntos turnados a las comisiones no podrá exceder de treinta días naturales.

Fundamos y motivamos nuestra iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al comenzar los trabajos de esta Legislatura, nuestro Grupo Parlamentario propuso la integración de una comisión plural encargada de presentar una propuesta de reformas a la Ley Orgánica del Congreso. La propuesta fue desestimada por la mayoría pero, con posterioridad, se acordó la creación de una comisión especial para la reforma integral de ese ordenamiento.

Hoy, cuando estamos por concluir el primer año de nuestro ejercicio constitucional, la Ley Orgánica no ha sufrido modificación alguna y se siguen presentando situaciones que ponen en duda el funcionamiento democrático del Congreso y su funcionamiento eficaz.

Prueba de lo anterior han sido los debates y discusiones sobre la prontitud con que son dictaminadas las iniciativas presentadas por los diputados que integran el grupo mayoritario, mientras otras iniciativas permanecen sin discutirse o se solicita prórroga, sin que se establezca la duración de la misma.

También debemos considerar el caso de la polémica iniciativa sobre el Pacto Civil de Solidaridad, donde el coordinador de una comisión se ha negado a convocar para iniciar la discusión de la misma.

No coincidimos con aquel pronunciamiento que se hizo en esta tribuna, relativo a que “la minoría opina y la mayoría decide”, sobre todo si pretende aplicarse al trabajo de las comisiones del Congreso, pues tal afirmación haría innecesaria la discusión y estudio de las iniciativas y proposiciones en tanto que, a priori, estaría determinada la aprobación o rechazo de las mismas en función a la fuerza numérica del grupo parlamentario a que pertenezca el promovedor de la iniciativa. Eso, compañeras y compañeros diputados es el nefasto “mayoritazo” que privó en el ámbito legislativo durante la etapa del presidencialismo autoritario.

Por eso, para eliminar esos resabios de irracionalidad legislativa, debemos establecer garantías mínimas para que las iniciativas o proposiciones de cualquier diputado sean dictaminadas en el plazo previsto por la Ley y que, en caso de solicitarse prórroga para emitir el dictamen, ésta no pueda exceder de treinta días naturales.

También es indispensable que la convocatoria a las reuniones de trabajo de las comisiones no sea una prerrogativa exclusiva del coordinador, pues en ese caso, las preferencias o antipatías del coordinador, en relación a las iniciativas que le hayan sido turnadas, pueden constituirse en un obstáculo para el funcionamiento eficaz, transparente y democrático de las comisiones.

En esas dos direcciones se orienta la iniciativa que presentamos. Por un lado, la reforma al artículo 136 para establecer que el coordinador deberá convocar a la comisión cuando le sea solicitado por, cuando menos, la quinta parte de los integrantes de la comisión, previniendo que en caso de negativa, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o de la Diputación Permanente, según corresponda, emitirá la convocatoria respectiva. Por otro lado, establecer en el segundo párrafo del artículo 144, que la prórroga para emitir el dictamen no podrá exceder de treinta días naturales.

Finalmente, queremos manifestar que las reformas propuestas buscan eliminar las prácticas de “congelar” las iniciativas mediante una prórroga ilimitada, así como democratizar el funcionamiento de las comisiones al otorgarle, a la quinta parte de los diputados que integren cualquier comisión, el derecho de solicitar y obtener la convocatoria para realizar las reuniones de trabajo de la comisión de que formen parte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente

DECRETO

por el que se reforman los artículos 136 y 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 136.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, las Comisiones se reunirán a convocatoria de su Coordinador, donde se señalará lugar, fecha y hora de la sesión. El Coordinador deberá convocar a reunión cuando lo soliciten por escrito, al menos, una quinta parte de los integrantes de la Comisión; en caso de negativa, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, emitirá la convocatoria respectiva.

Asimismo, el Coordinador de la Comisión o, en su caso, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o de la Diputación Permanente, informará a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo a estas reuniones.

ARTÍCULO 146.------

Cuando alguna comisión juzgue necesario disponer de mayor tiempo para dictaminar sobre un asunto o suspender el despacho del mismo, lo manifestará al Pleno o a la Diputación Permanente, antes de que expire el plazo a que se refiere el párrafo anterior. La prórroga concedida para emitir el dictamen no podrá exceder de los treinta días naturales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila, a 12 de diciembre de 2006.

DIP. LORENZO DÁVILA HDZ. DIP. GENARO E. FUANTOS S.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Alfredo Garza Castillo del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para dar lectura a una iniciativa del Código de Ética para el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, que plantea conjuntamente con el Diputado Lorenzo Dávila Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México y Diputado Virgilio Maltos Long del Partido del Trabajo.

Diputado Alfredo Garza Castillo:
Con su permiso, Diputado Presidente.

El Diputado Alfredo Garza Castillo del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México, Diputado Virgilio Maltos Long del Partido del Trabajo, Lorenzo Dávila Hernández del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LVII Legislatura del Congreso del Estado y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 59 fracc. 1, 62 y 67 fracc. 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Así como por los diversos numerales 49 fracción IV, 183 fracc. 1, 184, 188, 189, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Ubre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente comparecemos ante este pleno a presentar Iniciativa del Código de Ética, para el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es necesario contar con mecanismos normativos como un código de ética, que proporcione una visión de virtudes y valores de la Legislatura, mejorando así la imagen de este Poder de Gobierno, constituyendo al mismo tiempo un referente objetivo para la valoración de la conducta personal de cada uno de los que tenemos el honor y privilegio de servir a los Coahuilenses.

El código de ética pretende ser el parteaguas de profundos pensamientos que traigan reelección a la conciencia y a la práctica, los principios, reglas y virtudes inherentes a nuestro compromiso con la sociedad como integrantes de uno de los tres poderes de gobierno, y que asumimos desde el momento en que juramos guardar y hacer guardar la ley y conducirnos con respeto y decoro en nuestra función legislativa.

¿A que aspiramos con tener un código de ética en esta soberanía? Al reconocimiento de que la ética sea el sendero por el caminemos, los representantes populares, reiterando a quienes nos propusieron para estar aquí en este Congreso, nuestro compromiso de conducirnos con honestidad y sobre todo bajo la base de los valores. .

El ser sujetos de un código de ética en manera alguna indica el desconocimiento de los valores, por el contrario refrenda nuestro compromiso y disposición a conducirnos bajo directrices, fincadas en la honestidad, el respeto y el compromiso en nuestra función.

Por estas breves reflexiones consideramos necesario un instrumento que fortalezca y fomente la formación en el conocimiento ético, por aquellos que nos encontramos con una honrosa pero trascendente tarea social, en la que las normas de conducta emanan de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se presenta la siguiente iniciativa:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
I. CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS LEGISLADORES DEL CONGRESO DEL ESTADO.....	3
II. PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS	3
III. DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA	5

INTRODUCCIÓN

La misión de los Legisladores es la del cumplimiento de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales que corresponden, así como contribuir a su fortalecimiento en el marco de la división de poderes, en un sistema republicano, representativo, democrático y federal, con apego a los principios y valores contenidos en los diversos ordenamientos jurídicos.

La visión planteada para los legisladores necesariamente está vinculada a la de sus funciones para alcanzar el mayor de los beneficios a la sociedad.

En ese sentido, y precisamente con el objetivo de que los legisladores contribuyan al perfeccionamiento de las normas y armonizar la función de los otros dos poderes, mediante actuaciones legislativas apegadas a la ética, asegurando, además, que su desempeño se apegue a los principios de legalidad, honradez, objetividad e imparcialidad.

I. CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS LEGISLADORES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

El Código de Ética tiene como propósito definir y hacer públicos los principios que deben de guiar la actuación de los legisladores, el cumplimiento de las obligaciones, funciones y tareas que correspondan, así como cumplimentando a cabalidad las disposiciones que al respecto establecen: la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Particular del Estado, la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Ley Transparencia y Acceso a la Información, y demás ordenamientos legales.

El presente Código de Ética es de aplicación y observancia obligatoria para los Legisladores y el personal del Congreso del Estado.

II. PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS DE LOS LEGISLADORES.

Los principios y valores éticos que a continuación se describen constituyen la guía que deberá orientar la actuación de los Legisladores en el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

1. Legalidad

El Legislador debe ejercer las funciones conferidas, con estricto apego a los ordenamientos legales aplicables, considerando que el respeto al Estado de Derecho es una característica inherente al cargo público desempeñado.

2. Honradez

El Legislador debe conducirse en todo momento con probidad, de manera tal que su actuación admita el examen público más minucioso.

3. Objetividad

El Legislador debe cumplir en todo momento con las funciones y actividades para las cuales fue electo por los ciudadanos, atendiendo a los fines y características propias de las mismas, sin que medien en su actuar las preferencias personales o los juicios de valor.

4. Imparcialidad.

El Legislador debe representar los intereses de todos los Coahuilenses y que le encomendaron al ser electo, sin conceder preferencias, privilegios o intereses personales y sin distinción de género, origen étnico o nacional, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

5. Profesionalismo

El Legislador debe poner todos los medios y conocimientos a su alcance en el desempeño de sus funciones y actividades, para la consecución eficaz y eficiente de su tarea legislativa y como representante popular, así como para la mejora continua en el desarrollo de la legislatura.

6. Responsabilidad

El Legislador debe asumir las consecuencias de sus acciones, decisiones u omisiones, manteniendo una actitud ejemplar y de compromiso con el cumplimiento cabal de los acuerdos y objetivos que asuma o le correspondan en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

7. Lealtad Institucional

El Legislador debe velar en su actuar, por el cumplimiento de los objetivos y metas de esta Soberanía, sobre todo aquello que atente contra el Estado o sus habitantes.

Del mismo modo, debe abstenerse de desempeñar funciones o actividades que deriven en conflicto de intereses, personales o de grupo.

8. Integridad

El Legislador debe conducirse con rectitud en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, apegándose a los principios éticos propios del servicio público, fomentando con ello, la credibilidad en la institución y generando una cultura de la confianza y de apego a la verdad.

9. Respeto

El Legislador debe dar a sus compañeros independientemente de la diferencia ideológica o de partido y a todas las personas con quienes tenga relación en el ejercicio de sus funciones, un trato digno, cortés y tolerante, atendiendo en todo momento los derechos y libertades de las personas, debiendo todos los legisladores expresarse y dirigirse con respeto, evitando en todo momento descalificaciones, pronunciar palabras soeces, ofensivas, y todas aquellas contarías a la moral y buenas costumbres.

10. Vocación de servicio

El Legislador debe estar consciente de que su trabajo es para mejorar las condiciones de vida y convivencia social de los habitantes del estado y a potenciar su capacidad para dar repuesta a las expectativas de la sociedad y que su razón de ser es, en última instancia, servir a los Coahuilenses.

En ese sentido, el Legislador no debe perder de vista que los objetivos de su función son públicos y que su compromiso es, ante todo, con la sociedad para la cual y por la cual trabaja.

III. DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Los principios contenidos en el presente Código de Ética, serán de aplicación dentro de los recintos legislativos y durante el periodo legislativo correspondiente, con base en las disposiciones legales aplicables.

Cuando un legislador incurra en actos u omisiones que constituyan violaciones a lo dispuesto por este Código se atenderá a lo dispuesto como medidas disciplinarias las contenidas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado señaladas en los capítulos III y IV de la Ética y Disciplina Parlamentaria y de las medidas disciplinarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo dispuesto por la presente Ley.

Saltillo, Coahuila a 11 de Diciembre de 2006

Dip. Alfredo Garza Castillo

Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez

Diputado Virgilio Maltos Long

Diputado Lorenzo Dávila Hernández

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Antonio Jacinto Pacheco para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto para reformar los Artículos 158-P, Fracción IV y 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que plantea conjuntamente con la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván y el Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Con su permiso, señor Presidente.

**H. PLENO DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-**

Haciendo uso del derecho de iniciativa que nos conceden los artículos 59 y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y el artículo 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, presentamos iniciativa de decreto a la Constitución Política de la Entidad., con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El tema de los bonos, las compensaciones y las gratificaciones que al amparo de lagunas o estrechos espacios en la ley se han otorgado servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, no es nada nuevo, es una polémica que lleva más de una década en las tribunas del país, en el Congreso de la Unión, en las legislaturas de los estados y, dentro de los mismos ayuntamientos de todo México. La muy abundante legislación federal, los múltiples procesos de reformas a la Constitución General de la República, y los similares en las propias cartas magnas estatales, sumado a las pugnas políticas entre los grupos que defienden el ‘sí’ y el ‘no’ cuando de percepciones extraordinarias se trata. No hacen sino aumentar la rispidez y los problemas para lograr un consenso que logre una solución final.

Este problema, es una demanda ciudadana que, al menos en el caso de Coahuila nos corresponde a todos nosotros como legisladores y a los diversos actores políticos y sociales resolver. Las excusas y pretextos han sido muchas hasta el momento: que si la competencia y autonomía de los tres poderes, que la libertad de los municipios para decidir sin intromisiones de otros, que las contradicciones en la ley, que los riesgos políticos de aprobar una reforma de este tipo. Las imperfecciones y claroscuros en las Constituciones locales y en la Federal. Entre tantos otros.

Esta LVII Legislatura hizo el compromiso, al igual que el Gobernador del estado, de poner fin de una vez por todas a esta problemática en la entidad. Nos comprometimos unos y otros en buscar juntos y. De la mano de agentes representantes de diversos ayuntamientos, la solución tan ansiada y demandada por los Coahuilenses, “El Fin de los Bonos y la Percepciones Extraordinarias Discrecionales”. Para ello se formó la llamada Comisión Interinstitucional en fecha treinta de enero del presente año.

Sin menoscabo de propuestas ni demérito del trabajo de investigación jurídica y recopilación de opiniones que hayan realizado los que participaron en todo el proceso señalado. Los que suscribimos la presente; creemos que aún quedan eslabones sueltos, y aspectos que deben ser regulados. No debemos olvidar cuáles eran los objetivos principales a los que esta legislatura se comprometió con la ciudadanía.

“ Evitar la aplicación de percepciones extraordinarias que puedan recibir los servidores públicos del Estado y Municipios de la Entidad, derivadas de la discrecionalidad en la aplicación de las economías de partidas presupuestales de rubros distintos a los asignados a salarios ...

De eso se trata, de acotar las facultades discrecionales de todas las autoridades que permiten o aplican recursos extraordinarios sobre los sueldos de los servidores públicos del estado y municipios. Pero, debemos recordar que no son servidores públicos solamente los de elección popular, no debemos olvidar que los famosos bonos, no sólo los perciben los que llegaron al poder público con el voto ciudadano, sino, también los que ocupan diversos cargos en la administración estatal y en la municipal, llámense secretarios, subsecretarios, directores, subdirectores, y; muchos de los que ocupan cargos directivos dentro de los ayuntamientos, así como los tesoreros y secretarios perciben estos bonos.

El otro problema, es que no siempre es a través de la figura del bono que se hacen estas erogaciones que tanto ofenden a la opinión pública. Existen las llamadas compensaciones o gratificaciones que, en muchos casos perciben regidores, síndicos, directores de los ayuntamientos, alcaldes y otros servidores en la administración del Poder Ejecutivo del Estado y del Poder Judicial.

Es un error decir que vamos a regular las percepciones de todos los servidores públicos, y al final sólo tratar de regular las de aquellos que son emanados del sufragio ciudadano, ¿dónde queda el ahorro de recursos entonces? ¿Por qué regular a unos sí y a otros no? ¿Qué clase de mensaje le estamos dando a la ciudadanía?....

No es ocioso de ninguna manera, poner sobre la mesa el debatido concepto de servidor público, ¿quiénes son servidores públicos?...

Al respecto nuestra **Constitución Política Local**, establece lo siguiente.

(REFORMADO, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)

Artículo 159. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados del Estado y de los Municipios, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal, y en las entidades paraestatales o paramunicipales...

Mientras que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, no hace sino confirmar el precepto constitucional señalado:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales y Estatales de Coahuila:

ARTICULO 2o.- Son sujetos de esta Ley:

(REFORMADA, P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2001)

I. Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los servidores públicos del estado y de los municipios cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o lugar en que presten sus servicios, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal, y en las entidades paraestatales o paramunicipales.

II.- Todos aquellos servidores públicos o personas que manejen o apliquen recursos económicos, estatales y municipales.

Y, nuestra **Ley de Acceso a la Información Pública** remata de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5°. EL CATÁLOGO DE DENOMINACIONES. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

IX. Servidor público. La persona física que realice cualquier actividad en nombre o al servicio de alguna entidad pública, cualquiera que sea su nivel jerárquico, en los términos de la Constitución y demás disposiciones aplicables.

Esto demuestra que, servidores públicos no son sólo los de elección popular ni los que, de manera contraria a la ley se quiera determinar por alguno de los poderes de esta entidad. Los mismos preceptos pero, aplicables a la administración pública federal, se pueden verificar en los Artículos 108 y 109 de la Ley Suprema.

Todos sabemos que las percepciones extraordinarias la reciben servidores de los tres poderes, y que ocupan muchos de ellos cargos que no son emanados del sufragio. A los tres poderes y a todos ellos es a quienes de debemos acotar en el cuerpo de la ley, y no sólo a unos cuantos.

Nuestro compromiso con el pueblo fue, acabar con los bonos y las percepciones extraordinarias en todas las áreas del gobierno. Un actuar parcial o una solución dirigida a unos cuantos , no es ni por mucho, la solución de fondo a una demanda social que lleva años en el tintero y en la Vox Populi. Los argumentos legales ameritan un estudio más a fondo, si es el Congreso del Estado el órgano supremo que vigila las finanzas y las cuentas públicas de los poderes en la entidad y de los municipios, por qué no regular de manera clara esta situación.

Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía, el siguiente:

: PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica y adicionan los artículos 158 – P Fracción IV y 187 de la Constitución Política del Estado, para quedar como siguen:

Artículo 158-P. Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las bases siguientes:

I a III

IV.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, observando para tal efecto las disposiciones aplicables. El ejercicio presupuestal del Municipio deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social. **No se otorgarán remuneraciones, bonos, compensaciones u otro tipo de percepciones extraordinarias distintas a lo que se establezca en el presupuesto de egresos al Presidente Municipal, Regidores, Síndicos y a cualquier persona que tenga el carácter de servidor público conforme a la Constitución Política del Estado y a las leyes vigentes.**

Lo mismo se aplicará para los que sean integrantes de los Consejos Municipales.

La violación de lo señalado en este artículo, establece la responsabilidad solidaria de las autoridades que otorguen el pago indebido, de quienes lo reciban y, de quienes lo hayan aprobado por decisión ejecutiva, unilateral o colegiada.

Todos los responsables deberán reintegrar el pago total a la autoridad que corresponda o que debía tenerlo originalmente. Sin menoscabo de los daños o perjuicios y sanciones económicas a que hubiere lugar.

Lo anterior no excluye a los responsables de las otras sanciones de distinta naturaleza previstas en la leyes aplicables.

V a VII

(REFORMADO, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)

Artículo 187. El Gobernador del Estado; los Diputados Locales; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos; y los demás servidores públicos Estatales y Municipales, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, los Presupuestos de Egresos de los Municipios y en los Presupuestos de las entidades paraestatales y paramunicipales según corresponda

Por ningún motivo, los servidores públicos previstos en este artículo, podrán recibir pagos, bonos, compensaciones o percepciones extraordinarias de cualquier naturaleza que no estén previstas en el presupuesto de egresos correspondiente.

La inobservancia o violación a esta disposición, hace a todos los implicados acreedores a las sanciones previstas en las leyes, y los obliga a devolver al erario o a las autoridades correspondientes todo lo que les haya sido entregado o pagado indebidamente.

Se consideran implicados y responsables; el que autorizó la erogación, el que la entregó y; el que la recibió. Debiendo responder de manera solidaria todos ellos ante las autoridades correspondientes.

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “VICENTE FOX QUESADA”

Saltillo, Coahuila a 28 de Noviembre del 2006

DIP. JOSE A. JACINTO PACHECO

DIP. LUIS A. MENDOZA B.

DIP. SILVIA GARZA GALVAN

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Habiéndose cumplido con la segunda lectura de esta iniciativa se dispone que sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México, para dar segunda lectura a una iniciativa de Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, que presenta conjuntamente con el Diputado Alfredo Garza Castillo del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Diputadas y Diputados.

En la sesión que se celebró el 5 de diciembre del 2006 se dio primera lectura y quedo a su disposición la iniciativa de Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el estado de Coahuila, presentada por

el suscrito como Diputado del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Alfredo Garza Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Por lo señalado y en atención a lo que se dispone en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, los autores de la mencionada iniciativa hemos determinado a solicitar que se dispense el trámite de su segunda lectura, así como que a esta solicitud se someta a votación del pleno y se proceda a lo que se determine.

Atentamente
Saltillo, Coahuila, a 12 de diciembre del 2006.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica mediante el sistema electrónico, pidiéndose al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Tenemos 2 intervenciones, el Diputado Alfredo Garza y el Diputado Refugio Sandoval. Adelante Diputado Alfredo Garza.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

A favor. Gracias Diputado Presidente.

En definitiva compañeros, compañeras Diputadas, debemos de insistir en actualizarnos en muchos temas, en muchas cosas importante y si en algunas ocasiones en esta tribuna se ha tocado el tema de cómo poder apoyar al sector salud, al sector educativo, al sector de seguridad, yo creo que es un momento importante.

Hay que ir regulando que podemos hacer, hay muchos que están dispuestos, con alguna atención médica, a dejar el vicio del cigarro, hay otros que les es imposible. Yo creo que para ello debemos de ser determinantes en ese sentido y hay un mayor porcentaje de gente que no fuma, entonces yo creo que debemos de basarnos en ese porcentaje de no fumadores, de gente que se quiere un poquito más y cuidar y sobre todo no dar el ejemplo a los niños y a los jóvenes.

Hemos estado también pugnando porque se trabaje directamente y duro en apoyo a los jóvenes y a los niños. ¿En qué factor y en qué sentido? Bueno en que no se publicite cosas negativas, en que no pongamos ejemplos negativos, yo creo que aquí es un factor muy importante que debemos apoyar y por eso la petición de mi parte para que este voto de ustedes sea a favor.

Es cuanto.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:
Diputada Silvia Garza.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:
Con su permiso, Diputado Presidente.

Yo primero que nada quiero felicitar a mis compañeros Diputados que presentaron esta iniciativa, ya que por lo general los mensajes los mandamos a los fumadores y a final de cuentas ellos tienen el derecho de fumar o no, mas sin embargo el artículo cuarto que hacen mención ellos ahí de que tenemos derecho a un ambiente adecuado para bienestar y desarrollo yo creo que lo tenemos que hacer.

Los niños, hay más de mil millones de personas que fuman en el mundo mas sin embargo los niños tienen derecho a una vida sin tabaco, me ha tocado a mí en lo personal ver en tiempo de frío cuando va fumando uno de los adultos en el coche y llevan niños ahí encerrados tomando todo. El humo, el humo del tabaco causa daño peor a los fumadores pasivos.

Yo por supuesto que estoy a favor de esto y felicito a mis compañeros.

Las personas que fuman y la misma cajetilla de cigarros hace mención ahí de todos los daños que causa a la salud y hoy ya lo hacen con letra más grande, mas sin embargo el consumo del tabaco sigue aumentado a pesar de los impuestos que llevan, que son elevadísimos, entonces yo estoy a favor de esta ley, me da muchísimo gusto que ojala que todos los compañeros Diputados y Diputadas la votemos a favor cuando regrese de Comisiones.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:
Diputado Refugio Sandoval, adelante.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:
Con su permiso, Diputado Presidente. A favor.

Hoy estamos hablando de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, este tipo de iniciativas nace porque la mayoría de las personas que no fuman pueden tener problemas graves y hasta mortales, siendo únicamente fumadores pasivos.

Por eso proponemos esta iniciativa de ley, dentro de las características fundamentales de la misma para proteger a los no fumadores, podemos destacar el que queda estrictamente prohibido el tabaco en teatros, escuelas, cines, oficinas de atención al público, etcétera. Este es uno de los puntos en los que trabajaremos fuertemente; además de estos espacios libres de tabaco también se imponen sanciones para que esta ley se aplique con eficacia porque efectivamente, puedo decir que había un reglamento y de hecho este reglamento se dio en 1992, hace 14 años, va cumplir 14 años en febrero, fue en el 93 y va cumplir 14 años y nunca se aplicó como se debió de haber aplicado, es por esto que ya esta nueva ley marca sanciones de tipo administrativo.

Como ya se ha mencionado, se generalizaba mucho en el reglamento y se decía que no se podía fumar en lugares cerrados, pero de manera muy general o en oficinas gubernamentales y muchas veces esto no se respetaba, en esta iniciativa se establecen específicamente en que lugares se tiene la prohibición o los lineamientos que se deben seguir al respecto.

Esta ley una vez que se dé a conocer y se difunda creo que también va crear conciencia entre los ciudadanos del estado de Coahuila, lo cual es una de las intenciones, que no lleguemos a las sanciones sino que la gente tome conciencia de que es importante el que se fume en los espacios específicos para ello, porque las consecuencias para quienes no fuman son fatales, y aquí agregamos a niños, jóvenes, y mucha gente que no fumamos.

Esta ley también señala que queda prohibida estrictamente la venta de cigarros a menores de edad, es un problema que tenemos en el estado y en todo el país donde muchos de nuestros niños, muchos de nuestros jóvenes están fumando y los lugares donde se venden este tipo de productos de tabaco pues no se regulan correctamente.

Si todos ponemos un granito de arena en estos temas tan importantes para la salud de nuestro país, definitivamente lograremos un estado y un país mejor, por ello los invito a que sigamos trabajando en equipo, sociedad y nosotros como Legisladores para lograrlo y les pido que se dé el apoyo a esta iniciativa de ley para que sea aprobada.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo más intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero para dar segunda lectura a una iniciativa de reforma a diversos Artículos de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, planteada conjuntamente con los Diputados, Jesús María Montemayor Garza y Alfio Vega de la Peña, integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Diputado Juan Alejandro de Luna González

Presidente de la Mesa Directiva

Presente.-

En la sesión del día 5 de diciembre del presente año se dio primera lectura a la iniciativa de decreto para reformar diversos artículos de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, la cual fue planteada por el de la voz, conjuntamente con los Diputados Jesús María Montemayor Garza y Alfio Vega de la Peña, como integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de que dicha iniciativa ya se hizo de su conocimiento y quedó a su disposición, en atención a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso me permito solicitar que se dispense el trámite de su segunda lectura, así como que esta solicitud se someta a votación del Pleno y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente

Saltillo, Coahuila, a 12 de diciembre de 2006

Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica mediante el sistema electrónico, pidiéndole al Diputado Jorge Abdala Serna que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Finanzas para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Alfredo Garza Castillo para dar segunda lectura a una iniciativa de Decreto para reformar los Artículos 300 y 301 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza... perdón...

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Antonio Jacinto Pacheco para dar una segunda lectura a una iniciativa de decreto para reformar el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila, planteada conjuntamente con el Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas, como integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Con su permiso, señor Presidente.

La iniciativa de decreto a la Ley de Hacienda del Estado a efecto de reformar el artículo 154 fue leída y quedó a su disposición en la anterior Sesión Ordinaria del Pleno que se celebró el 5 de diciembre del presente año.

Por lo señalado y en atención a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a solicitar que se dispense el trámite de segunda lectura, así como que esta solicitud sea sometida a la votación del Pleno y se proceda a lo que corresponda.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica mediante el sistema electrónico, pidiéndose al Diputado Alfredo Garza Castillo que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: hay 26 votos a favor, no hay votos en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Finanzas para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Alfredo Garza Castillo para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto para reformar los artículos 300 y 301 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada conjuntamente con el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, del Grupo Parlamentario "Ignacio Zaragoza" del Partido Unidad Democrática del Coahuila y el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la sesión que se celebró el día 5 de diciembre del 2006, se dio primera lectura y quedó a su disposición la iniciativa de Decreto para la Reforma de los Artículos 300 y 301 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, conjuntamente con el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza como integrante del Grupo Parlamentario del Unidad Democrática de Coahuila, así como el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México.

Por lo señalado y en atención a lo que se dispone en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, los autores de la mencionada iniciativa hemos determinado solicitar que se dispense el trámite de la segunda lectura, así como que a esta solicitud se someta a votación del Pleno y se proceda a lo que se determine.

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica mediante el sistema electrónico, pidiéndose al Diputado Secretario Jorge Abdala Serna que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Tenemos la participación del Diputado Refugio Sandoval ¿el sentido? Adelante Diputado.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

El maltrato y la corrupción de menores constituyen un complejo fenómeno social cada vez más frecuente y preocupante, sobre todo por el carácter sutil con que aparece y por la onda huella traumática que deja entre sus víctimas, haciendo una rápida revisión de las estadísticas de los últimos años sobre los casos de maltrato a menores denunciados ante el Desarrollo Integral de la Familia, el DIF, se hace notable el pavoroso incremento, la compleja naturaleza de este fenómeno y su rápido crecimiento obligan a revisar el impacto que tienen y han tenido las diversas estrategias que se han implementado desde las distintas áreas de ingerencia social para atenderlo y prevenirlo.

El adulto hace uso del menor induciéndolo a determinados hábitos o costumbres, con la finalidad de obtener un beneficio material o psicológico a largo plazo para el mismo o para otras personas o circunstancias, en este caso el adulto ve y emplea al menor como una fuente potencial se su propio beneficio directo o indirecto y actúa enseñando o instigando al menor a que adquiera ciertos patrones o tendencias conductuales cuya práctica genera dichos beneficios.

Este caso representa la mejor definición del fenómeno de corrupción de menores, la inducción de los menores al alcohol, las drogas, la prostitución, la homosexualidad, la pornografía, el vandalismo, etcétera, son todos ellos instancias de este tipo de intencionalidad en las acciones del maltrato.

Vivimos en una época en la que los modelos políticos se rigen por factores y variables económicas, el

consumismo que se rige actualmente en la educación que pretende equipar a hombres y mujeres para que se ganen la vida o para que se labren una posición en la sociedad, pero siempre bajo los intereses de los mercados.

Bajo estas políticas, los seres humanos nos hemos venido convirtiendo en inversión de capital para el egoísta, todo lo que existe en la naturaleza fue dispuesto a su servicio, inclusive los otros seres humanos. Al prójimo entonces hay que educarlo o corromperlo para determinados intereses mercantiles o derrotarlo o desaparecerlo, así, sin compasión, sin duda los sistemas de prevención en la comunidad son la forma en que podemos comenzar a cambiar actitudes hacia mujeres y niños, sobre todo contemplando que en la educación se promueva la igualdad, el respeto y todos los derechos fundamentales del hombre.

Debemos iniciar el cambio para que este se lleve a la práctica y disminuyan los índices de maltrato, corrupción de menores e incapaces y la pornografía infantil, siendo México parte de la Comisión sobre los Derechos del Niño, debemos mantenernos atentos a esta situación para proteger realmente a la población infantil.

Es por esto Diputadas y Diputados, que los invito a que voten a favor y apoyen esta iniciativa.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado presidente Juan Alejandro de Luna González:

Tenemos la intervención del Diputado Alfredo Garza, ¿el sentido?, Adelante Diputado.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Intentaré ser breve.

Yo quiero nada más insistirle compañeras y compañeros Diputados, con su anuencia Diputado Presidente, que no habrá trabajo que se realice en apoyo y cuidado de niños y jóvenes que no sea benéfico y que sobre.

Las sanciones y figuras típicas de la corrupción de menores o incapaces y la pornografía infantil debe de ser tratada con más cuidado y definitivamente creemos que es prudente el momento de la propuesta que estamos haciendo.

Quiero a través de este conducto agradecer a diferentes instituciones y los medios de comunicación que han sido un factor importante para promover el apoyo a este tipo de iniciativas y quiero recordarles que en los medios está apareciendo, hay una anuncio que da una noticia un medio de difusión donde se viola a una niña pero luego deja la noticia a un lado inmediatamente y dice que la selección mexicana ha ganado, yo creo que hay que ponerle mucha atención a este tipo de anuncios porque de veras, no tenemos porque darle más importancia a lo que no lo tiene.

Yo creo que es de suma importancia el que trabajemos en beneficio de los niños, de los desvalidos y de los incapaces.

Es cuanto Diputado.

Diputado presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Francisco Cortés Lozano del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto para reformar el Artículo 806 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Con su venia, Diputado Presidente.

La iniciativa de reforma al artículo 806 del Código Civil del Estado de Coahuila, oportunamente fue leída y quedó a disposición de este Congreso en la anterior Sesión Ordinaria del Pleno que se celebró el día 5 de diciembre del año en curso.

Por lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, vengo a solicitar que se dispense el trámite de la segunda lectura, así como que esta solicitud se someta a votación del pleno y se proceda a lo que corresponda.

Es cuanto.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica mediante el sistema electrónico, pidiéndose al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que informe sobre el resultado de la votación. Jorge Abdala por favor, infórmenos sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Tenemos la intervención del Diputado Cortés ¿el sentido?, adelante Diputado.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Con su permiso, señor Diputado Presidente.

Solamente para recordar que en el anterior Código Civil la remoción judicial del albacea no implicaba la pérdida de los derechos para heredar o la capacidad para heredar. En el nuevo Código Civil si bien no se puso de todas maneras va implícito, pero la falta expresa de que la remoción tiene que ser por mala conducta, dolo o mala fe ha dado lugar a muchas sentencias, a muchos problemas, por lo que es necesario volver a asentar en el actual Código Civil lo que ya estaba, es decir, que la remoción judicial de un albacea siempre implica la pérdida de capacidad para heredar cuando haya dolo o mala fe, es decir que cuando el albacea realiza alguna conducta que afecte a los herederos, al haber delito o que sea tendiente a dilapidar a ver hereditario si debe tener esa consecuencia.

Por lo tanto hay que aclararlo de nueva cuenta lo que ya estaba, insistiendo que ya existen numerosas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Coahuila e incluso ejecutorias de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que el artículo que no establezca que la remoción judicial tiene que ser con dolo o mala fe para que implique la pérdida de la capacidad para heredar, de todas maneras no se puede estar a la interpretación letrista de la ley, sino que tiene que analizarse los elementos subjetivos que motivaron la remoción.

Por lo cual pido el voto a favor, para que quede totalmente aclarado en nuestro Código Civil lo que los demás estados o lo demás Códigos Civiles de los demás estados de la República ya lo tienen.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna se sirva dar primera lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, mediante el cual se reforma el Artículo 42 y se adicionan los Artículos 158-P y 187, planteada por los Diputados Francisco Saracho Navarro, Román Alberto Cepeda González, Juan Alejandro de Luna González, Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, José Ignacio Máynez Varela, Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Virgilio Maltos Long y Lorenzo Dávila Hernández.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para reformar el artículo 42, y adicionar los artículos 158 – P y 187 de la Constitución Política del Estado, propuesta por los C. C Diputados Francisco Saracho Navarro, Román A. Cepeda González, Juan Alejandro de Luna González, Demetrio A. Zúñiga Sánchez, Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, José Ignacio Máynez Varela, Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Virgilio Maltos Long y Lorenzo Dávila Hernández; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Congreso el día 5 de Diciembre del año en curso, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Iniciativa para reformar el artículo 42, y adicionar los artículos 158 – P y 187 de la Constitución Política del Estado, propuesta por los C. C Diputados Francisco Saracho Navarro, Román A. Cepeda González, Juan Alejandro de Luna González, Demetrio A. Zúñiga Sánchez, Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, José Ignacio Máynez Varela, Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Virgilio Maltos Long y Lorenzo Dávila Hernández; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracciones I, 103 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 42, y adicionar los artículos 158 – P y 187 de la Constitución Política del Estado, propuesta por los C. C Diputados Francisco Saracho Navarro, Román A. Cepeda

González, Juan Alejandro de Luna González, Demetrio A. Zúñiga Sánchez, Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, José Ignacio Máynez Varela, Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Virgilio Maltos Long y Lorenzo Dávila Hernández, se basa en las consideraciones siguientes:

“ En sesión celebrada el 10 de enero del año en curso, la Diputación Permanente del Congreso del Estado, encomendó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas, integrar una Comisión Interinstitucional con el propósito fundamental de realizar un estudio integral que permita al Poder Legislativo actualizar el marco jurídico para evitar la aplicación de percepciones extraordinarias que puedan recibir los servidores públicos del Estado y Municipios de la Entidad, derivadas de la discrecionalidad en la aplicación de las economías de partidas presupuestales de rubros distintos a los asignados a salarios y prestaciones.

Con fecha 23 de enero del presente año, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Independiente, Libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, propuso que la Comisión Interinstitucional se integrara con representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos de Torreón, Saltillo, Monclova, Acuña, Múzquiz y San Pedro.

Así las cosas, la Comisión Interinstitucional se instaló el 30 de enero y se designó como coordinador de la misma al C Diputado Raúl Xavier González Valdés, y como Vocales por parte del Ejecutivo al C. Lic. Armando Luna Canales, Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado y por parte de los Ayuntamientos, al Lic. Rodolfo Walss Aureoles, Secretario del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

El marco jurídico de referencia para llevar a cabo los propósitos de la Comisión Interinstitucional fue el siguiente:

1. Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
4. Código Municipal Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Código Financiero Para los Municipios del Estado de Coahuila.
6. Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila.

La discrecionalidad y la arbitrariedad representan la negación de uno de los valores fundamentales del derecho, como lo es la seguridad jurídica, ya que la autoridad tiene proscrito hacer lo que la norma no autoriza u omitir lo que prescribe.

El principio general consagrado en la Constitución Política del Estado es el que la remuneración de los servidores públicos estatales, municipales y de las entidades paraestatales y paramunicipales será adecuada e irrenunciable y se determinará anual y equitativamente en los respectivos presupuestos de egresos.

La Comisión Interinstitucional, en función del propósito para la cual fue creada, y con el fin de contribuir a una administración pública más eficiente honrada y transparente de los recursos económicos del Estado y los Municipios, estimó pertinente prohibir a nivel constitucional y como pauta para la legislación ordinaria, la entrega de percepciones extraordinarias a los servidores públicos que ocupen cargos de elección popular y de representación proporcional, así como la obligación de éstos a devolver las percepciones indebidamente recibidas, amen de fincar responsabilidad para ellos y consecuentemente una sanción

Por las razones antes apuntadas, formulamos a esta Soberanía, con la solicitud de que sea aprobado, el siguiente: PROYECTO DE DECRETO”

TERCERO.- El principio general, en lo tocante a la remuneración de los servidores públicos estatales y municipales y de las entidades paraestatales y paramunicipales, lo encontramos en el artículo 187 de la Constitución Política del Estado; disposición que establece que la remuneración será adecuada e irrenunciable y se determinará anual y equitativamente en los respectivos presupuestos de egresos.

Ahora bien, a fin de atender un reclamo social que exige de la administración pública un manejo honesto, responsable y transparente del Presupuesto, la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en sesión de fecha 10 de enero del año en curso, encomendó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas, integrar una Comisión Interinstitucional con el propósito fundamental de realizar un estudio integral que permita la actualización del marco jurídico para evitar la aplicación de percepciones extraordinarias que puedan recibir los servidores públicos del Estado y Municipios de la Entidad, derivadas de la discrecionalidad en la aplicación de las economías de partidas presupuestales de rubros distintos a los asignados a sueldos y prestaciones.

Así las cosas, como resultado de los trabajos realizados por la Comisión Interinstitucional, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, formulamos la Iniciativa que ahora se dictamina, circunscribiéndola a la reforma del artículo 42 y la adición de los artículos 158 – P y 187 de la Constitución Política del Estado, toda vez que por razón de la supremacía que en el marco jurídico local guarda ese ordenamiento, servirá de pauta a las reformas que se propondrán en su oportunidad a la legislación secundaria, y que también fueron objeto de estudio por parte de la Comisión Interinstitucional.

La Iniciativa en comento, recoge todas y cada una de las aportaciones hechas por los integrantes de la Comisión Interinstitucional y desde luego patentiza la solidaridad con un llamado social que reclama mayor equidad en la remuneración de los servidores públicos, evitando la aplicación de percepciones extraordinarias derivadas de la discrecionalidad en la administración de las economías de partidas presupuestales de rubros distintos a los asignados a sueldos y prestaciones.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO.- Por las razones que anteceden, resulta pertinente aprobar el siguiente **PROYECTO DE DECRETO:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el artículo 42 y se adicionan los artículos 158 - P y 187 de la Constitución Política del Estado, para quedar como siguen:

Artículo 42. Los Diputados recibirán una remuneración por el desempeño de su cargo, la cual se

determinará conforme a lo dispuesto en el Título **Octavo** de esta misma Constitución.

Artículo 158-P. Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las bases siguientes:

I a III . . .

IV.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, observando para tal efecto las disposiciones aplicables. El ejercicio presupuestal del Municipio deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social. **No se otorgarán remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el presupuesto de egresos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, a los integrantes de los Concejos Municipales. La infracción hace responsable solidariamente, por su devolución, a la autoridad que ordene el pago de la percepción extraordinaria; al servidor público que lo ejecute y al que lo reciba, sin perjuicio de la responsabilidad establecida por la ley de la materia;**

V a VII . . .

(REFORMADO, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)

Artículo 187. Los servidores públicos Estatales y Municipales, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, los Presupuestos de Egresos de los Municipios y en los Presupuestos de las entidades paraestatales y paramunicipales según corresponda.

Quienes ocupen un cargo de elección popular, o de representación proporcional no podrán recibir remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el presupuesto de egresos.

La infracción hace responsable solidariamente, por su devolución, a la autoridad que ordene el pago de la percepción extraordinaria; al servidor público que lo ejecute y al que lo reciba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la ley de la materia establecerá las responsabilidades y sanciones en que incurran las autoridades que entreguen percepciones no autorizadas en el presupuesto respectivo y la de los servidores públicos que las reciban.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de

Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández. **Saltillo, Coahuila, a 11 de Diciembre de 2006.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ			
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE			
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA			
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA			
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG			
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ			

Cumplida la lectura, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a este dictamen se le deberá dar segunda lectura con un intervalo de 6 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo se sirva dar segunda lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se deroga el inciso D), de la sección 3, de la Fracción VII del Artículo 7, planteada por el Ejecutivo del Estado.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para derogar el Inciso D), de la Sección 3, de la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 22 de Noviembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa para derogar el Inciso D), de la Sección 3, de la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, 103 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Iniciativa para derogar el Inciso D), de la Sección 3, de la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés, se basa en las consideraciones siguientes:

" El patrimonio documental constituye un tesoro cultural para los Coahuilenses. Su conservación es una necesidad imperante para las generaciones presentes y futuras. Contribuir a la conservación del patrimonio documental histórico y actual, es obligación no solo de los que formamos parte de la Administración Pública Estatal, sino es un compromiso que se extiende a todos los ciudadanos, personas físicas y morales, privadas y sociales, involucradas con el quehacer diario de las autoridades.

El Archivo Histórico del Estado de Coahuila resguarda el acervo más importante de la historia documental y gráfica del Estado. Es pieza fundamental para el desarrollo de la Entidad, al ser base de consulta para estudiantes, maestros, historiadores e investigadores y público en general. Por esto, el Archivo Histórico del Estado de Coahuila debe fortalecerse y pasar de ser un simple depositario de documentos a constituir la fuente principal de la riqueza histórica documental de Coahuila.

Desde su creación, en 1898, el Archivo, bajo las distintas denominaciones que ha recibido, ha estado bajo la guía y responsabilidad de la Secretaría de Gobierno. Sin embargo, en el 2003 el Congreso del Estado aprobó un paquete de iniciativas en materia de transparencia y acceso a la información pública. Dentro de los documentos aprobados, se encontraban las reformas a la Constitución Local, la Ley de Acceso a la Información Pública, la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información y la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila. En virtud de esos ordenamientos legales, los recursos humanos, materiales y financieros pasaron a formar parte del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, la experiencia diaria que presentaba el funcionamiento y manejo de los archivos públicos en el Estado dio la pauta para que el día 29 de Agosto de 2005, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, con la participación de la entonces Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, se firmara un Convenio de Colaboración con el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública con el objeto de establecer las bases para que el primero reasumiera las funciones, atribuciones y obligaciones que en materia de archivos públicos le otorgan al mencionado, entre otros, los Artículos Quinto Transitorio de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Tercero Transitorio de la Ley de Archivos Públicos.

Sin embargo, para que todos estos cambios favorables al patrimonio cultural y documental del Estado surtan efectos, es necesario adecuar las disposiciones constitucionales en relación a las facultades de rectoría en materia de documentación pública que actualmente recaen en el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Las razones que justifican esta Iniciativa de Reforma a la Constitución Local, además de las de carácter legal, son las prácticas, ya que, se ha demostrado que por eficiencia, calidad en el servicio archivístico, en el manejo, conservación y resguardo de los documentos históricos y de interés público, el Archivo General del Estado de Coahuila, es el órgano idóneo para llevar a cabo esta importante misión.

Esta etapa del Archivo que hoy comienza, será regida por una nueva Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila, ley que contempla la creación formal del Archivo General del Estado como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con sus funciones y atribuciones perfectamente detalladas y que, satisfacen en su totalidad las necesidades actuales de este rubro de la administración pública, así como las demandas de los usuarios del Archivo. Por otro lado, esta nueva ley considera al Ejecutivo del Estatal, como ente rector en materia de archivos públicos en el Estado, sin perjuicio de las facultades que en materia de acceso a la información pública, le otorgan las disposiciones de la materia al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Así pues, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 59, fracción II; 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 16, Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y con fundamento en el Artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su estudio, resolución y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO "

TERCERO.- Uno de los principales medios para guardar, identificar, comprender y conservar el patrimonio y la memoria documental del Estado, lo constituyen los archivos documentales.

Los archivos son testigos y guardan memoria del quehacer gubernamental, de la actuación de sus autoridades, de la legalidad de sus actuaciones y, posibilitan el avance en la modernización de procedimientos.

En efecto, el documento constituye vida humana objetivada en cuanto es el producto de un acto humano, perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica de un hecho.

Sentadas las premisas que anteceden, resulta perfectamente comprensible la preocupación para preservar la documentación pública del Estado mediante la creación de instituciones ad hoc, sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, como garante de la materia.

En esa tesitura, la iniciativa que ahora se estudia y dictamina es muy explícita cuando en la exposición de motivos establece:

" Sin embargo, la experiencia diaria que presentaba el funcionamiento y manejo de los archivos públicos en el Estado dio la pauta para que el día 29 de Agosto de 2005, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, con la participación de la entonces Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, se firmara un Convenio de Colaboración con el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública con el objeto de establecer las bases para que el primero reasumiera las funciones, atribuciones y obligaciones que en materia de archivos públicos le otorgan al mencionado, entre otros, los Artículos Quinto Transitorio de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Tercero Transitorio de la Ley de Archivos Públicos."

Así las cosas, la Iniciativa de mérito, al proponer la derogación del Inciso D) de la sección 3, de la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, que otorga al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública la rectoría de la documentación Pública, no hace sino armonizar y adecuar jurídicamente la experiencia cotidiana en relación a las facultades de rectoría en materia de documentación pública, que por virtud de un convenio, fueron reasumidas por la Secretaría de Gobierno y que serán ejercidas por el Archivo General del Estado de Coahuila, a quien corresponderá en lo futuro el manejo, conservación y resguardo de los documentos históricos y de interés público del Estado.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el inciso d), de la sección 3, de la fracción VII del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue

Artículo 7º......

.....

.....

.....

I a VI....

VII.....

1. y 2.....

3.....

a) al c).....

d) (Derogado)

e) y f).....

4.....

5.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zúñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, a 27 de Noviembre de 2006.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			

DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Realizada la lectura de este dictamen, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 28 votos a favor, no hay votos en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado deberá procederse a la publicación de esta reforma constitucional, así como a su envío a los ayuntamientos de los municipios del estado para que resuelvan sobre su aprobación, según lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la Constitución Local, así como de los artículos 245 y 246 de la Ley Orgánica del Congreso.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día relativo a la lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera, solicito al Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto para la reforma de diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, mediante la cual se Reforman, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 29 de noviembre del año 2006, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Fiscal del Estado entre las que se encuentra la Iniciativa mediante la cual se Reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete fiscal para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó con la siguiente exposición de motivos:

Por otra parte, por lo que se refiere a los artículos de la Ley de Hacienda, que se propone reformar el artículo 17 relativo al Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos Motor a fin de reducir la tasa correspondiente de 2.5% a 1.25%, lo anterior a fin de poder acercar a la gente a realizar sus trámites en materia de control vehicular sin que se vean en la necesidad de acudir a las entidades vecinas a registrar su vehículo por el costo que representa dicho impuesto.

Asimismo, a fin de dar mayor certidumbre jurídica a los contribuyentes del impuesto sobre nóminas, se reforma el artículo 21 para dejar establecido que el objeto del mismo, será la realización de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorgue.

Por otra parte se propone derogar el último párrafo del artículo 36 respecto la reducción del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal por los vehículos de más de 15 años de antigüedad, estableciéndose dicha reducción a manera de estímulo fiscal en el Decreto de estímulos.

Por otra parte, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 76, a efecto de que los contribuyentes del Impuesto Sobre Ingresos por Premios Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y concursos, puedan pagar el mismo mediante una cuota fija mensual que será determinada a través de una estimativa que realicen las autoridades fiscales.

Además, se incrementan los derechos en materia de control vehicular, se establece una cuota única de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.) en la adquisición de placas metálicas para automóviles, camiones y camionetas, lo anterior atendiendo el costo de adquisición de estos bienes y el costo que a los mismos asignen las entidades federativas vecinas, que aún considerando el incremento, el valor que se les asigne es menor que en ellas.

Así mismo y a fin de homologar los nombres de las Secretaría de Obras Públicas y transporte, Educación y Cultura y Función Pública, se reforman la denominación correspondiente y los artículos relativos a cada una en la propia Ley de Hacienda.

Además con el objeto de mantener un sistema educativo con mejor calidad y eficiencia, se propone aumentar del 10% al 15% la tasa de la contribución especial para el Fomento a la Educación, establecida en el artículo 152 de la propia Ley de Hacienda.

De igual manera, en la propuesta que se presenta a esa Soberanía, se propone reducir del 15% al 10% el impuesto adicional por los servicios que presta el Registro Público.

Decreto de Estímulos Fiscales.-

En uso de las facultades que la fracción XVI del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado, el Ejecutivo expedirá Decretos para otorgar nuevos estímulos fiscales que incentiven la generación de empleos; otorgando privilegios a las personas con capacidades diferentes, a los adultos mayores, la adquisición de viviendas de interés social y popular, a las organizaciones de servicio social no gubernamentales y las clases económicamente más desprotegidas.

De igual forma y considerando la apremiante necesidad de promover la inversión privada y la generación de empleos en la entidad, se mantienen los estímulos del Impuesto Sobre Nóminas para las nuevas empresas y los otorgados por concepto de inscripción de la escritura constitutiva de nuevas empresas en el Estado y de la escritura mediante la cual estas nuevas empresas adquieran los inmuebles para su instalación y operación.

Estímulos para contribuyentes cumplidos:

Los estímulos para los contribuyentes cumplidos en materia de los Impuestos Estatal y Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ha resultado de gran aceptación entre la población, lo cual se ha visto reflejado en los ingresos obtenidos por estos conceptos, por lo que es importante continuar otorgando los mismos, que para el ejercicio 2007, consistirán en un bono equivalente al 10% del Impuesto Sobre Tenencia estatal y de un 5% con relación al Federal, sin que en ningún caso dicho bono sea inferior a \$30.00.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinente para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete fiscal presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: el artículo 17, el artículo 21; del Título III: la denominación del Capítulo Cuarto, el inciso 1 de la fracción VI del artículo 118, el primer párrafo del artículo 126, la denominación del Capítulo Quinto, el primer párrafo del artículo 129, la denominación del Capítulo Sexto y el primer párrafo del artículo 132; el artículo 152 y el primer párrafo del artículo quinto transitorio; así como el encabezado del título Tercero y así como el primer párrafo del artículo 154 **SE ADICIONA:** un segundo párrafo al artículo 76 y **SE DEROGA:** el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 191, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 102 de fecha 22 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- La tasa correspondiente al Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, será el 1.25%, aplicado a la base gravable, establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorgue.

ARTÍCULO 36.- ...

I a IV.- ...

... SE DEROGA

ARTÍCULO 76.- ...

Los contribuyentes de este impuesto, podrán pagar el mismo mediante una cuota fija mensual, la que será determinada por una estimativa que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por el que el contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas.

CAPÍTULO CUARTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETRÍA DE
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 118.- Los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, relativos a control vehicular causarán derechos conforme a la siguiente:

I a V.- ...

VI.- ...

1. Automóviles, camiones y camionetas, \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

2 a 3. . . .

...

VII a XII.- ...

ARTÍCULO 126.- Los servicios prestados por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, causarán derechos conforme a la siguiente:

I a XVI.-

CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 129.- Los servicios que presta la Secretaría de Educación y Cultura causarán derechos, conforme a la siguiente:

I a XXIV.- ...

CAPÍTULO SEXTO

POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 132.- Por el servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública directa del Estado y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato.

...

ARTÍCULO 152.- La tasa correspondiente a esta contribución para el fomento a la educación, será el 15% sobre el monto de los pagos por concepto de los impuestos, derechos y cualquier otra contribución y los accesorios de éstos, que se paguen con excepción de los señalados.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.- Con el propósito de sufragar los gastos que origina al Estado el mejoramiento y modernización de las áreas que tengan a su cargo la prestación de los servicios relacionados con el Registro Público, se causará un impuesto adicional del 10% sobre los derechos que se causen por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad establecidos en esta ley.

CAPITULO TERCERO

PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO DE LAS CIUDADES DE SALTILLO, RAMOS ARIZPE Y TORREÓN

OBJETO

ARTICULO 154.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación (sic) del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe y Torreón, la realización de pagos por concepto de derechos de control vehicular que se causen en los municipios señalados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA de Comisiones "Luis Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 11 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

Diputado Presidente, cumplida la lectura.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que fue leído, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Tenemos la participación del Diputado Lorenzo Dávila ¿el sentido Diputado? Adelante Diputado.

Diputado Lorenzo Dávila Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Mi intervención en el presente dictamen es a favor, porque considero que los planteamientos que se proponen son nobles además de estar apegados a una realidad histórica por la que atraviesan nuestros ciudadanos coahuilenses, ya que en este dictamen se propone en primer término reformar el artículo 17 relativo al impuesto sobre enajenación de vehículos motor, a fin de reducir la tasa correspondiente de 2.5 por ciento a 1.25 por ciento, lo anterior con el objeto de poder acercar a la gente a realizar sus trámites en materia de control vehicular sin que se vean en la necesidad de acudir a las entidades vecinas a registrar su vehículo por el costo que representa dicho impuesto.

Así mismo, a fin de dar mayor certidumbre jurídica a los contribuyentes del impuesto sobre nóminas, en el presente dictamen se reforma el artículo 21 para dejar establecido que el objeto del mismo será la realización de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se le otorgue.

Por otra parte, en el dictamen de referencia se propone derogar el último párrafo del artículo 36 respecto a la reducción del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal por los vehículos de más de 15 años de antigüedad, estableciéndose dicha reducción a manera de estímulo fiscal en el decreto de estímulos.

Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 76 a efecto de que los contribuyentes del impuesto sobre ingresos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos puedan pagar el mismo mediante una cuota fija mensual que será determinada a través de una estimativa que realicen las autoridades fiscales.

También, aun y cuando se incrementa los derechos en materia de control vehicular, ya que se establece una cuota única de 480 pesos en la adquisición de placas metálicas para automóviles, camiones y camionetas, lo anterior atendiendo el costo de adquisición de estos bienes y el costo que a los mismos asignan las entidades federativas vecinas como Nuevo León, Tamaulipas y Durango que aun considerando el incremento, el valor que se les asigna es menor que en ellas.

Además con el objeto de mantener un sistema educativo con mejor calidad y eficiencia se propone aumentar del 10 por ciento al 15 por ciento la tasa de la contribución especial para el fomento a la educación, establecido en el artículo 152 de la propia Ley de Hacienda.

En la propuesta que se presenta se propone reducir del 15 por ciento al 10 por ciento el impuesto adicional por los servicios que presta el Registro Público, con lo cual se le está brindando a la ciudadanía un respaldo y una seguridad jurídica, ya que quienes inscriban sus operaciones en el Registro Público de la Propiedad tendrán la tranquilidad de que sus bienes inmuebles gozarán de una certeza jurídica.

No puedo concluir mi intervención sin llamar la atención de ustedes sobre la reforma propuesta, precisamente al artículo 154 que en su parte inicial señala: “es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación, entre paréntesis “sic.” Del centro histórico...”, etcétera, este “sic.” no debe aparecer en el texto de la Ley pues si lo que se pretende es indicar que la frase está mal redactada pues entonces lo correcto es que remedemos esta situación, por lo que propongo a la Comisión Dictaminadora que coordina el Diputado Raúl Xavier González, se modifique la parte inicial del Artículo 154 para que diga: “Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y la conservación del centro histórico...”, con lo cual eliminamos el “sic.”, que reitero es inadmisibles que siga apareciendo en el texto de la Ley.

En base a todo lo anterior, solicito a todos ustedes el voto a favor del dictamen en comento.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado Alcalá, tome asiento por favor, Diputado Alcalá.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se solicita mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose al Diputado Jorge Abdala Serna que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, 31 a favor.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2007.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 29 de noviembre del año 2006, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Fiscal del Estado entre las que se encuentra la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2007.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete fiscal para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó con la siguiente exposición de motivos:

La iniciativa que presento el Ejecutivo del Estado a la consideración y aprobación de este Poder Legislativo está sustentada sobre los cuatro ejes principales propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 que son: Justicia Social para Todos, Desarrollo Económico, Compromiso con la

Sustentabilidad Ambiental y Empleo y Buen Gobierno y cercano a la Gente; los cuales tienen por objeto, entre otros, impulsar el desarrollo económico sustentable y elevar la competitividad del Estado, promover el desarrollo equilibrado entre regiones y a garantizar la seguridad de las familias.

La Ley de Ingresos para el ejercicio 2007, estima un presupuesto base de \$21,743.8 millones de pesos, 12.9% más alto que el año pasado en términos reales. En términos nominales, el incremento es del orden de \$3,121.6 millones de pesos (16.8%).

Es importante señalar que la reforma a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que impacta los ingresos excedentes derivados de la actividad petrolera que ha venido recibiendo el Estado, así como cambios en las condiciones macroeconómicas, pueden afectar la captación de recursos. Aún así, la variación no debe impactar nuestros compromisos de Gobierno.

Hemos tomado en cuenta para la formulación de los presupuestos de ingresos y egresos, que el índice inflacionario estimado a diciembre de 2006, será del 4.0% acumulado, y que para el período fiscal de 2007 la expectativa de inflación es de un 3.5% y que el incremento al producto interno bruto nacional estimado será de 3.5% en términos reales.

El Presupuesto de Ingresos para el próximo año está integrado por los siguientes rubros: Los Ingresos Estatales; los Ingresos Federales; las Aportaciones Federales; los Ingresos por Convenios; el Programa Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; los recursos del Fideicomiso para Infraestructura en los Estados; y se incorpora la posibilidad de hacer uso de la disposición de un crédito que fue autorizada por ese H. Congreso mediante Decreto No. 52 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 28 de marzo del año 2000.

Así mismo, se solicita a esa Soberanía la autorización para contratar deuda pública adicional, para que a través de la disposición de créditos, sumen hasta \$1,250 millones de pesos, que se destinarán a la consecución del Programa de Obra Pública.

Los ingresos estatales están proyectados de conformidad con programas de modernización administrativa en la Secretaría de Finanzas para obtener una mayor eficiencia recaudatoria, ampliando la base de contribuyentes y combatiendo la evasión fiscal, así como por acciones relacionadas con la simplificación en los procedimientos de pago de contribuciones a través de Internet y de tarjetas de crédito y de ampliación de programas operativos.

Los ingresos de origen federal que son, las Participaciones Federales, el Fondo de Fomento Municipal y Participaciones Directas de IEPS; la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Sobre Automóviles Nuevos, de fiscalización conjunta, de multas administrativas no fiscales, así como por

la administración del Régimen de Pequeños Contribuyentes, del Régimen Intermedio y de los Ingresos derivados por Enajenación de Inmuebles; se estiman en \$7,313.3 millones de pesos que sumados a los ingresos estatales ascenderán a \$9,072.3 millones de pesos y que integrados conforman los ingresos propios.

Las aportaciones del Ramo 33 que representan los fondos estatales para la educación básica y normal, los servicios de salud, de infraestructura social, fortalecimiento municipal, aportaciones múltiples, educación tecnológica y de adultos y el de seguridad pública, ascenderán a \$8,311.0 millones de pesos.

Los recursos por convenios de inversión y gasto descentralizado celebrados con diferentes dependencias del Gobierno Federal representarán un ingreso de \$2,477.7 millones de pesos.

Del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se considera la cantidad de \$534.7 millones de pesos.

Se incorporan \$98 millones de pesos, que se estima se asignarán al Fideicomiso para Infraestructura en los Estados, mismo que se integra con parte de los recursos provenientes de ingresos excedentes de la Federación.

Por último, se mantiene la posibilidad de ejercer la línea de crédito base hasta por 250 millones de pesos que fue autorizada por esa Soberanía mediante Decreto No. 52 publicado en fecha 28 de marzo de 2000.

Además, se solicita la autorización para contratar una línea de crédito adicional por la cantidad de \$1,000 millones de pesos que se utilizará para la ejecución de programas de inversión y obra pública.

Para 2007, se establecerá una política de ingresos sustentada en la eficiencia en la recaudación, mediante acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes, de mayor asistencia y acercamiento con ellos para orientarlos en la forma de cumplir con sus obligaciones fiscales, de políticas que induzcan al cumplimiento espontáneo de las mismas, a fin de avanzar de manera sustancial en la regularización de la recaudación de todos los rubros de ingresos fiscales estatales y federales.

En este sentido, se prevé un programa de recaudación atendiendo principalmente a la simplificación de los procedimientos, facilitando la forma de cumplimiento de los contribuyentes a través de Internet y pago con tarjetas, algunas de ellas con programas de pago en mensualidades en contribuciones de tenencia federal, tenencia estatal y en derechos de control de vehículos, así como en actos de fiscalización, a efecto de lograr un incremento en las metas previstas en el presupuesto de ingresos.

En este sentido la política de ingresos que habremos de seguir durante el ejercicio fiscal de 2007, resalta los siguientes aspectos:

- *No se establecerán nuevos impuestos.*
- *Se reforzarán los programas para ampliar la base de contribuyentes.*
- *Se aplicarán los sistemas y procedimientos necesarios para simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.*
- *Se establecerán los programas de facilidades de pago, el estímulo a contribuyentes cumplidos y se continuará con el otorgamiento de convenios para el pago en parcialidades.*
- *En términos del artículo 3 de la Ley de Hacienda, actualizaron las contribuciones establecidas en cantidades determinadas en un 4.3%.*
- *Se propone incrementar las tarifas de control vehicular buscando homologar los cobros con los que se observan en Durango y Nuevo León.*

Aunado a lo anterior, es importante hacer notar, que en razón de la expedición de la Ley que regula a las Casas de Empeño en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto No. 550 expedido por ese H. Congreso, y en virtud de que en dicha Ley, se establece como una función del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relativa a la expedición, revalidación, modificación y cancelación de los permisos con los que deberán contar quienes realicen este tipo de actividades; la administración a mi cargo, tomará las medidas pertinentes para que a través de la Secretaría de Finanzas se lleve un eficiente control en la regulación de dichas actividades, con el firme propósito de proteger a las clases más necesitadas, que son quienes generalmente recurren a estos esquemas de financiamiento.

Como ya se comentó, los ingresos totales del Estado serán por el orden de \$21,743.8 millones de pesos, esto es un 12.9% real más que lo aprobado por esa soberanía para el 2006.

De este monto los ingresos propios representan el 41.7%, de los ingresos totales, las aportaciones federales y los convenios con la federación representan el 49.6%; los conceptos de PAFEF, FIES y los recursos por disposición de crédito son del orden de un 8.7% del total de los ingresos que se contemplan para el 2007.

Respecto de lo aprobado para 2006, las Participaciones e Incentivos Federales se incrementan en \$637.5 millones de pesos; los Ingresos Estatales en \$328.5 millones pesos; las Aportaciones Federales en \$607.4 millones de pesos; los ingresos por convenios se incrementan en \$543.6 millones de pesos y el PAFEF no se incrementa. Para este ejercicio se solicita autorización para mantener la línea de crédito hasta por 250 millones de pesos, aprobada mediante Decreto No. 52 publicado en el Periódico Oficial de

fecha 28 de marzo del año 2000 y la contratación de una línea de crédito adicional hasta por \$1,000 millones de pesos, cuya autorización a contratar se solicita en la Ley de Ingresos y que constituirán una garantía para los programas de Gobierno, principalmente los relacionados a la reducción de la pobreza y la generación de empleo, mientras que los recursos por ingresos excedentes (FIES) se consideran en \$98 millones de pesos para el 2007.

Todo esto representa un incremento nominal respecto de los ingresos presupuestados de 2006 a la estimación que estamos presentando para 2007 del orden de \$3,121.6 millones de pesos.

Ley de Ingresos.-

La iniciativa de Ley de Ingresos contempla las mismas contribuciones y fuentes de ingreso, se mantienen las tasas de recargos a razón del 2% por mora y 1.5% para el pago en parcialidades; además de continuar con el esquema de cancelación de créditos hasta de \$1,500.00 por incosteabilidad en el cobro o insolvencia del contribuyente.

En virtud de la modificación sufrida a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el entorno macroeconómico nacional e internacional de bajo crecimiento esperado para 2007, se tienen previstos ingresos para el Estado en un importe menor a lo que se estima recibir al concluir el presente año, por lo que en la presente Ley se contempla la posibilidad de ejercer la contratación de una línea de crédito base por 250 millones de pesos, que fue autorizado por esa Soberanía mediante Decreto No. 52, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de marzo del año 2000; así como una línea adicional de hasta por 1,000 millones de pesos.

Estos recursos únicamente podrán ser utilizados, como lo señalé anteriormente, como garantía para alcanzar los programas que benefician directamente a la gente más necesitada y a la promoción de la inversión privada que genere empleo.

Además se conserva la facultad para condonar recargos de contribuciones estatales correspondientes al ejercicio 2006 y anteriores, cuando los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal o que la carga financiera implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la quiebra o suspensión de pagos.

La Ley de Ingresos constituye el ordenamiento fundamental de los recursos que los ciudadanos entregan al gobierno para que éste sirva a la sociedad, por lo que deben ser utilizados con probidad. En este sentido, los proyectos que se presentan contemplan normas que transparentan su ejecución y determinan las responsabilidades que en su ejercicio corresponden cada dependencia o entidad del Gobierno del Estado.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete fiscal presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2007 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta ley.

I.- IMPUESTOS.

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;
4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Sobre el Hospedaje;
6. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y
7. Adicional por derechos del Registro Público.

II.- DERECHOS.

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;
2. Por servicios de la Secretaría de Finanzas;
3. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;
4. Por servicios de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte;
5. Por servicios de la Secretaría de Educación y Cultura;
6. Por servicios de la Función Pública;
7. Por servicios de la Procuraduría General de Justicia;
8. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por Gasto;
2. Para el Fomento a la Educación en el Estado;
3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe, y Torreón Coahuila;
4. Por Obra Pública; y
5. Por Responsabilidad Objetiva.

IV.- PRODUCTOS.

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;
4. Réditos de capitales y valores del Estado;
5. Bienes de beneficencia;
6. Establecimientos y Empresas Estatales;
7. Trabajos gráficos y editoriales;
8. Venta de impresos y papel;
9. Otorgamiento de avales;
10. Uso o aprovechamiento de las carreteras de cuota; y
11. Otros no especificados.

V.- APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos;
2. Gastos de ejecución;
3. Multas;
4. Subsidios;
5. Reintegros e indemnizaciones;
6. Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;
7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos a favor del Estado;
8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;
9. Honorarios de notificación; y
10. Otros no especificados.

VI.- INGRESOS COORDINADOS.

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS.

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado, y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Cuando se paguen espontáneamente contribuciones de ejercicios fiscales 2006 y anteriores, se pagarán recargos a razón del 1%, por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate y/o ejerza los créditos que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. 52, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de marzo del año 2000, y en su caso, modifique los contratos celebrados al amparo de dicha autorización, en los términos de la Ley de Deuda Pública.

Adicionalmente a la autorización que se otorga en el párrafo anterior, se autoriza al Gobierno del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate y/o ejerza una línea de crédito hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS).

El Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría de Finanzas, deberá dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorga en este artículo.

Los créditos que se contraten con base en la presente autorización deberán destinarse a la ejecución de los programas de inversión y obra pública.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, afecte en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo anterior, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, cuando sea procedente, otorgue el aval del Gobierno del Estado y afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en garantía de todas y cada una de las obligaciones solidarias que contraiga, por los créditos o empréstitos que autorice el Congreso del Estado a contratar a los municipios o a las entidades de la Administración Pública Paraestatal o de los Municipios, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Finanzas podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2006 y anteriores.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- 1.- Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- 2.- Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2006.

II.- El porcentaje condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de finanzas podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados. La cancelación de los créditos que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos y ase hubieran realizado, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Finanzas, así como los organismos públicos descentralizados y demás dependencias que se encuentren sectorizadas a ella, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de Internet, la información y documentos necesarios, en términos del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a partir del 1º. De enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 11 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
ANEXO UNICO
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2007	%
INGRESOS FEDERALES		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	6,181,065	
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	437,739	
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	180,066	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	163,845	
FISCALIZACION CONJUNTA	90,000	
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	123,521	
FONDO DE COMPENSACIÓN IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	42,724	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	3,483	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	42,732	
RÉGIMEN INTERMEDIOS	13,028	
ENAJENACION DE INMUEBLES	35,107	
TOTAL INGRESOS FEDERALES	7,313,311	33.6%
INGRESOS ESTATALES		
IMPUESTOS		
SOBRE NOMINAS	322,821	
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS ESTATAL	40,630	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	31,292	
HOSPEDAJE	20,748	
ADICIONALES SOBRE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	11,373	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	3,028	
SOBRE LOTERÍAS	9,444	
SUBTOTAL	439,337	
DERECHOS		
CONTROL DE VEHÍCULOS	476,208	
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	113,736	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	37,530	
REGISTRO CIVIL	33,873	
LICENCIAS POR ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	43,208	
OTROS DERECHOS	31,736	
SUBTOTAL	736,292	
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN	113,428	
CENTRO HISTÓRICO DE SALTILLO - RAMOS ARIZPE	9,671	
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	310	
OBRA PUBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)	300,000	
SUBTOTAL	423,410	
SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESTATALES	1,599,039	7.4%
PRODUCTOS	82,436	
APROVECHAMIENTOS	77,518	
INGRESOS ESTATALES	1,758,993	8.1%
INGRESOS PROPIOS	9,072,304	41.7%
APORTACIONES FEDERALES		
F. DE APORT. EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)	6,023,886	
F. DE APORT. SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	794,629	
F. DE APORT. INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	237,415	
F. DE APORT. FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F. (FORTAMUN)	729,729	
F. DE APORT. MÚLTIPLES (FAM)	218,913	
F. DE APORT. EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	149,442	
F. DE APORT. SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	157,000	
TOTAL APORTACIONES FEDERALES	8,311,014	38.2%
CONVENIOS		
ALIMENTACIÓN REOS FEDERALES	35,000	
SEMARNAT	78,344	
ALIANZA PARA EL CAMPO	177,818	
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	800,592	
CAPUFE	13,313	
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (DES. SOCIAL RAMO 20)	86,434	
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	74,551	
RECONVERSIÓN PRODUCTIVA	30,000	
MODERNIZACIÓN REGISTRO CIVIL	2,876	
CONACULTA	3,700	
DESARROLLO TURÍSTICO	5,900	
CONVENIO CARRETERAS	648,100	
DIF	12,303	
SECRETARIA DE ECONOMÍA	16,630	
SAGARPA	2,000	
CONAGUA	245,600	
CONAFOR	22,596	
SECRETARIA DE SALUD	160,000	
CONAFOVI (CONTRALORÍA)	1,953	
CONVENIOS AGROPECUARIOS	36,169	
ODES	8,550	
CONVENIO SCT	15,300	
TOTAL CONVENIOS	2,477,728	11.4%
PROGRAMA DE APOYO A ENTIDADES FEDERATIVAS	534,742	
FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (EXCEDENTES) 2005	98,000	
RECURSOS POR DISPOSICION DE CREDITO	250,000	
LINEA DE CREDITO ADICIONAL	1,000,000	
TOTAL FINANCIAMIENTOS	1,882,742	8.7%
T O T A L	21,743,788	100.0%

Realizada la lectura del dictamen, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, todo proyecto de Ley debe discutirse y votarse en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos que se reserven para este efecto durante la discusión en lo general.

Conforme a lo señalado, a continuación, se someterá a consideración en lo general el proyecto de Ley contenido en el dictamen que se dio a conocer, por lo que solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en ese sentido, se sirvan a indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, una vez registradas las intervenciones para hacer los comentarios en lo general, por lo que también les solicitaremos a quienes harán uso de la palabra que mencionen si se reservan algún Artículo para discutirlo en lo particular.

Tenemos registrado al Diputado Jorge Guajardo, adelante Diputado.

Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Mi intervención en el presente dictamen es a favor, ya que como miembro de la Comisión de Finanzas puedo corroborar que para 2007 se pretende establecer por parte del Ejecutivo Estatal una política de ingresos sustentada en la eficiencia de la recaudación, mediante acciones que permiten ampliar la base de contribuyentes de mayor asistencia y acercamiento con ellos para orientarlos en la forma de cumplir con sus obligaciones fiscales, de políticas que induzcan al cumplimiento espontáneo de las mismas, a fin de avanzar de manera sustancial en la regularización de la recaudación de todos los rubros de ingresos fiscales, estatales y federales.

En este sentido, el dictamen que se realiza, se prevé un programa de recaudación atendiendo principalmente a la simplificación de los procedimientos, facilitando la forma de cumplimiento de los contribuyentes a través de internet y pago con tarjetas, algunas de ellas con programas de pagos en mensualidades, en contribuciones de tenencia federal, tenencia estatal y en derechos de control de vehículos, así como en actos de fiscalización, a efecto de lograr un incremento en las metas previstas en el presupuesto de ingresos.

De igual forma, la política de ingresos que se pretende seguir y que habremos de darle un voto de confianza durante el ejercicio fiscal del 2007 resalta los siguientes aspectos: no se establecerán nuevos impuestos, se reforzarán los programas para ampliar la base de contribuyentes, se aplicarán los sistemas y procedimientos necesarios para simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se establecerán los programas de facilidades de pago, el estímulo a contribuyentes cumplidos y se continuará con el otorgamiento de convenios para el pago de parcialidades.

En este sentido y en virtud de que la Ley de Ingresos constituye el ordenamiento fundamental de los recursos que los ciudadanos entregan al Gobierno para que éste sirva a la sociedad, seguros de que así será y que serán utilizados con probidad por parte del Gobierno Estatal, en base a todo esto, compañeros, solicito a todos ustedes su voto a favor en el presente dictamen.

Es cuanto.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de Ley que se sometió a consideración y en base a que no se reservaron Artículos para discutirlo en lo particular, procederemos a votar el proyecto de ley en lo general y en lo particular, por lo que les solicito que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta ocasión tendrá el carácter de nominal y que conforme a ello se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente. En esta votación no hubo votos en contra ni abstenciones y si hubo 32 votos a favor.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de Ley que se sometió a consideración y esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de ley contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Abdala Serna que se sirva a dar lectura al dictamen por la Comisión de Finanzas con relación a la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2007.

Diputado Jorge Antonio Abdala Serna:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa de Presupuesto de Egresos 2007 para el Estado de Coahuila de Zaragoza, enviada por el Ejecutivo del Estado.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 29 de noviembre del año 2006, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Fiscal del Estado entre las que se encuentra la Iniciativa de Presupuesto de Egresos 2007 para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete fiscal para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó con la siguiente exposición de motivos:

La iniciativa que presentó el Ejecutivo Estatal a la consideración y aprobación de este Poder Legislativo está sustentada sobre los cuatro ejes principales propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 que son: Justicia Social para Todos, Desarrollo Económico, Compromiso con la Sustentabilidad Ambiental y Empleo y Buen Gobierno y cercano a la Gente; los cuales tienen por objeto, entre otros, impulsar el desarrollo económico sustentable y elevar la competitividad del Estado, promover el desarrollo equilibrado entre regiones y a garantizar la seguridad de las familias.

El 2007 iniciará con un presupuesto base de 21,743.8 millones de pesos, un 16.7% mayor al programado en el 2006 y 12.9% superior en términos reales.

Seguirán vigentes las políticas de austeridad, racionalidad y calidad en el gasto de operación, que se han venido implementando por la actual administración. Se promoverá un desarrollo económico que permita generar empleos dignos para los coahuilenses, gracias al fortalecimiento de la infraestructura.

Como instrumento para el desarrollo, el presupuesto de gasto generará un nivel de confianza a los ciudadanos.

Al programa de Educación, Cultura y Deporte, se destinará 9,904.5 millones de pesos, que representa un 11.7% más que lo presupuestado en 2006. Lo anterior permitirá contar con un sistema educativo eficiente, incluyente y de calidad, que permita una oferta educativa diversificada y congruente con las necesidades actuales, lo que incidirá favorablemente en el desarrollo integral de las personas. Además se promoverá la ciencia, la cultura y el deporte, la atención a la juventud y la participación comprometida de todos los sectores.

Por lo que se refiere al programa de Asistencia, Desarrollo y Salud, se contará con un presupuesto de 3,574.7 millones, con lo que se pretende hacer de Coahuila un Estado con una cultura de vida saludable, que cuente con servicios de salud modernos, accesibles para todos, con trato personalizado y atención de calidad. Es importante hacer notar que la participación en el egreso total de este programa aumenta en un 57.5% con respecto al presupuesto anterior.

Para el programa de Fortalecimiento Municipal se propone un gasto de 2,655.3 millones lo que significa un incremento de 10.4% con respecto al 2006.

En los rubros de Procuración de Justicia y Seguridad Pública se propone una partida de 982.1 millones de pesos. Si esto es aprobado, el aumento en el gasto de este programa sería de 12%, manteniéndose así una política de crecimiento en este gasto que permita tener una visión que consiste en construir una entidad donde el Estado de derecho se aplique sin cortapisa, con eficiencia, equidad, profesionalidad y un respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

En el marco de fortalecimiento de la división de poderes, tanto el Legislativo como el Judicial ven incrementados los montos asignados en términos reales. Así, el Poder Judicial tiene en la propuesta una asignación de 266.7 millones, lo que significa un aumento en términos nominales de 22.5% con respecto al ejercicio 2006. Por su parte, el Poder Legislativo tiene asignado un presupuesto de 175.5 millones de pesos, que aumenta un 8% nominalmente.

Al programa de Fomento Económico, Desarrollo Regional y Productividad se le asignan en la propuesta recursos por el orden de los 715.1 millones de pesos, que representa un crecimiento del 55.4% con relación al 2006 que se destinará principalmente a la promoción industrial con su consecuente generación de nuevos empleos.

Para Obras Públicas y Transportes, se propone un gasto de 999.2 millones de pesos.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana tendrá un presupuesto de 50.0 millones de pesos. Monto que se incrementa en un 3.5%, equivalente a la inflación esperada, esto debido a que en el 2007 no se tienen contemplado gastos extraordinarios por elecciones estatales o municipales, aunado a la política de racionalidad del gasto previsto por esta administración.

El programa de Previsión Social cuenta en la iniciativa con una partida de 1,256.3 millones de pesos, que representa un incremento del 10.4% con relación al presupuesto anterior.

En todo momento la prioridad de esta administración será la gente, por lo que los recursos destinados al gasto social que incluye los programas de Educación, Cultura y Deporte, Asistencia Social, Desarrollo Social y Salud así como el de Previsión Social, representan un 68% del gasto total.

Esto significa que de cada peso que se gastará en el 2007, 68 centavos estarán dirigidos a elevar los niveles de calidad de vida de la población.

Para el programa de inversión, siguiendo las indicaciones de mantener una política de aliento y respuesta a las necesidades de desarrollo de Coahuila, se destinarán 4,150 millones de pesos para el próximo ejercicio fiscal. Lo anterior significa un aumento de 43.1% con respecto a lo presupuestado para el 2006, este monto asignado al programa de inversión, apoyado por la línea de crédito adicional cuya autorización se solicita a esta Soberanía, coadyuva al desarrollo del Estado y a la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011.

El programa de Administración de la Función Pública se incrementa en un 14.6% con respecto del presupuesto del año anterior; esto se debe al cambio de adscripción de las Defensorías de Oficio de la

Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de Gobierno; así como la creación de una Dirección Contra la Discriminación, el fortalecimiento a la modernización administrativa y en programas de fiscalización y recaudación para incrementar los ingresos propios.

Aspectos fundamentales de la política pública del gobierno, como lo son los organismos ciudadanos preservan, sus recursos en forma ascendente. Tanto el Instituto Coahuilense de la Mujer que vela por la equidad de género, el de Adultos Mayores, el Instituto Coahuilense de la Juventud, así como la Comisión de Derechos Humanos, que procura la preservación de la legalidad en la relación entre ciudadanos y entre gobierno y ciudadanos, tiene un soporte presupuestal adecuado para la realización de sus actividades.

Además se incluyen diversas disposiciones relativas a los montos máximos que se deben observar para la contratación de obra pública, la obligación de llevar un control en el gasto por parte de la Secretaría de Finanzas, por las obras a realizar y los servicios a contratar.

El Presupuesto de Egresos, constituye el ordenamiento fundamental de los recursos que los ciudadanos entregan al gobierno para que éste sirva a la sociedad, por lo que deben ser utilizados con probidad. En este sentido, los proyectos que se presentan contemplan normas que transparentan su ejecución y determinan las responsabilidades que en su ejercicio corresponden a cada dependencia o entidad del Gobierno del Estado.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete fiscal presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, seguimiento y control del gasto público estatal y las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal de 2007, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto y a las aplicables de la materia. Dichas erogaciones se registrarán, por el Presupuesto de Egresos siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007 CLASIFICACION POR PODER Y DEPENDENCIA (MILES DE PESOS)		
	IMPORTE	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO DEL ESTADO	120,289	
CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA	55,221	175,509
TOTAL PODER LEGISLATIVO		175,509
PODER JUDICIAL		
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	254,582	
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	12,159	266,741
TOTAL PODER JUDICIAL		266,741
PODER EJECUTIVO		
DESPACHO DEL EJECUTIVO	66,047	
SECRETARIA DE GOBIERNO	373,995	
SECRETARIA DE FINANZAS	534,435	
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO	93,615	
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA	10,613,315	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	981,773	
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROT. CIUD.	589,987	
SECRETARIA DE SALUD	378,188	
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE	1,004,218	
SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO	531,382	
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	66,014	
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	407,156	
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN MEXICO D.F.	10,601	
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	302,492	
SECRETARIA DE TURISMO	97,042	16,050,259
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS		
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	2,635,892	2,635,892
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	206,786	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA CULTURA	65,165	
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO	27,252	
SECRETARIA EJECUTIVA DEL VOLUNTARIADO	42,556	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	20,084	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	60,524	
MUSEO DE LAS AVES	3,674	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO	19,413	
COMISION ESTATAL P/ REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	12,657	
INST. EST. PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS	207,363	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	802,549	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	20,031	
COLEGIO DE EDUCACION PROF. TECNICA	73,674	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES	11,012	
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO	777,928	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD	14,613	
INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES	3,646	
INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO	45,241	
COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO	4,354	2,418,523
GOBIERNO DEL ESTADO		
GOBIERNO DEL ESTADO	128,912	128,912
TOTAL PODER EJECUTIVO		21,233,587
ORGANISMOS ELECTORALES		
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART. CIUDADANA.	50,019	50,019
TOTAL ORGANISMOS ELECTORALES		50,019
ORGANISMO DE TRANSPARENCIA		
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION	17,933	17,933
TOTAL ORGANISMO DE TRANSPARENCIA		17,933
TOTAL GENERAL		21,743,788

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007		
CLASIFICACION POR PODER Y OBJETO DEL GASTO		
(MILES DE PESOS)		
	IMPORTE	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO		
SERVICIOS PERSONALES	134,247	
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,643	
SERVICIOS GENERALES	28,208	
TRANSFERENCIAS	5,791	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	621	
INVERSION PUBLICA	0	175,509
PODER JUDICIAL		
SERVICIOS PERSONALES	228,628	
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,969	
SERVICIOS GENERALES	30,742	
TRANSFERENCIAS	0	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,402	
INVERSION PUBLICA	0	266,741
PODER EJECUTIVO		
SERVICIOS PERSONALES	10,506,725	
MATERIALES Y SUMINISTROS	273,644	
SERVICIOS GENERALES	904,851	
TRANSFERENCIAS	5,248,193	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	21,260	
INVERSION PUBLICA	4,150,000	
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	128,912	21,233,587
ORGANISMOS ELECTORALES		
SERVICIOS PERSONALES	14,794	
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,001	
SERVICIOS GENERALES	13,050	
TRANSFERENCIAS	12,219	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4,955	
INVERSION PUBLICA	0	50,019
ORGANISMO DE TRANSPARENCIA		
SERVICIOS PERSONALES	12,551	
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,857	
SERVICIOS GENERALES	2,525	
TRANSFERENCIAS	0	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	
INVERSION PUBLICA	0	17,933
TOTAL GENERAL		21,743,788

01.- PROCURACION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA**OBJETIVO**

Promover una mayor Seguridad Pública; Garantizando el cumplimiento riguroso y responsable de la ley.

Generar reformas administrativas, económicas y legales que permitan una mayor fluidez y efectividad en los diferentes servicios y procesos de procuración de justicia, y vigilar que estos se lleven a cabo con estricto apego a la ley y a los derechos humanos. Seleccionar y contratar personal con un alto grado de profesionalismo, integridad, capacidad y espíritu de servicio; propiciar un proceso permanente de capacitación y actualización.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	594,699	
Materiales y Suministros	74,313	
Servicios Generales	122,070	
Transferencias	316	
Bienes Muebles e Inmuebles	2,688	
Inversión Pública	188,000	
		982,085

02.- ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA**OBJETIVO**

Consolidar una administración pública moderna, sencilla, ágil y eficiente; que con honestidad y transparencia promueva el desarrollo de las actividades productivas en la entidad y el bienestar social de la población.

Administrar con eficiencia y eficacia los impuestos y derechos que correspondan al Estado.

Lograr una carga Fiscal equilibrada y equitativa entre contribuyentes.

Controlar el Gasto corriente para incrementar la participación Estatal en la Inversión Pública.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	589,875	
Materiales y Suministros	61,144	
Servicios Generales	307,222	
Transferencias	43,825	
Bienes Muebles e Inmuebles	5,055	
Inversión Pública	10,130	
		1,017,251

03.- EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE**OBJETIVO**

Garantizar una mejor educación básica de calidad, para todos los niños y jóvenes coahuilenses; una educación media superior y superior que responda a los requerimientos del desarrollo económico, social y cultural de la entidad, y un desarrollo científico y tecnológico que se vincule a la solución de los problemas en el Estado.

Fomentar en la ciudadanía el aprecio a los valores cívicos y sociales que consoliden nuestra identidad; estimular la creatividad artística e intelectual, las manifestaciones culturales y la protección del patrimonio histórico.

Estimular la práctica del deporte organizado como un factor de cohesión social, de mejoramiento de la salud y de formación del individuo.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	6,948,977	
Materiales y Suministros	26,114	
Servicios Generales	279,483	
Transferencias	2,414,786	
Bienes Muebles e Inmuebles	9,108	
Inversión Pública	<u>226,000</u>	
		9,904,468

04.- PROGRAMA DE ASISTENCIA, DESARROLLO SOCIAL Y SALUD**OBJETIVO**

Elevar la calidad de vida en las localidades urbanas, fortalecer el equipamiento urbano, mediante la atención de los rezagos y nuevas demandas de la sociedad; propiciar un desarrollo Urbano y regional ordenado, equilibrado y congruente con la distribución territorial de la población y sus recursos; aumentar la cobertura, mejorar la infraestructura de agua potable y alcantarillado, y eficientar la operación de los sistemas administradores de este servicio; crear reservas territoriales suficientes para garantizar la atención a las necesidades de vivienda planteadas por la población; coordinar y concertar con la participación de las instancias involucradas, programas de construcción de vivienda; mejorar la prestación de los servicios al público, a través de la descentralización y la simplificación administrativa, y fortalecer la coordinación de las diferentes estancias de gobierno en las actividades relacionadas con la planeación y la administración urbana.

Cuidar los recursos naturales, promover el equilibrio ecológico y saneamiento del medio ambiente y preservar los ecosistemas representativos de la entidad.

Mejorar el desarrollo comunitario como base para elevar las condiciones generales de salud y ampliar la atención a las familias coahuilenses.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	922,832	
Materiales y Suministros	96,366	
Servicios Generales	117,587	
Transferencias	262,570	
Bienes Muebles e Inmuebles	3,657	
Inversión Pública	<u>2,171,720</u>	
		3,574,731

**05.- FOMENTO ECONOMICO, DESARROLLO
REGIONAL Y PRODUCTIVIDAD**

OBJETIVO

Atraer la Inversión extranjera y nacional, así como la promoción de empresas locales que permitan fortalecer el crecimiento económico y la creación de empleos, con base en una visión integral de los recursos con que cuenta la entidad, de las oportunidades tecnológicas de financiamiento de los mercados presentes y futuros.

Promover el mejoramiento de todos los elementos que participan en la producción para garantizar una mejor retribución de cada uno de ellos.

Impulsar el comercio interior para que cumpla de manera más eficiente con sus funciones y continúe generando empleos.

Impulsar la modernización, reconversión y desregulación de las actividades industriales con presencia en el estado; Promover el establecimiento de nuevas actividades en base a la dotación regional de recursos naturales, y la identificación de nichos de mercado y coadyuvar a orientar la producción a la exportación. Propiciar las condiciones necesarias para reactivar y modernizar las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras del estado.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	113,514	
Materiales y Suministros	3,205	
Servicios Generales	28,049	
Transferencias	1,033	
Bienes Muebles e Inmuebles	442	
Inversión Pública	568,890	
		715,132

06.- FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**OBJETIVO**

Avanzar en la descentralización y desconcentración de las decisiones económicas, sociales y culturales para que los gobiernos municipales puedan impulsar su desarrollo de manera autónoma y concentrada.

Fortalecer la capacidad de respuesta del municipio para atender las demandas de la comunidad, mejorando sus haciendas y la educación de su marco normativo y organización administrativa.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	16,774	
Materiales y Suministros	357	
Servicios Generales	2,282	
Transferencias	2,505,692	
Bienes Muebles e Inmuebles	0	
Inversión Pública	<u>130,200</u>	
		2,655,305

07.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**OBJETIVO**

Promover, coordinar, concentrar e inducir la creación de la infraestructura de comunicaciones que fortalezca las ventajas competitivas de la entidad, para atraer la inversión productiva; soporte un desarrollo sustentable y mejore la integración regional y facilite el tránsito de mercancías y personas.

Modernizar y elevar la calidad de los sistemas de Telecomunicaciones y los Servicios Postales, para garantizar niveles competitivos en precios, suficiencia y oportunidad.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	83,415	
Materiales y Suministros	12,146	
Servicios Generales	48,158	
Transferencias	104	
Bienes Muebles e Inmuebles	311	
Inversión Pública	<u>855,060</u>	
		999,193

08.- PREVISION SOCIAL**OBJETIVO**

Proporcionar a los servidores del estado y pensionados, protección encaminada a su mejoramiento social, económico y cultural.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	1,236,640	
Transferencias	<u>19,869</u>	
		1,256,508

09.- SERVICIO DE LA DEUDA**OBJETIVO**

Cumplir con los compromisos derivados de la Deuda Pública, consolidar sus montos y reestructurar sus plazos para que mejore la salud financiera de las finanzas públicas.

	IMPORTE	TOTAL
Servicio Deuda Pública	<u>128,912</u>	
		128,912

TOTAL**21,233,587**

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	91,395		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,283		
SERVICIOS GENERALES	19,437		
TRANSFERENCIAS	5,553		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	621		
INVERSION PUBLICA	0	120,289	
CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA			
SERVICIOS PERSONALES	42,852		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,360		
SERVICIOS GENERALES	8,771		
TRANSFERENCIAS	238		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	0	55,221	175,509
PODER JUDICIAL			
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA			
SERVICIOS PERSONALES	220,481		
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,439		
SERVICIOS GENERALES	27,466		
TRANSFERENCIAS	0		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,195		
INVERSION PUBLICA	0	254,582	
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL			
SERVICIOS PERSONALES	8,146		
MATERIALES Y SUMINISTROS	530		
SERVICIOS GENERALES	3,276		
TRANSFERENCIAS	0		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	207		
INVERSION PUBLICA	0	12,159	266,741

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER EJECUTIVO			
DESPACHO DEL EJECUTIVO			
SERVICIOS PERSONALES	43,703		
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,001		
SERVICIOS GENERALES	15,737		
TRANSFERENCIAS	1,502		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	104		
INVERSION PUBLICA	0	66,047	
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO			
SECRETARIA DE GOBIERNO			
SERVICIOS PERSONALES	193,700		
MATERIALES Y SUMINISTROS	7,859		
SERVICIOS GENERALES	157,269		
TRANSFERENCIAS	10,992		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,035		
INVERSION PUBLICA	3,140	373,995	
SECRETARIA DE FINANZAS			
SERVICIOS PERSONALES	327,734		
MATERIALES Y SUMINISTROS	47,156		
SERVICIOS GENERALES	125,373		
TRANSFERENCIAS	31,050		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3,123		
INVERSION PUBLICA	0	534,435	
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO			
SERVICIOS PERSONALES	37,287		
MATERIALES Y SUMINISTROS	714		
SERVICIOS GENERALES	11,004		
TRANSFERENCIAS	0		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	44,610	93,615	

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA			
SERVICIOS PERSONALES	8,023,639		
BUROCRATAS	104,197		
MAGISTERIO ESTATAL	2,439,767		
MAGISTERIO FEDERALIZADO	5,479,675		
MATERIALES Y SUMINISTROS	21,648		
SERVICIOS GENERALES	238,167		
TRANSFERENCIAS	2,299,616		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	7,245		
INVERSION PUBLICA	23,000	10,613,315	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL			
SERVICIOS PERSONALES:	57,266		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,428		
SERVICIOS GENERALES	22,061		
TRANSFERENCIAS	188,998		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	712,020	981,773	
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROT. CIUD.			
SERVICIOS PERSONALES	291,690		
MATERIALES Y SUMINISTROS	45,596		
SERVICIOS GENERALES	63,454		
TRANSFERENCIAS	212		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,035		
INVERSION PUBLICA	188,000	589,987	
SECRETARIA DE SALUD			
SERVICIOS PERSONALES	58,259		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,623		
SERVICIOS GENERALES	12,309		
TRANSFERENCIAS	43,791		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	207		
INVERSION PUBLICA	260,000	378,188	

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE			
SERVICIOS PERSONALES	88,441		
MATERIALES Y SUMINISTROS	12,146		
SERVICIOS GENERALES	48,158		
TRANSFERENCIAS	104		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	311		
INVERSION PUBLICA	855,060	1,004,218	
SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO			
SERVICIOS PERSONALES	64,730		
MATERIALES Y SUMINISTROS	857		
SERVICIOS GENERALES	11,576		
TRANSFERENCIAS	658		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	453,560	531,382	
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA			
SERVICIOS PERSONALES	50,317		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,071		
SERVICIOS GENERALES	6,561		
TRANSFERENCIAS	282		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	794		
INVERSION PUBLICA	6,990	66,014	
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA			
SERVICIOS PERSONALES	324,377		
MATERIALES Y SUMINISTROS	27,889		
SERVICIOS GENERALES	53,751		
TRANSFERENCIAS	104		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,035		
INVERSION PUBLICA	0	407,156	

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN MEXICO D.F.			
SERVICIOS PERSONALES	8,261		
MATERIALES Y SUMINISTROS	57		
SERVICIOS GENERALES	2,282		
TRANSFERENCIAS	0		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	0	10,601	
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
SERVICIOS PERSONALES	29,630		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,095		
SERVICIOS GENERALES	13,653		
TRANSFERENCIAS	0		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	434		
INVERSION PUBLICA	257,680	302,492	
SECRETARIA DE TURISMO			
SERVICIOS PERSONALES	18,402		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,633		
SERVICIOS GENERALES	5,469		
TRANSFERENCIAS	375		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	442		
INVERSION PUBLICA	70,720	97,042	
TOTAL DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO		15,984,213	
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS			
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	2,505,692		
INVERSION PUBLICA	130,200	2,635,892	

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA			
SERVICIOS PERSONALES	58,155		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,215		
SERVICIOS GENERALES	10,460		
TRANSFERENCIAS	686		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	311		
INVERSION PUBLICA	133,960	206,786	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA CULTURA			
SERVICIOS PERSONALES	23,468		
MATERIALES Y SUBMINISTROS	286		
SERVICIOS GENERALES	23,772		
TRANSFERENCIAS	4,140		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	13,500	65,165	
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	7,383		
MATERIALES Y SUBMINISTROS	0		
SERVICIOS GENERALES	0		
TRANSFERENCIAS	19,869		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	0	27,252	
SECRETARIA EJECUTIVA DEL VOLUNTARIADO			
SERVICIOS PERSONALES	12,765		
MATERIALES Y SUBMINISTROS	1,071		
SERVICIOS GENERALES	3,804		
TRANSFERENCIAS	2,700		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	266		
INVERSION PUBLICA	21,950	42,556	

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
SERVICIOS PERSONALES	13,773		
MATERIALES Y SUMINISTROS	828		
SERVICIOS GENERALES	4,865		
TRANSFERENCIAS	0		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	618		
INVERSION PUBLICA	0	20,084	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE			
SERVICIOS PERSONALES	21,504		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,002		
SERVICIOS GENERALES	7,512		
TRANSFERENCIAS	28,506		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	0	60,524	
MUSEO DE LAS AVES			
SERVICIOS PERSONALES	0		
MATERIALES Y SUMINISTROS	0		
SERVICIOS GENERALES	0		
TRANSFERENCIAS	3,674		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	0	3,674	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO			
SERVICIOS PERSONALES	16,774		
MATERIALES Y SUMINISTROS	357		
SERVICIOS GENERALES	2,282		
TRANSFERENCIAS	0		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	0	19,413	

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
COMISION ESTATAL P/REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA			
SERVICIOS PERSONALES	10,327		
MATERIALES Y SUMINISTROS	428		
SERVICIOS GENERALES	1,901		
TRANSFERENCIAS	0		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	0	12,657	
INSTITUTO ESTATAL PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS			
SERVICIOS PERSONALES	14,403		
MATERIALES Y SUMINISTROS	465		
SERVICIOS GENERALES	2,995		
TRANSFERENCIAS	0		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	189,500	207,363	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA			
SERVICIOS PERSONALES	668,404		
MATERIALES Y SUMINISTROS	84,033		
SERVICIOS GENERALES	40,658		
TRANSFERENCIAS	7,152		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,303		
INVERSION PUBLICA	0	802,549	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA			
SERVICIOS PERSONALES	5,242		
MATERIALES Y SUMINISTROS	714		
SERVICIOS GENERALES	7,037		
TRANSFERENCIAS	5,175		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,863		
INVERSION PUBLICA	0	20,031	

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA			
SERVICIOS PERSONALES	0		
MATERIALES Y SUMINISTROS	0		
SERVICIOS GENERALES	0		
TRANSFERENCIAS	73,674		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	0	73,674	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES			
SERVICIOS PERSONALES	7,644		
MATERIALES Y SUMINISTROS	379		
SERVICIOS GENERALES	2,852		
TRANSFERENCIAS	0		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	137		
INVERSION PUBLICA	0	11,012	
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO			
SERVICIOS PERSONALES	0		
MATERIALES Y SUMINISTROS	0		
SERVICIOS GENERALES	0		
TRANSFERENCIAS	16,988		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	760,940	777,928	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD			
SERVICIOS PERSONALES	8,968		
MATERIALES Y SUMINISTROS	500		
SERVICIOS GENERALES	4,660		
TRANSFERENCIAS	485		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	0	14,613	

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES			
SERVICIOS PERSONALES	2,429		
MATERIALES Y SUMINISTROS	93		
SERVICIOS GENERALES	1,046		
TRANSFERENCIAS	78		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	0	3,646	
INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO			
SERVICIOS PERSONALES	15,076		
MATERIALES Y SUMINISTROS	501		
SERVICIOS GENERALES	4,183		
TRANSFERENCIAS	311		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	25,170	45,241	
COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO			
SERVICIOS PERSONALES	2,973		
MATERIALES Y SUMINISTROS	0		
SERVICIOS GENERALES	0		
TRANSFERENCIAS	1,381		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	0	4,354	
TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		2,418,523	
GOBIERNO DEL ESTADO			
SERVICIO DE DEUDA PUBLICA	128,912	128,912	
TOTAL PODER EJECUTIVO			21,233,587

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
ORGANISMOS ELECTORALES			
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART. CIUDADANA			
SERVICIOS PERSONALES	14,794		
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,001		
SERVICIOS GENERALES	13,050		
TRANSFERENCIAS	12,219		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4,955		
INVERSION PUBLICA	0	50,019	50,019
ORGANISMO DE TRANSPARENCIA			
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION			
SERVICIOS PERSONALES	12,551		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,857		
SERVICIOS GENERALES	2,525		
TRANSFERENCIAS	0		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	0	17,933	17,933
TOTAL DE EGRESOS			21,743,788

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007			
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO			
(MILES DE PESOS)			
CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES		10,896,945
	ADMINISTRACION GENERAL	1,621,000	
	MAGISTERIO	7,919,441	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	629,841	
	SALUD PUBLICA	726,663	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		294,113
	ADMINISTRACION GENERAL	110,497	
	MAGISTERIO	21,648	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	74,313	
	SALUD PUBLICA	87,655	
3000	SERVICIOS GENERALES		979,377
	ADMINISTRACION GENERAL	566,173	
	MAGISTERIO	238,167	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	122,070	
	SALUD PUBLICA	52,967	
4000	TRANSFERENCIAS		5,266,203
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES		28,238
	ADMINISTRACION GENERAL	15,795	
	MAGISTERIO	7,245	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	2,688	
	SALUD PUBLICA	2,510	
6000	INVERSION PUBLICA		4,150,000
7000	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		128,912
T O T A L			21,743,788

ARTÍCULO 2.- En el Presupuesto a que se refiere el artículo anterior, se comprenden los recursos correspondientes al fondo que se creará mediante Decreto del Ejecutivo, para el otorgamiento de estímulos a los contribuyentes cumplidos.

ARTÍCULO 3.- El ejercicio de estas partidas se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 y 104 de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes para el ejercicio del presupuesto.

ARTÍCULO 4.- Los funcionarios públicos en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, verificará los resultados de la ejecución de los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en relación con las normas vigentes para el ejercicio de los presupuestos que se les asigna, a fin de que se adopten las medidas y se hagan las recomendaciones necesarias par corregir cualquier desviación.

Para dicho efecto, las dependencias y entidades públicas presentarán mensualmente sus informes presupuestales a la Secretaría de Finanzas, para que proceda ésta a la revisión, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas autorizados y en el ejercicio del presupuesto aprobado.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas, podrá requerir la información y documentos que considere necesario, para verificar el contenido de los informes presentados.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Finanzas en el ejercicio del presupuesto, vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado a cada Dependencia o Entidad. Del mismo modo, no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7.- Las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública del Estado, sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto autorizado, debiendo concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto. La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del Ejecutivo, podrá destinarlos a Programas Prioritarios.

ARTÍCULO 8.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la administración

pública, cuando dejen de cumplir sus propósitos o cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las dependencias o entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas prioritarios del gastos social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTÍCULO 9.- En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas presupuestales de las dependencias o entidades previstas en el presente presupuesto, sin que su pago implique asignación de recursos adicionales.

ARTÍCULO 10.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, implementará programas para reducir el gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relacionados con la adquisición de materiales, suministros y servicios personales, con la finalidad de obtener ahorros, sin afectar las funciones, la productividad y eficiencia de las propias Dependencias y Entidades.

En todo momento, deberá respetarse el presupuesto destinado a los programas prioritarios.

ARTÍCULO 11.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá autorizar que los ahorros presupuestales que obtengan las dependencias y entidades de la administración pública, como resultado de los programas que implemente para tal efecto, por concepto de servicios personales, materiales y suministros, sean destinados a programas sociales prioritarios o inversión pública.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como las entidades de la administración pública estatal, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, y disciplina presupuestales contenidas en el presente Decreto.

Su inobservancia o incumplimiento motivará que se finquen las responsabilidades a que haya lugar conforme a la ley.

ARTÍCULO 13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas para el Estado, los montos máximos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con las obras públicas, los montos máximos para la adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal de 2007, se sujetarán a los siguientes lineamientos.

I.- Para obra pública:

a).- Hasta \$625,800.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de \$625,800.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) hasta \$2'503,200.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a través de licitación por invitación restringida mediante la invitación de por lo menos tres contratistas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de \$2'503,200.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

a).- Hasta \$208,600.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de \$208,600.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) hasta \$834,400.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a través de licitación por invitación restringida mediante la invitación de por lo menos ocho contratistas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de \$834,400.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra o servicio deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si su monto queda comprendido dentro de los máximos señalados,

en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra o servicio podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 14.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, durante el ejercicio fiscal de 2007, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

a).- Hasta \$208,600.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- de más de \$208,600.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), hasta \$834,400.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a través de licitación por invitación restringida mediante la invitación de por lo menos a tres proveedores y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de \$834.400.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Par la aplicación de este artículo, cada operación deberá considerarse integralmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos que se establecen, en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionada para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 15.- Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obras públicas, adquisiciones y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partid presupuestal.

ARTÍCULO 16.- Para la adjudicación de contratos mediante la modalidad de invitación restringida y licitación pública, las dependencias y entidades deberán someter el proceso de licitación a la opinión del Comité de Adquisiciones y, en su caso, al Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública según corresponda, conforme a la normatividad estatal vigente.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría de Finanzas, está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación, en su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 18.- Para los efectos del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, se autoriza al Ejecutivo del estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en caso de que durante el ejercicio fiscal de 2007 la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos superiores a la cobertura del gasto público autorizado en el presente Decreto, los aplique dentro de los programas sociales, prioritarios o de inversión pública.

ARTÍCULO 19.- La asignación definitiva de los recursos se hará del conocimiento de la legislatura local mediante la información financiera mensual respectiva, así como la presentación de las cuentas públicas correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Las dependencias y entidades tienen obligación de publicar a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los convenios celebrados con el Gobierno Federal, por los que se transfieran recursos, así como las convocatorias para licitaciones públicas que lleven a cabo y el fallo correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, difundirán periódicamente entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a sus programas y acciones aprobados en este Presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas.

ARTÍCULO 22.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos descentralizados y demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de Internet, la información y documentos necesarios, en términos del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el caso de las disposiciones fiscales federales que se aprueben por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de 2007, afecten el Presupuesto de Egresos autorizado mediante el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado hará los ajustes necesarios y lo informará al Congreso del Estado para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- En el caso de que una unidad o área que actualmente esté adscrita a una Dependencia cambie a otra, el presupuesto asignado a la unidad o área pasará la Dependencia que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 11 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso, también se discutirá y votará en lo general y en lo particular.

Conforme a lo señalado, a continuación se someterá a consideración en lo general el dictamen que se dio a conocer, por lo que les solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en ese sentido que se sirvan a indicándolo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, por lo que también se solicita a quienes harán uso de la palabra, que mencionen si se reservarán algún artículo para discutirlo en lo particular.

Tenemos la intervención del Diputado José Luis Moreno ¿el sentido? Adelante Diputado.

Diputado José Luis Moreno Aguirre:

Con su permiso, Diputado Presidente.

La iniciativa que presentó el Ejecutivo Estatal a la consideración y aprobación de este Poder Legislativo está sustentada sobre los cuatro ejes principales propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 que son: justicia social para todos, desarrollo económico, compromiso con la sustentabilidad, empleo y buen gobierno y cercano a la gente, los cuales tienen por objeto, entre otros, impulsar el desarrollo económico sustentable y elevar la competitividad del Estado promoviendo el desarrollo equilibrado entre regiones y garantizando la seguridad de las familias, seguros estamos que seguirán vigentes las políticas de austeridad, racionalidad y calidad en el gasto corriente, que se han venido implementando por la actual administración, se promoverá un desarrollo económico que permita generar empleos dignos para los coahuilenses gracias al fortalecimiento de la infraestructura.

Como un instrumento para el desarrollo, el presupuesto de gastos, generará un nivel de confianza a los ciudadanos, por lo que respecta al programa de educación, cultura y deporte, tal presupuesto de egresos destinará 9.904.5 millones de pesos que representa un 11.7 más que el presupuestado en 2006, lo anterior, permitirá contar con un sistema educativo eficiente, incluyente y de calidad, que permita una oferta educativa diversificada y congruente con las necesidades actuales, lo que incidirá favorablemente en el desarrollo integral de las personas, además, se promoverá la ciencia, la cultura y el deporte, así como la atención a la juventud y la participación comprometida de todos los sectores.

Por lo que se refiere al programa de asistencia, desarrollo y salud, al aprobar el presente dictamen, se contará con un presupuesto de 3,574.7 millones, con lo que se pretende hacer de Coahuila un estado con una cultura de vida saludable, que cuente con servicios de salud modernos accesible para todos, con trato personalizado y atención de calidad.

Por lo que hace a la procuración de justicia y seguridad pública, seguros estamos que al aprobar una partida de 982.1 millones de pesos a estos rubros como se propone, el aumento en el gasto de este programa sería del 12%, manteniéndose así una política de crecimiento en este gasto, que permita tener una visión que consiste en construir una entidad donde el Estado de Derecho se aplique sin cortapisa, con eficiencia, equidad, profesionalidad y un respecto irrestricto a los derechos fundamentales.

De igual forma, en la presente iniciativa se pretende apoyar al programa de fomento económico, desarrollo regional y productividad, ya que considera asignar en la propuesta, recursos por el orden de 715.1 millones de pesos que representa un crecimiento del 55.4% con relación al 2006, que se destinará principalmente a la promoción industrial con su consecuente generación de nuevos empleos.

En todo momento, la prioridad de la administración estatal será la gente, por lo que los recursos destinados al gasto social que incluye los programas de educación, cultura y deporte, así como asistencia social, desarrollo social y salud representarán un 68% del gasto total.

Esto significa que cada peso que gastará en el 2007, 68 centavos estarán dirigidos a elevar los niveles de calidad de vida de la población.

En virtud a lo anterior, el presupuesto de egresos, constituye el ordenamiento fundamental de los recursos que los ciudadanos entregan al gobierno para que éste sirva a la sociedad, por lo que deben ser utilizados con probidad y así los proyectos que se presentan normas que transparentarán su ejecución y determinarán las responsabilidades que en su ejercicio corresponden a cada dependencia o entidad del Gobierno del Estado, es por ello que solicito a todos ustedes su voto a favor en el presente dictamen.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general el dictamen que se sometió a consideración, así como en lo particular, ya que no hubo reserva de artículos para discutirlos, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal y que conforme a ello se registra el nombre de los Diputados y Diputados y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es 33 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de Ley que se sometió a consideración.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley para la distribución de participaciones y aportaciones federales a los municipios del Estado de Coahuila.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

RESULTANDO

PRIMERO. El día de 29 noviembre del año 2006, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el paquete fiscal del estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete fiscal para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa directiva del Pleno, así como para la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente Exposición de Motivos:

La Ley que se somete a la consideración de esta legislatura para el ejercicio fiscal de 2007, contempla los mismos criterios para la distribución de las participaciones a los municipios.

Las fórmulas aplicables son claras y de fácil interpretación, por lo que resulta conveniente conservarlas.

En razón de lo dispuesto en el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, en el cual se establece una exención del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, lo que repercute directamente en los ingresos que percibe el Estado por este concepto y que ocasiona una disminución de los mismos, el Gobierno Federal, resolvió crear un Fondo de Compensación por el equivalente a la pérdida de ingresos estimada; y en razón de que de igual forma se prevé que los Municipios gocen de los recursos de dicho Fondo, se establece en el artículo 10 de la Ley de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, el porcentaje que recibirán los Municipios de dicho Fondo.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete fiscal presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA DE LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

ARTICULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan

a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2007.

ARTICULO 2.- Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86% que del Fondo General de Participaciones reciban los municipios se determinará como sigue:

a).- El 45.17% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$CPM_i^1 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso
a) fracción I, artículo 2 de esta Ley, para el municipio i.
 $Po_i =$ Población del municipio i.

b).- El 45.17% se distribuirá en proporción directa a la recaudación de impuesto predial y agua que tenga cada municipio en el ejercicio fiscal de 2006, en relación con el total recaudado por estos conceptos en todos los municipios del Estado en el mismo ejercicio.

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso
b) fracción I, artículo 2 de esta Ley, para el municipio i.
 $PA_i =$ Recaudación de Predial y Agua en el municipio i.

c).- El 9.66% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada municipio, de acuerdo a la siguiente formula:

1).- Determinación de la inversa por habitante de la participación derivada de los incisos a) y b), de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

$$INPERCM_i = \frac{PM_i}{IPM_a + IPM_b}$$

Donde:

$INPERCM_i$ = Inversa per capita de las participaciones recibidas por los incisos a) y b) de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

PM_i = Población del municipio i .

IPM_a = Importe de la participación recibida por el inciso a) de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

IPM_b = Importe de la participación recibida por el inciso b) de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

2).- Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso c) de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

$$CPM_i = \frac{INPERCM_i}{\sum_{i=1}^{38} INPERCM}$$

Donde:

CPM_i = Coeficiente de participación del municipio i .

$\sum_{i=1}^{38} INPERCM$ = Sumatoria de las inversas per cápita de los 38 municipios del Estado.

3).- Determinación de las participaciones a que se refiere el inciso c), de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

$$IPM_i = \left([(PTM \times 86\%) \times 9.66\%] \times CPM_i \right)$$

Donde:

$PTM =$ Participaciones totales a distribuir entre los municipios del Estado.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y agua se tomará de la cuenta pública anual que rindan los municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, la información a que se refiere este párrafo deberá presentarse en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas designará a un contador público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación cero de impuesto predial y/o de agua en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo cuando los municipios y/o sus organismos descentralizados omitan presentar las cuentas públicas ante el Congreso del Estado.

II.- El 14% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 municipios del Estado.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá:

Por ingreso asignable de agua potable: la cantidad efectivamente cobrada por el consumo de agua potable en el año de calendario de que se trate, excluyéndose los recargos, sanciones, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, agua negra, alcantarillado, intereses e indemnizaciones, así como las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial: la cantidad efectivamente cobrada por el municipio en el año de calendario de que se trate, por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, excluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, así como las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

ARTÍCULO 3.- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos, del periodo de enero a marzo el Estado considerará respecto a la recaudación del impuesto predial y los derechos de agua, la que el municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido en el primer semestre del año inmediato anterior, para determinar los coeficientes preliminares. A partir de abril se determinarán los coeficientes definitivos en base a la recaudación por los conceptos señalados que hubieran obtenido los municipios durante todo el año de 2006.

a).- La determinación del coeficiente se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM}$$

Donde

$CM_i =$ Coeficiente de participación del municipio i en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i =$ Participaciones totales del municipio i correspondiente a la suma de los incisos a), b) y c) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 2 de esta ley.

$$\sum_{i=1}^{38} PTM =$$

Sumatoria total de Participaciones de los municipios.

b).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde

$AMA_i =$ Estimación del anticipo anual del municipio i

$FGPE =$ Fondo General de Participaciones del Estado.

$PMM_i =$ Pago mensual al municipio i

$PQM_i =$ Pago quincenal al municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre, según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

La liquidación se determinará considerando los resultados de la recaudación del impuesto predial y de agua que haya obtenido cada municipio.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTICULO 4.- Los municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, conforme a las siguientes reglas:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación de ingresos propios que haya tenido cada municipio en el ejercicio fiscal de 2006, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

A) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

B) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso A) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación, se tomará de la cuenta pública anual que rindan los Municipios al Congreso del Estado.

El Estado considerará como factor 0, la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, cuando los municipios omitan presentar las cuentas públicas ante el Congreso del Estado.

Se entenderá por ingresos propios, la cantidad efectivamente recaudada por concepto de impuestos y derechos locales, así como por productos, aprovechamientos y contribuciones especiales. Excluyéndose

lo recaudado por derechos de agua potable, prestaciones retenidas, participaciones, aportaciones, transferencias, indemnizaciones, reintegros, recuperaciones, financiamientos bancarios, descuentos de predial o de otras contribuciones y donaciones.

ARTÍCULO 5.- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre, según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero de cada año, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los municipios, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTICULO 6.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones, la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

ARTICULO 7.- Las participaciones que recibirá cada Municipio del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos que recaude el Estado, serán el equivalente al 20%, que por este concepto se genere en el Municipio que las reciba.

El Estado entregará las participaciones a que se refiere este artículo, el día quince del mes siguiente al en que se recauden, o al siguiente día hábil, si aquél no lo fuere.

ARTICULO 8.- Los municipios recibirán incentivos a razón del 30% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal, que paguen los contribuyentes que hayan sido infraccionados por las autoridades de tránsito, por no estar al corriente en su documentación vehicular.

Para tener derecho a estos incentivos, se deberá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en el que se establezcan los términos a que deberá sujetarse el incentivo que se otorga.

ARTICULO 9.- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 de esta ley.

Dentro del mes de enero de cada año, los municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

ARTICULO 10.- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 de esta ley.

Adicionalmente, los Municipios recibirán en los mismos términos del párrafo anterior, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal de Automóviles Nuevos.

ARTICULO 11.- Los municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua

potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTICULO 12.- El Estado enterará a los municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada municipio y el calendario de enteros, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero de 2007.

ARTICULO 13.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 11 de esta ley, los municipios estarán obligados a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y

IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social.

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTICULO 15.- Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

Este fondo se enterará mensualmente a los municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a III, del artículo anterior.

ARTICULO 16.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero de 2007.

ARTICULO 17.- El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTICULO 18.- Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 11, 13 y 15 de esta Ley.

ARTICULO 19.- Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Las diferencias en las participaciones correspondientes a 2007, se ajustarán o liquidarán conforme a las disposiciones vigentes para ese ejercicio fiscal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 11 de diciembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Realizada la lectura de este dictamen.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso, también debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular, conforme a lo señalado y a continuación se someterá a consideración en lo general el proyecto de ley contenido en el dictamen que se dio a conocer, por lo que solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en ese sentido que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, por lo que también se solicita a quienes harán uso de la palabra que mencionen si reservarán algún Artículo para discutirlo en lo particular.

Tenemos la intervención del Diputado Luis Gurza, ¿el sentido? Adelante Diputado.

Diputado Luis Gurza Jaidar:

Con su permiso, señor Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado Alcalá, por favor, Diputado Alcalá.

Diputado Luis Gurza Jaidar:

Me espero señor Presidente a que se siente o....

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado Alcalá, por favor pase a su curul Diputado Alcalá. Adelante Diputado Gurza.

Diputado Luis Gurza Jaidar:

En el dictamen de esta ley que hoy se somete para su consideración, en la Comisión consideramos que se propone una justa y equitativa distribución de las participaciones para todos y cada uno de los 38 municipios que conforman nuestro Estado, distribución que se lleva a cabo conforme a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 131 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como en lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, entre los beneficios que se contemplan en el dictamen de referencia para los municipios, consiste los siguientes:

Los municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, mismo que tras un trabajo muy coordinado en la Comisión de Finanzas y el área respectiva del Ejecutivo se determinó que quedara el 45.17% en función de sus habitantes, el 45.17% en función de agua y predial, el 9.66 en función de una inversa proporcional y el denominado 14 por igual.

Al igual que se manejó en el presente 2006, el Fondo General de Participaciones queda para el 2007, mas sin embargo, se establece el compromiso de la Comisión de Finanzas para iniciar unos trabajos en este 2007 apegados y pegados con los municipios a efecto de buscar una más correcta redistribución, sobre todo en los rubros que representa la inversa proporcional y el 14 por igual, puesto que consideramos que en algunos municipios se tiene una actitud un tanto paternalista con esta distribución.

Los municipios recibirán el 100% del fondo del fomento municipal que perciba el Estado, las participaciones que reciba cada municipio del impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos que recaude el Estado, serán el equivalente al 20% que por este concepto se genere en el municipio que lo reciba.

Los municipios recibirán incentivos a razón del 30% sobre tenencia y uso de vehículo federal que paguen

los contribuyentes que hayan sido infraccionados por las autoridades de tránsito por no estar al corriente en su documentación vehicular.

Asimismo, recibirán el 20% total de la participación en impuesto especial sobre producción y servicio por el consumo estatal de cerveza, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.

Recibirán también el 20% total de la participación del impuesto federal sobre automóviles nuevos que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas establecidas en el Artículo 2º y 3º de esta Ley.

De igual forma a través del presente dictamen los municipios recibirán recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal que le correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a los sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

En los siguientes rubros como agua, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias de escasos recursos, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Asimismo, recibirán el 100% del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios que reciba el estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

Por último, deseo reiterar que el próximo año se llevará a cabo un análisis exhaustivo con el fin de establecer las bases para fijar nuevas formas de redistribución de las participaciones federales a los municipios donde se pretende premiar la eficiencia en la recaudación de los ingresos propios, ya que con ello se coadyuvaría en mayor captación de ingresos y participaciones federales para el Estado y los municipios.

Por lo anterior, es que solicito en esta ocasión su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general el proyecto de ley que se sometió a consideración, así como en lo particular, ya que no se reservaron Artículos para discutirlo en lo particular.

Se le solicita al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente, en este momento hay 31 votos a favor, no hay votos en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de Ley que se sometió a consideración, por lo que esta Presidencia, declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto Ley contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que se debe proceder a la formulación del decreto correspondiente así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna, que conforme a lo acordado por el Pleno del Congreso en la sesión celebrada el 28 de noviembre de 2006, se sirva a dar lectura al documento presentado por la Comisión de Finanzas como resumen de los

dictámenes formulados con relación a las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios de Allende, Arteaga, San Buenaventura, Francisco I. Madero, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, para el ejercicio fiscal año 2007, informándose que dichas Leyes de Ingresos se encuentran a su disposición en Intranet bajo el nombre de “segundo paquete de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007”.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de Allende, Arteaga, Francisco I. Madero, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, San Buenaventura, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que los Ayuntamientos de Allende, Arteaga, Francisco I. Madero, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, San Buenaventura, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, hicieron llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, mismas que fueron turnadas a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que los Ayuntamientos proponen en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en los municipios de de los Municipios de Arteaga, Guerrero, Juárez durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos Municipales, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102,104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ALLENDE, ARTEAGA, FRANCISCO I. MADERO, GUERRERO, HIDALGO, JIMÉNEZ, JUÁREZ, MORELOS, NADADORES, NAVA, OCAMPO, SAN BUENAVENTURA, SIERRA MOJADA, VIESCA, VILLA UNIÓN Y ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

ARTICULO 1. - Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos de los Municipios de Allende, Arteaga, Francisco I. Madero, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, San Buenaventura, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila.

ARTICULO 2.- En los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila, los ingresos de los Municipios señalados en el artículo primero para el ejercicio Fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan a continuación:

Título Primero: Del Presupuesto de Ingresos y de la Ley de Ingresos Municipales

Título Segundo: De las contribuciones

Capítulo I.- Del Impuesto Predial.

Capítulo II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Capítulo III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles

Capítulo IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Capítulo V.- Del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.

Capítulo VI. Del Impuesto Sobre Loterías Rifas y Sorteos

Capítulo VII.- Contribuciones Especiales:

Sección 1.- De la Contribución por Gasto

Sección 2.- Por Obra Pública

Sección 3.- Por Responsabilidad Objetiva

Capítulo VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

Sección 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Sección 2.- De los Servicios de Rastros

Sección 3.- De los Servicios de Alumbrado Público

Sección 4.- De los Servicios en Mercados

Sección 5.- De los Servicios de Aseo Público

Sección 6.- De los Servicios de Seguridad Pública

Sección 7.- De los Servicios de Panteones

Sección 8.- De los Servicios de Tránsito

Sección 9.- De los Servicios de Previsión Social

Capítulo IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

Sección 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción

Sección 2.- De los Servicios de Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales

Sección 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos

Sección 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas

Sección 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios

Sección 6.- De los Servicios Catastrales

Sección 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones

Sección 8.- Otros Servicios

Capítulo X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio:

Sección 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje

Sección 2.- Provenientes de la Ocupación de Vías Públicas

Sección 3.- Provenientes de Uso de las Pensiones Municipales

Título Tercero.- De los Ingresos no Tributarios

Capítulo I.- De los Productos

Sección 1.- Disposiciones Generales

Sección 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales

Sección 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

Sección 4.- Otros Productos

Capítulo II.- De los Aprovechamientos

Sección 1.- Disposiciones Generales

Sección 2.- De los Ingresos por Transferencia

Sección 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales

Capítulo III.- De las Participaciones y Aportaciones

Capítulo IV.- De los Ingresos Extraordinarios

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La Ley de Ingresos de los Municipios empezarán a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para los Municipios de Allende, Arteaga, Francisco I. Madero, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, San Buenaventura, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese íntegra y por separado la Ley de Ingresos de los Municipios de Allende, Arteaga, Francisco I. Madero, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, San Buenaventura, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 6 de diciembre de 2006

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			

Dip. Luis Gurza Jaidar

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

(Nota.- el desglose de cada Ley de Ingresos de cada municipio se encuentra al final de esta sesión)

Cumplida la lectura, Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación se someterán a consideración y votación en lo general y en lo particular los proyectos de leyes contenidos en los dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas, con relación a las iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2007, correspondientes a los municipios mencionados en el documento que se dio a conocer, por lo que también se les solicita a quienes harán uso de la palabra que mencionen si reservarán algún proyecto de Ley de Ingresos para discutirlo en lo particular.

Tenemos la intervención o la participación del Diputado Raúl González, ¿el sentido de su participación? Adelante Diputado.

Diputado Raúl Xavier González Valdés:

Gracias Diputado Presidente.

Mi intervención es a favor y en esta primera parte quiero agradecer y reconocer a los integrantes de la Comisión de Finanzas, su esfuerzo y dedicación como Legisladores, ya que en un alto sentido de responsabilidad y compromisos con nuestros conciudadanos, el día de hoy da como resultado la aprobación de los dictámenes que contienen el paquete fiscal del Estado, así como las leyes de ingresos de 16 municipios para el año 2007.

Como mencionaron mis compañeros Diputados, Lorenzo Dávila, Jorge Guajardo y José Luis Moreno, en lo que respecta a los dictámenes que contienen el paquete fiscal, es decir, la Ley de Ingresos, la Ley de Egresos, la Ley de Hacienda, así como la Ley de distribución de participaciones y aportaciones federales para los municipios del ejercicio 2007 que hoy se discuten, cabe aclarar que se encuentran basadas en los lineamientos y objetivos técnicos que cada una de ellas requiere para su debida y correcta aplicación.

Por lo que hace a la Ley de Ingresos, se pretende establecer por parte del Ejecutivo Estatal una política de ingresos sustentada en la eficiencia, en la recaudación mediante acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes de mayor asistencia y acercamiento con ellos para orientarlos en la forma de cumplir con sus obligaciones fiscales, de políticas que induzcan al cumplimiento de las mismas, a fin de avanzar de manera sustancial en la regularización de las recaudaciones de todos los rubros de ingresos fiscales, estatales y federales.

Por lo que concierne al presupuesto de egresos, éste constituye el ordenamiento fundamental de los recursos que los ciudadanos entregan al gobierno para que este sirva a la sociedad, por lo que deben ser utilizados con probidad y cuidado del gato corriente, así como los proyectos que se presentan

contemplan normas que transparentan su ejecución y determinan la responsabilidad que en su ejercicio corresponden a cada dependencia o entidad del gobierno del Estado.

Asimismo, como lo mencionó el compañero Diputado Luis Gurza, en la Ley de participaciones y aportaciones federales para los municipios deseo mencionar que el dictamen que se sometió a su consideración lleva la buena intención de otorgar más recursos que el año pasado, esto con el fin de que los municipios cuenten con más ingresos para satisfacer las necesidades de todos los coahuilenses, asimismo, en cuanto a este rubro, deseo hacer mención que en el próximo año se llevará a cabo el análisis para establecer las nuevas bases que determinen una nueva redistribución que coadyuven y ayuden al Gobierno del Estado para atraer más recursos federales y que por ende lleguen estos, más recursos por una mejor eficiencia en esta captación a los municipios del Estado.

En resumen, este paquete fiscal está basado en que la prioridad de la administración estatal será la gente, por lo que los recursos destinados al gasto social que incluyen los programas de educación, cultura y deporte, asistencia social, desarrollo social y salud, así como la previsión social, representan un 68% del gasto total. Esto significa que de cada peso que se gastará en el 2007, 68 centavos estarán dirigidos a elevar los niveles de calidad de vida de la población.

Antes de concluir, quiero agradecer y reconocer también a todos los integrantes de esta Legislatura, ya que haciendo a un lado sus intereses personales o de grupos, han apoyado la aprobación de estos dictámenes de una manera imparcial y objetiva a favor de todos los coahuilenses.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general los proyectos de leyes contenidos en los dictámenes que se sometieron a consideración, así como en lo particular, ya que no hubo reserva de ningún proyecto de ley para discutirlo en lo particular, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal y que conforme a ello se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se le pide al Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular, los proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2007 correspondiente a los municipios anteriormente mencionados.

Esta Presidencia declara que aprobados en lo general y en lo particular los proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2007 correspondientes a los diferentes municipios presentados por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que deberá procederse a la formulación de los decretos correspondientes, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, se informa que en virtud de que la Comisión de Finanzas presenta un total de seis dictámenes que están referidos a desincorporaciones, validaciones de enajenaciones de bienes municipales y una pensión vitalicia, mismos que ya fueron analizados y aprobados por la propia Comisión, el Diputado Raúl Xavier González Valdés, Coordinador de la Comisión en comento, con fundamento en el Artículo 208 de la Ley Orgánica del Congreso ha solicitado que sea dispensada la lectura de los resultandos y considerandos y que solamente se lee el proyecto de decreto contenido en

dichos dictámenes, por lo que se somete a la aprobación del Pleno la referida solicitud, pidiéndoles para este efecto, que mediante el sistema electrónico manifiesten si están a favor de la misma.

Solicito al Diputado Alfredo Garza que nos dé el resultado de la votación.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

El resultado es el siguiente Diputado Presidente, 25 votos a favor, no hay en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se declara aprobada la propuesta, por lo que los dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas, serán leídos en la forma aprobada.

Resuelto lo anterior, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que en la forma aprobada se sirva a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas relativo al oficio del Presidente Municipal de Torreón, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio para permutar un bien inmueble ubicado en la esquina norponiente del Boulevard Revolución y Avenida México de la Colonia Felipe Angeles, a favor de la C. Enriqueta Reed Viuda de Murra, como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para permutar un bien inmueble ubicado en la esquina norponiente del Blvd. Revolución y Av. México en la colonia Felipe Ángeles con una superficie de 375.75 m², a favor de la C. Enriqueta Reed Viuda e Murra, como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad, con motivo de la construcción de una Plaza pública en el Fraccionamiento Villa California, la cual se desincorporó con Decreto número 51, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de julio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 18 de octubre del año 2006, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para permutar un bien inmueble ubicado en la esquina norponiente del Blvd. Revolución y Av. México en la colonia Felipe Ángeles con una superficie de 375.75 m², a favor de la C. Enriqueta Reed Viuda e Murra, como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad, con motivo de la construcción de una Plaza pública en el Fraccionamiento Villa California, la cual se desincorporó con Decreto número 51, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de julio de 2006.

SEGUNDO. Que por acuerdo el Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los artículos 273 y 278 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía certificación de acta de la sesión de cabildo de fecha 11 de septiembre de 2006, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió, por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo, en la cual autorizan permutar un bien inmueble ubicado en la esquina norponiente del Blvd. Revolución y Av. México en la colonia Felipe Ángeles con una superficie de 375.75 m², a favor de la C. Enriqueta Reed Viuda e Murra, como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad, con motivo de la construcción de una Plaza pública en el Fraccionamiento Villa California, la cual se desincorporó con Decreto número 51, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de julio de 2006.

La superficie es del Lote 1, Manzana 2, que mide 375.75 m² con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 32.05 metros y colinda con Av. Presidente Cárdenas.

Al Suroriente: Mide en línea curva 29.16 metros y colinda con Blvd. Revolución.

Al Poniente: Mide 12.88 metros y 10.37 metros que colindan con terrenos de la misma manzana y 4.03 que colindan con terrenos en posesión del Municipio.

El objeto de esta operación, es como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad, con motivo de la construcción de una Plaza pública en el Fraccionamiento Villa California.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila para permutar un bien inmueble ubicado en la esquina norponiente del Blvd. Revolución y Av. México en la colonia Felipe Ángeles con una superficie de 375.75 m², a favor de la C. Enriqueta Reed Viuda e Murra, como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad, con motivo de la construcción de una Plaza pública en el Fraccionamiento Villa California, la cual se desincorporó con Decreto número 51, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de julio de 2006.

La superficie es del Lote 1, Manzana 2, que mide 375.75 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 32.05 metros y colinda con Av. Presidente Cárdenas.

Al Suroriente: Mide en línea curva 29.16 metros y colinda con Blvd. Revolución.

Al Poniente: Mide 12.88 metros y 10.37 metros que colindan con terrenos de la misma manzana y 4.03 que colindan con terrenos en posesión del Municipio.

SEGUNDO. El objeto de esta operación, es como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad, con motivo de la construcción de una Plaza pública en el Fraccionamiento Villa California.

TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de la beneficiaria.

SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones "Luis Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 01 de Noviembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Raúl Xavier González Valdés
Coordinador

Dip. José Luis Moreno Aguirre

Dip. Jesús María Montemayor Garza

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

Dip. Julián Montoya de la Fuente

Dip. César Flores Sosa

Dip. Luis Gurza Jaidar

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

Realizada la lectura.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Alfredo Garza Castillo que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: hay 25 votos a favor, no hay votos en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Abdala Serna que en la forma aprobada se sirva a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación al oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se le autorice a desincorporar del dominio público municipal una superficie ubicada en el Fraccionamiento Ex Hacienda Los Angeles, a efecto de enajenarlo a título oneroso a favor de los C.C. Roberto Meza Muñoz y Sonia Estela López de Morúa.

Diputado Jorge Antonio Abdala Serna:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio enviado por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, una superficie de 74.73 m2, ubicado en el Fraccionamiento Exhacienda Los Ángeles, a efecto de enajenarlo a título oneroso para ampliación de vivienda a favor de los C.C. Norberto Meza Muñoz y Sonia Estela López de Morúa.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Permanente del Congreso el día 27 de septiembre del año 2006, se dio cuenta del oficio enviado por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se

autorice a desincorporar del dominio público municipal, una superficie de 74.73 m2, ubicado en el Fraccionamiento Exhacienda Los Ángeles, a efecto de enajenarlo a título oneroso para ampliación de vivienda a favor de los C.C. Norberto Meza Muñiz y Sonia Estela López de Morúa.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada de acta de cabildo de fecha 13 de julio de 2006, mediante la cual se aprobó por unanimidad desincorporar del dominio público municipal, una superficie de 74.73 m2, ubicado en el Fraccionamiento Exhacienda Los Ángeles, a efecto de enajenarlo a título oneroso para ampliación de vivienda a favor de los C.C. Norberto Meza Muñiz y Sonia Estela López de Morúa.

La superficie de 74.73 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nor oriente:	mide	11.61 metros y colinda con calle Azor (Av. Andorra).
Al Sur poniente:	mide	13.30 metros y colinda con Lote 1 Manzana 63.
Al Nor poniente:	mide	6.00 metros y colinda con calle Venecia.
Al Oriente:	mide	7.27 metros y colinda con calzada José Vasconcelos.

QUINTO. Que el objeto de la operación es para ampliación de Casa Habitación.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Torreón, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, una superficie de 74.73 m², ubicado en el Fraccionamiento Exhacienda Los Ángeles, a efecto de enajenarlo a título oneroso para ampliación de vivienda a favor de los C.C. Norberto Meza Muñoz y Sonia Estela López de Morúa.

La superficie de 74.73 m², cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nor oriente:	mide	11.61 metros y colinda con calle Azor (Av. Andorra).
Al Sur poniente:	mide	13.30 metros y colinda con Lote 1 Manzana 63.
Al Nor poniente:	mide	6.00 metros y colinda con calle Venecia.
Al Oriente:	mide	7.27 metros y colinda con calzada José Vasconcelos.

ARTICULO SEGUNDO. Que el objeto de la operación es para ampliación de Casa Habitación.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 29 de noviembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Jorge Abdala Serna que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto, contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Alfredo Garza Castillo que en forma aprobada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación al oficio del Presidente Municipal de Torreón para que se le autorice a desincorporar del dominio público municipal un predio ubicado en la calle 5, del Tiro, en la Colonia Vicente Guerrero, con el fin de enajenarlo a título oneroso y a favor de la C. Martha Leticia de Alba Téllez.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio enviado por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un predio con una superficie de 302.90 m2, ubicado en la Calle 5° del Tiro en la colonia "Vicente Guerrero" con el fin de enajenarlo a título oneroso y a favor de la C. Martha Leticia de Alba de Téllez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Permanente del Congreso el día 27 de septiembre del año 2006, se dio cuenta del oficio enviado por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un predio con una superficie de 302.90 m2, ubicado en la Calle 5° del Tiro en la colonia "Vicente Guerrero" con el fin de enajenarlo a título oneroso y a favor de la C. Martha Leticia de Alba de Téllez.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada de acta de cabildo de fecha 13 de julio de 2006, mediante la cual se aprobó por unanimidad desincorporar del dominio público municipal, un predio con una superficie de 302.90 m2, ubicado en la Calle 5° del Tiro en la colonia "Vicente Guerrero" con el fin de enajenarlo a título oneroso y a favor de la C. Martha Leticia de Alba de Téllez, con objeto de ampliación de Casa Habitación.

La superficie de 302.90 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nor oriente: mide 6.31 metros y colinda con Blvd. Laguna.
Al Sur poniente: mide 6.59 metros y colinda con Calle Quinta del Tiro.
Al Nor poniente: mide 46.79 metros y colinda con fracción de terreno de la manzana 17.
Al Sur oriente: mide 46.89 metros y colinda con Calle Quinta del Tiro.

QUINTO. Que el objeto de la operación es para ampliación de Casa Habitación.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Torreón, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un predio con una superficie de 302.90 m2, ubicado en la Calle 5° del Tiro en la colonia "Vicente Guerrero" con el fin de enajenarlo a título oneroso y a favor de la C. Martha Leticia de Alba de Téllez, con el objeto de ampliación de Casa Habitación.

La superficie de 302.90 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nor oriente: mide 6.31 metros y colinda con Blvd. Laguna.
Al Sur poniente: mide 6.59 metros y colinda con Calle Quinta del Tiro.
Al Nor poniente: mide 46.79 metros y colinda con fracción de terreno de la manzana 17.
Al Sur oriente: mide 46.89 metros y colinda con Calle Quinta del Tiro.

ARTICULO SEGUNDO. Que el objeto de la operación es para ampliación de Casa Habitación.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 29 de noviembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Realizada la lectura Diputado.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Alfredo Garza Castillo que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: no hay votos en contra, no hay abstenciones, pero sí hay 26 votos a favor.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Abdala Serna que en forma aprobada se sirva a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación al oficio enviado por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en dicho municipio para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad ubicado entre las calles Cuatro Ciénegas y Michoacán de la Colonia República Poniente de esta ciudad a favor de la C. Armín Erbey Martínez Ramos.

Diputado Jorge Abdala Serna:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad con una superficie de 104.40 m², ubicado entre las calles Cuatro Ciénegas y Michoacán de la colonia República Poniente de esta ciudad, a favor del C. Armin Erbey

Martínez Ramos, el cual se desincorporó con Decreto número 30, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de junio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 18 de octubre del año 2006, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad con una superficie de 104.40 m2, ubicado entre las calles Cuatro Ciénegas y Michoacán de la colonia República Poniente de esta ciudad, a favor del C. Armin Erbey Martínez Ramos, el cual se desincorporó con Decreto número 30, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de junio de 2006.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los artículos 273 y 278 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía copia del acta de la sesión de cabildo de fecha 8 de diciembre del 2005, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió, por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo, así como la ratificación de fecha 28 de septiembre de 2006, en la cual autorizan la enajenación a título oneroso, un excedente de vialidad con una superficie de 104.40 m2, ubicado entre las calles Cuatro Ciénegas y Michoacán de la colonia República Poniente de esta ciudad, a favor del C. Armin Erbey Martínez Ramos, el cual se desincorporó con Decreto número 30, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de junio de 2006.

La superficie en mención se identifica de la siguiente manera:

Al Norte:	mide 8.70 metros y colinda con propiedad de Armin Erbey Martínez Ramos.
Al Sur:	mide 8.70 metros y colinda con propiedad de Dora Elia Cuellar.
Al Oriente:	mide 12.00 metros y colinda con calle Cuatro Ciénegas.
Al Poniente:	mide 12.00 metros y colinda con zona federal.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad con una superficie de 104.40 m², ubicado entre las calles Cuatro Ciénegas y Michoacán de la colonia República Poniente de esta ciudad, a favor del C. Armin Erbey Martínez Ramos, el cual se desincorporó con Decreto número 30, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de junio de 2006.

La superficie en mención se identifica de la siguiente manera:

Al Norte: mide 8.70 metros y colinda con propiedad de Armin Erbey Martínez Ramos.
Al Sur: mide 8.70 metros y colinda con propiedad de Dora Elia Cuellar.
Al Oriente: mide 12.00 metros y colinda con calle Cuatro Ciénegas.
Al Poniente: mide 12.00 metros y colinda con zona federal.

SEGUNDO. El objeto de esta operación es con causa de interés público, ya que dicho predio presenta la problemática de ser un lugar que ocasiona efectos nocivos por contaminación de basura y matorrales.

TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del comprador.

SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones "Luis Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 01 de noviembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Raúl Xavier González Valdés
Coordinador

Dip. José Luis Moreno Aguirre

Dip. Jesús María Montemayor Garza

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

Dip. Julián Montoya de la Fuente

Dip. César Flores Sosa

Dip. Luis Gurza Jaidar

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Solicito a los compañeros Diputados que pasen al pleno para llevar a cabo la votación ya que no hay quórum.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Jorge Abdala Serna que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, 21 a favor.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Alfredo Garza Castillo que en forma aprobada se sirva a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación al oficio del Presidente Municipal de Saltillo Coahuila, mediante la cual solicita la validación de un acuerdo aprobado en el Ayuntamiento de dicho municipio para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad, ubicado en el Boulevard Minero No. 1420, esquina con Boulevard Los Álamos del Fraccionamiento Balcones de la Aurora de esta ciudad a favor del C. Eduardo Cerda Flores.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad con una superficie de 4.20 m2, ubicado en Blvd. Minero número 1420, esquina con Blvd. Los Álamos, del Fraccionamiento Balcones de la Aurora de esta ciudad, a favor del C. Eduardo Cerda Flores, el cual se desincorporó con Decreto número 621, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de enero de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el 4 de julio del año 2006, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad con una superficie de 4.20 m2, ubicado en Blvd. Minero número 1420, esquina con Blvd. Los Álamos, del Fraccionamiento Balcones de la Aurora de esta ciudad, a favor del C. Eduardo Cerda Flores, el cual se desincorporó con Decreto número 621, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de enero de 2006.

SEGUNDO. Que por acuerdo la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los artículos 273 y 278 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía copia del acta de la sesión de cabildo de fecha 15 de septiembre del 2005, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió, por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo, así como la ratificación de fecha 28 de septiembre de 2006, en la cual autorizan la enajenación a título oneroso, un excedente de vialidad con una superficie de 4.20 m2, ubicado en Blvd. Minero número 1420, esquina con Blvd. Los Álamos, del Fraccionamiento Balcones de la Aurora de esta ciudad, a favor del C. Eduardo Cerda Flores, el cual se desincorporó con Decreto número 621, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de enero de 2006.

La superficie en mención se identifica de la siguiente manera:

Norte: mide 3.01 metros y colinda con Blvd. El Minero.

Sur: mide 3.00 metros y colinda con Blvd. Los Álamos.

Oriente: mide 4.95 metros y colinda con lote 01 y manzana 10.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad con una superficie de 4.20 m², ubicado en Blvd. Minero número 1420, esquina con Blvd. Los Álamos, del Fraccionamiento Balcones de la Aurora de esta ciudad, a favor del C. Eduardo Cerda Flores, el cual se desincorporó con Decreto número 621, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de enero de 2006.

La superficie en mención se identifica de la siguiente manera:

Norte: mide 3.01 metros y colinda con Blvd. El Minero.

Sur: mide 3.00 metros y colinda con Blvd. Los Álamos.

Oriente: mide 4.95 metros y colinda con lote 01 y manzana 10.

SEGUNDO. El objeto de esta operación es la ampliación de casa habitación.

TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del comprador.

SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 01 de noviembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Raúl Xavier González Valdés
Coordinador

Dip. José Luis Moreno Aguirre

Dip. Jesús María Montemayor Garza

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

Dip. Julián Montoya de la Fuente

Dip. César Flores Sosa

Dip. Luis Gurza Jaidar

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

Es cuanto.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Alfredo Garza que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente, hay 21 votos a favor, no hay votos en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Abdala Serna que en la forma aprobada se sirva a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor del C. José Cárdenas Rentería.

Diputado Jorge Antonio Abdala Serna:

Dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor del C. José Cárdenas Rentería.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 24 de octubre del 2006, se recibió iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor del C. José Cárdenas Rentería.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Pleno del Congreso, dicho expediente se turnó a la Comisión de Finanzas para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, como por lo dispuesto en los artículos 104, 144 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal estima necesario apoyar aquellas personas que colaboraron en la Administración Pública del Estado, particularmente en el desempeño de funciones encaminadas a mantener la seguridad pública en la entidad y que, en cumplimiento de esas funciones, han sufrido algún accidente.

TERCERO. El Señor José Cárdenas Rentería, se desempeño como Policía Estatal dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado durante 6 años de servicio. El año 2005 le fue diagnosticada por el ISSSTE una incapacidad total permanente derivada de un accidente de trabajo.

En virtud de lo anterior, y considerando el desempeño del Señor José Cárdenas Rentería, el Ejecutivo a mi cargo propone a esa Legislatura se autorice el otorgamiento de una pensión vitalicia, en mérito a los servicios por él prestados al Gobierno del Estado, por lo que me permito someter para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia al Sr. José Cárdenas Rentería, por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión a que se hace mención en el presente decreto, será pagada al Sr. José Cárdenas Rentería, por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La pensión vitalicia que se otorga mediante este decreto, quedará automáticamente cancelada al ocurrir el fallecimiento de su titular. Por lo tanto, la Secretaría de Finanzas deberá realizar los procedimientos administrativos, contables y financieros que correspondan para proceder a cancelar, en la partida respectiva del presupuesto de egresos y demás documentación en que sea necesario, esta pensión.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del presente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente, que el beneficiario de la pensión que se otorga en este decreto, no haya fallecido.

SALA de Comisiones "Luis Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 29 de noviembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Jesús María Montemayor Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Julián Montoya de la Fuente

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. César Flores Sosa

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Luis Gurza Jaidar

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Cumplida la lectura, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jorge Abdala Serna que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Jorge Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Solicito a los compañeros Diputados que por favor pasen al pleno, por favor.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo se sirva a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa de decreto para reformar diversos ordenamientos jurídicos del Estado a fin de actualizarlos en cuanto se

refiere a la denominación que corresponde a la Secretaría de Obras Públicas y Transportes planteado por los Diputados Román Alberto Cepeda González, Jesús María Montemayor Garza y Leocadio Hernández Torres, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes” del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para reformar diversos ordenamientos jurídicos del Estado a fin de actualizarlos en cuanto se refiere a la denominación que hoy corresponde a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, formulada por los C. C. Diputados Román Alberto Cepeda González, Jesús María Montemayor Garza y Leocadio Hernández Torres, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heroles ” del Partido Revolucionario Institucional; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Congreso el día 5 de diciembre del año en curso, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Iniciativa para reformar diversos ordenamientos jurídicos del Estado a fin de actualizarlos en cuanto se refiere a la denominación que hoy corresponde a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, formulada por los C. C. Diputados Román Alberto Cepeda González, Jesús María Montemayor Garza y Leocadio Hernández Torres, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heroles ” del Partido Revolucionario Institucional; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracciones I, 103 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. La Iniciativa de Decreto para reformar diversos ordenamientos jurídicos del Estado a fin de actualizarlos en cuanto se refiere a la denominación que hoy corresponde a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, formulada por los C. C. Diputados Román Alberto Cepeda González, Jesús María Montemayor Garza y Leocadio Hernández Torres, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heroles” del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

“La actualización del marco jurídico, ha sido la mayor preocupación de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Coahuila, a fin de que exista congruencia con la realidad que impera en la Entidad.

En razón de lo anterior, los cambios no solamente suceden en los distintos ordenamientos jurídicos de Coahuila, si no que también en la denominación de sus Instituciones, lo cual garantiza una mayor armonía y claridad de sus funciones.

Bajo esa óptica, es oportuno señalar que en algunas Leyes del Estado, todavía podemos encontrar que se hace referencia a la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas o a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, cuando el término correcto es el de Secretaría de Obras Públicas y Transporte.

En ese sentido, es dable apuntar que la presente reforma a simple vista parecería intrascendente, sin embargo no lo es, habida cuenta que la claridad en la denominación de una Dependencia, implica en cierto momento, determinar sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

De igual forma, no contar con una correcta denominación de una Institución, genera confusión para todo aquel que consulte algún ordenamiento jurídico en el cual todavía aparezca el nombre de una Dependencia que ya no se encuentre vigente en realidad.

No obsta mencionar, que si bien es cierto que algunas disposiciones transitorias de algunas legislaciones, establecen que toda referencia hecha a anteriores dependencias se entenderá asignada alas nuevas, dadas las consideraciones anteriores deviene indispensable la presente reforma.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ésta H. Legislatura de Coahuila, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO**

TERCERO.- Una de las metas propuestas por esta Legislatura ha sido la actualización y adecuación del marco jurídico del Estado a fin de que la Ley pueda ser más efectiva en su aplicación, lo que se traduce en el cumplimiento de uno de los fines del derecho, que es la seguridad jurídica.

En el caso que nos ocupa, efectivamente, en algunas Leyes del Estado, aun se hace referencia a la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas o a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, cuando la dependencia se denomina actualmente en la Ley orgánica de la Administración Pública, Secretaría de Obras Públicas y Transporte.

Así las cosas, la adecuación que la iniciativa propone, por razones de orden y actualización legislativa, resulta pertinente, toda vez que ajustar el marco jurídico del Estado a las denominaciones vigentes de las diversas dependencias de la Administración Pública, facilita a los ciudadanos la comunicación y trámite de los asuntos que competen a dichas dependencias, lo que se traduce en un gobierno más eficiente y comprometido con la gente, amen de que la actualización propuesta da una idea más clara de la función que corresponde a la dependencia.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente someter a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar el siguiente **PROYECTO DE DECRETO**:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3, 5 fracción 1, 6 fracción II y 85 segundo párrafo de la Ley de Transito y Transporte del Estado de Coahuila, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. El Gobernador del Estado, a través de la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte**, aplicará las medidas que se requieran para el cumplimiento de esta ley y aquellas que reclama el interés público en orden a la organización del tránsito de vehículos sobre las vías en la entidad y al aprovechamiento de éstas en la ejecución de los diversos servicios de transporte de personas y carga que clasifica esta misma Ley.

ARTÍCULO 5 ...

I.- Secretaría: **la Secretaría de Obras Públicas y Transporte;**

II a V ...

ARTICULO 6. Son autoridades en materia de tránsito y transporte:

I. ...

II. **El Secretario de Obras Públicas y Transporte;**

III a V.- ...

ARTICULO 85 ...

El Titular del Registro Público de Transporte será designado por el **Secretario de Obras Públicas y Transporte** y contará con el personal que para el efecto autorice el presupuesto de egresos correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 3 fracción XXVIII, 15 fracción II, 22 fracción II, 77 fracción II y 141 fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila; para quedar como sigue:

ARTICULO 3 ...

I a XXVII. - ...

XXVIII. Secretaría: **la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado;**

XXIX a XXXIV ...

ARTICULO 15...

I ...

II. la Secretarías **de Obras Públicas y Transporte** y la de Desarrollo Social del Estado, según corresponda;

y

III ...

ARTICULO 22 ...

I ...

II. Un Secretario Técnico, que será el **Secretario de Obras Públicas y Transporte del Estado**; y

III. ...

...

...

ARTICULO 77...

I ...

II.- La Secretaría de **Obras Públicas y Transporte del Estado**;

III a VII ...

...

ARTICULO 141 ...

I ...

II.- Un Secretario Técnico, que será el Secretario de **Obras Públicas y Transporte del Estado**;

III a V ...

...

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el Artículo 3 fracción V, de la Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3...

I a IV ...

V. Promover, en coordinación con la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte**, el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura de comunicaciones en el área rural y urbana para facilitar acciones de supervisión, asistencia técnica y comercialización de la producción.

VI a XII ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 118 primer párrafo, 126 primer párrafo, 162 primer párrafo, 178 y 179 de la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila; para quedar de la siguiente manera.

ARTÍCULO 118. Los servicios que presta la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte**, relativos a control vehicular causarán derechos conforme a la siguiente:

I a XII ...

ARTÍCULO 126.- los servicios prestados por la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte**, causarán derechos conforme a la siguiente:

I a XVI ...

ARTICULO 162. Cuando se trate de obras por cooperación de carácter estatal, la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte** y la Secretaría de Finanzas, serán el conducto del Ejecutivo del Estado para tomar las siguientes determinaciones:

I a III ...

ARTÍCULO 178. Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioros causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del Estado, del dominio público o uso común, que se determinarán mediante los estudios técnicos que lleve a cabo la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte**.

ARTÍCULO 179. La contribución por responsabilidad objetiva se pagará en las oficinas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas o en las Instituciones de Crédito autorizadas, dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al contribuyente el resultado de los estudios técnicos que lleve a cabo la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte**.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el Artículo 16, fracción III, inciso c) de la Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16 ...

I. Un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo del Estado.

II. Un Secretario que será designado por el Presidente del Consejo Directivo.

111. Cinco Vocales, que serán:

a) a b) ...

c).- Secretario de Obras Públicas y Transporte.

d) a e) ...

...

...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el Artículo 5, fracción IV, la Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.

I a III...

IV.- **Secretaría de Obras Públicas y Transporte;**

V a VIII ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los Artículos 47 fracción II y 118 fracción IV, inciso 2) de la ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47...

I. ...

II. La **Secretaría de Obras Públicas y Transporte.**

III a XII ...

ARTÍCULO 118 ...

I a IV ...

1 ...

2. El titular de la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte** del Gobierno del Estado.

3 a 7...

V a VI ...

...

...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 3 fracción I y 13 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila; para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 3º ...

I. Secretaría: **Secretaría de Obras Públicas y Transporte;**

II a IV...

ARTICULO 13...

El Comité se integrará con un Coordinador que será el Titular de la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte**, un Secretario representante de esta misma dependencia, y un vocal de cada una de las Secretarías de Gobierno, Finanzas y Desarrollo Social y de las dependencias ejecutaria y destinataria de la obra.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zúñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández. **Saltillo, Coahuila, a 11 de diciembre de 2006.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ			
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE			
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA			
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA			
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG			

DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Alfredo Garza que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, el resultado de la votación es la siguiente: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Abdala Serna se sirva a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública, relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo sobre la intención de que se agilice la expedición de cartas de no antecedentes penales en el Centro Penitenciario de Torreón, planteada por los Diputados Alfredo Garza Castillo y Jorge Alberto Guajardo Garza, integrantes del Grupo Parlamentario “Ignacio Zaragoza” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Diputado Jorge Antonio Abdala Serna:

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública de la Quincuagésimo Séptima Legislatura, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo sobre “La Intención de que se agilice la expedición de cartas de no antecedentes penales en el Centro Penitenciario de Torreón”, formulado por los Diputados Alfredo Garza Castillo y Jorge Alberto Guajardo Garza integrantes del Grupo Parlamentario “Ignacio Zaragoza del Partido Unidad Democrática de Coagula; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 19 de Septiembre de 2006, se trató lo relativo a la proposición a que se alude en el proemio de este Dictamen.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 199 y 251 de la Ley Orgánica del Congreso, se dispuso que la susodicha proposición fuera turnada a esta Comisión de Seguridad Pública para efecto de emitir dictamen sobre la misma; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 115, 132, 248 y 251 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen en atención al acuerdo tomado por la Diputación Permanente.

SEGUNDO. Que la Proposición con Punto de Acuerdo sobre, " La intención de que se agilice la expedición de cartas de no antecedentes penales en el Centro Penitenciario de Torreón" su planteamiento se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

La ya vapuleada situación por la que atraviesan cientos de Coahuilenses que no encuentran empleo se ve empeorada con actitud y burocratismo, todavía a estas fechas empleado por algunas instituciones.

Datos recientes señalan que en el reporte emitido por el INEGI el pasado 25 de Agosto de este año, en cual se puso de manifiesto lo que vemos cotidianamente, el Estado ocupa el deshonroso primer lugar en desempleo, con el 5.10 % en tasa de ese rubro.

Esta situación se hace patente en el Ce.Re.So. de Torreón, donde el burocratismo agrava aún más la desesperante situación de desempleo en que se encuentra sumido nuestro Estado.

Ya que cuando una persona va y solicita la expedición de una carta de no antecedentes penales, documento que generalmente requieren los empleadores, para garantizar la honradez y probidad de quien aspira ser contratado.

El tramite correspondiente para la obtención de este documento se vuelve un verdadero vía crucis para esos padres o madres de familia desesperados por la falta de empleo, ya que cuando por fin encuentran una oportunidad de desarrollo se topan con lo siguiente:

A manera de ejemplo, el pasado miércoles instruí a uno de mis colaboradores para que atendiera la queja planteada por un ciudadano que perdió una oportunidad de trabajo por la tardanza en la expedición de su carta de no antecedentes penales.

A consecuencia de esta instrucción nos comunicamos al Ce.Re.So. de Torreón, al Tel. 018717337111, contestando una persona del sexo femenino quien se identifico como Amella ya la cual se le hicieron algunas preguntas como ¿Qué Requisitos deben cubrirse para la expedición de la Carta de No Antecedentes Penales, a lo que respondió que se requería.

1. Copia de la Acta de Nacimiento.
2. Copia de la Credencial de Elector, 3,2 Fotografías,
- 4.. Y el recibo que se pagaba en Recaudación de Rentas en el Boulevard Diagonal Reforma

Posteriormente se le cuestionó ¿ Cuánto tiempo tarda el tramite? mencionando en respuesta que "Tres días a partir de que entrega la documentación requerida",

Consideramos que el termino de tres días es excesivo para proporcionar el documento en cuestión y más aún tomando como referencia que en otros municipios como Saltillo este mismo tramite se limita aun día a partir de la entrega de la papelería correspondiente.

En el caso de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del municipio de Torreón: otro de los lugares donde se expide dicho documento informaron telefónicamente que para el tramite se requería copia de la credencial de elector y del acta de nacimiento y el costo era de Ciento Tres Pesos, que deberían cubrirse en recaudación de rentas, regresar con el recibo de pago y el tramite tardaba dos días hábiles después de entregada la documentación solicitada.

En conclusión a la calidad que tiene una persona de desempleado en nuestro Estado y concretamente en la ciudad de Torreón se le deben sumar los requisitos solicitados como copias y fotografías los cuales implican gastos de carácter extraordinario que la persona no esta en calidad de realizar y que a final de cuentas por el burocratismo de los tramites la carta de no antecedentes que se obtiene resulta que no cumplió con su objeto porque en el tiempo perdido el empleo deseado ya se asigno a alguien más.

En ocasión a la notoria afectación que sufre el sector desempleado de la localidad de Torreón por la perdida de oportunidades laborales, sometemos a la consideración de esta honorable Diputación Permanente el siguiente Punto de Acuerdo,

TERCERO.- Efectivamente, como lo señalan los ponentes en el Punto de acuerdo, en el Estado como en todo el país, por la actual recesión económica, la industria, el sector empresarial y productivo han disminuido las fuentes de empleo, la dificultad para obtener una oportunidad laboral es cada vez mas frecuente y cuando se llega a presentar la misma, por lo general los trabajadores no tienen previsto una serie de requisitos que le son solicitados por los empleadores al contratarlos, y como se señala uno de los tantos requisitos que se exigen en la mayoría de los casos, es efectivamente las constancias de no antecedentes penales que emite la Secretaria de Seguridad Pública del Estado a través de la Dirección de ejecución de sentencias, siendo el caso que para extender dicho documento actualmente se lleva un termino de uno a tres días Hábiles, por lo que esta comisión dictaminadora considera que se debe de obviar dicho tramite en beneficio de la clase trabajadora, la cual corre el riesgo de perder la oportunidad laboral que se le presenta por la perdida de tiempo en la tramitología de los requisitos que le son solicitados. Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, habrá de emitirse el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO.- Resulta procedente se gire atento oficio, al Secretario de Seguridad publica y Protección Ciudadana en el Estado, en el Cual se le Exhorte para que se analice la posibilidad de ejercer dentro de su presupuesto, el equipamiento necesario para implementar un sistema de red de datos entre los Centros de Readaptación Social en el Estado, principalmente en el Municipio de Torreón, para que a su vez se expidan las constancias de no antecedentes penales a la brevedad posible.

SEGUNDO.- Así mismo se acuerda girar atento exhorto al Secretario de Finanzas del Estado, a fin de que considere la instalación de una caja de cobro de dichos servicios por parte de esa Secretaria en los principales centros de Readaptación Social que por la demanda de los mismos, así se requiera.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Diputado Miguel Ángel Riquelme Solís (Coordinador) Diputado Francisco Saracho Navarro, Diputado Alfio Vega de la Peña, Diputado Leocadio Hernández Torres, Diputado José Antonio Jacinto Pacheco, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, **Saltillo Coahuila, a 14 de Noviembre de 2006.**

Dip. Miguel Ángel Riquelme Solís
Coordinador

Dip. Francisco Saracho Navarro

Dip. Alfio Vega de la Peña

Dip. Leocadio Hernández Torres

Dip. José Antonio Jacinto Pacheco

Dip. Jesús Manuel Pérez Valenzuela

Dip. Virgilio Maltos Long

Cumplida la lectura, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose Diputado Jorge Abdala Serna tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Seguridad Pública, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que se sirva a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo sobre investigación del manejo que se realiza por parte de las autoridades estatales en Coahuila para la quema de llantas, planteada por el Diputado Jorge Arturo Rosales Saade del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

D I C T A M E N que presenta la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la Quincuagésima Séptima Legislatura de Congreso del Estado de Coahuila, relativo a la proposición con punto de acuerdo sobre "Investigación del manejo que se realiza por parte de las autoridades Estatales en Coahuila para la quema de llantas" presentada por el Diputado Jorge Arturo Rosales Saade, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que con fecha 9 de Octubre del presente año, se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, la proposición con Punto de Acuerdo sobre la Investigación del manejo que se realiza por parte de las autoridades Estatales en Coahuila para la quema de llantas, solicitando que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Congreso del Estado realice una investigación o análisis sobre dicho manejo, así mismo establezca si para tal efecto se destina algún recurso público que sea erogado por las autoridades estatales y a cuánto asciende el mismo. También solicita que la Comisión realice un análisis y llegue a la conclusión acerca de si el manejo que actualmente se le da a los neumáticos, es el más adecuado o bien si existe uno que resulte más viable desde el punto de vista ambiental y económico, y de existir, si se tiene contemplado su implementación y los términos de esta. Además que se informe a este H. Congreso, si actualmente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, está realizando una evaluación del impacto ambiental que produce el procedimiento de quema de llantas en el Estado, así como la periodicidad con que esta evaluación se esté efectuando.

SEGUNDO.- Que la proposición con punto de acuerdo señalada, fue analizada en la sesión ordinaria del H. Pleno del Congreso del estado celebrada el 10 de Octubre del presente año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, 251 y demás relativos de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, se dispuso que dicha proposición con punto de acuerdo fuera turnada a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente para su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en virtud de lo antes expuesto, esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, y conocer sobre los asuntos turnados por el Congreso del Estado según lo dispuesto por el artículo 114 fracción II y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Esta Comisión, realizó una investigación con autoridades de Medio Ambiente en el Estado; obteniendo algunos datos importantes. Las llantas son consideradas como residuo de manejo especial, por lo que su disposición final en los rellenos sanitarios no es recomendada por su volumen y riesgo de

incendios sostenidos aún bajo tierra. Además la quema a cielo abierto, causa serios problemas de contaminación a la atmósfera, por lo que no se permite; puede darse la acumulación de agua y la posible generación de mosquitos, propagando enfermedades o poniendo en serios riesgos la salud pública; además de arruinar el paisaje en barrancas y caminos.

TERCERO.- En Coahuila, esta problemática afecta principalmente a la región fronteriza del Estado, lo que representa que las llantas de desecho sean consideradas un riesgo ambiental y sanitario, por lo que su tratamiento requiere una atención apropiada.

CUARTO.- Es importante destacar que para resolver esta problemática, el 13 de julio de 2006, el Gobierno del Estado a través de la SEMARNAC, en coordinación con la SEMARNAT, el Municipio de Piedras Negras, la Cámara Nacional del Cemento "CANACEM" y CEMEX MÉXICO S.A. DE C.V., suscribieron un Convenio de Concertación que tuvo como objeto el Saneamiento de Sitios Contaminados por llantas de Desecho en el Estado de Coahuila. En el mismo las partes se comprometen a realizar la remoción de aproximadamente 150,000 llantas de desecho ubicados dentro del Relleno Sanitario de Piedras Negras para su utilización en el coprocesamiento de cemento en la Planta Cemex Torreón como una alternativa ambiental y económicamente viable. Para lo cual, la SEMARNAC aporta la cantidad de \$100 mil pesos para el traslado de llantas de desecho a la planta Cemex Torreón.

QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, además del coprocesamiento de llantas de rehuso en los hornos cementeros en estricto cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-040.ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas así como los requisitos de control de emisiones fugitivas, provenientes de las fuentes fijas dedicadas a la fabricación de cemento, ha estado promoviendo otras rutas de disposición de estos residuos, principalmente a través del reciclado criogénico (la criogenia es un conjunto de técnicas utilizadas para enfriar un material a la temperatura de ebullición del nitrógeno o a temperaturas aún más bajas). Sin embargo los costos para esta inversión son muy elevados y la solución actual económica y ecológica sigue siendo el coprocesamiento en las cementeras.

Por las consideraciones que anteceden y, para la atención del asunto a que se refiere este dictamen, esta Comisión somete a consideración y aprobación del Pleno del Congreso el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Por las razones expuestas, y una vez realizada la reunión con autoridades en materia ambiental, solicitada en la proposición con punto de acuerdo, se concluye que el manejo actual que se les da a las llantas de desecho en el Estado es el más viable tanto ambiental como económicamente, este manejo se plasmó en un convenio celebrado con CEMEX para el coprocesamiento de llantas de

rehuso en los hornos cementeros cumpliendo con las Normas Oficiales, tal y como se describe en los Considerandos del presente Dictamen. Contemplando otras alternativas para el momento en que se pueda cubrir el costo de la inversión requerida.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez (Coordinador), Dip. José Antonio Abdala Serna, Dip. Horacio de Jesús del Bosque Dávila, Dip. Juan Alejandro de Luna González, Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván.

Comuníquese lo anterior al Pleno del Congreso del Estado de Coahuila para los efectos legales a que haya lugar; Saltillo, Coahuila, a 6 de Diciembre de 2006.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(Coordinador)

DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA
(Secretario)

DIP. HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA

DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ

DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN

Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

César ¿no?

No habiendo intervenciones procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que lo determinen, pidiéndose Diputado Alfredo Garza que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, son 19 votos a favor, no hay votos en contra y no hay abstenciones, voy a considerar de nuevo, 22 votos a favor.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna que se sirva a dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al escrito de querella formulada por el C. José Castro Fierro, Síndico Municipal de Nadadores, Coahuila en contra del C. Juan Albino González Domínguez, Ex Síndico de ese Municipio por el delito de perjuicio de los intereses municipales.

Diputado Jorge Antonio Abdala Serna:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a escrito de querella formulada por el C. José Castro Fierros Sindico Municipal de Nadadores Coahuila, en contra del C. Juan Albino González Domínguez ex sindico de ese Municipio, por el Delito de Perjuicio de los Intereses Municipales.

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 5 de Diciembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el escrito de querella formulada por el C. José Castro Fierros Sindico Municipal de Nadadores Coahuila, en contra del C. Juan Albino Gonzáles Domínguez ex sindico de ese Municipio, por el Delito de Perjuicio de los Intereses Municipales, para los efectos procedentes; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 96, 97, 102 fracción I, 103 fracción IV y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- El escrito de querella formulada por el C. José Castro Fierros Sindico Municipal de Nadadores, Coahuila, en contra del C. Juan Albino Gonzáles Domínguez ex sindico de ese Municipio, por el Delito de Perjuicio de los Intereses Municipales, se basa en las siguientes consideraciones:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 8 y demás relativos de La ley de responsabilidad de los servidores públicos estatales y municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza ocurro a presentar formal QUERELLA en contra del C. JUAN ALBINO GONZALES DOMINGUEZ, por el delito de PERJURIO DE LOS INTERESES PUBUCOS FUNDAMENTALES y tiene su domicilio CONOCIDO EN EL EJIDO HUJZACHAL MUNICIPIO DE NADADORES COAHUILA.

HECHOS.-

1.- Serían las 11 :50 de la mañana del día 15 de Septiembre del año 2006 cuando el suscrito en compañía de los ciudadanos el C. RAUL DE LA CRUZ GUTIERREZ, contralor municipal y del C. JOSE MARIA ROBLES tesorero municipal y del c. JOSE LUIS GONZALEZ ABREGO secretario del Ayuntamiento todos ellos funcionarios de la presente administración, de la población de nadadores Coahuila, detectamos que existe una irregularidad muy notoria en cuanto al desvío de recursos del ayuntamiento y los cuales son testigos de las irregularidades que existen en los archivos del municipio de la venta de los terrenos del panteón municipal los cuales se vendieron en diferentes precios y diferentes medidas lo anterior debido a las múltiples quejas presentada por ciudadanos de nuestra municipio.

2.- Al indagar en los archivos municipales del ayuntamiento de nadadores Coahuila se detecto que existen 43 oficios de venta de terrenos de panteón municipal y de los cuales oscilan entre \$400_00 (cuatrocientos pesos 00/100mn) y \$1250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 mn) los cuales demuestran que si existe el acto y el hecho que se menciona y de los cuales se anexan Copias simples a la presente querella a fin de comprobar fehacientemente que se encuentran debidamente documentadas la ventas de cada uno de los terrenos.

3.- Tal es el caso que en el departamento de ingresos del municipio de Nadadores Coahuila no existe constancia alguna de registro del dinero que por concepto de la venta de los terrenos del panteón municipal por lo que se configura lo mencionado por el Art 8 y demás relativos de La ley de responsabilidad de los servidores públicos estatales y municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza

3.- Así mismo hago mención que en múltiples ocasiones se ha visitado al querellado a fin que explique las irregularidades detectadas por la presente administración en cuanto a la venta fraudulenta de los terrenos del panteón municipal, la cual se encuentra debidamente documentada, negándose en todo momento a dar una explicación razonable siempre contestando que todo lo que realizo en la pasada administración lo hizo de acuerdo a derecho y que el no tiene nada que ocultar.

TERCERO.- De conformidad con la fracción XIV del artículo 103 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer de los asuntos relacionados con Declaración de procedencia en materia de responsabilidad política y penal de los Servidores Públicos; y

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 14 textualmente señala:

Cualquier ciudadano bajo su mas estricta responsabilidad y presentando los elementos de prueba correspondientes, podrá formular por escrito denuncia, fundada y motivada, ante el Congreso del Estado por las conductas de los servidores públicos a que se refiere el artículo 6º de la presente Ley.

Presentada la Denuncia, y ratificada que sea esta dentro de los tres días naturales de la fecha de su presentación, se turnara con la documentación correspondiente, a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, para que

dictamine si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas, en el artículo 8° ; y si el inculpado esta comprendido entre los servidores públicos que se refiere el artículo 6° de esta ley; así como si la denuncia es procedente, y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

Una vez acreditados estos supuestos, la denuncia se turnará a la Comisión Instructora. En caso contrario, declarara su improcedencia archivándose el expediente. Las denuncias anónimas o que no están suscritas o ratificadas por el denunciante, no producirán ningún efecto.

Así las cosas, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales una vez recibido el escrito de denuncia, advierte que no existe ratificación del mismo ante este Congreso, por lo que aun en el supuesto, no admitido, de que la conducta que se imputa al Ex Sindico del Municipio de Nadadores Coahuila, pudiese tipificar algún delito, lo cierto es que el promovente inobservo el requisito esencial de procedibilidad de ratificar su denuncia dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación, como lo establece el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del estado de Coahuila, por lo que es improcedente iniciar la incoación del procedimiento.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO.- Por las razones expuestas, no ha lugar a iniciar la incoación del procedimiento en contara del Ex Sindico del Ayuntamiento de Nadadores, Coahuila, el C. Juan Albino Gonzáles Domínguez dejando a salvo los derechos del denunciante, para que los hagan valer en la forma y términos que estimen oportunos.

SEGUNDO.- Notifíquese al promovente en el Domicilio señalado en su escrito de denuncia, ubicado en la calle Hidalgo Numero 39 Zona Centro en el Municipio de Nadadores, Coahuila.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, a 11 de Diciembre de 2006.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO	A	ABSTENCIÓN	EN

COORDINADOR	FAVOR		CONTRA
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Cumplida la lectura, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que lo determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Jorge Abdala Serna que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a lo que corresponda.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a propuestas de Comisiones, a continuación se concede la palabra a la Diputada Julieta López Fuentes para dar lectura a la propuesta de acuerdo que presentan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Cultura y Actividades Cívicas sobre la celebración de una Sesión Solemne para la entrega de las preseas de reconocimiento al mérito de la mujer en el Estado de Coahuila.

Solicitamos al Diputado Antonio Juan-Marcos se sirva a dar lectura a la Propuesta de Acuerdo.

Diputado Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Diputado Juan Alejandro de Luna González,
Presidente de la Mesa Directiva,

Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Séptima Legislatura:

Como es de su conocimiento, el 24 de octubre del año en curso, conforme a una Iniciativa promovida por Diputadas y Diputados de las Comisiones de Equidad y Género y de Cultura y Actividades Cívicas, se aprobó y expidió el Decreto número 109, mediante el cual se instituyeron las Preseas al Mérito de la Mujer en el Estado de Coahuila, para reconocer a las mujeres que hayan destacado en actividades públicas, sociales y profesionales, realizando actos de gran significado y trascendencia en beneficio de la comunidad a lo largo de su vida.

Conforme a lo señalado en el referido decreto, las Preseas instituidas mediante el mismo, constituyen la máxima distinción que el Congreso del Estado concederá en forma anual a las mujeres destacadas de Coahuila, en las siguientes áreas: Trabajo Político, Investigación Científica, Innovación Tecnológica, Labor Altruista, Trabajo para el Desarrollo del Campo y Gestión Sindical.

Para regular el desarrollo del proceso correspondiente al registro de candidatas a obtener las mencionadas preseas y a la selección de quienes serán acreedoras de las mismas, el 31 de octubre del año en curso, también se expidió el Reglamento que complementa las disposiciones del citado decreto.

En atención de lo que se dispone en los mencionados ordenamientos, se procedió a la formación de un Comité Técnico, para seleccionar a las candidatas a obtener las preseas y para expedir la convocatoria correspondiente.

Con lo anterior se dio inicio al proceso para la selección de las acreedoras a las Preseas al Mérito de la Mujer en el Estado de Coahuila, el cual, según los términos del decreto que las instituye, debe culminar en una ceremonia anual para la entrega de las mencionadas preseas, que debe hacerse en una Sesión Solemne del Congreso de Estado.

En virtud de lo expuesto, las Comisiones de Equidad y Género y de Cultura y Actividades Cívicas, someten a la consideración y aprobación del Pleno del Congreso, la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- El Pleno del Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda celebrar una Sesión Solemne, en la que se llevará a cabo la Ceremonia Anual de Reconocimiento para la entrega de las Preseas al Mérito de la Mujer en el Estado de Coahuila de Coahuila de Zaragoza, correspondientes al año de 2006.

SEGUNDO.- La Sesión Solemne a que se refiere el presente acuerdo, se celebrará en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, a partir de las 12:00 horas del día 20 de diciembre del año 2006.

TERCERO.- Invítese al C. Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que asistan a esta Sesión Solemne.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 11 DE DICIEMBRE DE 2006.

DIP. JULIETA LÓPEZ FUENTES.
COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD GÉNERO.

DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Se pone a consideración la propuesta que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

No habiendo intervenciones procederemos a votar la propuesta que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Alfredo Garza Castillo que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: hay 22 votos a favor, no hay en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la propuesta que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional para plantear una proposición con Punto de Acuerdo sobre disminución de los recursos presupuestarios federales en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Compañeros Diputados, hace apenas una semana, este Pleno aprobó por unanimidad una Proposición con Punto de Acuerdo que presentó el compañero Diputado Julián Montoya de la Fuente a fin de exhortar al Congreso de la Unión, particularmente a la Cámara de Diputados, para que en el presupuesto de egresos, o mejor aún en la inversión pública o gasto social en materia de educación nos fuéramos acercando al 8% que recomienda la ONU a través de la UNESCO y al 1% en ciencia y tecnología, sin embargo, la propuesta que se recibió en la Cámara de Diputados en el presupuesto de egresos para 2007, hay una disminución en el gasto educativo que afecta a todos los niveles de la educación, particularmente a la educación superior, lo mismo en ciencia y tecnología y en cultura, distintas instituciones públicas y privadas, la academia, organizaciones civiles han manifestado su desacuerdo y los distintos grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados, han suscrito el día de anteayer un acuerdo político para tratar con la participación de todos los grupos parlamentarios de buscar que no haya recorte en el presupuesto federal en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, la desafortunada declaración en los medios, del Diputado Coordinador, de la Comisión de presupuesto hizo que incluso el día de ayer por escrito hubiera una rectificación, una disculpa, a las instituciones, particularmente a la UNAM y que definitivamente se adquiriera el compromiso político de trabajar juntos los distintos grupos parlamentarios en buscar un mejor presupuesto, que si bien no logremos la meta en la que debemos insistir en una política de Estado que se vincule con el producto interno bruto para

atender la recomendación de la UNESCO, si cuando menos no se disminuya y en lo posible en base a la indexación se hagan los aumentos correspondientes en el presupuesto del 2007.

Yo creo que debemos hacer eco a estos planteamientos que independientemente de ideologías o partidos han merecido la atención de los distintos grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados, incluso la propia Secretaría de Educación Federal ha expresado su interés en escuchar distintos puntos de vista para buscar que el presupuesto destinado a educación, cultura, ciencia y tecnología no se disminuya.

En la educación no sólo es un derecho individual y social que consagra la Constitución, sino es el servicio público fundamental que tiene el Estado y en el caso particular de Coahuila, con mucha autoridad de moralidad pública, porque una buena parte del presupuesto del Gobierno del Estado se destina al servicio público fundamental de educación, cultura, recreación, deporte, incluyendo un esfuerzo en ciencia y tecnología.

Por otra parte en el caso de Coahuila, por una tradición histórica y en base al derecho constitucional desde la Constitución del 17, los municipios participan en el sostenimiento de la educación básica, por lo tanto, estados y municipios como los coahuilenses, tenemos toda la autoridad para exigir en base a la participación en esta materia que el Gobierno Federal no solamente no recorte el presupuesto federal, sino que proporcione los estímulos a entidades como la nuestra.

En virtud de lo anterior, proponemos a ustedes la siguiente proposición con Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución en virtud de que en estos días se ventila en la Cámara de Diputados y se tomará la decisión en los próximos días del presupuesto de egresos del 2007.

Primero, se exhorte a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que a través de la Comisión de Presupuesto, se incrementen los recursos en educación, cultura, ciencia y tecnología y se manifieste nuestro rechazo a la pretensión de disminuir el gasto público o inversión en esto que es fundamental.

Por lo tanto, pedimos a ustedes su apoyo para que independientemente de cuestiones ideológicas o partidistas nos sumemos a algo que ya en la opinión pública ha hecho que todos los sectores participen, que es el de pedir que se avance y sostenga en el disfrute pleno del derecho fundamental de la educación, la cultura y la investigación en ciencia y tecnología.

Muchas gracias, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Respecto a esta proposición, se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en el Artículo 252 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Alfredo Garza que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

El resultado de la votación es el siguiente: hay 22 votos a favor, no hay abstenciones, no hay votos en contra.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución, por tanto se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

El resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Lorenzo Dávila Hernández del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” del Partido de la Revolución Democrática para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez sobre adhesión al exhorto realizado por el Congreso del Estado de Guanajuato a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dictamine las reformas al Artículo 115 Constitucional a efecto de eliminar cualquier elemento de inconstitucionalidad en el cobro del derecho de alumbrado público.

Diputado Lorenzo Dávila Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Los Diputados Lorenzo Dávila Hernández y Genaro Eduardo Fuantos Sánchez del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” de Partido de la Revolución Democrática con fundamento en los Artículos 49 Fracción IV, 248 y 252, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado sometemos a la consideración del pleno la presente Proposición con Punto de Acuerdo, misma que solicitamos sea calificada de urgente resolución, mediante la cual el Congreso del Estado de Coahuila manifiesta su adhesión al Punto de Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato en su sesión del pasado 8 de diciembre por el que exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a dictaminar las reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de eliminar cualquier elemento de inconstitucionalidad en el cobro del derecho de alumbrado público (DAP).

Fundamos y motivamos nuestra Proposición en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años y, con mayor frecuencia, en el año que está por concluir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado inconstitucionales diversos artículos de las Leyes de Ingresos Municipales, relativos al cobro del DAP. Las acciones de inconstitucionalidad se han enderezado en contra de los Congresos Locales, en virtud de haberlas aprobado, y en contra de los Gobernadores de esos Estados, por haberlas publicado. Los argumentos en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado sus sentencias se refieren esencialmente a la falta de equidad y proporcionalidad para establecer la base sobre la que se determina el DAP, pues la base gravable está representada por el consumo de energía eléctrica que pagan los particulares, lo que no guarda relación directa con el servicio de alumbrado público. Por lo anterior, la Suprema Corte ha determinado que al realizarse de esa manera el cobro del DAP, en realidad no se trata de un derecho sino de un impuesto, lo que invade la competencia de la Federación, al ser ésta entidad la única facultada para imponer contribuciones al consumo de energía eléctrica.

Estas dos han sido las razones fundamentales por las cuales la Suprema Corte ha decretado la inconstitucionalidad del DAP y, como consecuencia de ello, la invalidez de los artículos de las Leyes de Ingresos Municipales que lo establecían.

Para corroborar lo anterior, solo basta examinar las resoluciones recaídas a las acciones de inconstitucionalidad números 21, 22 y 23 de 2005 y 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de 2006, mismas que, sin excepción, declararon inconstitucional el cobro del DAP.

No obstante lo anterior, debe quedar claro que la inconstitucionalidad se actualiza por la forma en que se cobra el DAP y no por la pretensión de cobrar dicho derecho. Al respecto, la Suprema Corte ha reconocido que las legislaturas locales tienen plena libertad en la configuración de los derechos, incluida la forma de estructurar los derechos por el servicio de alumbrado público, por lo que es responsabilidad de las propias legislaturas locales el contenido normativo de estos tributos, sin que pueda establecerse una relación de jerarquía o dependencia entre las normas federales y las normas locales. Lo anterior consta en la página 11 de la versión estenográfica correspondiente a la sesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el día 29 de mayo del presente año.

Por otro lado los municipios, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Federal, tienen a su cargo entre otras funciones, el servicio de alumbrado público y en los preceptos que regulan la hacienda pública municipal se señala claramente que formarán parte de ella los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. Luego entonces, es evidente que el DAP, por si mismo, no resulta inconstitucional.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis jurisprudenciales relativas al tema que nos ocupa, entre ellas destaca aquella que lleva por rubro **“ALUMBRADO PÚBLICO. DERECHOS POR SERVICIOS DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN.”** Como hemos venido sosteniendo, lo que vicia de inconstitucionalidad el cobro del DAP es, precisamente, la determinación de establecer el consumo de energía eléctrica como base gravable para cobrar el DAP.

En ese orden de ideas, es claro que la determinación de otra forma de cobrar el DAP, representaría un enorme gasto para los Ayuntamientos, lo que repercutiría en un perjuicio para la hacienda municipal y, seguramente, en el deterioro de la calidad y alcance del servicio de alumbrado público que, constitucionalmente, corresponde prestar a los Ayuntamientos. Así las cosas, el exhorto a la Cámara de Diputados que emitió el Congreso del Estado de Guanajuato, para los efectos de que esa instancia dictamine sobre las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de eliminar cualquier elemento de inconstitucionalidad en el cobro del DAP, resulta oportuno y pertinente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la presente Proposición, misma que solicitamos sea calificada de urgente resolución, para ser aprobada en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Coahuila se adhiere al Punto de Acuerdo aprobado por unanimidad, emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el que se exhorta a la Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión, para que dictamine las reformas constitucionales necesarias para eliminar cualquier vicio de inconstitucionalidad en el cobro del Derecho de Alumbrado Público.

Saltillo, Coahuila, 12 de diciembre de 2006.

DIP. LORENZO DÁVILA HDZ. DIP. GENARO E. FUANTOS S.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Respecto a esta proposición, se ha solicitado se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en el Artículo 252 de la Ley Orgánica del Congreso, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico, emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, el resultado de la votación es la siguiente: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución, por tanto se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenida en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Alfredo Garza que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente Punto del Orden del Día, correspondiente a Agenda Política, a continuación se concede la palabra al Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a un pronunciamiento sobre aplicación de la segunda percepción semestral extraordinaria, recurso que será donado a favor del Programa “Combate a la Marginación: En Equipo Cero Marginación” del Gobierno del Estado de Coahuila.

Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila:

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados:

Como es del conocimiento público, el Programa de Combate a la Marginación “En equipo: Cero Marginación”, tiene su origen en el compromiso del Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, de disminuir las desigualdades sociales entre las regiones y municipios del estado, para que todos los coahuilenses tengan las mismas oportunidades y puedan salir adelante con base en el esfuerzo propio.

A pesar de que Coahuila es uno de los cuatro estados con menor marginación del país, existen marcados contrastes entre las seis regiones y los 38 municipios que lo conforman, en lo referente al acceso a oportunidades de educación, servicios básicos y empleo.

En este sentido, es fundamental que el Gobierno del Estado garantice a los coahuilenses las condiciones que les permitan vivir con dignidad, equidad y calidad. De ahí la importancia de trabajar en la eliminación

de los rezagos sociales, de atender oportunamente los componentes que generan bajo desarrollo y de abatir eficazmente las desigualdades sin descuidar el equilibrio entre las regiones del estado.

La misión del Programa de Combate a la Marginación “En Equipo: Cero Marginación”, es recaudar recursos financieros y materiales para reducir la marginación social en los Municipios de Candela, General Cepeda, Jiménez, Juárez, Ocampo y Viesca.

El Gobierno del Estado se ha fijado como meta el recaudar mediante aportaciones voluntarias \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos). El periodo para lograr este objetivo es del 17 de octubre al 15 de diciembre del presente año.

En esa tesitura, los 20 Diputados que integramos el Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, conscientes del compromiso de abatir el rezago social en que se encuentran los seis municipios descritos y contribuir a alcanzar la meta de los \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos), hemos decidido orientar nuestra segunda percepción semestral extraordinaria de \$50,000 (Cincuenta mil pesos) donándola a favor del Programa de Combate a la Marginación: “En Equipo: Cero Marginación”.

Exhortamos a los diputados de otros Grupos Parlamentarios y/o Partidos Políticos, para que en forma libre y voluntaria, se sumen a este noble Programa “En Equipo: Cero Marginación”, mediante la aportación que consideren pertinente, de los recursos económicos extraordinarios a recibir en el presente mes de diciembre.

En razón de lo anteriormente expuesto, queremos dejar constancia, ante este Honorable Pleno del Congreso del Estado:

PRIMERO.- Que siendo congruentes con el compromiso social de esta Legislatura Local con la sociedad coahuilense, particularmente con las familias que viven en condiciones de marginación en el Estado, los 20 diputados del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, donaremos nuestra segunda percepción semestral extraordinaria de \$50,000 (Cincuenta mil pesos), en favor del Programa de Combate a la Marginación: “En Equipo: Cero Marginación”.
Lo anterior representaría un monto total de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos).

SEGUNDO.- Se instruya al Tesorero del Congreso para que con el total de la segunda percepción extraordinaria en favor de los 20 diputados del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, elabore un cheque por \$1,000,000.00 (Un millón de pesos) para su depósito en la cuenta 004 002 00603 de BBVA Bancomer a favor de “Cero Marginación” y/o Secretaría de Finanzas.

Atentamente:

Saltillo, Coahuila, a 11 de diciembre de 2006

**Los Diputados Integrantes del
Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”
del Partido Revolucionario Institucional:**

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

Dip. Julieta López Fuentes

Dip. José Luis Alcalá de la Peña

Dip. Jeanne Margaret Snydelaar Hardwicke

Dip. Julián Montoya de la Fuente

Dip. Jesús María Montemayor Garza

Dip. José Luis Moreno Aguirre

Dip. Francisco Javier Z' Cruz Sánchez

Dip. Alfio Vega de la Peña

Dip. Francisco Saracho Navarro

Dip. Leocadio Hernández Torres

Dip. Raúl Xavier González Valdez

Dip. Horacio de Jesús del Bosque Dávila

Dip. Juan Carlos Ayup Guerrero

Dip. Antonio Juan-Marcos Villarreal

Dip. Miguel Ángel Riquelme Solís

Dip. Román Alberto Cepeda González

Dip. Jorge Antonio Abdala Serna

Dip. Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez

Dip. Juan Alejandro de Luna González

Es cuanto Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación se concede la palabra a la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, para dar lectura a un pronunciamiento sobre el “Día Internacional de los Derechos Humanos”.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Con su permiso, Diputado Presidente.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la ONU proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en esa fecha, los países miembros acordaron poner freno a los excesos cometidos en contra de los Derechos Humanos durante la Segunda Guerra Mundial y se pronunciaron para que nunca más ocurrieran genocidios de esa magnitud.

Más de 179 países miembros de la ONU lo celebran, representando una imprescindible defensa de la dignidad, la libertad, la igualdad y la fraternidad entre los seres humanos, sin distinción de género, raza, etnia, edad, religión, orientación sexual e ideología, de igual manera se considera como marco para promover el respeto y la libre determinación de los pueblos y las naciones.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, creada en México en el año de 1990, los define como: el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Los Estados Parte de la Organización de las Naciones Unidas, así como los que no se han adherido a ella, los reconocen y deben respetar, pues se han catalogado de acuerdo a sus características como inherentes a las personas, el Estado los reconoce y debe respetar pero no los ha otorgado, sino que le pertenecen a la persona por el simple hecho de existir, son universales, pues pertenecen a los hombres de todo pueblo y nación, sin distinción de origen natal, ellos son indivisibles, integrales y obligatorios, pues el estado esta obligado a observarlos estos DERECHOS son reconocidos por el Estado, por ser de carácter inherente a la persona.

A partir del Siglo pasado y después de su reconocimiento por la Comunidad Internacional, fue necesario establecer instituciones que velaran por su observancia y cumplimiento que en el orden son:

**Comisión Interamericana de los Derechos Humanos
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Corte Internacional de Justicia.**

Desde su reconocimiento, los Estados han considerado indispensable su incursión en los ordenamientos jurídicos, pues como ya se vio, estos son inherentes a las personas y como tales deben estar establecidos de manera implícita en toda legislación, y son ellos la base para la estructura de las leyes, pues su fin primordial es salvaguardar los derechos de los ciudadanos, así como marcar las pautas de los derecho de los demás para lograr una armonía efectiva en todo estado de Derecho.

Partiendo de esta perspectiva, nosotros, compañeros Diputados y Diputadas, quienes somos los encargados de continuar con esta tarea de establecer las normas jurídicas necesarias, para el óptimo desarrollo y funcionamiento de la Sociedad, en nuestro caso la Coahuilense, en este acto, me pronuncio para que continuemos trabajando en beneficio de la sociedad y que las leyes que promovamos, no pierdan nunca ese sentido de Humanidad, que debe ser el espíritu de toda ley que rige una sociedad de personas, y que atendamos a esta características de los Derechos Humanos, para que fuera de toda estructura estereotipada permita el mejor desarrollo de la comunidad y una ley en realidad justa para los coahuilenses.

Saltillo, Coahuila, a 12 de diciembre del 2006.

Atentamente

Por una Patria Ordenada y Generosa y Una Vida Mejor y más Digna Para Todos.

Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván

Es todo, Diputado Presidente.

Diputado Juan Alejandro de Luna González:

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las 16:40 horas del día 12 de diciembre de 2006, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura para sesionar a las 11:00 horas del día martes 19 de diciembre del presente año.

Muchas gracias compañeros y compañeras Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Allende para el ejercicio fiscal del año 2007.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Allende, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Allende propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Allende, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Allende, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley y que a continuación se enumeran:

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

- III.-Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.-Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.-Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.-Contribuciones Especiales.
 - 1. De la Contribución Por Gasto.
 - 2. Por Obra Pública.
 - 3. Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1. De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2. De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3. De los Servicios en Mercados.
 - 4. De los Servicios de Rastros.
 - 5. De los Servicios de Aseo Público.
 - 6. De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7. De los Servicios de Panteones.
 - 8. De los Servicios de Tránsito.
 - 9. De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1. Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5. Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6. De los Servicios Catastrales.
 - 7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1. Disposiciones Generales.
 - 2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4. Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1. Disposiciones Generales.
 - 2. De los Ingresos por Transferencia.
 - 3. De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual. En los predios ejidales 3% sobre la producción anual comercializada

III.- El monto del impuesto predial no será inferior a \$ 25.00 por bimestre, salvo lo expuesto en la fracción V de este mismo Artículo.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% y en el mes de Marzo el 5%. Estos descuentos serán aplicables, siempre y cuando el predial a pagar no sea el impuesto mínimo.

Cuando al calcularse este descuento, en predios que pagan mas del impuesto mínimo, y resulte un monto a pagar menor al impuesto mínimo, el importe a pagar será ajustado hasta alcanzar el impuesto mínimo autorizado.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice

correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto de Licencia Municipal se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 100.00 mensuales.

1.- Local chico, de 1 a 80 mts de construcción, pagará de \$ 80.00 mensuales.

2.- Local mediano, de 81 a 200 mts de construcción, pagará de \$130.00 mensuales.

3.- Local grande, de 201 o más metros de construcción, pagará de \$ 180.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes domiciliados en el municipio:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 35.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros de 85.00 mensuales.

b) Por alimentos preparados, tales como tacos, lonches y similares de \$ 155.00 mensuales.

3.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros de \$ 45.00 diarios.

4- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 120.00 diarios.

III.- Comerciantes eventuales, no domiciliados en el municipio, que expendan alguna de las mercancías antes citadas, de \$ 100.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos y peleas de Gallos.	12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$400.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 400.00 por evento, más la aplicación de lo previsto en la fracción V.

- VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos un 10% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.
- X.- Presentaciones Artísticas 12% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Juegos mecánicos 4%.
- XIII.- Por mesa de billar instalada \$ 100.00 mensuales sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 200.00 mensual por mesa de billar.
- XIV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 200.00.

XV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 200.00 por evento.

XVII.- Kermesses \$ 100.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Por la enajenación de objetos usados se pagará un impuesto del 5% sobre ingresos que se obtengan por la(s) operación(es).

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 11.- Las tarifas correspondientes por servicio de rotura de pavimento, rotura de calle, descargas domiciliarias y permisos para conexión de agua potable y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes:

- I.- Rotura de pavimento \$ 45.00 mts lineal
- II.- Rotura de terracería \$ 25.00 mts lineal
- III.- Descarga domiciliaria \$700.00
- IV.- Permiso \$100.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calle, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, será la que resulte de dividir el costo originado al municipio por la prestación entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El importe se cobrará en cada recibo que la C.F.E. expida en un 3%.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la C.F.E., pagarán la tarifa de \$ 7.00 bimestrales mediante el recibo que expida la Tesorería Municipal.

El derecho se pagará mensualmente, el pago se hará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la tesorería municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 15.00 mensual, cubriéndose como cuota mensual.

II.- Por cuota fija para comerciantes instalados en la plaza principal \$ 375.00 mensuales.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en panteón municipal, terrenos \$100.00 lineal.

IV.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$100.00 mensual.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Usos de corrales \$ 25.00 diarios.

II.- Pesaje \$ 5.00 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$ 10.00 diarios.

IV.- Empadronamiento \$ 50.00 pago anual.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señal de sangre \$ 70.00

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 1.00 por pieza.

VII.- Sacrificio fuera del rastro.

VIII.- Matanza:

1. Ganado vacuno \$ 35.00 por cabeza diario.
2. Ganado porcino \$ 25.00 por cabeza diario.
3. Ovino y caprino \$ 25.00 por cabeza diario.
4. Equino, asnal \$ 20.00 por cabeza diario.
5. Cabrito \$ 15.00 por cabeza diario.

IX.- Introducción:

1. Ganado Vacuno \$20.00 por cabeza diario.
2. Ganado Porcino \$10.00 por cabeza diario.
3. Caprino \$ 5.00 por cabeza diario.
4. Cabrito \$ 5.00 por cabeza diario.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetos a las tarifas que este artículo determina.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 16.- El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura:

1. Casa habitación \$ 5.00 mensuales independientemente de los metros lineales.
2. Comercios e Industrias \$ 20.00 mensuales independientemente de los metros lineales.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento \$ 2.00 m2.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Tratándose de Comercios con venta de ropa, artículos de oficina y productos consumibles a largo plazo de \$ 125.00 mensuales.

2. Tratándose de Comercios con venta de abarrotes, comestibles y alimentos preparados de \$ 200.00 mensuales.
3. Tratándose de Comercios con venta de alimentos preparados de \$ 150.00 mensuales.
4. Las industrias pagarán de \$ 800.00 mensuales, siempre que no se trate de residuos tóxicos o peligrosos.

IV.- En el caso de los predios domésticos el cobro se hará efectivo en los recibos del servicio de agua potable. En el caso de los comercios se efectuará por medio de la Tesorería Municipal.

V.- Si al contribuyente se le presta un servicio por medio de terceros, este deberá ajustarse a lo que marca el reglamento de ecología municipal, así como celebrar un convenio con el municipio.

VI.- Cuando la autoridad lo considere conveniente, se efectuará el cobro del uso del relleno sanitario, a aquellos que por medios propios efectúen el depósito de residuos en el mismo. Este cobro será de acuerdo a la carga depositada y de acuerdo a la frecuencia del acto, estimándose entre \$ 60.00 y \$ 1,200.00 por viaje.

VII.- Cuando se soliciten permisos para la tala de árboles, el solicitante deberá liquidar de \$ 120.00 a \$ 1,200.00 según el trabajo a realizar.

VIII.- Cuando no sea retirada la publicidad impresa de la vía pública \$ 150.00 diario.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad para fiestas \$250.00 por turno.
- II.- Seguridad para eventos públicos \$ 250.00 por turno.
- III.- Seguridad en las negociaciones que así lo soliciten \$ 250.00 por turno.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$50.00.
2. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 50.00.
3. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 50.00.
4. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 60.00.
5. Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 120.00 (esto sólo en el panteón actual).

II.- Por servicios de administración de panteones:

1. Servicios de inhumación \$ 80.00.
2. Servicios de exhumación \$ 80.00.
3. Refrendo de derechos de inhumación \$ 80.00.
4. Servicios de reinhumación \$ 80.00.
5. Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 80.00.
6. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 120.00.
7. Construcción de cordón en el panteón \$ 30.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Expedición de concesión y permiso para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías de Municipios \$ 450.00.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1. Pasajeros \$ 180.00 anual.
2. De carga \$ 180.00 anual.
3. Taxis \$ 180.00 anual.

III.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 60.00

IV.- Permiso para manejar sin placas por 30 días \$60.00

V.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 60.00 (siempre que un mayor de edad con licencia de manejo firme de responsable).

VI.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$100.00

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 100.00

VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 330.00 anuales.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 250.00 anuales por metro lineal, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

X.- Por expedición de constancias similares \$ 50.00

XI.- Por engomado vehicular anual \$ 50.00

XII.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 150.00 anuales por metro, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 65.00 por semana.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización de uso de suelo \$ 150.00

II.- Licencias para construcción o remodelación se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

	Construcción	Demolición
1.- Construcción de primera categoría:	\$ 8.00 m2	\$ 1.50 m2.

Las destinadas a comercios, restaurantes, hoteles y oficinas con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

2.- Construcción de segunda categoría:	\$ 4.50m2	\$ 1.00 m2.

Las destinadas a casas habitación con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

3.- Construcción de tercera categoría	\$ 2.00 m2	\$1.00 m2.

Casas habitación de tipo económico, casas de interés social.

III.- Licencia para construcción de albercas:

\$ 10.00 m3 para construcción.
\$ 6.00 m3 para reconstrucción.

IV.- Licencia para construcción de bardas:

\$ 3.00 mts lineal para construcción.
\$ 1.50 mts lineal para reconstrucción.

V.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$ 8.00 m2.

VI.- Licencia para construir explanada y similares \$ 1.00 m2.

VII.- Licencia para construir casa en colonia Residencial \$250.00.

VIII.- Revisión y aprobación de planos \$150.00

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 1.00 metro cuadrado.
- II.- Asignación de número oficial \$ 100.00

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Aprobación de planos \$ 170.00.
- II.- Expedición de licencia de fraccionamiento:
 - 1.- Habitacionales \$ 1.00 m2.
 - 2.- Campestres \$ 2.50 m2.
 - 3.- Comerciales \$ 1.50 m2.
 - 4.- Industriales \$ 1.60 m2.
 - 5.- Cementerios \$ 1.20 m2.

III.- Fusiones, subdivisiones y renotificaciones de predios se cobrara por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD	VALOR M2
BAJA	\$0.25
MEDIA ALTA	\$0.50
MEDIA POPULAR	\$0.38
ALTA	\$1.50

El importe menor a cobrar por estos conceptos nunca será menor a \$200.00.

IV.- Se otorgara una bonificación del 100% de los derechos que causen por la aprobación de planos de lotificaciones, fusiones, subdivisiones y relotificacion de predios en este articulo, tratándose de los programas de regularización de tenencia de

la tierra promovidos por las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios.

SECCION CUARTA **POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE** **EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, el derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento según el tipo de establecimiento.

GIROS	LICENCIAS
Depósitos	\$ 2,500.00
Cervecerías	\$ 4,000.00
Mini súper y Misceláneas	\$ 2,500.00
Supermercados	\$ 8,000.00
Bares y Cantinas	\$ 6,000.00
Zona de Tolerancia	\$ 8,000.00
Restaurante Bar	\$ 3,500.00
Vinos y Licores	\$ 4,000.00
Salón de Eventos	\$ 6,000.00
Discotecas	\$ 8,000.00
Tiendas de Autoservicio	\$ 6,000.00

II.- Refrendo anual según el tipo de establecimiento.

GIROS	LICENCIAS
Depósitos	\$ 1,800.00
Cervecerías	\$ 3,000.00
Mini súper y Misceláneas	\$ 1,800.00
Supermercados	\$ 6,000.00
Bares y Cantinas	\$ 3,000.00
Zona de Tolerancia	\$ 6,000.00
Restaurante Bar	\$ 2,500.00
Vinos y Licores	\$ 3,000.00
Salón de Eventos	\$ 4,000.00
Discotecas	\$ 6,000.00
Tiendas de Autoservicio	\$ 2,500.00

ARTÍCULO 26.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas que para tal efecto establezca esta Ley de Ingresos Municipal.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho y el refrendo del mismo serán efectuados en la tesorería municipal y se ajustará a las siguientes tarifas:

- I.- Por la expedición de licencia anual para colocación y uso de anuncios publicitarios \$650.00 anuales.
- II.- Por el refrendo de licencia anual \$ 400.00.
- III.-Autorización de anuncios publicitarios impresos en la vía pública por eventos ocasionales \$ 150.00

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Certificaciones catastrales:
 - 1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 80.00.
 - 2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 25.00 por lote.
 - 3.-Certificación unitaria de plano catastral \$ 80.00.
 - 4.-Certificación catastral \$ 80.00.
 - 5.-Certificado de no propiedad \$ 80.00.
- II.- Deslinde de predios urbanos:
 - 1.-Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por M2, hasta 20,000.00 M2. Lo que exceda, a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado.
 - 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 200.00.
- III.- Deslinde de predios rústicos:
 - 1.- \$ 360.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 120.00 por hectárea.

Cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 360.00.

2.- Colocación de mojoneras \$ 300.00 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 180.00 de 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.

3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 360.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, en equipo de cómputo:

1.- Plano en hoja tamaño oficio o en hoja tamaño carta \$100.00

V.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

1.- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 106.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional \$ 10.50.

3.-Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en el archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.50 cada uno.

4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 30.00.

VI.- Servicios de Copiado:

1.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Copias fotostáticas en hoja tamaño carta u oficio \$ 10.50.

b).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 10.00.

c).-Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 27.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 250.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de Información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 100.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 80.00.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 10.00.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 75.00 cada una.

5.-Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 402.00 hasta \$ 23,520.00 según sea el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

IX.- Se otorgara un estímulo consistente en el 100% de los derechos que se causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que prestan las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo.

X.- Se fija el cobro de una cuota única de \$315.00 por los conceptos citados en las fracciones I, inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo, en los casos en los que el predio se regularice a través de los programas implementados por las entidades estatales o municipales, no formen parte de un asentamiento humano irregular, siempre y cuando la superficie del predio a regularizar no se exceda de metros cuadrados, y la construcción no sea mayor de 105 metros cuadrados, además de que sea el único bien inmueble del beneficiario.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de y se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 50.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 50.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 60.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 60.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
 - 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
 - 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
 - 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
 - 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
 - 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
 - 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)
- adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

- I.- Servicios prestados por grúas del municipio de \$ 60.00 a \$ 160.00 de acuerdo al tipo de vehículo.
- II.- Almacenaje para bienes muebles:
 - 1.- Bicicletas \$ 5.00 diarios.
 - 2.- Motos \$ 7.00 diarios.
 - 3.- Automóviles \$ 20.00 diarios.
 - 4.- Camionetas \$ 20.00 diarios.
 - 5.- Camiones \$ 45.00 diarios.
- III.- Traslado de bienes \$ 40.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará \$ 20.00 diarios.

ARTÍCULO 33.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS
PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos productos, la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) \$ 80.00 M2.
- II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 80.00 M2.
- III.- Venta de lotes \$ 90.00 M2.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS
MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota correspondiente por arrendamiento de locales y piso de mercados municipales y anexos será de \$ 80.00 mensual.

SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1. Cesiones, herencias, legados o donaciones.
2. Adjudicaciones en favor del Municipio.
3. Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o
4. privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.]

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos, alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, en los casos contenidos en los artículos:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento o efectuar cambio de domicilio sin la autorización de la Autoridad Municipal, se impondrá una multa de \$ 200.00 a \$ 300.00.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se impondrá una multa de \$ 300.00 a \$ 600.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$ 2,700.00.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 mts, con cualquier clase de material adecuado. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 5.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará esta Obra notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una Obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o lotes baldíos, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 85.00 a \$ 170.00.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 85.00 a \$ 165.00 sin perjuicio de construir la Obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de \$ 165.00 a \$ 450.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00.

XV.- Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de \$ 1,100.00.

XVI.- A quien realice matanza clandestina de animales se sancionará con una multa de \$ 1,200.00.

XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00 a quienes incurran en cualesquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banquetta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar basura en las calles y banquetas, baldíos, parques, jardines y áreas públicas en general.

3.- Tirar basura en lotes baldíos, casa deshabitada o en general, en sitios no autorizados para el depósito de residuos.

4.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o cualquier residuo que expida olores desagradables.

5.- Quemar a cielo abierto llantas, plásticos hojarasca y en general cualquier tipo de desperdicio o residuo cuya combustión contamine el ambiente.

6.- Destruya los recipientes de basura.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 15.00 a \$ 75.00 por lote.

XIX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de \$ 20.00 a \$ 120.00 pesos por lote.

XX.- Se sancionará con una multa de \$ 150.00 a las personas que sin autorización lleven a cabo:

a).- Demoliciones.

b).- Excavaciones y Obras de conducción.

c).- Obras complementarias.

d).- Obras completas.

e).- Obras exteriores.

f).- Albercas.

g).- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública.

h).- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas.

i).- Por no tener licencia y documentación en la obra.

j).- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXI.- Por la ocupación de 2 espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa de \$ 50.00.

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros, \$ 30.00

XXIII.- Las sanciones correspondientes como no obedecer las disposiciones del bando de policía y tránsito son las siguientes:

CONCEPTO	DIAS DE SALARIO MÍNIMO	SANCION \$
Abandono de vehículo en accidente de tránsito	10	400.00
Abandono de victimas	10	400.00
Atropellar a peatón	25	1,000.00
Dañar vías publicas o señales de tránsito	15	600.00
No colaborar en auxilio de lesionados	8	300.00
No colaborar con autoridades de tránsito	8	300.00
Provocar accidente	8	300.00
ADELANTAR VEHÍCULOS O REBASAR		
Adelanta vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22,23,24 y 26 y demás aplicables al reglamento	5	200.00
Adelantar vehículo en zona de peatones	8	300.00
Rebasar rayas transversales en zona de peatones	5	200.00
BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
Circular en sentido contrario en bicicleta	2	80.00
Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	80.00
Circular por la izquierda	2	80.00
Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	80.00
No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	10	400.00
Transitar en las aceras o áreas peatonales	2	80.00
Circular con mas de 2 pasajeros en motocicleta	2	80.00
Conducir sin licencia	5	200.00
Invadir u obstruir obras públicas	6	240.00
Usar indebidamente las bocinas	2	80.00
Conducir a velocidad inmoderada	10	400.00

CONDUCCIÓN

Conducir sin cinturón de seguridad	5	200.00
Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	20	800.00
Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	5	200.00
Conducir sin licencia	5	200.00
Conducir sin tarjeta de circulación	5	200.00
Falta de dispositivo limpiador	2	80.00
Falta de espejo retrovisor	3	120.00
Falta de faros delanteros	3	120.00
Falta de freno de emergencia	2	80.00
Falta de indicador de luces	3	120.00
Falta de lámparas direccionales	3	120.00
Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3	120.00
Falta de luz intermitente	3	120.00
Falta de luz roja indicadora de frenaje	3	120.00
Mala colocación de faros principales	2	80.00
Estacionarse a mas de 30cm de la cera	2	80.00
Estacionarse a menos de 5mts. de la estación de bomberos	3	120.00
Estacionarse en doble fila	2	80.00
Estacionarse en la confluencia de 2 calles	3	120.00
Estacionarse en sentido contrario	2	80.00
MEDIO AMBIENTE		
Obstaculizar estacionamiento	2	80.00
Arrojar basura en la vía publica	4	160.00
Circular sin engomado de verificación	2	80.00
Emisión excesiva de humo o ruido	3	120.00
CEDER EL PASO		
No ceder el paso a peatones	3	120.00
No ceder el paso en vía principal	3	120.00
No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	6	240.00
No ceder el paso a vehículos de emergencia	15	600.00
No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	4	160.00
Sonido alto	5	200.00
CIRCULACIÓN		
Abandonar el vehículo en vía pública por más de 36 hr	8	200.00
Anunciar maniobras que no se ejecutan	4	160.00
Cambiar carril sin previo aviso	4	160.00
Cambiar intempestivamente de carril	4	160.00
Circular a mas de 30km en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	8	300.00

Circular a mayor velocidad de la permitida	8	300.00
Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	5	200.00
Circular en reversa en vía de acceso controlado	4	150.00
Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	3	120.00
Circular con placa demostradora fuera de radio	2	80.00
Circular sin luz en la noche, o sin visibilidad	8	300.00
Circular sin placas o con una sola placa	10	400.00
Emplear incorrectamente las luces	2	80.00
Entablar competencia de velocidad	8	300.00
Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	400.00
Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	4	160.00

SERVICIO DE PASAJE

No efectuar revisión físico-mecánica	10	400.00
Dar vuelta a la derecha sin tomar el extremo derecho	3	120.00
Dar vuelta a la izquierda sin tomar el extremo izquierdo	3	120.00

INFRACCION

Tomar en vía pública	5	200.00
Alterar el orden público	8	300.00
Provocar riña	8	300.00
Riña	10	400.00
Ebrio e inmoral	5	200.00
Insultos y amenazas	5	200.00
Ejercer prostitución en primer cuadro (sexo-servidoras, homosexuales)	20	800.00
Daños sin denuncia	5	200.00
Portación de arma blanca en cantina	5	200.00
Inhalar sustancias tóxicas	5	200.00

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

- I.- Obra por pavimento
- II.- Obra por cordón cuneta
- III.- Obra por descarga domiciliaria
- IV.- Obra por electrificación
- V.- Obra por agua potable
- VI.- Banco de materiales
- VII. - Focos ahorradores
- VIII. - Recolección de desechos en Basurero Municipal
- IX.- Ingresos extraordinarios

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.
- III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.
- IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 6 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Arteaga, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Asunciones y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- Sobre construcciones en ambos casos el 1.5 al millar anual.
- IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 30.00 por bimestre.
- V.- El pago por hora rodada \$ 135.00 anuales.
- VI.- El impuesto predial para las congregaciones, la cuota mínima será de \$ 180.00 anuales en las propiedades cuya extensión sea de hasta 2000 m2 y se incrementará en proporción al excedente de estas mediciones.

Cuando la cuota anual a que se refiere este capítulo sea cubierta durante el mes de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto correspondiente al presente 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio; tomando en consideración lo señalado en el inciso 4 del presente artículo.

Tratándose de inmuebles ubicados en áreas no consideradas dentro de las tablas generales de valores o que no les sean aplicables en su totalidad, las autoridades

catastrales llevarán a cabo su valuación, utilizando los procedimientos técnicos conocidos para este fin.

Esta bonificación únicamente se efectuara en el año es curso (50 % a pensionados y jubilados), con previa identificación (credencial de elector para comprobar domicilio).

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción

inferior a 105 metros cuadrados y ajustándose al Artículo 46 del Código Financiero Fracción I y II.

Para el pago de este impuesto se considerará como valor gravable el valor más alto entre lo declarado en la operación o contrato respectivo y el resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral de manera real.

En el caso en que la adquisición de inmuebles se otorgue a través de herencias o legados, la tasa aplicable será el 0 %, siempre y cuando dicha adquisición se realice entre ascendientes y/o descendientes en línea recta directa hasta el segundo grado, o bien el conyugue supérstite (viuda-viudo), y que el valor catastral de la propiedad no rebase los \$300,000.00.

Cuando en el caso de que la adquisición de inmuebles derive de una donación entre ascendientes y/o descendientes en línea recta directa hasta el segundo grado, la tasa aplicable será del 1 % siempre y cuando, el valor catastral de la propiedad no rebase la cantidad de \$ 300,000.00.

Las empresas de nueva creación y ya existentes en el municipio; que adquieren inmuebles para su instalación y/o ampliación que generen nuevos empleos directos, pagaran el impuesto a que se refiere este artículo obteniendo un estímulo fiscal de acuerdo a la siguiente tabla:

NUMERO DE EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS POR LAS EMPRESAS	% DE ESTIMULOS
10 a 50	15 %
51 a 100	25 %
101 a 150	35 %
151 a 250	50 %
251 a 500	75 %
501 en adelante	100 %

Así mismo, en este último punto como observación, se expone que para estar en posibilidades de obtener este estímulo, la empresa deberá celebrar convenio por escrito con el Municipio de Arteaga; al igual forma, el estímulo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de las empresas ante el IMSS.

En los casos en que el contribuyente no realice el pago del impuesto causado durante el ejercicio en que se determinó el impuesto a pagar, este se actualizará tomando en cuenta los valores al momento de realizar el pago correspondiente.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 175.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 43.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$ 43.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 105.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 52.00 mensuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 70.00 mensuales.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 35.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 10.50 diarios por M2.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 10.50 diarios por M2 por el daño ocasionado a la plaza principal, que es la Alameda.

8.- Que expendan en la vía pública la venta de animales, aves y todo tipo de mascotas \$ 100.00 por domingo y se pondrán en un área que determine el municipio.

9.- Estacionamientos privados pagarán \$150.00 mensuales de 100 a 1000 m2 y \$ 280.00 en adelante, pudiendo hacer suspensión de actividades en tiempo que no sea remunerable.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS
Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Máquinas de video o juegos	53.00 mensuales
II.- Espectáculo público	10% sobre ingresos brutos.
III.- Funciones de Circo y Carpas	5% sobre ingresos brutos.
IV.- Funciones de Teatro	5% sobre ingresos brutos.
V.- Carreras de Caballos y peleas de gallos	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
VI.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
VII.- Bailes Particulares	\$ 100.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 160.00 por evento.

VIII.- Ferias, de 10% sobre el ingreso bruto.

IX.- Eventos Deportivos no se realizará cobro alguno.

X.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

XI.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos, siempre y cuando no haya lucro. En caso contrario pagará conforme a la fracción II.

XII.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XIII.- Por mesa de billar instalada \$ 20.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 53.00 mensuales por mesa de billar.

XIV.- Aparatos musicales en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 105.00 mensual.

XV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de 5% por contrato.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Por la enajenación de Bienes Muebles usados, se pagará un impuesto del 5% sobre los ingresos que se obtengan por las operaciones.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto sobre Loterías, Rifas Sorteos y juegos permitidos, se pagara con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que estos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagara el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios.(Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

I.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas.

1.- Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.

La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con este carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación:

- a) .- La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
- b) .- La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c) .- Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
- d) .- Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso domestico.
- e) .- Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
- f) .- Las demás que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 12.- Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establecen el artículo 36 de la Ley de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios de el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobraran con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de las cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.- Tarifa Doméstica:

- a) Cuota mínima \$ 49.00.
- b) Drenaje \$ 10.00. sobre cuota mínima.

Tarifa	Rango m3	Importe agua	Importe drenaje	Importe total	Cálculo
Doméstica	0-13	44.88	8.98	53.86	Promedio
Doméstica	14-15	3.30	0.63	3.93	Normal
Doméstica	16-20	3.31	0.63	3.94	Normal
Doméstica	21-30	3.58	0.73	4.31	Normal
Doméstica	31-50	3.79	0.74	4.53	Normal
Doméstica	51-75	4.16	0.83	4.99	Normal
Doméstica	76-100	4.59	0.90	5.49	Normal
Doméstica	101-150	5.08	0.96	6.04	Normal
Doméstica	151-200	5.68	1.09	6.77	Normal
Doméstica	201-9999	6.41	1.28	7.69	Normal

2.- Tarifa Comercial

- a) Cuota mínima \$ 96.88.
- b) Drenaje \$ 10.00 sobre cuota mínima.

Tarifa	Rango m3	Importe agua	Importe drenaje	Importe total	Cálculo
Comercial	0-13	77.50	19.38	96.88	Promedio
Comercial	14-15	5.86	1.46	7.32	Normal
Comercial	16-20	6.38	1.60	7.98	Normal
Comercial	21-30	6.86	1.73	8.59	Normal
Comercial	31-50	7.41	1.86	9.27	Normal
Comercial	51-75	8.01	2.00	10.01	Normal
Comercial	76-100	8.71	2.19	10.90	Normal
Comercial	101-150	9.39	2.35	11.74	Normal
Comercial	151-200	10.85	2.73	13.58	Normal
Comercial	201-9999	12.19	3.04	15.23	Normal

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, (presentando su credencial de elector).

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 13.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza.
Ganado porcino mayor de 80 kg.	\$ 50.00 por cabeza.
Ganado porcino menor de 79 kg.	\$ 35.00 por cabeza.
Ganado de ternera	\$ 16.00 por cabeza.
Cabritos	\$ 6.00 por cabeza.
Ovino y caprino	\$ 13.00 por cabeza.
Caballos, mulas y asnos	\$ 12.00 por cabeza.

Estas cuotas serán aplicables tanto al Rastro Municipal, como a los lugares autorizados para la matanza.

Uso de corrales	\$ 15.00 diarios
Pesaje	\$ 3.00 diarios
Uso de cuarto frio	\$ 6.00 diarios
Empadronamiento	\$ 28.00 pago único
Registro y refrendo de hierros, marcas aretes y señales de sangre	\$ 41.00
Inspección y matanza de aves	\$ 1.00 por pieza

Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal la cuota sobre las tarifas señaladas en el artículo anterior.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el

Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Los propietarios de restaurantes, cabaret, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camioneras, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente por los servicios de recolección de basura de acuerdo a la siguiente:

TABLA

VOLUMEN SEMANAL

Lts. / Kgs.

1-25

26-50

51-100

101-200

201-1,000

CUOTA MENSUAL

\$ 59.00

\$116.00

\$235.00

\$471.00

\$471.00 + \$ 56.00

TAMBO ADICIONAL 1,000 – o más según se establezca en contrato.

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades municipales, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se cobrará

Basura

\$ 100.00 por tonelada

Animal muerto

\$ 22.00

Grasa vegetal

\$ 238.00 M3

Escombro

\$15.00

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$ 35.00 por cada tambo de 200 litros.

IV.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días se cobrarán \$ 370.00 diarios por camión de 4 M3. por la prestación del servicio.

V.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 M3. se cobrarán \$ 370.00 por viaje cuando sean residuos sólidos no contaminantes.

VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VII.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

VIII.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

IX.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 12%.

X.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo, el cual deberá ser revisado por la PROFEPA.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 16.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia Especial:

1.- En fiestas con carácter social en general \$ 220.00 por vigilante asignado por turno de 6 hrs.

2.- En centros deportivos cuota equivalente de 5 a 7 veces el salario diario vigente en el estado, por comisionado, por turno de 8 hrs.

3.- Empresas o instituciones cuota equivalente de 7 a 10 veces el salario diario vigente en el estado, por comisionado, por turno de 8 hrs.

4.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 183.00.

5.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada por día \$ 183.00.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, de \$ 345.00 por turno de 8 hrs. Por elemento.

ARTICULO 17.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, de \$ 321.00 hasta \$ 902.00.

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

Por cursos de primeros auxilios de	\$ 247.00 hasta \$ 745.00
Por cursos de combate de incendios de	\$ 247.00 hasta \$ 745.00
Por cursos de rescate	\$ 247.00 hasta \$1,240.00
Por cursos de emergencias químicas de	\$ 247.00 hasta \$1,240.00
Por cursos de evacuación y rescate en emergencias mayores de	\$ 497.00 hasta \$1,490.00
Por simulacro con unidad de bombeo, de	\$ 1,240.00 hasta \$ 2,480.00
Por simulacro sin unidad de bombeo, de	\$ 497.00 hasta \$ 1,490.00
Por la asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio, de	\$ 2,500.00 hasta \$ 3,755.00
Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos, de	\$ 248.00 hasta \$ 1,250.00
Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales, de	\$ 618.00 hasta \$ 1,735.00
Por inspección para prevención de riesgos en industrias, de	\$ 1,250.00 hasta \$ 5,000.00
Por inspección de prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo, de	\$ 2,775.00 hasta \$12,953.00
Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales	\$ 380.00
Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos	\$ 757.00

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación los siguientes:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 67.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 270.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 270.00.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 34.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 67.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 55.00.
- 3.- Servicios de reinhumación \$ 34.00.
- 4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 42.00.
- 5.- Construcción o reparación de monumentos \$ 34.00.
- 6.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 34.00.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al DIA hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingreso Municipal.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por examen de aptitud por manejar vehículos de carga, transporte urbano o similares \$ 73.00.

II.- Examen médico a conductores de vehículos, \$ 56.00.

III.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carretera bajo control del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

TABLA

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 340.00
B	Vehículos de Carga	\$ 405.00
C	Combis y Microbuses	\$ 147.00
D	Transporte de Carga	
	Media capacidad	\$ 405.00
	Total capacidad	\$ 579.00

IV.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez, un derecho anual, por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

TABLA

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 4,630.00
B	Vehículos de Carga	\$ 5,787.00
C	Combis y Microbuses	\$ 5,787.00
D	Transporte de Carga	
	Media capacidad	\$ 5,787.00
	Total capacidad	\$ 6,945.00

V.- Permiso para transitar sin placas por 30 días naturales mes de calendario \$ 290.00 pudiendo otorgarse como máximo 2 permisos por vehículo.

VI.- Por cambio de propietarios de unidades de servicio público:

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,103.00
B	Combis y Microbuses	\$ 1,654.00

C	Vehículos de carga	\$ 1,103.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa la tasa será 0%. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán un 50% de la tabla anterior. Debiendo presentar documentos que lo acrediten.

Rotulación de numero económico y numero de ruta por una sola vez	\$ 80.00
Por cambio de vehículos particulares a públicos	\$ 108.00
Por permiso de aprendizaje para manejar	\$ 65.00
Cuando la renovación anual se cubra antes del 15 de febrero, se bonificara el 40% por concepto de pago anticipado y hasta el 15 de marzo se bonificara el 25%.	

ARTICULO 20.- Las cuotas correspondientes por servicio de revisión mecánica y verificación vehicular serán las siguientes:

I.- Automóviles (semestrales), \$ 65.00.

II.- Transporte Urbano y Servicio Público (semestrales) \$ 39.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

I.- Servicios especiales de salud pública, de \$ 16.00 a \$ 81.00 mensuales.

II.- Certificado médico (Expedido por Consultorios Médicos Municipales) \$ 30.00.

III.- Certificado médico para pasaporte visa (Expedido por Consultorios Municipales) \$ 63.00.

IV.- Cuotas correspondientes a control canino

Notificación por captura	\$ 15.00
Vigilancia	\$ 15.00
Esterilización	\$115.00

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la solicitud de trámite de Licencia de Construcción \$ 23.00.

II.- La aprobación o revisión de planos será conforme a la siguiente tabla:

Habitacional	\$ 74.00
Comercial y de servicios	\$ 85.00
Industrial	\$ 85.00
Bodegas	\$ 85.00
Albercas	\$ 85.00
Reconstrucción, demolición reparación y remodelación de fachadas	\$ 85.00

III.- Por la expedición de licencias de construcción y remodelación, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Casa habitación:

Residencial	Mayor de 500 mts.	\$ 3.15 m2
Residencial	Entre 350 mts y 499 mts.	\$ 2.65 m2
Medio	Entre 200 mts y 349 mts.	\$ 1.95 m2
Popular	Entre 96 mts y 199 mts.	\$ 0.95 m2
Interes Social	Entre 91 mts y 198 mts	\$ 1.32 m2
Rustico	Fuera de la zona urbana	\$ 0.74 m2

2.- Edificios destinados a oficinas, apartamentos comerciales, hoteles, gasolineras, gaseras, bodegas, servicios de lavado y engrasado, terminales de transporte, industriales, centros recreativos, salas de reunión:

Con techos de lamina y estructura	\$ 3.15 m2
Con techo de concreto	\$ 3.30 m2
Con techo de madera	\$ 2.10 m2

IV.- Licencia para construcción de albercas \$ 2.73 m3.

V.- Licencia para construcción de bardas y obras lineales hasta 2.50 mts. de altura \$ 0.65 metro lineal.

VI.- Por las reconstrucciones sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida 3%.

1. Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo \$ 1.05 M2.
- 2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 2.05 M2.
- 3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 0.75 M2.

VII.- Por las licencias para construir superficies horizontales.

Primera categoría piso de mármol, mosaico, pasta terrazo o similares	\$ 1.00 m2
Segunda categoría concreto, pulido, plantilla lozas de concreto, pavimentos, aislados o similares	\$ 0.85 m2
Tercera categoría, construcciones de tipo provisional.	\$ 1.30 ml.

VIII- Licencias por la construcción de bardas y obras lineales de más de 1.50 Mts. de altura \$ 1.30 ML.

	CONSTRUCCION	REMODELACION
Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	\$ 1.31 m	\$ 2.62 m.
Licencia para construir en explanada o similares	\$ 0.63 m2	
Revisión y aprobación de planos	\$ 2.62 m2	\$ 40.00 m2

IX.- Las autoridades municipales señalaran, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prorrogación excederá del termino medio aritmético del plazo inicial.

X.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, son cobro de la licencia respectiva.

XI.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectuó, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XII.- Los derechos que se refiere la presente Sección, se pagaran en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción; deberán

mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionara con la multa correspondiente, la cual se aplicara sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 24.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes, terrenos y predios de frentes sobre la vía pública \$ 67.00 hasta 10 mts. excedente a \$ 1.20 ml.

II.- Asignación de número oficial:

Habitacional	\$ 43.00
Comercial e Industrial	\$135.00

III.- Carta de uso de suelo industrial y comercial \$ 500.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 26.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro cuadrado del metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Aprobación de planos:

Habitacional	\$ 75.00
Comercial e Industrial	\$270.00

II.- Uso de suelo habitacional \$ 600.00

III.- Uso de suelo industrial \$ 1,350.00.

IV.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

Residencial	\$ 1.57 m2
Medio	\$ 1.05 m2
Interés Social	\$ 0.85 m2
Popular	\$ 1.00 m2
Comerciales	\$ 1.50 m2
Industriales	\$ 2.30 m2
Cementerios	\$ 1.25 m2
Campestre	\$ 1.57 m2

V.- Por la autorización de subdivisión y fusión de predios se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

	Hasta 1000M2	de 1001 a 5000	de 5001 a 10000	de 10001 en adelante
Urbanos	\$0.75 a \$1.47 M2.	\$0.63 a \$1.26	\$0.53 a \$1.26	\$0.25 a \$0.75
Rústico	\$0.25 a \$0.75 M2.	\$0.25 a \$0.75	\$0.25 a \$0.75	\$0.10 a \$0.75

Cuando el área que se subdivide sea menor al 50 % del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 50 % del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:

- 1.- Abarrotes con venta de vinos y licores y cerveza en botella cerrada \$ 65,000.00.
- 2.- Depósito con venta de vinos licores y cerveza en botella cerrada \$ 65,000.00.
- 3.- Supermercados con venta de vinos licores y cerveza cerrada \$ 77,000.00.
- 4.- Restaurante-bar, cantina, club social, centro social y/o deportivos balneario con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 105,000.00
- 5.- Centro nocturno, cabaret, ladies bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 840,000.00.
- 6.- Restaurante, fondas, taquerías y lonchería con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 55,000.00.
- 7.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 105,000.00.
- 8.- Agencia y Subagencia con venta de cerveza cerrada \$ 132,000.00
- 9.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza \$ 132,000.00
- 10.- Discoteca con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 132,000.00.
- 11.- Salón de juegos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 132,000.00.
- 12.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 55,000.00.

Los giros no considerados en este artículo para su cobro, trámite y modificaciones, se les aplicarán las tarifas de acuerdo a su similar.

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

- 1.- Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada \$ 3,300.00.
- 2.- Depósito con venta de vinos licores y cerveza en botella cerrada \$ 3,300.00.

- 3.- Supermercados con venta de vinos licores y cerveza cerrada \$ 3,860.00.
- 4.- Restaurante-bar, cantina, club social, centro social y/o deportivos y balneario con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 3,640.00.
- 5.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 13,450.00.
- 6.- Cabaret, ladies bar, venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 13,450.00.
- 7.- Restaurante, fondas, taquerías y lonchería con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 3,300.00
- 8.- Hoteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 2,520.00.
- 9.- Moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 13,450.00.
- 10.- Agencia y subagencia con venta de cerveza cerrada \$ 13,450.00.
- 11.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza \$ 4,400.00.
- 12.- Discoteca con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 13,450.00.
- 13.- Salón de juegos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 4,400.00.
- 14.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 4,400.00.

III.- Por el cambio de propietario 20% del costo de la licencia

- 1.- Abarrotes con venta de vinos y licores y cerveza en botella cerrada.
- 2.- Depósito con venta de vinos licores y cerveza en botella cerrada
- 3.- Supermercados con venta de vinos licores y cerveza cerrada
- 4.- Restaurante-bar, cantina, club social, centro social y/o deportivos y balneario con venta de vinos, licores y cerveza al copeo
- 5.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo
- 6.- Cabaret, ladies bar, venta de vinos, licores y cerveza al copeo
- 7.- Restaurante, fondas, taquerías y lonchería con venta de vinos, licores y cerveza al copeo
- 8.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo
- 9.- Agencia con venta de cerveza cerrada.

10.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza

11.- Discoteca con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

12.- Salón de juegos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

13.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

IV.- Por el cambio de domicilio de las licencias de funcionamiento

1.- Abarrotes con venta en botella cerrada de vinos y licores \$ 3,300.00 cerveza \$ 2,200.00.

2.- Depósito con venta en botella cerrada de vinos y licores \$ 3,300.00 cerveza \$ 2,200.00.

3.- Supermercados con venta en botella cerrada de vinos licores \$ 3,300.00 cerveza \$ 2,200.00.

4.- Restaurante-bar, cantina, club social, centro social y/o deportivo y balneario con venta al copeo de vinos y licores \$ 3,300.00 cerveza \$ 2,200.00.

5.- Centro nocturno con venta al copeo de vinos y licores \$ 3,300.00 cerveza \$ 2,200.00.

6.- Cabaret, ladies bar, con venta al copeo de vinos y licores \$ 3,300.00 cerveza al copeo \$ 2,200.00.

7.- Restaurante, fondas, taquerías y lonchería con venta al copeo de vinos y licores \$ 3,300.00 cerveza \$ 2,200.00.

8.- Hoteles y moteles con venta al copeo de vinos y licores \$ 3,300.00 cerveza \$ 2,200.00.

9.- Agencia con venta de cerveza cerrada \$ 2,200.00.

10.- Mayoristas de venta de vinos y licores \$ 3,300.00 cerveza \$ 2,200.00.

11.- Discoteca con venta al copeo de vinos y licores \$ 3,300.00 cerveza \$ 2,200.00.

12.- Salón de juegos con venta al copeo de vinos y licores \$ 3,300.00 cerveza \$ 2,200.00.

13.- Estadios y similares con venta al copeo de vinos y licores \$ 3,300.00 cerveza \$ 2,200.00.

V.- Por el trámite de solicitud de cambio de nombre genérico, de razón comercial, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

VI.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

VIII.- Giros no incluidos están prohibidos tales como Table Dance o Baile Desnudo o Semidesnudo.

SECCION QUINTA. POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTICULO 29 .- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

a).- Anuncios con altura máxima de 9 mts a partir del nivel de la banqueta. \$ 1,500.00.

Cuando se trate de anuncios que publiciten cigarros, vinos y cervezas se pagara una tasa adicional del 50 %.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los concepto siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión y registro de planos catastrales \$ 56.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 15.00.
- 3 Certificación unitaria de plano catastral \$ 72.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 72.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 72.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

1.- Tratándose de Predios Urbanos:

- a).- Deslinde de predios urbanos \$ 0.37 M2. hasta 20.000 M2. Lo que exceda a razón de \$ 0.15 por M2.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 356.00.

2.- Tratándose de Predios Rústicos:

- a).- \$ 428.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 15.00 por hectárea.
- b).- Señalamientos de replanteamientos, rectificaciones u otro tipo \$ 356.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 215.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 428.00.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos.

1.- Tratándose de Predios Urbanos:

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 65.00 cada uno.
- b).- Sobre excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 16.00.

2.- Tratándose de Predios Rústicos:

- a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 107.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 10.50.
- c).- Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derecho por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 15.00.
- d).- Croquis de localización \$ 15.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 214.00 más la siguiente cuota:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicios de información:

- 1.- Copias de escrituras certificadas \$ 100.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 70.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 8.00.
- 4.- Copias heliográficas de las láminas catastrales \$ 8.00.

5.- Otros servicios no especificados se cobraran desde \$ 286.00 a \$ 428.00 según el costo en proporcionar el servicio en que se trate.

VI.- Servicio de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obran en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30x30 cm. \$ 12.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.50.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.00 cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 30.00.

ARTÍCULO 31.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas de \$ 28.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 25.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 36.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 30.00.

V.- De acuerdo con la Ley de Acceso a la Información pública, en su artículo 10 “la persona que solicite la información pagará previamente los costos de reproducción o gastos de envío para acceder a ella”.

1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)

2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.)

3.- Expedición de copia a color, \$ 15.00 (quince pesos 00/100 M.N.)

4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.)

5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.)

6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.)

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) adicionales a la cuota anterior.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios previstos en el Código Financiero ara los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 34.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Depósito de bienes muebles en corralones o pensiones propiedad del municipio:

Automóviles	\$ 13.00 diarios
Motocicletas	\$ 5.00 diarios
Autobuses y Camiones	\$ 20.00 diarios
Otros	\$ 20.00 diarios

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 36.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Área de exclusividad por vehículo \$ 136.00 mensuales.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.00 por hora.

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 25.00 mensual

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Uso de Fosa 5 años (arrendamiento) \$ 67.00.
- II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 345.00 m2.
- III.- Por la venta de lotes 3 x 3 m2 en esquina o frente a pasillo \$ 5,800.00.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- El Municipio podrá recibir ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

- 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de \$ 300.00 a \$ 500.00.

VI.- El cambio de domicilio sin previo aviso a la Autoridad Municipal, multa de \$ 300.00 a \$ 500.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 700.00 a \$ 5,850.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia las Fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones.

1.- Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de \$ 480.00 a \$ 720.00.

2.- Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

3.- Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 1,020.00 a \$ 4,100.00.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$10.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la dirección de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 11.00 por m2 a los infractores de esta disposición.

XI.- Los propietarios que no bardeen o arreglen sus banquetas cuando la dirección de Obras Publicas del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso a la dirección de Obras Publicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 200.00

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$ 120.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionará de \$ 320.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando la dirección de Obras Publicas lo requiera.

XV.- A los establecimientos que operen fuera del horario establecido se cobrará una multa de \$ 2,050.00.

XVI.- Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de \$ 1,200.00 hasta \$ 5,000.00

XVII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,360.00.

XVIII.- Se sancionará con multa, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo de tramo de la calle o banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales con una multa de \$ 120.00.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de \$ 300.00.

3.- Por destruir, dañar o robar los depósitos instalados en la vía pública de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la entidad.

4.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, se cobrará una multa de \$ 180.00.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 150 días de salario mínimo vigente de la entidad.

XX.- Por relotificaciones no autorizadas se cobrará una multa de \$ 55.00 por lote.

XXI.- Se sancionará con una multa de \$ 103.00 a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones.

2.- Excavaciones de obras de conducción.

3.- Obras complementarias.

4.- Obras completas.

5.- Obras exteriores.

6.- Albercas.

7.- Por construir el tapial de la vía pública.

8.- Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas.

9.- Por no tener licencia y documentación de la obra.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros \$ 25.00.

XXIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 30 veces el salario mínimo diario vigente.

XXIV.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 175 veces del salario mínimo diario vigente por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XXV.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 150 veces el salario mínimo diario, regional vigente.

XXVI.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/ o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 100 veces el salario mínimo vigente por menor.

XXVII.- Por provocar incendio con motivo de falta de provisión o por motivo de un accidente automovilístico de 230 veces el salario mínimo vigente.

XXVIII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 100 veces el salario mínimo diario vigente.

XXIX.- Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 150 veces el salario mínimo diario vigente.

ARTÍCULO 46.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 47.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 48.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 50.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 29 de noviembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA
Dip. Raúl Xavier González Valdés
Coordinador

VOTO

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. José Luís Moreno Aguirre

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse

conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio,

circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Francisco I. Madero propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley, y que a continuación se enumera.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes o Gavetas en los Panteones Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Los predios urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos, pagará \$ 10.00 bimestrales.

III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% y dentro del mes de Marzo se bonificará el 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estos descuentos se observarán únicamente en pagos correspondientes al ejercicio fiscal presente.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Para el desempeño de cualquier actividad mercantil de las previstas conforme a este capítulo, se requiere la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento la cual se cubrirá con un costo de \$300.00.

Este impuesto se pagará dentro de los diez días primeros del mes siguiente a aquel en que se cause, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan cualquier tipo de mercancías:

1.- En el Área Comercial:

a).- Semifijos una cuota semanal de \$20.00

b).- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal una cuota semanal de \$20.00

c).- Si se emplea vehículo de motor, se cubrirán una cuota semanal de \$50.00.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la Fracción I del presente artículo:

1.- Los que están en mercados municipales de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$ 141.80.

III.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 9.10 diarios.

IV.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de \$ 27.30 diarios.

V.- A los que desarrollan actividades eventuales no especificados en las fracciones anteriores, se aplicará una cuota fija semanal de \$150.00.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos	6% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	6% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$200.00. Cuota fija.
VI.- Ferias	6% sobre el ingreso bruto.
VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos	6% sobre el ingreso bruto.
VIII.- Eventos Deportivos	6% sobre ingresos brutos.
IX.- Eventos Culturales	quedan exentos.
X.- Presentaciones Artísticas	6% sobre ingresos brutos.
XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros	6% sobre ingresos brutos.
XII.- Por mesa de billar instalada de \$ 500.00 en ubicación ejidal y \$1,000.00 ubicación urbana anual, por mesa de billar, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se vendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada de \$2,000.00 anual.	

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas de \$2,500.00 anuales, sin expendio de bebidas alcohólicas de \$1,100.00 a \$ 1,550.00 según ubicación ejidal o urbana.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$200.00.

XVI.- De juegos recreativos, juegos de video y aparatos electro-mecánicos de \$500.00 a \$875.00 anuales según sea la ubicación de los mismos y el lucro obtenido.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto, las personas física o moral que enajenen bienes muebles usados a que se refiere el artículo anterior. La Autoridad fiscal anterior al pago deberá cerciorarse de la procedencia legal de la mercancía en venta.

ARTÍCULO 8.- La tasa de este impuesto será de un 10% sobre los ingresos que se obtengan por concepto de las operaciones objeto del mismo, el cual se cubrirá en los diez días siguientes a la operación.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Todo evento de este tipo requiere permiso de la autoridad municipal. (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación)

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Para determinar el monto de la Contribución por Gasto a que se refiere este capítulo será el importe del gasto público provocado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 11.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 13.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor	\$ 18.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 11.00 por cabeza.
c).- Porcino	\$ 10.00 por cabeza.
d).- Terneras, cabritos	\$ 5.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 1.20 por cabeza.
f).- Equino asnal	\$ 11.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

Cualquier matanza fuera de los establecimientos autorizados se considera ilegal.

II.- Por introducir carne de animales sacrificados en otro municipio se pagarán las siguientes tarifas:

1.- Por ganado vacuno	\$ 15.00.
2.- Por ganado porcino	\$ 12.00.
3.- Por cabra o borrego	\$ 8.00.
4.- Por cabrito	\$ 5.00.
5.- Por Ave	\$ 3.00.

III.- Por la actividad de compra venta de ganado vacuno, porcino, cabra o borrego, cabrito, aves y expedición de guías para movilización del mismo de \$ 3.00 por animal.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se fijará mediante la formula que el ayuntamiento estime conveniente aprobar con observancias de las disposiciones legales aplicables y su monto no podrá ser superior al 4% para el servicio doméstico y del 5% para el servicio comercial o industrial sobre la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Mercado Manuel Acuña.

- 1.- Locales interiores por metro cuadrado \$ 4.28 mensuales.
- 2.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 5.35 mensuales.

II.- Mercado Francisco I. Madero.

- 1.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 4.28 mensuales.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos la cantidad de \$ 2.14 diarios.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las Oficinas de la Tesorería Municipal con el pago del Impuesto Predial.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Comercios	\$ 42.00 mensual.
II.- Industrias	\$ 63.00 mensual.
III.- Doméstico	\$ 6.30 mensual.

Se incluirá cobro a ejidos que reciban este servicio.

Por la prestación de servicios especiales, se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

La celebración del contrato a que se refiere el párrafo que antecede, deberá llevarse a cabo invariablemente respecto de aquellos particulares que por la actividad que desarrollen sea necesario en razón del interés colectivo.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones

reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán por derechos de vigilancia en beneficio de la seguridad pública, una cuota mensual de \$ 200.00.

II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derecho de seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 100.00 por elemento solicitado.

III.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales, edificios y oficinas en general, todo centro de negocios con afluencia de público, cubrirán por concepto de derechos, una cuota de \$ 240.00 mensual.

IV.- Las empresas o instituciones industriales con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos para la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de \$ 100.00 según la actividad de la empresa y el número de elementos a su servicio.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por concesión de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros las cuotas serán las siguientes:

	Nuevos	Refrendo-Anual
1.- Pasajeros	\$1,000.00	\$200.00
2.- Carga	\$ 800.00	\$150.00
3.- Taxi	\$ 500.00	\$150.00
4.- Grúas	\$ 300.00	\$500.00

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 50.00 anual

III.- Permisos para manejar sin licencia, sin placas y/o sin tarjeta de circulación por 15 días \$60.00.

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$50.00 anual.

V.- Por cambio de vehículos particulares a servicios público siendo el mismo propietario \$50.00.

VI.- Por cambio de propietario de vehículo \$50.00.

VII.- Por expedición de certificados \$50.00.

VIII.- Por transportar personas en temporada de cosecha en el Municipio \$50.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social y/o salud Municipal, serán las siguientes:

I.- Revisión médica ginecológica, sector sanitario \$ 50.00.

II.- Consulta médica \$ 50.00.

III.- Certificado médico \$ 50.00.

IV.- Inspección de terrenos para juegos o circos de \$ 100.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

Para la aplicación de dichas tarifas en las nuevas construcciones y modificaciones, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo a las tarifas y categorías siguientes:

I.- Primera Categoría:

Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrón, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial de \$2.50 M2.

II.- Segunda Categoría:

Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o block de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado de \$2.00 M2.

III.- Tercera Categoría:

Casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de \$1.50 M2.

IV.- Las personas físicas cubrirán por derecho de demolición de fincas, las siguientes cuotas por metro cuadrado de cada una de sus plantas.

- 1.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muros de ladrillos, por metro cuadrado \$2.00
- 2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, por metro cuadrado \$ 1.00.
- 3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, por metro cuadrado \$ 1.00.

V.- Las personas físicas o morales, cubrirán las siguientes cuotas por derecho de revisión, aprobación de planos, proyectos de nuevas construcciones, modificaciones y reformas, por cada metro cuadrado, en cada una de las plantas.

1.- Primera Categoría	\$ 1.62 metro cuadrado.
2.- Segunda Categoría	\$ 1.28 metro cuadrado.
3.- Tercera Categoría	\$ 0.85 metro cuadrado.
4.- Cuarta Categoría	\$ 0.86 metro cuadrado.

VI.- Por la autorización de construcciones de superficie horizontal a techo cubierto, recubierto de piso o pavimento, se cubrirán las siguientes cuotas:

- 1.- Construcción de primera categoría \$ 1.10 metro.
- 2.- Construcción de segunda categoría \$ 0.83 metro.
- 3.- Construcción de tercera categoría \$ 0.55 metro.

VII.- Por la autorización o supervisión de bardas o cercas, se cobrará a razón de \$ 2.00 metro lineal. En lotes baldíos no pagara impuesto.

VIII.- Por la supervisión de planos y proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota por metro cúbico de capacidad a razón de \$ 3.00.

IX.- Por los planos y proyectos para la construcción de obras lineales, por excavaciones o sin ellas, para el drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro cúbico de \$ 1.00.

X.- Por la autorización para realizar obras exteriores en edificios, residencias, casas-habitación, locales comerciales, sin ocupar las banquetas, se cubrirá una cuota de \$ 1.25 por metro cuadrado diariamente. En caso de ocupación de banquetas, además de la cuota señalada, se pagarán \$ 1.00 por cada metro cuadrado diariamente.

XI.- Por ruptura de pavimento el valor que resulte del costo e la carpeta asfáltica por el número de metros lineales a romper, que en ningún caso será menor a la tarifa de \$ 350.00.

XII.- Por uso de la vía pública por los siguientes conceptos y tarifas:

- 1.- Escombro \$ 3.00 por m2 por día.
- 2.- Materiales de construcción \$ 2.00 por m2 por día.
- 3.- Revoltura en pavimento \$ 35.00 por día.

SECCION SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio a través del departamento de obras públicas y urbanismo por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en el Municipio, que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública.

- 1.- En el perímetro del primer cuadro \$ 40.70.
- 2.- Zonas fuera del perímetro del primer cuadro \$ 23.10.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y aquellos, donde se mencione el primer cuadro, se considera éste en los límites de las calles Bulevar Constitución a la de Vicente Guerrero. El excedente de los metros se pagará a razón de metro lineal \$ 6.17.

II.- Nomenclatura y número oficial \$ 85.00; numero oficial casa interés social \$95.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derechos se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales, cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios \$1.30 M2.

ARTÍCULO 23.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal o en las oficinas autorizadas de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por registro de planos de lotificación de vivienda popular \$50.00 por lote; otros tipos de vivienda \$70.00 por lote.

II.- Por constitución de fraccionamientos:

- 1.- Fraccionamientos de primera categoría por metro cuadrado del predio vendible de \$ 1.50.
- 2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda ejecutada por organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible de \$ 1.50.

III.- Por concepto de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

- 1.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 4.50 por lote vendible.
- 2.- Por construcción \$ 9.88 m2 del predio vendible.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo, este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran.

El derecho a que se refiera esta Sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$12,000.00

II.- Refrendo anual:

1. Establecimientos con venta de cerveza \$5,500.00

2. Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores \$6,500.00

3. Licencias de Funcionamiento que requiera de un cambio nombre de propietario, domicilio del establecimiento giro de establecimiento, nombre del Negocio \$ 2,200.00 por cada cambio que se realice.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación , uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 X 12.60 mts. \$ 1,157.20.

2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 X 3.50 mts. \$ 811.12.

3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 4.70 X 3.70 mts. \$ 636.45.

4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 X 3.00 mts. \$ 347.16.

5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 X 1.50 mts. \$ 177.85.

6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3 metros lineales \$ 177.85 en marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metros lineales \$ 177.85.

7.- Otros no comprendidos \$ 115.72.

SECCION SEXTA

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 60.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 14.98 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 46.00.
- 4.- Certificaciones catastrales \$ 46.01.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 46.01.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- De \$ 0.25 x m2 hasta \$ 21,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado, por lo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 318.22.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 462.88 por hectárea, hasta 10 hectáreas, o que exceda a razón de \$ 145.11 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 337.05 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 224.70 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 416.59.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$ 75.21 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 20.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 122.65 por cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 16.19.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms. Sobre los numerales anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 23.14.
- 4.- Croquis de localización \$ 20.93.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 13.87.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.59.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 7.71 cada uno.
- d).- Por servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 30.30.

Referente al servicio de copiado que solicite el ciudadano, se le cobrará solamente el costo de dicho servicio.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 289.29 más la siguiente cuota:

- a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 95.32.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 75.48.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 20.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 100.00.
- 5.-Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 381.01 hasta \$ 23,793.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta ley.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificado, copia certificada o informe:

- 1.- Por la primera hoja \$ 13.70.
- 2.- Por cada una de las subsiguientes \$ 6.85.
- 3.- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja \$ 13.73.
- 4.- Certificado, copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes en el archivo municipal hasta \$ 27.00.

II.- Certificados de residencia \$ 30.00.

III.- Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, recuperación o acción de nacionalidades o para otros fines análogos \$ 60.00.

IV.- Certificación de firmas, cada una \$ 20.00.

V.- Certificados de veterinarios sobre peso, edad, presencia de toros de lidia, por cada uno \$ 30.00.

VI.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 35.00.

VII.- Constancia de no antecedentes penales \$ 40.00.

VIII.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 30.00.

IX.- Certificado de estar establecido en un negocio de cualquier índole \$ 30.00.

X.- Por el servicio de movilización de cosecha, algodón en pluma, algodón con hueso. Alfalfa, sandía, melón, espiga, nuez y otros el cobro será de \$ 100.00 por tonelada.

XI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)
adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios prestados por grúas propiedad del Municipio, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 64.20.
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$ 200.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 32.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.07 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 13.91.

III.- Por expedición de licencias mensual para estacionamientos exclusivos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Sitio de automóviles \$30.00. por metro lineal.
- 2.- Exclusivo de carga y descarga \$ 35.00 metro lineal.
- 3.- Exclusivo para comercios e instituciones bancarias \$ 35.00 metro lineal.
- 4.- Sitios de combis \$ 40.60 metro lineal.
- 5.- Exclusivo para autobuses de pasajeros \$ 60.00 metro lineal.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 34.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo y la cuota correspondiente a el pago será de \$ 6.95 diarios.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 36.- Las cuotas correspondientes por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales, serán las siguientes:

I.- Mercado "Manuel Acuña"

- 1.- Locales interiores una cuota fija anual de \$200.00
- 2.- Locales exteriores una cuota fija anual de \$300.00

II.- Mercado "Francisco I. Madero"

- 1.- Locales exteriores una cuota fija anual de \$300.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES O GAVETAS EN
LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes o gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes condiciones y tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- 1.50 X 3.00 mts.	\$ 100.00.
2.- 1.80 X 2.50 mts.	\$ 250.00.

El personal del panteón municipal, sin excepción, deberá solicitar el recibo pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal por el servicio solicitado y no podrá celebrar convenios verbales con los interesados en el aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de la cuota que por esos conceptos haya efectuado.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 38.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 40.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los causantes que operen sin licencia, serán sancionados con una multa de \$ 85.60 a \$ 160.50.

VI.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en los locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de \$ 85.60 a \$ 856.00. Si se trata de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas o se permita el consumo dentro de ellos, la multa será de \$ 1,500.00 a \$ 3,500.00.

VII.- La matanza clandestina de animales, se sancionará con una multa de \$ 1,157.20 que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o el dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio donde se efectúe la matanza.

La posesión de carne sin comprobación del pago de los derechos respectivos, presumirá la matanza clandestina.

VIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 15.51 a \$ 32.10 por lote.

IX.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de \$ 15.51 por lote.

X.- Por no tener autorización del Departamento Municipal de Obras Públicas para:

- 1.- Demolición una multa de \$ 72.76 a \$ 145.52.
- 2.- Excavación y obras de conducción una multa de \$ 70.62 a \$ 141.24.
- 3.- Obras complementarias una multa de \$ 36.38 a \$ 107.00.
- 4.- Obras completas una multa de \$ 36.38 a \$ 107.00.
- 5.- Obras exteriores una multa de \$ 15.51 a \$ 29.96.
- 6.- Albercas, una multa de \$ 145.52 a \$ 291.04.

- 7.- Por ocupación de la vía pública para construcción del tapial una multa de \$ 34.24 a \$ 85.60.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en arcas pavimentadas una multa de \$ 29.96 a \$ 72.76.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, una multa de \$ 43.87 a \$ 188.32.

XI.- Se sancionará con una multa de \$ 72.86 a \$ 192.60 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banquetta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.

XII.- Multa sanitaria a negocios de \$ 145.52 a \$ 197.95.

XIII.- Multas a reglamentos de espectáculos de \$ 141.24 a \$ 706.20.

ARTÍCULO 45.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 46.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 47.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 6 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Julián Montoya de la Fuente

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. César Flores Sosa

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Luis Gurza Jaidar

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del*

Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Guerrero propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Guerrero, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los conceptos y que a continuación se enumeran.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

- 2.- De los Servicios de Rastros.
- 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
- 4.- De los Servicios de Aseo Público.
- 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 6.- De los Servicios de Panteones.
- 7.- De los Servicios de Tránsito.
- 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1.2 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 6.80 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. En Febrero se bonificará al contribuyente un 10% y en el mes de Marzo se bonificará un 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

El pago de cuota única de \$315.00 que cubra los servicios catastrales que presta el municipio en la reglamentación de aquellos predios que no formen parte de un asentamiento humano irregular.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y /o calzado \$ 500.00 mensual.

a) Ropa y Calzado (usado) \$20.00 mensual

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 32.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 32.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 35.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$37.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$26.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 20.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 30.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 30.00 diarios.

- 8.- Permiso para la comercialización de la flor, pagarán una cuota de \$ 50.00 por camión y \$ 20.00 por camioneta, las personas que compren para a su vez venderla en otro lugar.
- 9.- Permiso para venta de flores y alimentos el día 2 de noviembre en el terreno junto en al Panteón Municipal \$ 35.00.
- 10.- Comerciantes que utilicen puestos y tianguis, pagarán una cuota diaria de \$ 20.00.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos y tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Carreras de Caballos	20% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
III.- Bailes con fines de lucro	15% sobre entrada bruta.
IV.- Bailes Privados	\$ 160.00.

En los casos de que los Bailes Privados sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 70.00 por evento más la aplicación de la tarifa prevista en la fracción V.

- V.- Ferias de 7% sobre el ingreso bruto.
- VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 15% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Eventos Culturales, no causarán la tarifa, incluyendo deportes.
- VIII.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos, con fines de lucro.
- IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- X.- Por mesa de billar instalada \$ 5.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 16.00 mensual por mesa de billar.

XI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 63.00.

XIII.- Kermesses \$ 60.00.

XIV.- Juegos electrónicos \$100.00 por maquina impuesto anual.

XV.- Cyber café \$200.00 impuesto anual.

XVI.- Juegos de entretenimiento \$50.00 por maquina impuesto anual.

XVII.- Renta de películas y videos en cualquier formato \$150.00 anuales.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, por los cuales se pagará un impuesto del 10% sobre ingresos que se obtengan por la operación.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios

de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Conexión de tomas de agua \$ 180.00.
- II.- Conexión de tomas de drenaje \$ 126.00.
- III.- Consumo doméstico mínimo \$ 13.50 por consumo mensual.
- IV.- Consumo doméstico \$ 26.50 mensual.
- V.- Consumo comercial \$ 37.00 mensual.

VI.- Consumo industrial \$ 110.00 mensual.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenta a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introducen sean sacrificados, el mismo día.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizados, estarán sujetos a las tarifas señaladas en el presente artículo.

Conforme al Art. 142 del Código Financiero se establecen las siguientes tarifas:

- I.- Sacrificio de especies pequeñas con fines de lucro \$15.00
- II.- Sacrificio de especies mayores con fines de lucro \$30.00

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El importe se cobrará en cada recibo que la CFE expida.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. En este servicio se cobrará un máximo del 3% sobre el consumo de energía eléctrica doméstica, y el 2% sobre el consumo comercial.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos:

a) De 1 m² a 2,500m² \$1.00 el m²

b) 2,501 m² en adelante \$0.50 el m²

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 85.00 por viaje.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 16.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas \$ 315.00 por elemento.

II.- Seguridad para eventos públicos eventuales:

a) Con fines de lucro \$315.00 por elemento

b) Sin fines de lucro \$173.00 por elemento

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el municipio \$100.00 por servicio.

II.- Autorización para construcción de monumentos \$ 60.00.

III.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$30.00.

IV.- Servicios de limpieza y desmonte \$ 30.00.

V.- Pago por exhumación \$200.00

VI.- Pago de inhumación \$200.00

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 100.00 anual.
2.- De carga	\$ 100.00 anual.
3.- Taxis	\$ 100.00 anual.

II.- Permiso para transitar sin placas por 30 días \$100.00

III.- Por expedición de constancias similares \$ 20.00.

IV.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 50.00.

V - Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 50.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 22.80 a \$60.00 atendiendo a la clase de servicio que presente.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para construcción o remodelación:

	Construcción
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencias	\$ 53.00.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 210.00.
3.- Casas de interés social	\$ 42.00.

50% de descuento en nuevas construcciones y remodelaciones

II.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

1.- Deslinde y medición hasta 250 metros lineales	\$ 210.00.
2.- Licencia para construcción con excavaciones	\$ 3.00 M3.
3.- Ocupación de banquetas	\$ 1.05 M2.
4.- 50% de descuento en la ampliación y construcción de viviendas	
5.- 50% de descuento en permisos para construcción y aprobación de planos	

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 22.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 32.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Estos Derechos se causarán con la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y renotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 750.00.

II.-Expedición de licencias de fraccionamiento.	\$ 210.00.
1- Habitacionales	\$ 118.00.
2.- Campestres	\$ 2, 655.00.
3.- Comerciales	\$ 1, 180.00.
4.- Industriales	\$ 1, 415.00.
5.- Cementerios privados	\$ 50, 975.00.

III.-Fusiones de predios \$ 445.00.

IV.- Subdivisiones y Relotificaciones de predios \$ 158.00.

20% de descuento en construcción de 200 m2 de terreno 105 m2 de construcción.

20% de descuento en licencias de fraccionamiento hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento por primera vez.

1.- Bebidas Alcohólicas cerradas:

a) Depósitos	\$3,150.00
b) Abarrotes	\$2,415.00
c) Mini súper	\$2,415.00
d) Agencias y Sub. Agencias.	\$5,565.00

2.- Bebidas Alcohólicas al copeo:

a) Restauran, lonchería, fondas y salón de juegos	\$2,415.00
b) Centro Social	\$2,415.00
c) Refresquería	\$3,150.00

II.- Referendo anual de las licencias de funcionamiento para venta bebidas alcohólicas.

1.- Bebidas Alcohólicas cerradas:

a) Depósitos	\$2,100.00
b) Abarrotes	\$2,100.00
c) Mini súper	\$2,100.00
d) Agencias y Sub. Agencias	\$4,565.00

2.- Bebidas Alcohólicas al copeo.

a) Restauran, lonchería, fondas y salón de juegos	\$ 945.00.00
b) Centro Social	\$ 945.00.00
c) Refresquería	\$2,100.00.00

III.- Por el cambio de propietario 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo, entre la Licencia existente y la nueva.

V.- Derecho para venta de bebidas alcohólicas en eventos y espectáculos Públicos con fines de lucro. \$350.00

SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 32.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 32.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 58.00

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 32.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las Autoridades Municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales revisión y calificación de escrituras \$175.00.

II.- Revisión, Registro y Certificación de Planos Catastrales \$ 53.00.

III.- Revisión, cálculo y registro, sobre planos de Fraccionamiento Subdivisión y Relotificación \$16.00 por lote.

IV.- Certificación Unitaria de Plano Catastral \$ 63.00.

V.- Certificación Catastral \$ 63.00.

Se cobrara el 50% en expedición de constancia de certificación y legalización al estar al corriente en los pagos de contribuciones catastrales.

VI.- Certificado de no Propiedad \$ 63.00.

VII.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 m2 hasta \$ 20,000.00 m2 lo que exceda a razón de \$ 0.15 m2.

VIII.- Cuota única de \$1,000.00 por adquisición de terrenos y viviendas que cubran el valor catastral o valor definitivo, certificación de planos y registro catastral.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

La cuota correspondiente por ocupación de la vía pública será de \$ 1.00 que se depositará en los estacionómetros correspondientes.

La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen un área bajo control municipal será de \$ 8.00 mensual.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 29.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará una cuota de:

a) Autos y camionetas	\$10.00 diarios
b) Autobuses y/o trailers	\$20.00 diarios
c) Maquinaria pesada	\$25.00 diarios

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 184.00 por fosa.
(De 3x2 mts. 3 de largo x2 de ancho máximo 2 gavetas)

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$ 50.00 mensual.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 33.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que

celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 35.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 38.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de \$ 210.00

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización del C. Presidente Municipal, multa de \$ 210.00

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 210.00 a \$ 315.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el Ayuntamiento, se sancionará con una multa de \$ 1,312.00 a \$ 3,412.00.

IX.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 1,365.00 a \$ 2,625.00.

X.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 2.00 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bordean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$105.00 a \$ 158.00.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$ 56.00 a \$ 111.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionará de \$ 118.00 a \$ 354.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vías pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 50.00 a \$ 118.00.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 573.00.

XVII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionará con una multa de \$ 1,180.00.

XVIII.- Se sancionará con una multa de \$ 53.00 a \$ 105.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XIX.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de \$ 118.00.

XX.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, con una multa de \$ 235.00.

XXI.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 56.00 a \$ 176.00 por lote.

XXII.- Por renotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de \$ 23.00 a \$ 94.50 por lote.

XXIII.- Se sancionará con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de \$ 23.00 a \$ 118.00
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de \$ 23.00 a \$ 56.00.
- 3.- Obras complementarias de \$ 12.00 a \$ 34.00.
- 4.- Obras completas de \$ 34.00 a \$ 89.00.
- 5.- Obras exteriores de \$ 22.50 a \$ 56.00.
- 6.- Albercas de \$ 17.00 a \$ 23.00.
- 7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de \$ 22.50 a \$ 56.00.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$ 22.50 a \$ 56.00.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de \$ 56.00 a \$ 111.00.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de \$ 12.00 a \$ 56.00.

ARTÍCULO 40.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 41.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 42.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 43.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 29 de noviembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. César Flores Sosa

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Luis Gurza Jaidar

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de

conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Hidalgo propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una

tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Hidalgo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los Ingresos del Municipio de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil siete, se integraran con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

A.- DE LAS CONTRIBUCIONES:

I.-Del Impuesto Predial.

II.-Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.-Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.-Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.-Contribuciones Especiales.

1.-De la Contribución por gasto

2.-Por Obra Pública

3.-Por Responsabilidad Objetiva

VI.-De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

1.-De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

2.-De los Servicios de Seguridad Pública.

3.-De los Servicios de Tránsito

VII.-De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.-Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas
- 2.-De los Servicios Catastrales
- 3.-De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones

B.- DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

- I.-De los Aprovechamientos.
 - 1.-De los ingresos por Transferencia
 - 2.-De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
- II.-De las Participaciones.
- III.-De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.-Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.-Sobre los predios rústicos 1 al millar anual
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$8.80 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del Mes de Febrero se bonificará el 10%. Y durante el Mes de Marzo se bonificara un 5 %.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTUCULO 3.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagara aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura publica las adquisiciones previstas en las fracciones II, III Y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto

causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$220.00 anuales.

b).-Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tortas, lonches y hamburguesas \$220.00 anual.

2.-Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$110.00 anual.

3.-Que expendan habitualmente en puestos fijos \$165.00 anual.

4.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 50.00 diarios.

II.- Comerciantes establecidos con local fijo \$165.00 mensuales.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones publicas, se pagara de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.-Bailes Particulares \$ 200.00.

II.-Baile con fines de lucro. \$ 300.00

III.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 3% sobre ingresos brutos

IV.-En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 100.00 anual por mesa de billar.

V.- Funciones de circo y carpas \$ 100.00 por Semana.

VI.- por la renta del Centro Cívico \$ 500.00 por evento

CAPITULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 6.-Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La contribución por obra pública se determinara aplicando el procedimiento que establece la ley de cooperación para obras públicas del estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 8.-Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio publico propiedad del municipio, tales como:

instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEXTO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobraran con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capitulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 35.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgara un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 10.- Son objeto del pago de este derecho los servicios prestados por las autoridades Municipales en materia de seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad Pública que correspondan a las actividades de vigilancia fuera del horario de sus funciones, que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al Público a solicitud de estos o de oficio, cuando la Autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuara en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

1.- En fiestas, Bailes, Eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota de \$ 90.00 (Noventa pesos 100/00 m.n.) por comisionado y por evento.

2.- Agregando multa por faltas al respeto a la Autoridad \$ 350.00.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 11.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito Municipal por los siguientes conceptos y se pagaran conforme a las tarifas señaladas:

I.- Por permiso para transitar sin placas por 30 días con un costo de \$ 80.00 (ochenta pesos 00/100 m.n).

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.**

**SECCION PRIMERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS
ALCOHOLICAS.**

ARTICULO 12.-Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos y locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 13.-El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa

TARIFA

I.-Expedición de Licencias de Funcionamiento.

1.-Salones de baile.	\$ 3,000.00
2.-Cantinas	\$ 3,000.00
3.-Depósitos	\$ 3,000.00
4.-Supermercados	\$ 4,000.00
5.-Zona de Tolerancia	\$ 5.500.00

II.-Refrendo Anual

1.-Salones de baile	\$ 2,000.00
2.-Cantinas	\$ 1,040.00
3.-Depósitos	\$ 725.00
4.-Supermercados	\$ 1,500.00
5.-Zona de Tolerancia	\$ 6,500.00

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 14.-Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

I.-Certificaciones Catastrales:

1.-Revisión, registro y certificaciones de planos catastrales de;

a).- Predio Urbano \$50.00

b).- Predio Rustico \$200.00 a \$500.00

2.-Revisión, calculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$60.00 por lote.

3.-Certificación unitaria de plano catastral \$60.00

4.-Certificación catastral \$60.00

5.-Certificación de no propiedad \$60.00

6.-Certificación de medidas y colindancias \$150.00

II.-Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.-Deslinde de predios urbanos \$0.30 m², hasta 20,000.00m², lo que exceda a razón de \$0.15m².

2.-Deslinde de predios rústicos \$300.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de 100.00 por hectárea.

3.-Colocación de mojoneras de \$250.00 6" de diámetro por 90cm. De alto y \$150.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

4.-Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$300.00

III.-Dibujos de planos urbanos y rústicos:

1.-Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$45.00 cada uno sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$12.00

2.-Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:50.

a) Polígono de hasta 6 vértices \$80.00 cada uno.

b) Por cada vértice adicional \$8.00

c) Planos que excedan de 50 x 50cm. Sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$12.00

d) Croquis de localización \$12.00

IV.-Servicio de copiado:

1.-Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a) Hasta 30 x 30cm \$85.00

b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$3.00

c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos hasta tamaño oficio \$6.00 cada uno.

d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$22.00

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avaluos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles \$160.00 más las siguientes cuotas:

a) Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.-Copia de escritura certificada \$80.00
- 2.-Información de traslado de dominio \$60.00
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$10.00
- 4.-Copias heliográficas de las laminas catastrales \$55.00
- 5.-Otros servicios no especificados, se cobraran hasta \$20,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por lo conceptos siguientes y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

- I.- Legalización de firmas \$100.00 cada una.
- II.- Certificación o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$100.00
- III.- Expedición de certificados \$100.00
- IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Publica, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a lo siguiente:

TARIFA

- 1.- Expedición de copia simple \$1.00
 - 2.- Expedición de copia certificada \$5.00
 - 3.- Expedición de copia a color \$15.00
 - 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$5.00
 - 5.- Por cada disco compacto \$10.00
 - 6.- Expedición de copia simple de planos \$50.00
 - 7.- Expedición de copia certificada de planos \$30.00
- Adicionales a la anterior cuota.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 16.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones publicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 17.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 18.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 19.- Los montos aplicables por conceptos de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 20.- También es objeto del pago de una multa de \$ 150.00 por cada animal que ande suelto por las calles del Municipio, adicional a los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros, jardines y plazas públicas y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis, ya sea por acción u omisión de personas físicas propietarias de estos animales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 21.- Multa por conducir sin Licencia de manejo \$ 100.00.

ARTÍCULO 22.- Infracción por conducir a altas velocidades de las permitidas que pongan en peligro la integridad física del conductor o de terceras personas, Patinadas de llantas etc. \$ 300.00, por reincidencia \$ 600.00.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 23.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio De Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, El Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 24- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta ley empezara a regir a partir del día 1 de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- personas de 60 o mas años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 6 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento

del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Jiménez propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Jiménez, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Jiménez, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Ingresos por Transferencia.
 - 3.- Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 20.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% y durante el mes de Marzo se bonificará el 5% por concepto de pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 131.25 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$42.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 24.15 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 52.50 mensuales.

3.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 12.60 diarios.

4.- Tianguis, Mercados Rodantes, pulgas y otros \$ 17.85 diarios.

5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 26.25 diarios.

III.- Comerciantes en puestos semifijos \$30.00 mensuales.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos Autos y Motocicletas.	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	5% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 315.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 420.00 por evento más la aplicación de la tarifa señalada en la fracción V.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales 4% sobre ingresos brutos.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 40.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 80.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 52.50.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 105.00.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION
DE BIENES MUEBLES USADOS**

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

**CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTICULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación).

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y

beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes serán las siguientes:

I.- Consumo mínimo	\$52.50
II.- Consumo doméstico	\$52.50
III.- Consumo comercial	\$ 63.00
IV.- Consumo industrial	\$ 105.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Cuando el pago se realice dentro de los primeros cinco días de cada mes se otorgara un 5% de descuento por pronto pago.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

- 1.- En el Rastro Municipal
 - a) Ganado vacuno \$ 25.20 por cabeza
 - b) Ganado porcino \$ 15.75 por cabeza
 - c) Ovino y Caprino \$ 10.50 por cabeza
 - d) Equino Asnal \$ 6.30 por cabeza
 - e) Cabritos \$ 6.30 por cabeza

Estas cuotas serán aplicables en el Rastro Municipal como en lugares autorizados para matanza.

II.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 50.00.

III.- Inspección y matanza de aves \$ 1.00 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas que determine el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calle, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTICULO 14.- La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se fijará mediante la fórmula que el Ayuntamiento estime conveniente aprobar con observancia de las disposiciones legales aplicables y su monto no podrá ser superior al 3% para el servicio doméstico y 4% para el servicio comercial e industrial sobre la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de electricidad pagarán la tarifa señalada en el párrafo que antecede, mediante el recibo que al respecto expida la Tesorería Municipal.

La Comisión Federal de Electricidad acreditará en favor del Ayuntamiento de Jiménez, las cantidades que se recauden por el pago de este derecho y con cargo a las sumas acreditadas, podrá realizar las siguientes aplicaciones:

I.- Cubrir el importe de la energía eléctrica suministrada al Municipio, para el servicio de alumbrado público.

II.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los convenios que celebre el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los

lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

- I.- Metro cuadrado en mercado municipal o construido \$ 10.50 mensuales.
- II.- Metro cuadrado en lugares públicos (plazas, calles ó terrenos) \$ 15.75 mensuales.
- III.- Comerciantes ambulantes \$ 21.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se realizará conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Servicio de aseo público y recolección de basura
 - 1. Comercial \$15.00 mensual.
 - 2. Habitacional \$10.00 mensual.
- II.- Impuesto Predial se cobrará el doble de los que se cobra en el lote que tenga menos del 2% de construcción.
- III.- Se aplicará un impuesto de 0.40 centavos por m2 de limpieza y se cobrará en el cobro del impuesto predial.
- IV.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 105.00 por ocasión.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones

reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas \$ 300.00 por elemento sujetándose a lo siguiente:

1. Eventos privados mínimo 5 elementos.
2. Eventos públicos mínimo 10 elementos.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 55.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 55.00.
- 3.- Servicios de reinhumación \$ 55.00.
- 4.- Servicio de limpieza y desmonte de monumentos \$ 55.00.
- 5.- Certificación \$ 27.50.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros;

- 1.- Pasajeros \$ 126.00 anual.
- 2.- De Carga \$ 105.00 anual.
- 3.- Taxis \$ 84.00 anual.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 15.75.

III.- Permiso para transitar sin placas por 30 días \$ 100.00.

IV.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 50.00.

V.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 84.00 anuales.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 30.00 a \$ 60.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras).

1.- Primera categoría:	\$ 5.00 M2
2.- Segunda categoría:	\$ 4.00) M2.
3.- Tercera categoría:	\$ 3.00 M2.
4.- Cuarta categoría:	\$ 2.00 M2.

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 2.00 m2.

ARTICULO 23.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTICULO 24.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial 2 al millar de la inversión a realizar.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado 2 al millar de la inversión a realizar.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón 2 al millar de la inversión a realizar.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional 1.5 al millar de la inversión a realizar.

ARTICULO 25.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos,).

ARTICULO 26.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 3.00.

ARTICULO 27.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 1.00, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTICULO 28.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 29.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 0.2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTICULO 30.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.50 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.00 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.00 m2.

ARTICULO 31.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- TIPO A.- \$ 1.50 M2.

II.- TIPO B.- \$ 1.00 M2.

III.- TIPO C.- \$ 1.00 M2.

ARTICULO 32.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares 5 al millar.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares 3 al millar.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional 2 al millar.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por alineamiento de predios sobre la vía pública \$ 3.00 metro lineal

II.- Por asignación de números oficiales \$ 52.50

ARTÍCULO 34.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 36.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

- I.- Expedición de Licencias de funcionamiento \$ 25,000.00 para Depósitos y Cantinas.
- II.- Refrendo anual \$ 3,465.00 para Depósitos y Cantinas.
- III.- Mini Súper y Misceláneas la licencia de funcionamiento \$ 22,500.00.
- IV.- El Refrendo anual \$ 2,887.50.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Legalización de firmas \$ 52.50.
- II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 52.50.
- III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)
adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL
DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 38.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTICULO 39.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$161.70

II.- Almacenaje de Bienes Muebles \$ 13.65 diarios.

III.- Traslado de Bienes de \$ 23.00 a \$ 58.00.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 40.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 41.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas conforme a los conceptos señalados:

I.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen una vía limitada bajo control municipal será de \$ 10.00 mensuales.

SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 42.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 43.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará a razón de \$ 5.50 diarios.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:
Las cuotas correspondientes por venta y arrendamiento de lotes o gavetas, en panteones municipales, serán las siguientes:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 69.00 m2.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 46.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos será de \$ 52.50 mensuales.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 47.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 49.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 50.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 51. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás

unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 52. Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 53.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con

apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Las disposiciones contenidas en el capítulo de construcción y urbanización serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

a).- Conforme a lo establecido en los Artículos 16 y 17 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila y por esta Ley de Ingresos, la Dirección de Obras Públicas del Municipio, considerando la naturaleza de infracción, cuantía y ubicación de la obra, podrá imponer multas hasta por la cantidad de \$ 126.00 por las infracciones legales citadas.

VI.- Obtener permiso de la Dirección de Obras Públicas del Municipio para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$89.25 a \$ 178.50.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 178.50 a \$ 269.30.

VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal multa de \$ 178.50 a \$ 269.30.

IX.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de \$ 315.00 a \$ 538.65 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 1,500.00 a \$ 2,500.00.

XI.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 2.30 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona que construye o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 57.85 a \$ 119.70.

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 57.85 a \$ 119.70 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de \$ 139.86 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y el refrendo correspondiente se harán acreedores a una sanción de \$ 684.00 a \$ 1,140.00.

XVIII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 598.50.

XIX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,050.00.

XX.- Se sancionará con una multa de \$ 57.85 a \$ 119.70 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XXI.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 210.00.

ARTICULO 54.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 55.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 56.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 6 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Juárez, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios”*.

de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Juárez, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Juárez, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Juarez para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 4.- De los Servicios de Panteones.
 - 5.- De los Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios.

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.-Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto Predial se pagara con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.

III.-En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$10.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% por concepto del pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%, siempre que se realice en línea recta ascendente o descendente.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva, la prevista por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila en su artículo 46.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 35.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías que no sean para consumo humano \$ 50.00 mensuales.
- 2.-Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías para consumo humano.
 - a).- por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otros \$20.00 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados tales como tortas, taco, lonches y similares \$35.00 Mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 20.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 20.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendas las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 25.00 diarios.
- 6.- Tianguis, mercados rodantes y otros \$ 25.00 diarios.

7.- En ferias, fiestas verbenas y otros \$ 50.00 diarios.

CAPITULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Carreras de Caballos 5% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaria de Gobierno.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.
Para el caso de que el baile particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$ 150.00 por evento más la aplicación de la fracción IV.
- V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto
- VI.- Ferias 10% sobre el ingreso brutos.
- VII.- Eventos deportivos 5% sobre ingresos brutos.
- VIII.- Eventos culturales exentos de pago.
- IX.- Presentaciones artísticas 6% sobre ingresos brutos.
- X.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XI.- Por mesa de billar instalada \$ 10.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$20.00 mensuales por mesa de billar.
- XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$10.00.
- XIII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagaran el 5% del monto del contrato, los foráneos, pagaran 7% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.
- XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electo-musicales para un evento se pagara una cuota de \$ 80.00.

CAPITULO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de la Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la Contribución por Obra Pública se determinara aplicado el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Para la determinación de cuotas y tarifas se estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso la tarifa mínima del \$ 50.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgara un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades deferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y los cuotas correspondiente por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Uso de corrales \$ 10.00 diarios.

II.- Pasaje \$ 1.00 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$5.00 diarios.

IV.- Empadronamiento \$ 20.00 (pago único).

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 30.00.

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 0.50 por pieza.

VII.- Matanza.

1.- Por cabeza de ganado:

a) Vacuno, hembra	\$5.00
b) Vacuno, macho	\$5.00
c) Mayor Caballar, Asnal y Mular	\$5.00
d) Porcino cuyo peso exceda los 100kg	\$5.00
e) Porcino adulto	\$5.00
f) Cabrito y Lanar	\$2.00
g) Cabrito pieza	\$2.00

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad publica, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio, los Servicios de Seguridad Publica comprenden las actividades de vigilancia que se otorga toda clase de establecimientos que presten servicio publico a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuara de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Seguridad de comercios \$9.50 mensuales.
- II.- Seguridad para fiesta \$100.00 por noche.
- III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 70.00 por elemento.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

Por de este derecho se causara conforme a la tarifa siguiente:

- I.- Por inhumación \$75.00.
- II.- Por exhumación \$50.00.
- III.- Por otro tipo de servicio \$75.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de transito municipal por los siguientes conceptos.

- I.- Permiso de ruta anual \$ 100.00.
- II.- Permiso para manejar sin licencia \$ 50.00 hasta por 15 días.

III.- Permiso para circular sin placas \$50.00 hasta por 15 días.

IV.- Expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler \$100.00 anuales por vehículo.

V.- Expedición de licencias para estacionamientos exclusivos para carga y descarga y/o estacionamiento exclusivo \$100.00 anual.

VI.- Examen médico a conductores \$30.00 por persona.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas, a razón de:

- 1.- TIPO A \$ 0.50 m².
- 2.- TIPO B \$ 0.25 m².
- 3.- TIPO C \$ 0.10 m².

II.- Por construcciones se cobrará por cada m² en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones.

1.- Primera categoría	\$ 0.10 m ² .
2.- Segunda categoría	\$ 0.15 m ² .
3.- Tercera categoría	\$ 0.10 m ² .
4.- Cuarta categoría	\$ 0.05 m ² .

III.- Las modificaciones mayores, reconstrucciones, ornamentaciones o decoraciones, causará un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar.

IV.- Las construcciones de superficies horizontales al descubierto o con techos, o recubiertos de pisos, pavimento, pagaran de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Construcciones de 1 a. Categoría \$ 0.05.
- 2.- Construcciones de 2 a. Categoría \$ 0.05.
- 3.- Construcciones de 3 a. Categoría \$ 0.03.
- 4.- Construcciones de 4 a. Categoría \$ 0.02.

V.- En el caso de albercas, por cada m³ de su capacidad, se cobrará \$ 1.00.

VI.- En caso de bardas, se cobrara \$ 1.00 por metro lineal.

VII.- Excavaciones por subterráneo, pagaron por m3 de \$ 0.10.

VIII.- La construcción de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, residencia, edificios o conducciones aéreas, pagaran por metro lineal de \$ 0.30 a \$ 0.50.

IX.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagaran \$ 0.90 por día de ocupación.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento a lotes y terrenos ubicados en la cabecera municipal, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagaran de \$ 5.00 a \$ 10.00.

II.- El excedente de 10 metros se pagara a razón de \$ 15.00 el metro lineal, la categorías de las zonas residenciales será de acuerdo con la Dirección de obras Publicas o del departamento competente.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 18.- Este derecho se causara por la aprobación de planos, así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios; así como de fusiones, subdivisiones y renotificaciones de predios y se causaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causaran los derechos por metro cuadrado se área vendible de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1.- Fraccionamiento residencial tipo medio \$ 1.50.
- 2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre \$ 1.00.

3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones \$ 1.00.

II.- Para efectos de relotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Zona residencial y tipo medio \$ 0.75.
- 2.- Zona de interés social y popular \$ 0.50.
- 3.- Zona campestre, industrial y comercial \$ 0.45.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho de expedición de licencias y se refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectuó total o parcialmente con el público en general, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 2,000.00 a \$ 5,000.00 según el tipo de establecimiento.
- II.- Refrendo anual de \$ 800.00 a \$ 4,000.00 según el tipo de establecimiento.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 40.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 10.00.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 25.00.
- 4.- Certificado catastral 25.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 25.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.25 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado.
- 2.- Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 200.00.

- 3.- \$ 200.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 100.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras \$ 250.00, 6" de diámetro por 90 cm. de alto, y \$150.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.
- 5.- Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea lo superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 200.00.

III.- Dibujo de plano urbanos y rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 40.00 por cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 10.00.
- 2.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- polígono de hasta 6 vértices \$ 75.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adiciona \$ 7.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional a la fracción \$ 10.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 10.00.

IV.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x30 cms. \$ 80.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadro adicional o fracción \$ 2.75.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaños oficio \$ 5.00 por cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 20.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles.

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 150.00 más las siguientes cuotas:
 - a) Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 75.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 55.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 55.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 50.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobraran hasta \$ 20,000.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por expedición de certificación de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones municipales \$ 50.00.

II.- Legalización de firmas \$ 5.50.

III.- Carta de no antecedentes policíacos \$ 50.00.

IV.- Certificación de residencia \$ 50.00.

V.- Certificación de documentos \$ 20.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO A APROVECHAMIENTO DE BIENES
DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, del depósitos de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Por servicio de grúa municipal:

1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 100.00 a \$ 400.00.

2.- Fuera del perímetro urbano de \$ 100.00 a \$ 400.00 mas \$ 15.00 por kilómetro adicional recorrido.

II.- Por Servicios de almacenaje de \$ 5.00 a \$ 15.00 diarios de acuerdo al tipo de vehículo.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Vehículos de alquiler cuota diaria \$ 2.00 por vehículo.

II.- Vehículos de carga y descarga \$ 11.50 mensuales.

III.- Vehículos particulares \$ 60.00 anual.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a quinquenio de \$ 2.20 a \$ 5.50

II.- Fosas a perpetuidad de \$ 5.50 a \$ 16.50

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del disco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Audiciones a favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 27.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismo públicos a favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 28.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 31.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

- 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan los disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Falta a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalan las Leyes Fiscales.

f).- No falta los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe publica consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consisten en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otro dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto dela visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios públicos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores, y en general a los funcionarios que tengan fe publica consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagados las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o información que legalmente puedan exigir loa auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la practica dela visita.

3).- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consientes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firma, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones en relación con el objeto de la vida

V.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionara con una multa de \$ 0.11 a \$ 0.56 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Publicas

Municipales, se sancionara con multa de \$ 0.06 a \$ 0.11 por m2, a los infractores de esta disposición.

VII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Publicas así lo ordene, el Municipio realizara dichos obras, notificando a los afectados el importe de las mismas para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicaran las disposiciones legales correspondientes.

VIII.- Se debe solicitar permiso al Departamento de Obras Publicas para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 11.50 a \$40.00.

IX.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación, los infractores serán sancionados con multa de \$ 11.40 \$ 17.00 sin perjuicio de construir obra de protección a su cargo.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 285.00 a \$ 3,418.00 en la primera reincidencia se duplicara la multa y cuando reincida por segunda o mas veces se triplicara da sanciones, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 32.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 33.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de las plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debido hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 34.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre este y sus Municipios para otorgar participaciones a estos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 35.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarios o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezara a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Juarez, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del amito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 29 de noviembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			

Dip. Jesús María Montemayor Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN
CONTRA

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

A FAVOR ABSTENCIÓN EN
CONTRA

Dip. Julián Montoya de la Fuente

A FAVOR ABSTENCIÓN EN
CONTRA

Dip. César Flores Sosa

A FAVOR ABSTENCIÓN EN
CONTRA

Dip. Luis Gurza Jaidar

A FAVOR ABSTENCIÓN EN
CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN
CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN
CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse

conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Morelos, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos

municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Morelos, Coahuila propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Morelos, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Panteones.
 - 5.- De los Servicios de Transito.
 - 6.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- Otros Servicios
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Publico del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios.

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.-Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagara con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual

II.- Sobre predios rústicos 1.80 al millar anual

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$6.80 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de Febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se opto por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionaros cuyos ingresos mensuales no exceden del equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerara como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$364.00 mensuales

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía publica, mercancía que no sea para consumo humano \$ 125.00 mensuales

2.- Que expendan habitualmente en la vía publica mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$31.20 mensual.

b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$166.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$125.00 mensual.

4.- Que expandan habitualmente en puestos fijos \$166.00 mensual

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$10.40 diarios

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$50.00 diarios

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$50.00 diarios

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	10% sobre ingresos brutos, previa Autorización de la secretaria de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$358.80
VI.- Serenatas de	\$10.00
- En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$104.00 por evento más la aplicación de lo previsto por la fracción V.
- VII.- Parque de diversiones de \$2.45 a \$6.09.
- VIII.- Ferias de 6% sobre el ingreso bruto.
- IX.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- X.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- XI.-Presentación Artísticas 5% sobre ingresos.
- XII.- Funciones de Box, Lucha Libre, y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XIII.- Por mesa de billar instalada \$31.20 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas.
- En donde se expendan bebidas alcohólicas \$52.00 mensual por mesa de billar.
- XIV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$52.00
- XV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos Similares Locales, pagaran el 4% del monto del contrato. Los Foráneo, pagaran un 6% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagara una cuota de \$312.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el ingreso bruto que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Publica se determinara aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

En el rastro municipal

a) Ganado mayor hembra o macho	\$30.00 por cabeza
b) Ganado menor	\$20.00 por cabeza
c) Porcino	\$20.00 por cabeza
d) Cabritos	\$ 9.00 por cabeza
e) Aves	\$ 2.00 por cabeza

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El pago de derechos por prestación del servicio de alumbrado público (DAP), se hará conforme a lo siguiente: Pago mensual.

Para quienes consuman hasta 350 KHW de energía eléctrica (con menor capacidad contributiva y reciben menos beneficio de este servicio), se les aplicara la tasa 0.

1.- Casas habitación que consuman mas de 350 KHW de energía eléctrica de \$6.24 a \$33.08 atendiendo al servicio de alumbrado público que reciba y la capacidad contributiva.

2.- Comercio: Se les fija una cuota de de \$33.08 a \$5,500.00 atendiendo a la capacidad económica de la negociación y al servicio que reciben.

3.- Industria maquiladora: Se les fija una cuota de \$44.10 a \$16,536.00

4.- Industria: Se les fija una cuota de \$551.00 a \$55,120.00 atendiendo a la capacidad económica de la industria y al servicio que reciben.

Los cobros anteriormente referidos se podrán realizar mediante el recibo que al respecto expida la tesorería.

El municipio podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad para el cobro de las tarifas.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTICULO 13.- El pago de este derecho se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura \$5.72 mensual por predio

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento \$260.00

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato se determinara en los mismos.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

a).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$260.00

b).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$156.00

c).- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$104.00.

d).- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$156.00.

II.- Por servicios de administración:

a).- Servicios de inhumación \$104.00 A \$125.00.

b).- Servicios de exhumación \$260.00.

c).- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$104.00

d).- Construcción o reparación de monumentos \$104.00

e).- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$156.00

f).- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas \$104.00

g).- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$21.00 por fosa.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros;

1.-Pasajeros \$139.00

2.- De carga \$139.00

3.- Taxis \$139.00

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público. \$27.25

III.- Permiso de aprendizaje para manejar. \$36.50

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal \$60.50

V.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotrices \$36.50

VI.- Por examen médico a conductores de vehículos. \$51.00

VII- Por examen de capacidad manejar motocicleta para \$18.26

VIII.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía publica por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$277.68.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamientos exclusivos de vehículos particulares anuales de \$244.40.

X.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$138.32.

XI.- Revisión de los vehículos de tracción mecánica \$36.50.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$52.00

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (La aprobación o revisión de planos de obras) de \$ 27.00.

II.- Licencias para rupturas de banquetas, empedrados o pavimento condicionadas a la reparación. \$52.00

ARTICULO 18.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrara por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o mas de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$1.94 m² .

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$1.34m²

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron \$1.08.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$0.84

ARTICULO 19.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causaran, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causara el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicara para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos.)

ARTICULO 20.- Por la construcción de albercas, se cobrara por cada metro cúbico o de su capacidad \$17.70.

ARTICULO 21.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobraran de \$6.00 a \$12.00 por cada metro lineal. Cuando se trate de lotes baldíos no se cobrara impuesto.

Las excavaciones por subterráneo pagaran \$24.40 por m²

ARTICULO 22.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

I.- En el caso de la realización de obras con ocupación de banquetas, se cobraran \$0.49 por metro lineal.

II.- Además del pago anterior se pagaran \$1.22 por cada día de ocupación.

ARTICULO 23.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrara por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$1.40

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$0.71

III.- Tipo C-. Construcciones de techo de lamina, madera o cualquier otro material \$0.70

ARTÍCULO 24.- Por la demolición de bardas, se cobrara por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías y tarifas señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 25.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrara por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$1.77

II.-Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$1.22

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional \$0.84

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública a razón de \$41.40 el excedente de 10 metros se pagara a razón de \$1.22 metro lineal.

ARTÍCULO 27.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Los servicios a que se refiere esta sección por la expedición de licencias de funcionamientos, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Expendios	\$10,400.00.
2.- Cantinas	\$16,700.00.
3.- Restaurante bar.	\$ 5,200.00.
4.-Cabaret	\$20,800.00.

II.- Los servicios a que se refiera esta sección, por renovación de licencia, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Expendios	\$ 2,400.00
2.- Cantinas	\$ 2,500.00
3.- Restaurante bar.	\$ 2,000.00
4.- Cabaret	\$ 5,000.00

ARTICULO 29.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente conforme a las tarifas señaladas.

SECCION CUARTA OTROS SERVICIOS

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho la prestación de servicios públicos de conservación ecológica y protección al ambiente.

Los servicios a que se refiere esta sección causaran derechos desde 5 a 20 salarios mínimos vigentes en el estado y que se detallan de la manera siguiente:

I.- La expedición de permisos de autorizaciones para el aprovechamiento de materias de construcción y ornamento.

II.- La verificación y certificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

III.- La instalación y operación de sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales.

IV.- El otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, así como las verificaciones del cumplimiento de las medidas de prevención y control.

V.- La expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos.

VI.- La instalación y manejo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales urbanas.

VII.- El otorgamiento de permisos para descarga en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

VIII.- La expedición de los permisos para la utilización de las aguas residuales provenientes para alcantarillado para fines industriales.

IX.- La administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia municipal.

X.- Las demás que determine el ayuntamiento a fin de proteger el ambiente y ecosistemas de la municipalidad, así como para elevar la calidad de vida de su población.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, Registro y Certificación de planos catastrales \$47.30.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$12.10 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$60.80 por lote.
- 4.- Certificación Catastral \$60.80.
- 5.- Certificado de no propiedad \$60.80.

II.- Deslinde de Predio Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$0.32 por metro cuadrado, hasta 20,800.00m² lo que exceda a razón \$0.13 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$304.00

III.- Deslinde de Predios Rústicos:

- 1.- \$364.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$121.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$300.00 6" de diámetro por 90 cm. De alto y \$182.00 4" de diámetro por 40 cm. De alto por punto a vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$364.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30x30cm. \$48.60 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción \$12.10.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$91.00
- 2.- Por cada vértice adicional \$8.30
- 3.- Planos que excedan de 50x50cm. Sobre los dos numerales anteriores, causaran Derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$12.10.
- 4.- Croquis de localización \$12.10.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a) Hasta 30x30cm. \$9.80
- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$2.45
- c) Copia fotostática de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$6.09.
- d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$24.40.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúo catastral para la determinación de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$182.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral lo que resulte aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$83.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$60.50
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$6.09
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$60.50

- 5.- Otros servicios no especificados, se cobraran desde \$364.00 hasta \$24,300.00
Según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$47.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$31.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$31.00

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$52.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$52.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.00 (seis pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$12.00 (doce pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)
adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagaran por los conceptos siguientes y conforme a las tarifas señaladas:

I.- Arrastres de vehículos \$156.00.

II.- Depósitos de vehículos en corralón \$10.50 diarios

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

I.- Los propietarios o poseedores de camiones de carga que ocupen una superficie limitada frente a establecimientos comerciales pagaran \$18.30 mensuales.

II.- Los sitios de automóviles (automóviles de alquiler) a quien la autoridad le haya designado estacionamientos exclusivos, pagaran por este derecho la suma de \$243.00 anuales.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICION GENERALES

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a perpetuidad \$364.00

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin autorización del C. Presidente Municipal, la cual se sancionara con una multa de \$347.00 a \$693.00.

VI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin permiso, serán sancionados con una multa de \$208.00.

VII.- Quien no obtenga el permiso de apertura de un establecimiento comercial, se le impondrá una multa de \$347.00.

VIII.- Los vendedores ambulantes de mercancías exentas del Impuesto al Valor Agregado y que no se refieran a alimentos a productos agrícolas o ganaderos, cuyas mercancías sean vendidas al contado o en abonos sin previo permiso y pago de impuestos, pagaran una multa de \$138.80 mas lo correspondiente al tiempo trabajado.

IX.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de \$6.87 a \$14.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después que así lo ordene el Departamento de Obras Publicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$69.00 a \$104.50 por metro cuadrado, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XI.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en Estado de Coahuila, y la violación a la Reglamentación de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas, formulado por el cabildo, se aplicara una multa de \$346.00 a \$4,147.00 en la primera reincidencia se

duplicara la multa y cuando reincida por segunda o mas veces se triplicara la sanción, independiente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTICULO TERCERO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgara un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 6 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Nadadores, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Nadadores propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Nadadores, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NADADORES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Nadadores, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- De los Servicios Catastrales.
- 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 15.00 por bimestre. Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este Capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 15%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Por una bonificación de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuara con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 115.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 60.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 60.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 85.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 97.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 115.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 28.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 50.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 42.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 440.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 440.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales se pagara sobre el 0%.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 110.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 220.00 mensuales por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 220.00 mensual.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, cuando se trate de un evento con fines de lucro en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto. Cuando se trate de un evento de carácter familiar no se causará dicho impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 110.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA

DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán las siguientes tarifas mensuales.

I.- Para uso doméstico:

- 1.- Conexión de toma de agua \$ 200.00
- 2.- Conexión de toma de drenaje \$ 790.00.
- 3.- Consumo domestico mínimo \$ 36.00.
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado \$ 12.00.
- 5.- Con servicio medido:
 - a) Consumo mínimo de 10 m³ \$ 22.00
 - b) y \$ 2.50 por cada m³ de excedencia

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.- Conexión de Toma de agua \$ 220.00.
- 2.- Conexión de toma de drenaje \$ 820.00.
- 3.- Consumo mínimo \$ 40.00.
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado \$ 13.50.
- 5.- Con servicio medido:
 - a) Consumo mínimo de 10 m³ \$40.00
 - b) y \$ 2.50 por cada m³ de excedencia.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor	\$ 19.50 por cabeza
b).- Ganado menor	\$ 4.50 por cabeza
c).- Porcino	\$ 7.50 por cabeza
d).- Terneras, cabritos	\$ 4.00 por cabeza
e).- Aves	\$ 1.20 por cabeza
f).- Equino, Asnal	\$ 11.00 por cabeza

II.- Uso de corrales \$ 20.00 diarios por cabeza

III.- Pesaje \$ 2.50 por cabeza

IV.- Uso de cuarto frío \$ 9.00 diario por cabeza

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 75.00

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 1.20 por pieza

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El derecho se pagará mensualmente, el pago se hará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la tesorería municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, la tarifa será la siguiente:

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación de alumbrado público será del 3% para servicio doméstico y del 4% en servicio comercial e industrial, de la cantidad que figure en el recibo o factura de la compañía prestadora del servicio de energía eléctrica.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos de propiedad municipal \$ 10.00 mensuales

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 25.00 mensuales

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 30.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura \$ 14.00 bimestrales

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento \$ 80.00 por ocasión

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 45.00 bimestral

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 210.00 por elemento.

II.- Seguridad para fiestas cinco salarios mínimos vigentes en la entidad por elementos, por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos cinco salarios mínimos vigentes en la entidad por elemento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 95.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 95.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 105.00.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 55.00

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 330.00
- 2.- Servicios de exhumación \$ 330.00
- 3.- Servicios de reinhumación \$ 330.00
- 4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 120.00.
- 5.- Construcción o reparación de monumentos \$ 55.00.
- 6.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 65.00.
- 7.- Encortinado de fosa, cierre de gavetas o nichos y ampliación de fosas \$ 70.00

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 220.00
2.- Carga	\$ 210.00
3.- Sitio o Ruleteros	\$ 180.00

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 40.00

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 45.00

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 60.00.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 90.00

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 400.00 anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 200.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 80.00

IX.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 90.00.

X.- Permiso para transitar sin placas por 30 días \$ 80.00

XI.- Permiso para transitar sin placas por 30 días \$ 150.00

XII.- Por expedición de constancias similares \$ 40.00.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 45.00 a \$ 110.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para Construcción o Remodelación:

	Construcción	Remodelación
1.- Edificios para hoteles, oficinas Comercios y residencias	\$ 6.00 M2	\$ 1.05M2.

2.- Casa habitación y bodegas \$ 4.50 M2 \$ 1.00 M2.

3.- Casas de interés social \$ 1.00 M2 \$ 1.00 M2.

II.- Licencia para construcción de albercas \$ 22.50 M3 \$ 4.00 M3.

III.- Licencia para construcción de bardas \$ 1.00 ML \$ 0.50 ML.

IV.- Licencia para ruptura de banquetta empedrado o pavimentos \$ 2.50 M2

V.- Licencia para construir explanadas y similares \$ 1.50 M2

VI.- Revisión y aprobación de planos \$ 110.00

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de alineamiento de frente sobre la vía pública \$ 0.75 ML

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$75.00.

ARTÍCULO 23.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 120.00

II.- Expedición de licencia de fraccionamientos.

- 1.- Habitacionales \$ 1.20 M2
- 2.- Campestres \$ 2.50 M2
- 3.- Comerciales \$ 2.00 M2.
- 4.- Industriales \$ 3.00 M2.
- 5.- Cementerios \$ 2.50 M2

III.- Fusiones de predios \$ 1.00 M2.

IV.- Subdivisiones y relotificaciones \$ 1.00 M2.

ARTICULO 25.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y bastar la autorización del Presidente o Tesorero Municipal.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al tipo de establecimiento.

1.- Expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al tipo de establecimiento.

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Video bar, Salón de baile \$38,500.00
- b).- Tienda de autoservicio \$ 30,000.00
- c).- Restaurant-bar, Restaurant \$ 18,500.00
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$ 13,000.00
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini super, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 10,000.00
- f).- Cervecerías, depósitos de Cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 6,700.00

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos.

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Video bar, Salón de baile \$ 8,800.00
- b).- Tienda de autoservicio \$ 5,000.00
- c).- Restaurant-bar, Restaurant \$ 3,600.00
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$ 3,300.00.
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini super, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 2,900.00
- f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 2,750.00.

III.- Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 100% del costo de la licencia que se trate.

ARTICULO 27.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales \$ 100.00

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$90.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 28.00 por lote
- 3.- Certificado catastral \$ 100.00.
- 4.- Certificado de no propiedad \$ 100.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.70 por metro cuadrado, hasta 20 mil metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.40 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 600.00.

- 2.- Deslinde de predios rústicos \$800.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 280.00 por hectárea.

- 3.- Colocación de mojoneras \$ 660.00, de 6 pulgadas de diámetro por 90 cm de alto y \$ 385.00 de 4 pulgadas diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 780.00

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño el plano 30 X 30 cm. a \$ 100.00 c/u, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción a \$ 27.50
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígonos hasta de 6 vértices \$ 195.00 c/u.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 19.00
 - c).- Planos que excedan de 50X50 cm. sobre los dos incisos anteriores causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 28.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 28.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 365.00 más las siguientes cuotas del valor catastral lo que resulta aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicio de información:

- 1.- Copia de escrituras certificadas \$ 180.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 130.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 130.00.
- 4.- Copia heliográficas de las laminas catastrales \$ 130.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrara desde \$ 600.00 hasta \$ 34,500.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

VI.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de los departamentos:
 - a).- Hasta 30X30 cms. \$ 220.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.40.
 - c).- Copia fotostática de plano y manifiesto que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 13.00 cada una.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 55.00.

ARTICULO 29.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 44.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 78.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 78.00

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 78.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar . \$ 78.00.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio \$ 270.00

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1. Automóviles \$ 16.50 diarios.
2. Pick-Up y Van \$ 22.00 diarios.
3. Camión de 3 toneladas \$ 35.50 diarios.

III.- Traslado de bienes de \$ 38.00 a \$ 120.00.

ARTICULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 33.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 34.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 18.50 ml. mensual.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 35.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$ 28.00 diarios

ARTÍCULO 36.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de

dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

- 1.- Arrendamiento de Auditorio Municipal \$ 1,600.00.
- 2.- Arrendamiento de Cancha Municipal \$ 1,400.00.
- 3.- Arrendamiento de Plaza de Toros \$ 1,200.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Venta de metro cuadrado en el panteón municipal \$ 73.50

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de \$ 115.00 mensual

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas:

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Enajenar bebidas alcohólicas después del horario establecido según el giro que corresponda.

f).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

g).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Enajenar bebidas alcohólicas sin el refrendo anual correspondiente una vez terminado el plazo para efectuar el pago correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros,

documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, una multa de \$550.00.

VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previo aviso de la autoridad municipal, multa de \$ 550.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 460.00 a \$ 650.00, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$ 220.00 a \$ 460.00.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.00 por metro lineal

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 46.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 105.00 a \$ 220.00.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de

seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 105.00 a \$ 220.00.

XIV.- Se sancionará de \$ 220.00 a \$ 640.00 a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 192.00 a \$ 385.00.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 2,750.00.

XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 105.00 a \$ 220.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de \$ 220.00.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 19.50 a \$ 120.00 por lote

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobraría una multa de \$ 11.00 a \$ 120.00 por lote.

XXI.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de \$ 11.00 a \$ 105.00 por m².
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de \$ 11.00 a \$ 105.00 por m³
- 3.- Obras complementarias de \$ 9.50 a \$ 47.00 por m².
- 4.- Obras completas de \$ 47.00 a \$ 95.00 por m².
- 5.- Obras exteriores de \$ 18.50 a \$ 47.00 por m².
- 6.- Albercas de \$ 28.00 a \$ 95.00 por m³
- 7.- Por la ocupación de la vía pública para construcción del tapial de \$ 28.00 a \$ 55.00
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$ 46.00 a \$ 90.00.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de \$ 46.00 a \$ 75.00.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de \$ 46.00 a \$ 22.00.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$ 46.00.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros \$ 46.00

ARTICULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 49.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 50.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 6 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nava para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Nava hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Nava, Coahuila, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Nava, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97,102,104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Nava, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
- 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 13.00 por bimestre, con una cuota mínima anual de \$ 78.00.

IV Los predios rústicos que estén dedicados a la agricultura y ganadería, cubrirán el 50% del monto del impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Si se cubre durante el mes de febrero, la bonificación será de un 15%. Bonificación en el mes de marzo de un 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les

correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

Cuando la sesión de derechos, sea por donación de padres a hijos o cónyuge, se considerará el pago del 1.5% de ISAI.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al termino de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, se aplicara la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan viviendas de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 115.50 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 63.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 73.50 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 136.50 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 77.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 105.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 52.50 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 35.00 diarios.

- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 52.50 diarios.
- 8.- Que expendan en la Plaza Principal helados, fritos y refrescos \$ 304.50 mensuales.
- 9.- Que expendan en la Plaza Principal alimentos preparados \$ 630.00 mensuales.

CAPITULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos y	peleas de gallos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 210.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 210.00 por evento mas la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

- VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.
- X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$ 10.50 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 16.00 mensuales por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 50.00 mensuales.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 126.00.

XVI.- Expedición de permiso para lotería con fines de lucro. \$ 50.00

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previa autorización de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público que el Ayuntamiento requiera efectuar originado del ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

Específicamente, las actividades consistentes en el transporte, traslado y almacenamiento de productos tales, como carbón, ceniza, materiales triturados o no triturados, que por su propia naturaleza impactan al medio ambiente, causaran la contribución especial respectiva, cuantificada en la cantidad de \$ 1.00 por tonelada, misma que será cubierta en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la determinación del crédito respectivo.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de

Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados o bien se determinara la cantidad a aportar por cada beneficiario, para la realización de la obra vía “obras por cooperación” entre autoridades y ciudadanos.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del municipio, del dominio publico o uso común, que se determinara mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Publicas Municipales.

1.- El traslado o almacenamiento de productos tales como carbón, ceniza, materiales triturados o no triturados que dañen el medio ambiente se cobrará \$1.00 por tonelada.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua (contrato) \$ 420.00 doméstico, a \$ 840.00 comercial y a \$ 2,625.00 industrial.

II.- Conexión de tomas de drenaje (contrato) \$ 420.00 doméstico, a \$ 840.00 comercial y a \$ 2,625.00 industrial.

III.- Descargas de agua de alcantarillado \$ 29.50 comercial y \$ 115.50 industrial.

IV.- Servicios generales a la comunidad \$ 105.00 por pipa.

V.- El agua potable para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 58.00 mensuales y el servicio de drenaje para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 10.50.

VI.- El agua potable para uso Comercial e Industrial, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Comercial	\$ 89.50 mensual.
2.- Industrial	\$ 262.50 mensual.

En caso de contar con medidor se aplicará la siguiente tarifa.

TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	COSTO TOTAL M3
1	0	A	15	\$ 5.63
2	0	A	20	\$ 5.90
3	0	A	35	\$ 7.47
4	0	A	40	\$ 8.19
5	0	A	70	\$ 10.12
6	0	A	90	\$ 11.13
7	0	A	150	\$ 13.20
8	0	A	200	\$ 13.86
9	0	A	999,999	\$ 14.51

VII.- Por reconexión de servicio de agua potable o drenaje, se pagarán \$ 210.00

VIII.- Por compra de material para instalación de toma, tesorería asignara el costo a pagar, ya que es variable de acuerdo a los precios del material.

IX.- Por la cancelación de la toma de agua cuando el contribuyente así lo decida \$ 105.00

X.- Por servicios especiales de descarga de agua residuales, se cobrará a razón de \$ 14.00 m3.

XI.- Cuando a una persona se le cancele el suministro de agua por falta de pago y sé reconecte sin haber pagado la reconexión se aplicara una multa de \$ 300.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Cuando la cuota anual respectiva a la prestación del servicio de agua potable, drenaje y recolección de basura, sea cubierta antes del 31 de enero, se bonificara al contribuyente un 20% del monto total por el concepto de pago anticipado. Si se cubre durante el mes de febrero, la bonificación será de un 15% y durante el mes de marzo un 10% y a los usuarios que paguen puntualmente el mes que se trate un 5% de descuento.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales \$ 16.00 diarios por cabeza.

II.- Pesaje \$ 1.68 diarios por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$ 7.14 diarios por cabeza.

IV.- Empadronamiento. \$ 42.00 pago anual.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 42.00 pago único.

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 4.73 por pieza.

VII.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado vacuno	\$ 47.25 por cabeza.
b).- Ganado porcino	\$ 24.15 por cabeza.
c).- Ovino y Caprino	\$ 15.75 por cabeza.
d).- Equino asnal	\$ 47.25 por cabeza.
e).- Aves	\$ 4.73 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado

público el que el municipio otorga a la comunidad en calle, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será para servicio doméstico del 3% y el comercial e industrial el 4% sobre el monto que figure en el recibo de la compañía prestadora del servicio. Siendo como cuota mínima doméstica la cantidad de \$ 10.00 bimestrales.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la C.F.E., pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior mediante recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

El derecho se pagará mensualmente, el pago se hará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la tesorería o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El Derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- \$ 8.50 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos de propiedad municipal.

II.- \$ 17.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terreno.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el

Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público el número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

I.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

- 1.- Limpieza manual de \$ 3.50 por m2.
- 2.- Limpieza con motoconformadora de \$ 5.05 m2.

II.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 346.50 por servicio.

- 1.- Servicio de recolección de basura doméstico \$ 12.00 mensual.
- 2.- Servicio de recolección de basura comercial \$ 68.50 mensual.
- 3.- Servicio de recolección de basura en plaza principal, ocasionada por fiestas o verbenas \$ 283.50 por estanquillo por evento.

ARTÍCULO 15.- El pago de este derecho se efectuará:

I.- En los casos de la fracción II, numeral 1 del artículo anterior en forma bimestral.

II.- En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio, conforme a la cuota establecida por metro cuadrado de superficie, en la presente Ley.

III.- En los casos a que se refiere la fracción II, numeral 2 del artículo anterior, el pago se hará mensualmente.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad especial a comercios \$ 178.50 diarios por policía por comercio.
- II.- Seguridad para fiestas \$ 178.50 por policía.
- III.- Seguridad para eventos públicos \$ 178.50 por policía.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 58.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 58.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 58.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 23.50.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 23.50.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 84.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 84.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 21.00.
- 4.- Servicios de reinhumación \$ 23.50.
- 5.- Depósito de restos en nichos o gavetas \$ 63.00.
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 367.50.

- 7.- Construcción o reparación de monumentos \$ 23.50.
- 8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 98.50.
- 9.- Construcción de cordón en el panteón \$ 29.00 M.L.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Por expedición de licencias para permiso de ruta para servicio de pasajeros, carga de camiones, servicios urbanos de sitio o ruleteros \$ 4,725.00 anuales.
- II.- Por refrendo de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros de \$ 420.00 anuales.
- III.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 52.50.
- IV.- Permiso para transitar sin placas hasta por 15 días \$ 58.00.
- V.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 42.00.
- VI.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 4,725.00 cada vez que se realice.
- VII.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$ 52.50.
- VIII.- Por examen médico para licencias para manejar de automovilistas \$ 189.00.
- IX.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 404.50 por año.
- X.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 289.00 por año.
- XI.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 52.50.
- XII.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 168.00 por año.

XIII.- Por certificado medico por estado de ebriedad \$ 200.00.

XIV.- Las infracciones se cobraran de acuerdo a la siguiente relación:

1.- Arrojar basura en vía publica	\$ 160.00
2.- Circular con pasajero en bicicleta	\$ 200.00
3.- Circular en bicicleta en sentido contrario	\$ 200.00
4.- Circular con un solo fanal en su vehículo	\$ 160.00
5.- Circular con una sola placa	\$ 160.00
6.- Circular con vehículo cuyo transito dañe el pavimento.	\$ 280.00
7.- Circular sin placas o placas vencidas	\$ 320.00
8.- Circular a más de 30 kph frente a zona escolar o parques	\$ 360.00
9.- Falta de precaución en su manejo	\$ 200.00
10.- Circular en contra del transito	\$ 360.00
11.- Circular formando doble fila	\$ 200.00
12.- Provocar accidente	\$ 600.00
13.- Dejar vehículo abandonado en vía publica	\$ 280.00
14.- Destruir señales de transito	\$ 600.00
15.- Estacionarse mal intencionalmente	\$ 240.00
16.- Estacionarse en un lugar prohibido o de discapacitados	\$ 300.00
17.- Estacionarse en doble fila	\$ 240.00
18.- Estacionarse en un lugar donde sea parada de autobuses o combis	\$ 300.00
19.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	\$ 280.00
20.- Estacionarse a la derecha en calles de una sola circulación	\$ 240.00
21.- Falta de espejos retrovisores	\$ 200.00
22.- Falta de luz posterior	\$ 280.00
23.- Falta de frenos	\$ 320.00
24.- Falta de cascos y anteojos en motocicleta	\$ 280.00
25.- Falta de licencia	\$ 320.00
26.- Falta de tarjeta de circulación	\$ 320.00
27.- Huir después de cometer una infracción	\$ 280.00
28.- Manejar en estado de ebriedad	\$ 600.00
29.- Manejar con aliento alcohólico	\$ 600.00
30.- Realizar derrapes de llanta	\$ 300.00
31.- No respetar señal de alto	\$ 320.00
32.- No respetar señal de transito	\$ 240.00
33.- Prestar vehículo a menores de edad	\$ 320.00
34.- Rebasar en zona de centro	\$ 400.00
35.- No ceder el paso a vehículo de emergencia	\$ 600.00
36.- Transitar sin luces	\$ 600.00
37.- Usar indebidamente el claxon	\$ 160.00
38.- Traer más de 3 personas en cabina	\$ 160.00
39.- Atropellar	\$ 600.00
40.- No respetar luz roja en semáforo	\$ 600.00
41.- Ebrio y escandaloso	\$ 600.00

42.- Ebrio tirado	\$ 300.00
43.- Ebrio en vía publica	\$ 300.00
44.- Provocar riña	\$ 600.00
45.- Inmoral	\$ 600.00
46.- Necesidad fisiológica en vía publica	\$ 600.00
47.- Tomar bebidas alcohólicas en vía publica	\$ 600.00
48.- Resistirse al arresto	\$ 600.00
49.- Insultos a la autoridad	\$ 600.00
50.- Intervenir en asuntos de policía	\$ 300.00
51.- No usar el cinturón de seguridad	\$ 160.00
52.- Estacionarse en raya amarilla	\$ 200.00
53.- Hablar por celular mientras maneja	\$ 400.00
54.- Emisión excesiva de música	\$ 160.00
55.- Arrestado por petición familiar	\$ 200.00

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

1.- El pago de este derecho será de \$ 105.00 atendiendo a la clase de servicio que se preste.

2.- El pago por servicio, consulta médica en el centro de salud será de \$ 30.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales, se cubrirán conforme a las siguientes cuotas:

a).- Autorización de uso de suelo

Casa habitación	\$ 189.00.
Comercial	\$ 672.00.
Industrial	\$ 2,100.00.

b).- Revisión y aprobación de planos

Casa habitación	\$ 189.00.
Comercial	\$ 672.00.
Industrial	\$ 2,100.00.

c).- Dictamen de protección civil, dictamen de ecología por impacto ambiental

Comercial	\$ 672.00.
Industrial	\$ 2,100.00.

II.-Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento condicionadas a las reparaciones \$ 2.10 m2.

III.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse el perito responsable de obra, en el departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la ley de construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1) Perito responsable de obra \$ 1,050.00

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 22.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, construcción \$ 3.68 m2.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado, construcción \$ 2.10 m2.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina,

igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, no realizarán pago alguno.

ARTÍCULO 23.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas por concepto de aprobación de planos.

ARTÍCULO 24.- Por la construcción de albercas o fosas sépticas se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

1.- Licencias para construcción o demolición de albercas \$ 1.89 m3.

2.- Licencias para construcción o demolición de fosa séptica \$ 1.89 m3.

ARTÍCULO 25.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará derecho.

I.- Licencia para construcción de bardas \$ 0.84 ml.

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 27.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.00 m2.

II.- Tipo B.- Construcciones de techo de terrado y muros de adobe \$ 1.00 m2.

III.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.00 m2.

ARTÍCULO 28.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- Licencias para demolición de bardas \$ 0.42 ml.

ARTÍCULO 29.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado \$ 2.84 m2.

- b) Segunda categoría: Por concreto simple \$ 1.26 m2.
- c) Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros \$ 1.05 m2.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 31.- Los predios no contruidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 32.- Los derechos a que se refiere la presente sección, se pagarán de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales, cuantas veces se requiera. La falta de esa documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

- 1.- Se otorgara un estímulo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media. Media-alta y alta, siempre que al termino de la construcción no rebase 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción y su valor no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.
- 2.- Por permiso de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrara de la manera siguiente:
 - a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o de interés social, obtendrán un estímulo del 50%.
- 3.- Por las nuevas construcciones y modificaciones, a estos se cobrara por cada m2, de acuerdo a las siguientes categorías:
Tercera Categoría: casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madero y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron.
Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.
- 4.- Se otorgara un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota por licencias de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional

densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al termino de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

- 5.- Se otorgara un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 34.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Asignación número oficial correspondiente \$ 58.00.
- II.- Alineación de predios sobre la vía pública \$ 157.50.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 35.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

- I.- Aprobación de planos \$ 2,100.00.
- II.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

1.- Habitacionales	\$ 1.16 m2.
2.- Campestres	\$ 1.58 m2.
3.- Comerciales	\$ 1.89 m2.
4.- Industriales	\$ 1.89 m2.
5.- Cementerios	\$ 1.58 m2.

6.- Áreas o campos deportivos \$ 1.05 m2.

III.- Fusiones de predios \$ 1.89 m2.

IV.- Subdivisión y relotificación de predios \$ 1.05 m2.

V.- Además se pagarán los siguientes derechos por servicio de construcción y urbanización.

1.- Deslinde y medición de predios urbanos \$ 84.00.

2.- Deslinde y medición de predios rústicos \$ 157.50 por 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 168.00 por hectárea.

VI.- Licencia para construcción con excavaciones \$ 0.95 m3 por lote.

VII.- Ocupación de banquetas \$ 1.26.

VIII.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgara un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

IX.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 hectárea., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 4.10

Fraccionamiento habitacional densidad alta media \$ 2.94

Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$ 4.10

Se otorgara un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por la expedición de licencia de fraccionamiento, sobre la tarifa señalada.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago se realizará conforme a las tarifas siguientes:

TARIFAS

	Expedición	Refrendo
I.- Tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores.	\$ 10,500.00	\$ 2,310.00.
II.- Misceláneas con venta de cerveza.	\$ 10,500.00	\$ 2,310.00.
III.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores.	\$ 10,500.00	\$ 2,310.00.
IV.- Cantinas con venta de cerveza, vinos y licores.	\$ 10,500.00	\$ 2,310.00.
V.- Mini súper, licorerías con venta de cerveza, vinos y licores.	\$ 10,500.00	\$ 2,310.00.
VI.- Ladies bar con venta de cerveza, vinos y licores al copeo.	\$ 21,000.00	\$ 5,250.00.
VII.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores al copeo acompañado de comida.	\$ 10,500.00	\$ 2,310.00.
VIII.- Restaurante con venta de cerveza acompañado de comida.	\$ 10,500.00	\$ 2,310.00.
IX.- Zona de tolerancia.	\$ 30,000.00	\$ 10,00.00.
X.- En caso de cambio de propietario se pagara el 50% del equivalente a la expedición y en caso de estar pagando el refrendo, se cobrará el 50% también.		
XI.- Por cambio de domicilio se cobrara el 50% del refrendo anual.		

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, el pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Espectaculares y/o luminosos altura mínima 9 mts	\$ 2,310.00.
b) Anuncios altura de 5 a 9 mts	\$ 1,732.50.
c) Anuncios con altura de cero a 5 mts	\$ 1,155.00.
d) Anuncios en bardas o fachadas	\$ 577.50.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, teniendo como plazo hasta el 31 de enero para el pago del refrendo anual, conforme a la tarifa que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos.

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 74.00.
- 2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 23.50 por lote.
- 3.- Certificación unitaria del plano catastral \$ 87.00.
- 4.- Certificación catastral \$ 87.00.
- 5.- Certificación de no-propiedad \$ 87.00.
- 6.- Sé exenta el pago de derechos catastrales de las escrituras tramitadas a través de CERTTURC, con el fin de regularizar la tenencia de la tierra.

II.- Deslinde de predios Urbanos y Rústicos:

1.- Tratándose de predios Urbanos:

- a).- Deslinde de predios urbanos \$ 0.42 por metro cuadrado, hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón \$ 0.11 por metro cuadrado.
- b).- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 418.00.

2.- Tratándose de predios Rústicos:

- a).- \$ 439.00 por hectárea, hasta diez hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 136.50 por hectárea.
- b).- Colocación de mojoneras \$ 336.00 6" de diámetro por 90 centímetros de alto \$ 208.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto punto o vértice.
- c).- Para los efectos en lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 404.50.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

1.- Tratándose de predios Urbanos.

- a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$ 72.50 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado \$ 13.50.

2.- Tratándose de predios Rústicos.

- a).- Polígono hasta de 6 vértices \$ 136.50 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 14.00.
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 17.50.
- d).- Croquis de localización \$ 63.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles \$ 210.00 más la siguiente cuota:

- a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 3 al millar.

V.- Servicios obtenidos a través de redes de cómputo \$ 69.50.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 142.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 92.50.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 12.00.
- 4.- Copia Heliográfica de las láminas catastrales \$ 83.00.
- 5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 375.00 hasta \$ 20,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

VII.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 12.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro adicional o fracción \$ 2.50.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 7.00.
- d).- Por otros servicios catastrales de copias no incluidos en otras fracciones \$ 29.50.
- e).- Copia de planos mayores a tamaño oficio \$ 29.00.

VIII.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 105.00.

IX.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 29.00.

X.- Avalúos catastrales \$ 210.00, más la siguiente cuota: del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 3 al millar.

XI.- Copia de escritura certificada \$ 173.50.

XII.- Información de traslado de dominio \$ 105.00.

XIII.- Venta de formas de ISAI \$ 31.50.

XIV.- Venta de plano general del Municipio \$ 16.00.

XV.- No se cobrara la subdivisión del terreno cuando este sea donado o herencia entre padres e hijos.

XVI.- Se otorgara un estímulo del 20% para la adquisición de vivienda de tipo popular e interés social, sobre las tarifas señaladas para él avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieren vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSTE, o Instituciones y dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción no más de 105 m², y el valor de la vivienda no exceda al termino de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

XVII.- Bonificación del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rustica, siempre que al termino de la construcción la vivienda no rebase 200 m² de terreno, 105 m² de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

XVIII.- Se bonificara el 50% de la cuota por el Certificado de esta al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al termino de la construcción la vivienda no rebase 200 m² de terreno y 105 m² de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

XIX.- Se otorgara un estímulo del 20% sobre la tarifa señalado por tramite de escrituración en traspasos que se encuentren sujetos a tas 0%.

XX.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o de interés social, obtendrán un beneficio sobre el costo de escrituración del 30%.

ARTÍCULO 39.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 52.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 52.50.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 63.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 63.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 84.00.

VI.- Constancia de manifiesto por extravío de documentos \$ 52.50

VII.- Expedición de certificados:

De estar al corriente en pago de las contribuciones catastrales.

Se otorgara un estímulo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al termino de su construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VIII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
 - 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
 - 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
 - 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
 - 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
 - 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
 - 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)
- adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos Derechos los Servicios de Arrastre, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 367.50.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicleta	\$ 6.50 por día.
2.- Automóviles	\$ 21.00 por día.
3.- Motos	\$ 10.50 por día.
4.- Camionetas	\$ 28.50 por día.
5.- Camiones	\$ 52.50 por día.

III.- Traslado de bienes \$ 52.50.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos, o que mantengan instalaciones permanentes o semipermanentes.

ARTÍCULO 43.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones permanentes o semipermanentes en la vía pública, pagarán \$ 1.3 mensual por cada metro cuadrado o fracción.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 29.00 por ocasión.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, la cuota será de \$ 26.50 diarios.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

1.- Por venta de vehículos o maquinaria chatarra, cuando así lo decida el ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo indicando el costo de la operación.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa a quinquenios \$ 33.60 m2.

II.- Uso de fosa a perpetuidad \$ 110.50 m2.

III.- Uso de gaveta a 5 años \$ 37.00 m2.

IV.- Uso de gaveta a perpetuidad \$ 110.50 m2.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS
MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 47.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$ 87.00 mensuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 48.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Por la renta del auditorio para eventos, fiestas o ceremonias, se cobrará \$ 4,200.00 incluyendo la vigilancia.

II.- Renta de local denominado “bodega norte” para eventos especiales, fiestas, se cobrarán \$ 1,050.00 incluyendo la vigilancia.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 49.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 50.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 51.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 52.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 53.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 54.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 315.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 315.00.

VII.- La presentación extemporánea de las manifestaciones de cambio de nombre o razón social, de domicilio o de la suspensión de funcionamiento del negocio, multa de \$ 420.00.

VIII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 420.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que pudieren haber incurrido.

IX.- La violación o la reglamentación sobre establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que formule la Autoridad Municipal se sancionará con una multa de \$ 3,150.00.

X.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII, y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 3,150.00.

XI.- Los predios en el primer cuadro de la ciudad sin construcción, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 5.50 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 3.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso del Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 126.00.

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 126.00, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de \$ 420.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 210.00.

XVIII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia se harán acreedores a una sanción de \$ 5,250.00.

XIX.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 5,250.00.

XX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,050.00.

XXI.- Se sancionará con una multa de \$ 525.00 a quienes incurran en cualesquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar o quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Regar el pavimento.

5.- Manchar, rallar o pintar bienes muebles o inmuebles públicos o privados, aparte condicionados a reparar el daño.

XXII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$ 147.00 a \$1,050.00.

XXIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 152.50 por lote.

XXIV.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 128.50 por lote.

XXV.- Se sancionará con una multa de \$ 525.00 a las personas que sin autorización incurran en lo siguiente:

a).- Demoliciones.

b).- Excavaciones y obras de conducción.

c).- Obras complementarias.

- d).- Obras completas.
- e).- Obras exteriores.
- f).- Albercas.
- g).- Por construir tapial para ocupación de la vía pública.
- h).- Revoltura de morteros o concretos en área pavimentadas.
- i).- Por no tener licencia o documentación en la obra.
- j).- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXVI.- En lo que se refiere a las faltas de bienestar colectivo, Seguridad Pública, Policía, Integridad de las personas, Propiedad Pública y Gobierno, esto se regirá por el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad vigente para el ejercicio 2005.

ARTÍCULO 55.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 56.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 58.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto e esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			

A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Luis Gurza Jaidar

A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Ocampo propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Ocampo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto.

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

2.- De los Servicios de Rastros.

3.- De los Servicios de Alumbrado Público.

4.- De los Servicios de Seguridad Pública.

5.- De los Servicios de Panteones.

6.- De los Servicios de Tránsito.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

- 3.- De los Servicios Catastrales.
- 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$15.21 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 28 de febrero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de Marzo se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior, a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal:

- 1.- Por cada \$89.45 del valor de la mercancía hasta \$357.80 una cuota mensual de \$32.00

- 2.- De \$357.80 en adelante, una cuota mensual de \$39.00
- 3.- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas que marcan los numerales 1 y 2.
- 4.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota mensual de \$66.00
- 5.- Para el ejercicio de la actividad comercial prevista en el numeral 4, se pagará \$175.00 anuales, independientemente de la tarifa diaria.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% del boletaje vendido.
II.- Funciones de Teatro	4% del boletaje vendido.
III.- Bailes con fines de lucro	10% de la entrada bruta.
IV.- Bailes Particulares	\$126.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre ingreso bruto.

VI.- Kermeses cuyo producto no sea destinado a beneficio público el 5% sobre el producto líquido.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo siguiente:

- 1).- Por servicio de agua potable \$22.00 cuota mensual
- 2).- Por servicio de Drenaje y \$8.00 cuota mensual
Alcantarillado

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Matanza:

a).- Ganado Vacuno	\$ 77.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 55.00 por cabeza.
c).- Ave	\$ 3.50 por pieza.
d).- Carne Importada	\$154.00 cuota mensual.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa del 3% sobre el consumo doméstico y del 4% sobre el consumo comercial o industrial.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa señalada en el párrafo que antecede, mediante el recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

Los propietarios de cantinas y depósitos dedicados a la venta de licores y cerveza para llevar, pagarán una cuota mensual de \$ 264.00 por establecimiento.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Inhumaciones \$70.00.
- II.- Exhumaciones \$86.00
- III.- Traslado de cadáveres \$69.00

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Transporte público, excepto cuando requiere de concesión o permiso federal para operar:
 - 1.- Permiso de ruta anual \$280.00.
 - 2.- Vehículos de alquiler, por estacionamiento exclusivo \$425.00.
 - 3.- Vehículos materialistas de \$94.00.
 - 4.- Vehículos de transporte de carga general de \$94.00.
- II.- Permisos para circular vehículos sin placas por 15 días \$50.00.
- III.- Cambio de propietario de vehículos \$135.00.
- IV.- Certificados médicos de estado de ebriedad \$69.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por alineamiento de lotes de terrenos ubicados dentro de la cabecera del Municipio, que no excedan a 10.00 mts. frente a la vía pública, pagarán de \$110.00 por metro.

II.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

- 1.- Casa habitación \$6.00 metro cuadrado.
- 2.- Locales comerciales \$12.00 metro cuadrado.
- 3.- Bardas \$4.00 metro lineal.

III.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad, se pagará \$19.00 por metro cúbico.

IV.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$106.00 metro lineal por día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$448.00 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimento \$133.00.
- 4.- Depósito para arreglar rotura de pavimentos, cuando dicha obra esté terminada \$255.00.

SECCION SEGUNDA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y se sujetarán a las siguientes tarifas:

- I.- Licencia para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas \$7,242.00.
- II.- Refrendo anual \$1,207.00.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$67.00.
20% de descuento en certificación y registro de planos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social, para promover vivienda.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$24.00 por lote.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$1.30, por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$2.00 por metro cuadrado.
- 3.- Deslinde de predios rústicos.

- a).- Terrenos planos desmontados \$653.00 por hectárea.
- b).- Terrenos planos con monte \$42.00 por hectárea.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$654.00

4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$80.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$23.00.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a).- Polígono de hasta seis vértices \$158.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$9.00.
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$23.00.

6.- Croquis de localización \$23.00.

III.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivo del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$17.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$4.00.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección General, hasta tamaño oficio \$9.00.

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en las fracciones anteriores \$40.00 cada uno.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$319.00 más el 1.8 al millar sobre el valor catastral.
20% de descuento en avalúos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social.

VI.- Servicio de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$146.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$55.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$28.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$106.00.

VII.- Otros servicios no especificados \$132.00.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$39.00.

II.- Expedición de certificados \$39.00.

30% de descuento en certificado de estar al corriente en pago predial en viviendas tipo popular e interés social.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)
adicionales a la anterior cuota.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 21.- Por uso de gavetas en los panteones municipales, se cobrará conforme a lo siguiente:

- I.- Por el uso de fosas por cinco años \$99.00.
- II.- Por el uso de fosas a perpetuidad \$297.00.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 22.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio, por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio por:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 24.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 25.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 26.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 27.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 28.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos en la zona urbana deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$1.20 a \$5.00 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, con multas de \$0.38 a \$0.75 por m² a los infractores de esa disposición; si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de

Obras Públicas así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras notificando a los afectados el importe de las mismas, para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$132.00 a \$254.00.

2.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de \$132.00 a \$254.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VIII.- Quien viole sello de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$1,098.00.

IX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les aplicará una multa de \$1,207.00 por cabeza.

ARTÍCULO 29.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 30.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 31.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 32.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 6 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Buenaventura propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para

que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de San Buenaventura, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Buenaventura, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.

- 2.- De los Servicios de Mercados.
- 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
- 4.- De los Servicios de Aseo Público.
- 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 6.- De los Servicios de Panteones.
- 7.- De los Servicios de Tránsito.
- 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 4% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 17.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales que cuenten con sus títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional deberán pagar el predial en base al valor catastral asignado a su predio.

V.- Cuando haya parcelamiento, el impuesto lo cubrirá individualmente cada ejidatario, si no hay parcelamiento, el impuesto será pagado por el núcleo de población.

VI.- Las empresas nuevas que se establezcan en su primer año de operaciones, tendrán tasa del 0% y las empresas ya existentes por los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, tendrán un descuento sobre las tasas a que se refiere este capítulo por un año a partir de la fecha de adquisición del inmueble de acuerdo con la siguiente tabla:

Empresas que generen empleos directos:	Descuento
De 50 a 150	50%
De 151 o más	75%

Para hacer valido lo anterior, deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

Solo los bienes del dominio público de la federación del Estado y de los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 30% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará un 20% y durante el mes de Marzo se bonificará un 15%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación que se mencione , en el caso de pensionados y jubilados el que marque su credencial de pensionado,

jubilados y en cuanto a las personas con capacidades diferentes y adultos mayores el que marque su credencial de elector y no podrá ser menor a la cuota mínima, a excepción de los pensionados del IMSS; adheridos a la asociación de San Buenaventura, que por acuerdo del cabildo de fecha 10 de Enero del 2003, pagan una cuota fija de \$ 30.00 anuales. (Acta extraordinaria No. 1)

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. En caso de adquisición de inmuebles extemporáneo se agregarán recargos de 2% mensual.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En los casos que la adquisición de inmuebles se de a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1 %. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Que en el caso de adjudicación testamentaria o intestamentaria, se aplicará 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se de a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos del párrafo que antecede, se considerará como unidad habitacional las que se señalan en el artículo 46 en sus fracciones I, II y III del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer

nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa del estímulo en el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos:	Descuento
De 50 a 150	25%
De 151 a 300	50%
De 301 a 500	75%
De 501 en adelante	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que se señalen en el Artículo 47 del Código Financiero para los Municipios del Estado.

En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la Tesorería Municipal. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aún cuando no haya impuesto a enterar.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

a).- aquella cuya superficie no exceda de 200m² de terreno y de 105m² de construcción.

b).- aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$ 60.00

II.- Licencia de funcionamiento para actividad comercial \$ 100.00 anuales, independientemente de las tasas o cuotas señaladas para cada tipo de actividad.

III.- Comerciantes establecidos en local fijo de \$ 92.00 mensuales por ocupar 2 metros cuadrados., y en caso de excederse se pagara \$30.00 por cada metro adicional.

IV.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano hasta de \$ 120 mensuales.

V.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente mercancía para consumo humano, tales como aguas frescas, yukis, nieves, frutas y rebanadas, dulces y otros hasta de \$ 60.00 mensuales personas con edad de 70 años, o discapacitados quedaran exentos de este pago.

VI.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, hamburguesas y similares hasta de \$ 72.00 mensuales.

VII.- Si se emplean vehículos de motor, además de cubrir las cuotas anteriores, pagarán una sobre cuota hasta de \$ 36.00 mensuales.

VIII.- Comerciantes que expendan habitualmente en puestos semi-fijos hasta de \$ 60.00 mensuales.

IX.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en las fracciones anteriores hasta de \$ 40.00 diarios.

X.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota hasta de \$ 40.00 diarios.

XI.- En ferias, fiestas, verbenas y otros hasta de \$ 30.00 diarios.

CAPITULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.
II.- Funciones de Teatro	4% determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.
III.- Carreras de Caballos	8% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 150.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Culturales no tendrán cobro alguno.

VIII.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

X.- Por mesa de billar instalada \$ 40.00 mensuales.

XI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto., solo cuando sea con propósito de lucro., debiéndose cubrir antes del evento.

XII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 70.00 por evento.

XIII.- Juegos mecánicos y electromecánicos por juego de \$67.00 a \$200.00 semanales.

XIV.- Juegos electrónicos y videojuegos, dependiendo del número de éstos de \$ 57.50 a \$ 172.50 mensuales.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Por la enajenación de bienes muebles usados se pagará un impuesto sobre ingresos que se obtenga por la operación 5%.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación)

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como:

instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado mayor	\$ 45.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 30.00 por cabeza.
c).- Ganado porcino	\$ 35.00 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 20.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 2.00 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$ 5.00 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 60.00.

IV.- Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, introductor de canales y comercio de carnes y derivado por única vez pagarán \$ 80.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$ 100.00.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- Por introducir carne de animales sacrificados en otro municipio se cubrirán a la Tesorería Municipal por concepto de inspección el 50% de las tarifas o cuotas señaladas en la fracción I que cobran en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VIII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de \$ 2,000.00 como cuota anual, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente ley de ingresos municipal.

IX.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes el municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicarán a las cuotas establecidas independientemente.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También son objeto de este derecho, el uso del piso en mercados de propiedad municipal.

I.- Son sujetos de este derecho, los locatarios o personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de mercados. Se incluyen en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

II.- El derecho por los servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas establecidas y de acuerdo a las siguientes bases:

1.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal, pagarán una cuota diaria de \$ 6.00 m2.

2.- En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado

público, el que el municipio otorga a la comunidad, en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Los derechos correspondientes al Servicio de Alumbrado Público se pagarán a razón del 2% para consumo domiciliario, y del 4% para consumo comercial e industrial sobre la base del consumo de Energía Eléctrica de cada usuario, de acuerdo a la facturación de la Comisión Federal de Electricidad. (Según convenio con CFE).

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Las tarifas aplicables serán:

I.- Sirviendo como base para el cobro por la recolección de basura, por casa habitación una cuota mensual de \$ 8.00.

II.- Por la limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$ 60.00 por cada tambo de 200 litros y hasta \$ 120.00 por cada contenedor de basura.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 480.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.

IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

1.- Permiso para tala de árboles de \$100.00.

2.- Limpieza de lote baldío de \$1.00 por metro cuadrado dependiendo de la maleza que tenga el predio.

3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos \$300.00.

El importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 150.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes y empresas deberá pagarse a \$200.00 por pipa.

Se otorgará un 50% de descuento en este pago, cuando el contribuyente demuestre que son propietarios de los establecimientos y sean pensionados, jubilados, adultos mayores o con capacidades diferentes.

Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 12%.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas con carácter social en general hasta 4 salarios mínimos vigentes en el estado, por vigilante asignado por turno de 6 horas.

II.- En empresas o instituciones una cuota de 6 a 7 veces el salario mínimo vigente en el estado, por comisionado, por turno de 6 horas.

III.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballo, palenques, corridas de toros o novilladas o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro 5 salarios mínimos vigentes en el estado por vigilante asignado por turno de 6 horas.

IV.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada por un día hasta 4 salarios mínimos vigentes en el estado.

V.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 150.00

VI.- En áreas habitaciones a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, 4 salarios mínimos vigentes en el estado por turno de 8 horas por elemento.

VII.- Por servicios preventivos de ambulancia en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carrera de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$ 315.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por Servicios de Vigilancia y Reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerio del municipio, o fuera del municipio y del estado el equivalente a 4 salarios mínimos vigentes en la entidad.
- 2.- Las autorizaciones de construcción \$ 150.00 por unidad.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación niños \$ 50.00 adultos \$ 100.00.
- 2.- Servicios de exhumación y reinhumación \$ 55.00.
- 3.- Certificaciones \$ 52.00.
- 4.- Construcción, reconstrucción, profundización de fosas \$ 87.00.
- 5.- Depósito de restos en nichos y gavetas \$ 64.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal, \$ 80.00.

II.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes, dos días de salario mínimo.

III.- Por altas y bajas de vehículos y servicio público \$ 100.00.

IV.- Por permisos para circular sin placas hasta por 30 días \$ 90.00.

V.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en el estado.

VI.- Permiso por 180 días para aprendizaje para manejar el equivalente a dos días de salario mínimo.

VII.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte u objetos en carreteras y calles bajo control de municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	\$ 210.00.
B	Vehículos de carga ligera	\$ 210.00.
C	Vehículos para transporte de materiales para la construcción	\$ 300.00.
D	Combis, autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros,	\$ 300.00.
E	Transporte especial, escolar y de trabajadores.	\$ 300.00.

Los importes mencionados en la tabla anterior deberán ser cubiertos dentro de los tres primeros meses del año, de lo contrario causara un recargo del 2% mensual posteriores al vencimiento del plazo.

VIII.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas y objetos en carreteras y calles bajo control del municipio, pagarán por única vez, un derecho por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	\$ 2,000.00.
B	Vehículos de carga ligera	\$ 2,000.00.
C	Vehículos para transporte de materiales para la Construcción	\$ 2,000.00.
D	Combis, autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros	\$ 4,000.00.
E	Transporte especial, escolar y de trabajadores	\$ 1,000.00.

IX.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública para vehículos de alquiler que tengan sitio especialmente asignado para estacionarse, pagarán una cuota anual de \$250.00, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual.

X.- Por la expedición de licencias para estacionamiento para carga y descarga, pagarán una cuota anual de \$ 2,100.00, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual que le corresponda a razón de \$ 7.40 a \$ 15.80 diarios según sea el área asignada, la autoridad municipal convendrá el horario en que las personas físicas

y morales que soliciten dicha licencia, podrán hacer uso del área que les fue asignada, para este concepto.

XI.-Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 105.00.

XII.- Expedición de gafete de identificación con validez anual a chóferes del servicio público de pasajeros, camiones urbanos y taxis \$ 52.50.

XIII.- Cuando la renovación anual se cubra antes del 15 de febrero se bonificará un 12% del monto total por concepto de pago anticipado.

XIV.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación vehicular serán de \$ 50.00 por semestre. En los casos de personas con capacidades diferentes, tercera edad, pensionados y empleados del municipio se cobrará el 60% del valor.

XV.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación mecánica de las unidades del servicio urbano y público serán de \$ 100.00 semestrales.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 50.00 por consulta.

II.- Servicios especiales de salud pública \$ 65.00

III.- Por expedición de certificados médicos dos días de salario mínimo vigente en la entidad.

IV.- Por certificados médicos de estado de ebriedad \$ 100.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION.

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

- a).- Casa habitación \$ 4.00 M2. Remodelación \$ 2.00 M2
- b).- Locales comerciales \$ 6.00 M2. Remodelación \$ 3.00 M2
- c).- Bardas \$ 4.00 ML. Remodelación \$ 2.00 ML
- d).- Cercas de maya, alambre o madera \$2.00 ML.
- e).- Construcción de banquetas y pavimentos asfálticos o de concreto hidráulico \$ 2.00 M2.
- f).- Autorización de fusión de predio \$ 70.00 por lote.
- g).- Autorización de Subdivisión de predios, según se clasificación:

Urbano

Habitacional \$ 0.30 M2 vendible

Comercial \$ 0.52 M2 vendible

Rústico

Habitacional \$ 0.20

Comercial \$ 0.30

II.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de su capacidad, se pagará a \$ 4.00.

III.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$ 5.00 metro lineal por día.
- 2.- Permiso de ruptura de pavimento \$ 400.00

IV.- Por demoliciones:

- A.- Primera categoría \$ 2.00 por m2 adobe y estructuras metálicas y de concreto.
- B.- Segunda categoría \$ 1.50 por m2 adobe y cubiertas de terreno y madero.
- C.- Tercera categoría \$ 0.85 por m2 construcciones provisionales y muros divisorios.

V.- Por la aprobación de planos y proyectos para la construcción de obras lineales, con excavaciones o sin ellas para construcciones de drenaje, tuberías, tendido de cables y

conducciones áreas o subterráneas de uso público o privado se cobrará \$ 4.00 por ml. y deberá reparar los daños causados y en caso de incumplimiento la obra será realizada por el municipio con cargo a la persona física o moral que provocó el daño.

VI.- Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación 40% del valor actualizado de la licencia de construcción después de 1 año.

VII.- Por registro de Director responsable de Obra (D.R.O) cubrirá una cuota de \$ 352.00 anuales, así como un refrendo anual por la misma cantidad.

VIII.- Certificación de Uso de Suelo:

- 1.- Para fraccionamiento de \$0.50 por metro cuadrado.
- 2.- Para casa habitación de \$0.80 por metro cuadrado.
- 3.- Para industria y Comercio de \$1.50 por metro cuadrado.

IX.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías constructoras \$ 1,500.00.
- 2.- Arquitectos e ingenieros \$ 750.00.
- 3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines \$ 500.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

X.- En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivos de introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y la cantidad de metros lineales requerido, su cobro será de manera anual a \$ 2.50 metro lineal.

XI.- Se otorgará una bonificación del 50% de la cuota de la ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos habitacionales densidades media, media alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200m² de terreno y 105m² de construcción y su valor no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

1).- Por permiso de construcción y aprobación de planos de construcción se cobrará de la manera siguiente:

- a) Para el caso de solicitud de promotores y desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtendrán un beneficio de 50%.

- 2) Por las nuevas construcciones o modificaciones a estos se cobrará cada m2, de acuerdo a la siguiente categoría:
- a) Tercera Categoría; casa habitación, como edificios o conjuntos familiares, considerados dentro de la categoría denominadas de interés social, así como los edificios industriales con estructura de hacer o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de \$5.00 a \$8.00
 - b) Por los servicios a que se refiere este inciso se otorgará un estímulo fiscal consistente en un beneficio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.
- 3) Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales, desarrolladores de vivienda, por autorización de construcción de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Dichos servicios se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 100.00 y el excedente en su proporción.
- II.- Por la asignación de números oficiales se cubrirán \$ 50.00 por cada lote.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 21.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios urbanos.

Las cuotas correspondientes serán las siguientes:

- I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos y relotificaciones se pagará el derecho según clasificación:

- 1.- Tipo residencial \$ 0.36 por m2 vendible zona urbana.
- 2.- Tipo medio \$ 0.31 por m2 vendible.
- 3.- Tipo interés social \$ 0.28 por m2 vendible zona urbana.
- 4.- Tipo popular \$ 0.24 por m2 vendible.
- 5.- Tipo rústico \$ 0.10 por m2 vendible.

Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamiento sobre la tarifa señalada siempre y cuando al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.

La falta de pago de este derecho se sancionara con una multa equivalente al 50% de la tarifa marcada por metro cuadrado, adicional a la cuota correspondiente.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 23.- El pago de este derecho deberá realizarse antes del día último del mes de febrero, en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

GIRO	Valor de la Licencia	Valor del Refrendo Anual	Valor por Cambio de Domicilio	Valor por Cambio de Propietario.
Hoteles	\$ 11,500.00	\$ 2,500.00	\$ 1,150.00	\$ 5,000.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	\$ 17,250.00	\$ 5,000.00	\$ 1,725.00	\$ 6,000.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	\$ 17,250.00	\$ 4,500.00	\$ 1,725.00	\$ 6,000.00
Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar	\$ 9,200.00	\$ 3,000.00	\$ 1,150.00	\$ 4,000.00

Restaurantes, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos	\$ 17,250.00	\$ 3,000.00	\$ 1,150.00	\$ 6,000.00
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos, círculos sociales y semejantes.	\$ 17,250.00	\$ 3,000.00	\$ 1,150.00	\$ 6,000.00
Supermercados con venta de cerveza vinos y licores.	\$ 17,250.00	\$5,000.00	\$ 1,150.00	\$ 6,000.00
Cantinas	\$ 17,250.00	\$ 3,000.00	\$ 1,150.00	\$ 6,000.00
Cervecerías	\$ 9,200.00	\$ 2,550.00	\$ 1,150.00	\$ 4,000.00
Billares con venta de cerveza al destape ó bebida alcohólica para consumir al interior.	\$ 17,250.00	\$ 2,500.00	\$ 1,150.00	\$ 4,000.00
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	\$ 17,250.00	\$ 3,000.00	\$ 1,150.00	\$ 6,000.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	\$ 17,250.00	\$5,000.00	\$ 1,150.00	\$ 6,000.00
Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	\$ 9,200.00	\$ 3,000.00	\$ 1,150.00	\$ 4,000.00
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	\$ 11,500.00	\$ 3,000.00	\$ 1,150.00	\$ 5,000.00
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	\$ 17,250.00	\$7,000.00	\$ 1,150.00	\$ 6,000.00

Los cambios de propietarios, cuando se den de manera obligada por fallecimiento del propietario y el cambio se solicite por su esposa e hijos se cobrará el 50% del valor estipulado.

Las personas que no cumplan con lo estipulado en el Artículo anterior, se sujetaran a las sanciones administrativas que se mencionan en la Sección Tercera Artículo 39 Fracción IV inciso “a” de la Ley De Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 50.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos y relotificación por lote \$ 27.50.
- 3.- Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 60.50.
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 75.00.
- 5.- Certificado de no Propiedad \$ 75.00.
- 6.- Certificado de no adeudo predial \$ 50.00.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.44 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.22 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 385.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 132.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras \$ 330.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$ 220.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 4.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 385.00.
- 5.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno \$ 77.00.
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior por dm² o fracción \$ 13.20.
- 6.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices cada uno \$ 165.00.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 22.00.
 - c).- Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm² adicional o fracción de \$ 22.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 33.00.

III.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 33.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada dm². adicional o fracción \$ 3.85.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivos de la Unidad Catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 8.80.
 - d).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 11.00.

- e).-Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 41.80.

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$ 275.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

1.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 300.00, más las siguientes cuotas:

- a).- Hasta \$ 100,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.
b).- Por lo que exceda de \$ 100,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.6 al millar.

VI.- Servicios de Información:

- 1.- Información de traslados de dominio \$ 110.00.
2.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 22.00.
3.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 146.30.

VII.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificaciones de deslinde \$ 55.00.
2.- Cartas de radicación \$ 55.00.
3.- Por medición de terreno \$ 100.00

VIII.- Se otorgará un estímulo del 20% por la adquisición de vivienda de tipo popular e interés social sobre las tarifas señaladas para el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción no más de 105m² y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

IX.- Bonificación del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al término de la construcción de la vivienda no rebase 200 m² y la construcción no más de 105m² y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

X.- Se bonificará el 50% de la cuota por el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase de

200 m2 y la construcción no más de 105m2 y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

XI.- Para el caso de solicitud de promotores y desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtendrán un beneficio sobre el costo de escrituración del 30%.

SECCION SEXTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que ser realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CUOTA POR LICENCIA	CUOTA POR REFRENDO ANUAL
Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	\$ 1,500.00	\$ 350.00
Anuncio altura máxima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	\$ 1,000.00	\$ 250.00
Anuncio adosado a la fachada	\$ 500.00	\$ 150.00
Carteles volantes, bardas publicitando bailes, rodeos, etc. Comprometiéndose la persona moral o física que solicite el permiso para la colocación de la publicidad a quitarla a más tardar tres días después de la realización del espectáculo.	\$ 500.00	\$ 100.00 a \$150.00

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 36.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 40.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes policíacos \$ 40.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 140.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 36.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas diarias correspondientes por Servicios de Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Motos \$ 14.00.

- II.- Automóviles \$ 30.00.
- III.- Camionetas \$ 30.00.
- IV.- Camiones de carga \$ 50.00.
- V.- Camiones de Pasajeros \$ 100.00.
- VI.- Los que provengan por servicios prestados por grúas propiedad del municipio dentro de la Mancha Urbana:

- 1.- Por traslado de automóviles y camionetas \$ 310.00 y por motocicletas cubrirá una cuota de \$ 50.00 dentro de la ciudad.
- 2.- Por traslado o remolque de camiones, se cubrirá una cuota de \$ 300.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 29.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

- I. Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.50 por hora.
- II. Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 9.50 por hora.
- III. Los vehículos de alquiler por ocupación de la vía pública, una cuota anual de \$ 100.00
- IV. Los vehículos chatarra \$ 30.00 mensuales.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE
LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 31.- Las cuotas correspondientes por venta o arrendamiento de lotes o gavetas en panteones municipales, serán las siguientes:

I.- Autorización por construcción de monumentos \$ 50.00 a \$ 200.00.

II.- Por la adquisición de lotes se pagará una cuota de \$100.00 por lote.

III.- Por escritura de terreno de panteón nuevo

1.- Escritura de terreno de 3.00 x 3.00 mts \$ 1,000.00.

Pensionados, Campesinos y personas de Tercera Edad, indígenas y empleados del municipio 50% de descuento.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 32.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales, será la siguiente:

I.- Por concepto de arrendamiento de locales ubicados fuera de mercados públicos, propiedad del municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 143.80.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 33.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 34.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 35.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 38.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

a).- Obtener el permiso del Departamento de Obras Públicas para mejorar fachadas o bardas, el cual es gratuito, quien no cumpla con esta disposición, será sancionado con una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

b).- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que pueden resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir las banquetas que dificulten la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de 1 a 3 salarios mínimos sin perjuicio de construir las obras de protección a su cargo.

VI.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa de \$ 250.00 previa inspección de la canal.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionará con una multa de \$ 4.00 a \$ 7.00 metro lineal.

VIII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, en caso contrario se sancionará al infractor con una multa de \$ 2.00 a \$ 6.50 por metro cuadrado.

IX.- Por ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 26.00 mensual.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 350.00 a \$ 3,930.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia

ARTÍCULO 40.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 41.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 42.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 43.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTICULO TERCERO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 6 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada para el ejercicio fiscal del año 2007.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007,

se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sierra Mojada propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Sierra Mojada, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sierra Mojada, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I. - Del Impuesto Predial.
- II. - Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. - Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV. - Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V. - Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI. - Contribuciones Especiales.
 - 1. - De la Contribución por Gasto.
 - 2. - Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastro.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 9.- De los Servicios de Alumbrado Público.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.-De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

- III. - De las Participaciones.
- IV. - De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 7 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 15%, en los primeros quince días del mes de Marzo, se bonificará un 10%.

Los descuentos a que se refiere el párrafo anterior no aplicarán para las empresas privadas, las cuales quedarán sujetas a lo siguiente:

a.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del día 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 5% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se bonificará el 3%.

b.- Cuando la cuota anual respectiva a que se refiere este capítulo no se cubra en los meses mencionados en el inciso A, a partir de marzo causará recargos acumulables de un 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores (con su respectiva identificación) y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en la que, el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I. - Comerciantes establecidos:

- 1.- Misceláneas \$ 60.00 mensuales.
- 2.- Puestos y Estanquillos \$ 35.00 mensuales.
- 3.- Cantinas \$ 275.00 mensuales.
- 4.-De \$ 270.00 a \$ 529.00 mensuales, según el giro del establecimiento.

- a).- Misceláneas \$ 270.00 mensuales.
- b).- Abarrotes y Mini súper \$ 350.00 mensuales.
- c).- Subagencias o distribuidores \$ 529.00 mensuales.

5.- Que expendan mercancía que no sea para consumo humano \$165.00 mensual.

6.- Que expendan mercancía que sea para consumo humano \$ 115.00 mensual.

7.- Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces \$42.00 mensual.

8.- Por venta de productos de consumo humano en Fiestas, Bailes, Verbenas y otros \$40.00 diarios.

9.- Comerciantes de ropa y calzado \$ 100.00 mensuales.

En todos los casos, se aplicará el cobro correspondiente a cada rubro, sin importar el tamaño del establecimiento que deba pagar el impuesto.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano de \$ 70.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 60.00 mensuales.

3.- Ambulantes ocasionales en el Municipio \$ 35.00 por la primer vez, en caso de que el comerciante, siga expidiendo su mercancía habitualmente, se aplicará cualquiera de los dos incisos anteriores que corresponda.

4.- Que expidan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, tales como: elotes, dulces, yuquis, paletas de hielo, frutas y similares \$ 30.00 mensuales.

5.- Comerciantes de ropa y calzado, ocasionales \$ 50.00 por día.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos.

II.- Juegos Electromecánicos \$ 25.00 diarios por juego electromecánico.

III.- Carreras de Caballos 12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

1.- En los casos en los que, durante las carreras, se autorice venta de cerveza, se cobrará un 15% de la venta total de la misma.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 15% de la venta total de la misma.”

V.- Bailes Particulares con música en vivo que se realicen en lugares públicos o privados, pagarán: \$ 100.00 por evento.

1.- Bailes Particulares con equipo electro-musical que se realicen en un lugar público pagarán: \$ 90.00 por evento.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 15% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato, haciéndose responsable del pago de este impuesto, la parte contratante. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, de igual manera, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

IX.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 5% del ingreso obtenido.

a) En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 15% de la venta total de la misma.

X.- Juegos electrónicos (maquinitas), se pagará una cuota mensual de \$ 52.50 por maquina instalada.

XI.- Centros recreativos balnearios, albercas. Por licencia de funcionamiento, sin venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 1,500.00.

a).- Refrendo anual \$ 1000.00.

XII.- Centros recreativos balnearios, albercas. Por licencia de funcionamiento, con venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 3,000.00.

a).- Refrendo anual \$ 2,500.00.

CAPITULO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En los casos que las loterías, rifas y sorteos sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Ésta se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 10.- Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico en casa-habitación se cobrará:

- 1.- Que cuente con Toma Domiciliaria \$ 38.00 Mensuales.
- 2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 3.30 por bote de 200 lts.
- 3.- Al usuario que incumpla con el pago del agua por un período de tres meses, se le suspenderá el servicio y por la reconexión del servicio se le cobrará el importe correspondiente al pago del consumo de un mes.
- 4.- Solicitud de tomas nuevas domiciliarias, tendrán un costo de \$ 136.50.
 - a).- Si el Municipio proporciona el material para la toma nueva domiciliaria, se le cobrará al usuario el material al costo del mismo.

II.- Para uso comercial \$ 55.00.

III.- Para uso Industrial, Federal, Estatal y Municipal:

- 1.- Tomas \$ 127.00 mensuales.
- 2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 7.20 por bote de 200 lts.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores (mostrando identificación) y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de una sola toma de agua.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. - En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor	\$ 68.00 por cabeza.
b).- Porcino	\$ 36.00 por cabeza.
c).- Caprino	\$ 21.00 por cabeza.
d).- Pesaje	\$ 7.30 por cabeza.
e).- Servicio a particulares	\$ 7.30 por cabeza.
f).- Por servicio de corrales	\$ 4.30 diarios por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Limpieza del local en bailes particulares \$ 240.00.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso de piso en mercados propiedad municipal y pagarán:

- 1.- Los locales fijos asignados pagarán \$ 5.00 por metro cuadrado de superficie mensual.
- 2.- Comerciantes semifijos o esporádicos \$ 50.00 diarios

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 15.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por fiestas o eventos públicos cuando se utilice en forma particular se cobrará \$ 120.00 por elemento.

II.- \$ 88.50 por elemento cuando se solicite apoyo policiaco a corporaciones distintas del cuerpo policiaco municipal, para cubrir los gastos de alimentos, hospedaje y gasolina.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el Municipio \$ 69.30 por servicio.

2.- Por servicio de inhumación \$ 150.00

3.-Por servicio de exhumación \$ 200.00

4.- Por construcción de gavetas \$ 1,800.00

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso para transitar sin placas \$ 45.00 hasta 15 días.

II.- Por permiso para transporte de personas en el Municipio \$65.00 mensuales.

III.- Certificados Médicos a conductores de vehículos. \$ 13.50.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio

Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 33.00.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa será del 5% sobre el consumo doméstico, Industrial y Comercial, el resultado que se obtenga se cobrará individualmente a los usuarios en el recibo que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo al convenio celebrado sobre el particular, o en la forma que determine la Tesorería Municipal.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa señalada en el párrafo que antecede, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

- 1.- Casa habitación \$ 2.50 m2.
- 2.- Locales comerciales \$ 4.50 m2.
- 3.- Bardas y banquetas \$ 2.00 m2.
- 4.- Por permiso de construcción a Compañía o personas morales, se le cobrará la cantidad de \$ 4.20 m2

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y
ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 22.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 1.00 m2.
- II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$ 40.00 por placa.

**SECCION TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN
BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 24.- Estos derechos se causarán y pagarán a más tardar al finalizar el mes de Febrero, realizándolo en las Oficinas de la Tesorería Municipal o en las Instituciones Autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo ya que este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran, el cobro se realizará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 3,625.00 a \$ 12,600.00 según los siguientes conceptos:

- 1.- Misceláneas y centros recreativos \$ 3,625.00.
- 2.- Cantinas \$ 6,004.00.
- 3.- Expendios de cerveza \$ 8,300.00.
- 4.- Clubes de servicio \$10,560.00.
- 5.- Distribuidores de cerveza \$12,600.00.

II.- Refrendo anual de \$ 2,300.00 a \$ 24,079.00 según los siguientes onceptos:

- 1.- Misceláneas y centros recreativos. \$ 2,300.00.
- 2.- Cantinas \$ 6,030.00.
- 3.- Expendios de cerveza \$ 16,085.00.
- 4.- Distribuidores de cerveza \$ 19,200.00.
- 5.- Clubes de servicio \$ 24,079.00.

III.- Cambio de Domicilio, cuota única de \$ 2,205.00.

En todos los casos, se aplicará el cobro correspondiente a cada rubro, sin importar el tamaño del establecimiento que deba pagar el impuesto.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades Municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 47.25.
- 2.- Revisión, cálculo y registro de planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 12.60.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 60.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 60.00.
- 5.- Certificados de no propiedad \$ 60.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.52 por m², hasta 20,000 m², los que exceda, a razón de \$ 0.24 m².
- 2.- Para lo dispuesto en el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 298.50.
- 3.- Deslinde de predios rústicos \$ 361.20 por hectárea, hasta 10 hectáreas lo que exceda, a razón de \$ 120.22 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras \$ 287.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 172.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto y vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 344.00.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño del plano hasta 30 X 30 cms. \$ 54.00 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 11.00.
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor de 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 101.00 cada uno.

- b).- Por cada vértice adicional \$ 9.50.
- c).- Planos que excedan de 50 cms. por 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 14.00.

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. a \$ 12.60.
 - b).- En tamaños mayores por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.15.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 7.35 por cada uno.
 - d).- Por servicios de catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 24.15 cada uno.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles \$ 180.60 más las siguientes cuotas.
 - a).- Del valor catastral lo que resulte aplicar el 1.9 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 99.20.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 60.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.30.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 60.30.
- 5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 347.50 hasta \$ 23,161.30 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTICULO 26.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 27- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Certificados, copias o documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como la expedición de certificados de origen, de residencia, etc.

- 1.- Por la primera hoja, certificaciones \$ 36.80.
- 2.- Por cada una de las subsecuentes \$ 24.50.
- 3.- Certificado, copia e informe que requiere búsqueda de antecedentes se pagará además de la cuota anterior aplicable \$ 24.50.

II.- Legalización de firmas \$ 36.80.

III.- Constancias \$ 39.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Provenientes de la renta de bancas a razón de \$ 11.55 cada batería de 4 bancas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes y gavetas \$ 362.00.

Se entiende por lote una extensión de terreno de 4 m².

II.- Fosas a quinquenio de \$ 43.00.

III.- Fosas a perpetuidad de \$ 60.00.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 30.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que

celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 32.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 33.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a los reglamentos administrativos municipales.

ARTICULO 34.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 36.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 273.00 a \$ 3,276.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando se reincida por segunda ó más veces se triplicará ésta, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

VI.- Por tirar basura en la vía pública, lotes baldíos y arroyos.

- 1.- 10 salarios mínimos. Bajo denuncia comprobatoria.
- 2.- 20 salarios mínimos. Si se sorprende in fraganti.
- 3.- 30 salarios mínimos. Si se reincide en tal acción.

El pago se realizará en la Tesorería Municipal, el infractor de no tener recurso para pagar la infracción, estará obligado a recolectar basura bajo supervisión por 8 horas al día, en el lugar que se le indique.

ARTICULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 40.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 6 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Viesca para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Viesca, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Viesca propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Viesca, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Viesca, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VII.- Contribuciones Especiales.

- 1.- De la Contribución por Gasto.
- 2.- Por Obra Pública.
- 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- 2.- De los Servicios de Rastros.
- 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
- 4.- De los Servicios en Mercados.
- 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 6.- De los Servicios de Panteones.
- 7.- De los Servicios de Tránsito.
- 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- 9.- De los Servicios Catastrales.

IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 3.- Por la Expedición de Licencias Para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 9.30 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de Febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que le corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este Impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Es objeto de este derecho la expedición de licencia anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como misceláneas, venta de comestible, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografías, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza, talleres mecánicos, etc., la cual tendrá un costo de \$ 130.00 anuales.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 40.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 38.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 38.00 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 60.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 46.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 60.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 40.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 16.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 24.00 diarios.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS
Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	10% sobre ingresos brutos.
IV.- Bailes con fines de lucro	6% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 290.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$ 335.00 por evento más la aplicación de lo previsto en la fracción V.

VI.- Ferias de 6% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 34.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 132.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 72.00.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 60.00.

XVI.- Kermés \$ 75.00.

XVII.- Serenatas \$ 45.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al valor agregado, por lo que se pagará un impuesto del 10% sobre los ingresos que se obtengan por la o las operaciones.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 2% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 11.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- a).- Ganado vacuno \$ 15.50 por cabeza.
- b).- Ganado porcino \$ 12.50 por cabeza.
- c).- Ovino o caprino \$ 7.50 por cabeza.

2.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, estará sujeto a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa será del 3% sobre el consumo doméstico y el 4% sobre el consumo comercial e industrial.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 7.50.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 10.50.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 15.25 mensual.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 10.50 mensuales.

II.- Seguridad para fiestas \$ 73.50 por ocasión.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 147.00 por ocasión.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Certificaciones \$ 15.50.

II.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas, etc, por metro cuadrado \$ 31.00.

III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 73.50.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagará una cuota de \$ 130.00 anuales.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público pagarán una cuota de \$ 22.00.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar pagará una cuota de \$ 126.00.

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal pagará una cuota de \$ 649.00.

V.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes pagará una cuota de \$ 64.50.

VI.- Por examen médico a conductores de vehículos pagará una cuota de \$ 64.38.

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse pagará una cuota de \$ 64.50 mensuales.

VIII. Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga pagará una cuota anual de \$ 250.00.

IX.- Permiso para transitar sin placas únicamente vehículos nacionales por 15 días \$ 83.00.

X.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 69.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 24.50 a \$ 60.00 según lo determine la autoridad municipal.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones Catastrales:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda popular	\$ 44.50.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 49.00.

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda popular	\$ 13.50.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 14.50.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 63.00.

4.- Certificado catastral

Vivienda popular	\$ 63.00.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 70.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 70.00.

6.- Constancia de propiedad \$ 70.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.33 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 348.50.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 158.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 131.50.

2.- Colocación de mojoneras \$ 349.00, 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 217.35, 4" de diámetro por 40 cms de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 431.50.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30x30 cms. \$ 55.50 por cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 14.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 101.50 c/u.

2.- Por cada vértice adicional \$ 9.50.

3.- Planos que excedan de 50x50 cms, sobre los dos numerales anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 14.50.

4.- Croquis de localización \$ 14.50.

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copia heliograficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30x30 cms. \$ 11.50.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.

- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 7.00 por cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 27.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúo catastral para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

Vivienda popular	\$ 189.00.
Otros tipos de vivienda	\$ 207.00.

Más las siguientes cuotas:

- a).- Del valor catastral que resulte de aplicar al 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.-Copia de escritura certificada \$ 96.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 69.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 7.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 69.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 413.50 hasta \$ 25,067.36, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las Oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para la construcción o remodelación:

CONSTRUCCION REMODELACION

- 1.- Edificios para hoteles, oficinas,

comercios, y residencias	\$ 2.11 M2	\$ 0.68 M2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.46 M2	\$ 0.68 M2.
3.- Casa de interés social	\$ 0.67 M2	\$ 0.67 M2.

II.- Licencia para construcción de albercas \$ 1.93 M3 \$ 1.30 M3.

III.- Licencia para construcción de bardas \$ 0.45 ml \$ 0.12 ml.

IV.- Licencia para construir explanadas y similares \$ 0.78 m2.

V.- Revisión y aprobación de planos \$ 30.45.

VI.- Licencia para ruptura de banquetta, empedrado o pavimento \$ 50.00.

VII.-Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización.

1.- Deslinde y medición \$ 38.00.

SECCION SEGUNDA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 22.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento	\$11,377.00.
II.- En cantinas	\$ 6,064.00.
III.- En expendios	\$ 6,064.00.
IV.- En restaurantes, bares y supermercados	\$ 6,064.00.

ARTICULO 23.- La autorización Municipal respecto al otorgamiento de licencia para expendir bebidas alcohólicas, deberá señalar:

I.- Nombre y domicilio de la persona autorizada para vender o distribuir bebidas alcohólicas.

II.- Clase de autorización.

III.- Lugar en que se realizará la venta o distribución.

IV.- Nombre comercial del local en el que se realiza la venta o distribución.

V.- Vigencia de la autorización.

VI.- Fecha de expedición.

VII.- Nombre y firma del funcionario que la otorga.

ARTICULO 24.- La vigencia de las autorizaciones o licencias de funcionamiento será anual.

ARTICULO 25.- Las autorizaciones o licencias de funcionamiento a expendios de bebidas alcohólicas son personales y no pueden ser objeto de convenio, concesión o contrato alguno mediante el cual se transfiera la titularidad, el uso o goce de las mismas.

ARTICULO 26.- Los titulares de las licencias deberán fijarlas en un lugar visible del local autorizado.

ARTICULO 27.- Los titulares de licencias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Municipal.

ARTICULO 28.- Las autoridades fiscales podrán clausurar los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento en vigor, sin perjuicio de las multas a que se haga acreedor.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas para la colocación de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio y revistas.

Por la instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima de 9 mts. a partir del nivel de la banqueta \$ 852.50.
- 2.- Anuncios altura máxima de 9 mts. del nivel de la banqueta \$ 426.50.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 284.50.
- 4.- Debiendo cubrir además de los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50 % adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos se cobrará el 50 % del costo por instalación.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 15.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 15.50.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 39.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 15.50.

V.- Expedición de constancias \$ 15.50.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios de arrastre y almacenaje, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 64.20.
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$ 200.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 33.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Por local \$ 138.00 mensuales.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 34.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 36.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 38.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 39.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de \$ 120.00 a \$ 180.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal, multa de \$ 120.00 a \$ 180.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 232.50 a \$ 358.00 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de \$ 272.00 a \$ 408.00.

IX.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 120.00 a \$ 2,385.00.

X.- Los predios no contruidos en la zona urbana, deberán ser baldeados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 por metro lineal.

XI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de: \$ 3.00 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

XII.- Si los propietarios no ponen barda o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del municipio así lo ordene, el municipio realizará obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el reglamento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XIII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 57.50 a \$ 114.00.

XIV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$ 60.00 a \$ 120.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XV.- Se sancionará de \$ 120.00 a \$ 358.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVI.- Los establecimientos que operan sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 57.00 a \$ 120.00.

XVII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 597.00.

XVIII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$ 96.00.

XIX.- Se sancionará con una multa de \$ 60.00 a \$ 120.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banquetta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XX.- Por Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 1,193.00.

XXI.- Los expendios de bebidas alcohólicas no podrán vender éstas al copeo, quienes así lo hagan serán sancionados con \$ 271.42 a \$ 1,359.75.

ARTICULO 41.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 42.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 43.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 44.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gasto por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 6 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA
Dip. Raúl Xavier González Valdés
Coordinador

VOTO

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. José Luís Moreno Aguirre

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jesús María Montemayor Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Julián Montoya de la Fuente

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. César Flores Sosa

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Luis Gurza Jaidar

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Villa Unión, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Villa Unión, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Villa Unión, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA UNION, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Villa Unión, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 12.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero un 10% y en el mes de marzo un 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona

económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos en ropa y calzado \$378.00

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 210.00 anuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 462.00 anuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 567.00 anuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 577.50 anual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 693.00 anual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 31.50 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 31.50 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 31.50 diarios.

CAPITULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	12% sobre ingresos brutos.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Ferias de 16 % sobre el ingreso bruto.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12 % sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 6 % sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Kermesses \$ 55.00.

XII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 6 % del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 12 % sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 200.00.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTICULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 12 % sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los servicios de agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua \$ 500.00

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico \$ 30.00 como tarifa sin medidor y con medidor:

1. 0-10 metros ³	\$ 25.00 cuota mínima
2. 11-50 metros ³	\$ 1.5
3. 51-70 metros ³	\$ 2.00
4. 71-90 metros ³	\$ 2.5
5. 91- en adelante	\$ 3.00

III.-Conexión de tomas de agua donde hay pavimento \$ 1,260.00.

IV.- Tarifa comercial sin medidor \$ 105.00 y con medidor:

1. 0-10 metros ³	\$ 50.00 cuota mínima
2. 11-50 metros ³	\$ 3.00
3. 51-70 metros ³	\$ 4.00
4. 71-90 metros ³	\$ 5.00
5. 91- en adelante	\$ 6.00

V.- Reconexión de tomas \$200.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado vacuno	\$ 28.35 por cabeza.
b).- Ganado porcino	\$ 27.30 por cabeza.
c).- Ovino y caprino	\$ 18.90 por cabeza.
d).- Equino, asnal	\$ 12.60 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estará sujeta a las tarifas establecidas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación de alumbrado público será del 3% para servicio doméstico y del 4% en servicio comercial e industrial, de la cantidad que figure en el recibo o factura de la compañía prestadora del servicio de energía eléctrica.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos \$ 164.85 por ocasión.

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 164.85 por viaje.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El derecho por servicios de seguridad pública, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad a comercios \$ 25.00 mensuales.

II.- Seguridad para fiestas \$ 200.00 por noche.

III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 200.00 por elemento.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el municipio \$ 110.25 por servicio.

II.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$ 164.85

III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 110.25

IV.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 110.25

V.- Certificaciones \$ 110.25

VI.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas \$ 110.25

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del municipio, de sitio o ruleteros.

1.- Pasajeros	\$ 300.00 anual.
2.- De carga	\$ 300.00 anual.
3.- Taxis	\$ 300.00 anual.

II.- Bajas y altas de vehículos particulares y servicio público \$ 54.60

III.- Permiso para transitar sin placas por 15 días \$ 88.20

IV.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 54.60

V.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 31.50

VI.- Examen en expedición de licencias para manejar \$ 44.10

VII.- Por examen médico a conductores \$ 132.30

VIII.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública, por vehículo de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 164.85

IX.- Por expedición de licencias anuales para estacionamientos exclusivo para cargas y descarga \$ 220.50

X.- Por expedición de constancias similares \$ 63.00

XI.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 50.00.

XII.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 75.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 132.30

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para construcción o remodelación:

	Construcción	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas,		

comercios y residencia	\$ 5.00 m2	\$ 1.5 m2.
2.- Casa habitación y bodega	\$ 3.00 m2	\$ 1 m2.
3.- Casas de interés social	\$ 2.00 m2	\$ 0.5 m2.

II.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público.

- 1) Popular \$ 0.53 metro lineal
- 2) interés social \$ 0.99 metro lineal
- 3) media \$ 1.21 metro lineal
- 4) residencial \$ 2.43 metro lineal
- 5) comercial \$ 2.43 metro lineal
- 6) industrial \$ 2.43 metro lineal

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación del uso público o privado se pagará \$ 10,500.00.

ARTICULO 19.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

I.- Deslinde y medición \$ 2.00 a metro lineal.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 50.00.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 50.00.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 22.- El Derecho a que se refiere esta Sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento:

1. Salones de baile de \$ 3,500.00
2. Cantinas \$ 2,500.00.
3. Depósitos \$ 3,500.00.
4. Supermercados \$ 4,500.00.
5. Zona de Tolerancia \$ 5,500.00.

II.- Refrendo anual:

1. Salones de baile de \$ 2,500.00
2. Cantinas \$ 1,000.00.
3. Depósitos \$ 2,000.00.
4. Supermercados \$ 3,000.00.
5. Zona de Tolerancia \$ 4,500.00.

III.-Refrendo anual:

1. Restaurante, bar y disco de \$ 8,000.00 a \$ 15,000.00.
2. Cantinas \$ 8,000.00.
3. Depósitos \$ 10,000.00.
4. Supermercados \$ 12,000.00.
5. Zona de Tolerancia \$ 15,000.00.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 52.00.
- 2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 32.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 63.00.
- 4.- Certificación catastral \$ 63.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 63.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 M2, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.15 M2.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 300.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 100.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras de \$ 250.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 150.00 4" de diámetro por 40 cms de alto, por punto o vértice.
- 4.- Para lo dispuesto en las numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 300.00.

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 45.00 cada uno sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 12.00.
- 2.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta 6 vértices \$ 80.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 8.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 12.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 12.00.

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 85.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.00 cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 22.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 160.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 80.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 60.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 60.00.
- 4.- Copias Heliográficas de las láminas catastrales \$ 55.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán hasta \$ 20,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

VII.- Se otorgara un estímulo consistente en el 100% de los derechos que causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano

irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que presten las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1,2,3,4 y fracción V inciso 1 de este artículo

VIII.- Se fija el cobro de una cuota única de \$315.00 por los conceptos citados en las fracciones I, inciso 1,2,3,4 de este Artículo, en los casos en los que el predio a través de los programas implementados por las autoridades estatales, municipales no formen parte de un asentamiento humano irregular siempre y cuando la superficie, valor, ingreso sea el único bien.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes señaladas:

- I.- Legalización de firmas \$ 105.00 cada una.
- II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$ 105.00
- III.- Expedición de certificados de \$ 105.00.
- IV.- Expedición de constancias de no antecedentes penales \$ 105.00
- V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 25.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTICULO 26.- Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio \$ 220.50 por ocasión.

II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 21.00 por día.

III.- Traslado de bienes \$ 105.00 por ocasión.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 27.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 28.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen un área bajo control municipal será de \$ 15.00 m.l mensual.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 29.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- El uso de Pensiones Municipales será de \$ 12.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 60.00.

III.- Traslado de bienes \$ 55.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE
LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) de \$ 150.00 a \$ 200.00.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 32.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 33.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 34.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 35.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a los reglamentos administrativos municipales.

ARTICULO 36.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 37.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 38.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que

requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la ley para la atención, tratamiento y adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 200.00 a \$ 300.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VI.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el ayuntamiento, se sancionará con una multa de \$ 1,500.00 a \$ 5,000.00.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 1,500.00 a \$ 3,500.00.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.00 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 2.50 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio, así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 2.50 por M2.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 500.00 a \$ 1,000.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de \$ 150.00 a \$ 500.00, a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de \$ 100.00 a \$ 200.00 diarios.

XV.- Que viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 600.00.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$ 1,100.00 por cabeza.

XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 200.00 a \$ 500.00 quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública, o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00 por lote.

XIX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de \$ 50.00 a \$ 150.00 por lote.

XX.- Se sancionará con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de \$ 100.00 a \$ 200.00.

2.- Excavaciones y obras de conducción de \$ 100.00 a \$ 200.00.

3.- Obras complementarias de \$ 100.00 a \$ 200.00.

4.- Obras completas de \$ 100.00 a \$ 200.00.

5.- Obras exteriores de \$ 100.00 a \$ 200.00.

6.- Albercas de \$ 100.00 a \$ 200.00.

7.- Por construir el tapial con ocupación de la vía pública de \$ 150.00 a \$ 300.00.

8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$ 25.00 a \$ 45.00.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de \$ 250.00 a \$ 450.00.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de \$ 50.00 a \$ 200.00.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$ 200.00.

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros \$ 22.00.

ARTICULO 39.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 40.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 41.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 42.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 6 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA

VOTO

Dip. Raúl Xavier González Valdés
Coordinador

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. José Luís Moreno Aguirre

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jesús María Montemayor Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Julián Montoya de la Fuente

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. César Flores Sosa

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Luis Gurza Jaidar

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y

exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Zaragoza propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Zaragoza, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil

siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 8.- De los Servicios de Recolección de Basura.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 17.00 por bimestre. Y en el caso de terrenos rústicos será de \$ 15.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de Enero y Febrero se bonificará un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, y en el mes de Marzo un 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y aplicando al año vigente.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3 % sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. En el caso de que la adquisición de inmueble se de a través de herencias o legados la tasa aplicable será del 2% siempre y cuando el parentesco de los contribuyentes sea en línea recta hasta segundo grado descendente o ascendente. Y cuando la adquisición de inmueble derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será de 2%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice

correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 315.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 210.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 95.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 200.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 210.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 320.00 mensual.

- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 50.00 mensual.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 50.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 50.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 600.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 480.00 por evento.

- VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Culturales no se causará la tarifa.
- IX.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.
- X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XI.- Por mesa de billar instalada \$ 50.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 150.00 mensual por mesa de billar.
- XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 85.00.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 135.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del

municipio, del dominio publico o uso común, que se determinara mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Publicas Municipales.

1.- El traslado o almacenamiento de productos tales como carbón, ceniza, materiales triturados o no triturados que dañen el medio ambiente se cobrará \$1.00 por tonelada.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Toma de agua, medidor y mantenimiento \$ 1,000.00.

II.- Toma de agua, incluyendo material y mano de obra \$ 1,250.00.

III.- Cuota mensual sin medidor \$ 40.00/mes

IV.- Cuota mensual con medidor \$ 2.00 M3.

V.- Descarga de drenaje \$ 850.00 Cuota mensual \$ 8.00.

VI.- Reconexión \$ 50.00.

VII.- En la introducción del servicio de agua potable y drenaje se cobrarán \$ 157.00 m2 de carpeta asfáltica utilizada.

VIII.- Destapar drenaje dentro del domicilio \$ 260.00.

IX.- Tapar fugas de agua dentro del domicilio \$ 70.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:**1.- En el Rastro Municipal**

a).- Reses	\$ 25.00 por cabeza.
b).- Caprinos	\$ 15.00 por cabeza.
c).- Becerros de leche	\$ 24.00 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 9.00 por cabeza.
e).- Porcino	\$ 14.00 por cabeza.

II.- El ganado introducido a los corrales del Rastro Municipal, con excepción del introducido a los corrales de matanza para el abasto diario, causará un derecho de piso a razón de \$ 6.00 diarios por cabeza.

III.- El ganado que por cualquier motivo sea pesado en las básculas del Rastro Municipal, causará un derecho de \$ 2.00 por cabeza, con excepción de los que se reciban para el servicio señalado en la fracción I de este artículo.

IV.- Los introductores de carne en canal pagarán \$ 14.00 por cada animal sacrificado, una vez que haya llenado los requisitos y pago correspondiente en el municipio que haya sido sacrificado.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación de alumbrado público será del 3% para servicio doméstico y del 4% en servicio comercial e industrial, de la cantidad que figure en el recibo o factura de la compañía prestadora del servicio de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa señalada en el párrafo que antecede, mediante el recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública

comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 13.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por servicio de vigilancia especial por cada acto eventual, 3 veces el salario mínimo diario vigente en el estado por elemento comisionado.

II.- Los servicios de vigilancia continua, dependiente del número de elementos y el tipo de vigilancia, mensual devengará 2.5 veces el salario mínimo diario vigente en el estado por elemento comisionado.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

El pago de este derecho se conformará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Inhumación \$ 95.00.

II.- Extracción de restos \$ 400.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Camiones materialistas	\$ 400.00 semestrales.
2.- Autobuses	\$ 460.00 semestrales.
3.- Combis	\$ 230.00 semestrales.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 160.00 anual.
2.- De carga	\$ 160.00 anual.
3.- Taxis	\$ 160.00 anual.

III.- Bajas y altas de vehículos particulares y servicio público \$ 45.00.

IV.- Permiso para transitar sin placas por 15 días \$ 73.00.

V.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 85.00.

VI.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 55.00.

VII.- Examen médico para obtener licencia para manejar \$ 50.00.

VIII.- Examen médico a conductores \$ 100.00.

IX.- Por expedición de constancias similares \$ 50.00.

X.- Por revisión mecánica y verificación vehicular anual \$ 70.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 230.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de recolección de basura municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos.

El pago de este derecho será de \$ 70.00 anual en el recibo del pago del impuesto predial urbano, y en comercios, cantinas y depósitos \$ 1,764.00 anual ó podrán realizar el pago mensual de \$150.00 por mes.

CAPITULO OCTAVO

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por revisión de planos para construcción y supervisión de obras:

POR M2	CONSTRUCCION		TIPO	
	A	B	C	D
1.- Casa habitación y Edificios destinados a oficinas \$3.00	\$ 8.00	\$ 6.00	\$ 4.00	
2.- Hospitales, clínicas, cantinas, Cabaret, cines, gasolineras, Teatros, bodegas, etc. \$3.00	\$ 9.00	\$ 7.00	\$ 4.00	

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Número oficial \$ 60.00.

II.- Alineamiento o deslinde de \$ 55.00.

SECCION TERCERA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento, de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o relotificación de predios urbanos, suburbanos y rústicos, causarán las siguientes cuotas:

- 1.- Por la aprobación de planos y proyectos de lotificación y relotificación, de \$ 350.00.
- 2.- Por la obtención del permiso para fraccionar, se causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:
 - a).- Fraccionamientos rústicos de \$ 0.30 por hectárea o fracción.
 - b).- Fraccionamientos urbanos de \$ 0.35.

II.- Es obligación de toda persona física, moral o unidad económica, que requiere realizar obras en que se destruye el pavimento, solicitar el permiso respectivo al R. Ayuntamiento, mediante el pago de un derecho de \$ 300.00 y la obligación de reparar el pavimento destruido.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Depósitos y cantinas \$5,200.00 anuales.

II.- Supermercados, tiendas de autoservicios y misceláneas \$ 5,200.00 anual.

III.- Por la expedición de refrendos:

1.- Ladies bar	\$8,800.00
2.- Cantinas Zona de Tolerancia	\$4,700.00
3.- Depósitos y cantinas	\$4,100.00
4.- Supermercados, tiendas de autoservicios	\$3,860.00
5.- Misceláneas	\$2,000.00

ARTÍCULO 22.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas señaladas en el artículo anterior.

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE
ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia anual correspondiente a la colocación de anuncios publicitarios espectaculares \$ 750.00.

II.- Por colocación de anuncios y publicidad de eventos especiales eventuales, para bailes, espectáculos, con fines de lucro de 1.00 m x 2.00 m a \$ 75.00 por 10 días.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 55.00.

II.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.60 por M2.

2.- Deslinde de predios en breña \$ 1.10 por M2.

Los derechos que se causen conforme a los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 105.00

3.- Deslinde de predios rústicos:

a).- Terrenos planos desmontados \$ 350.00 por la primera hectárea y \$ 140.00 por cada hectárea adicional o fracción.

b).- Terrenos planos con monte \$ 430.00 por la primera hectárea y \$ 220.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 78.00 cada uno.

b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 22.00 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos sub-urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 144.00 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional \$ 34.00.

c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción por \$ 22.00.

6.- Croquis de localización \$ 66.00 cada uno.

III.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 23.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.50.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, causarán un pago de \$ 210.00 más el 1.8 al millar del valor catastral.

V.- Servicios de Información:

1.- Copia certificada de escritura	\$105.00.
2.- Información de Traslado de dominio	\$ 42.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	\$ 26.00.
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales una.	\$ 70.00 cada una.
5.- Constancia de no propiedad	\$ 55.00.
6.- Constancia de propiedad	\$ 80.00.
7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 75.00.

VI.- Formatos para la declaración de traslado de dominio \$ 45.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 50.00.

II.- Expedición de Certificados:

1.- Certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones \$ 80.00.

2.- Certificado de estar establecido con un negocio de cualquier índole \$ 80.00.

III.- Por cada copia que se expida de documentos existentes en el archivo municipal, por cada hoja o fracción \$ 30.00.

IV.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 40.00.

V.- Carta de no tener antecedentes policiales \$ 55.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

I.- Por servicio de corralón \$ 55.00 diarios.

SECCION SEGUNDA

PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler, que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 330.00.

II.- Por expedición de licencia anual para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 330.00

III.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 210.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes en el Panteón Municipal:

- 1.- Lotes a perpetuidad en primera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 550.00 m2.
- 2.- Lotes a perpetuidad en segunda, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 440.00 m2.
- 3.- Lotes a perpetuidad en tercera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 300.00 m2.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 30.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 32.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 33.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 36.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes de \$ 4,200.00 a \$ 5,700.00

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.
- b).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de \$1,100.00. En caso de reincidencia se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 2,200.00.

VI.- Se considera establecimiento clandestino, el que habiendo funcionado durante un período mayor de 10 días, no haya solicitado su empadronamiento definitivo en la Tesorería Municipal, quedando facultada ésta para clausurar el negocio e imponer a los responsables una multa de \$ 1,650.00 sin perjuicio de que los infractores cumplan con las disposiciones de esta Ley.

VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare fincas, dar aviso a la Tesorería Municipal de la terminación de la obra en los primeros quince días siguientes a la fecha en que se haya terminado. De no cumplirse, se sancionará a los infractores de esta disposición con una multa de \$ 175.00 a \$ 370.00.

VIII.- Los predios en los que no exista construcción y estén ubicados dentro de los sectores urbanos, deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 170.00 a \$ 370.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas, sancionándose con una multa de \$ 105.00 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición, y se seguirá sancionando bimestralmente hasta que se cumpla con lo requerido.

X.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas para derrumbar fachadas, bardas o cualquier construcción. Quienes no cumplan con esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 105.00 a \$ 200.00.

XI.- Cuando la ejecución de obras pudiera significar un peligro para la circulación peatonal, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones. Al quedar totalmente obstruida la banqueta y dificulte la circulación, los propietarios de los predios serán sancionados en este caso con una multa de \$ 190.00 a \$ 370.00 y en caso de reincidencia la sanción será de \$ 240.00 a \$ 600.00 concediéndole un plazo no mayor de diez días para que por su cuenta derrumbe la barda, fachada o casa, según el caso, y de no cumplir éste, se faculta a la Dirección de Obras Públicas para que por cuenta del propietario efectúe el derrumbe para la protección de la ciudadanía.

XII.- Por no presentar los planos de obras para su revisión y aprobación dentro de los plazos señalados, causarán una multa de \$ 260.00 a \$ 300.00.

XIII.- Por no solicitar permiso de demolición o certificado de alineamiento, causará una multa de \$ 85.00 a \$ 370.00.

XIV.- Las personas físicas o morales que no cumplan con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Coahuila, y lo dispuesto en esta Ley, que establece la autorización municipal para fraccionamiento, serán sancionadas de conformidad a lo siguiente:

a).- Por fraccionamiento urbano o rústico de \$ 370.00 a \$ 2,400.00.

b).- Por relotificación de \$ 190.00 a \$ 820.00.

c).- Por fusión de \$ 180.00 a \$ 500.00.

XV.- Los predios no construidos deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 170.00 a \$ 480.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

XVI.- Los predios o fincas que no tengan banquetas, ni pintadas sus fachadas, deberán ser construidos o pintados inmediatamente después de que así lo ordene el R. Ayuntamiento, caso contrario el Municipio realizará dichas obras señalando a los afectados el importe de las mismas para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XVII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila; se harán acreedores a una multa de \$ 400.00 la primera ocasión, en caso de reincidencia se hará acreedor a una multa de \$ 1,600.00 y un cierre temporal de tres días, de reincidir nuevamente se clausurará definitivamente.

XVIII.- Traspasar una licencia de funcionamiento de los establecimientos que correspondan al giro mercantil, diversos, lucrativos, y para la venta de bebidas alcohólicas, sin la autorización del C. Presidente Municipal, se sancionará con una multa de \$ 1,575.00.

XIX.- Cuando se reincida a las infracciones por venta de bebidas alcohólicas por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida correspondiente, y se

clausurará el establecimiento hasta por treinta días; si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$ 1,470.00.

XX.- Toda persona física o moral que efectúe matanza fuera de los sitios autorizados para tal efecto, serán sancionados con una multa de \$ 1,370.00 por animal sacrificado, no eximiéndolo del pago de las cuotas correspondientes y demás acciones que procedan.

XXI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de \$ 365.00.

ARTÍCULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 6 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. César Flores Sosa

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Luis Gurza Jaidar

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA